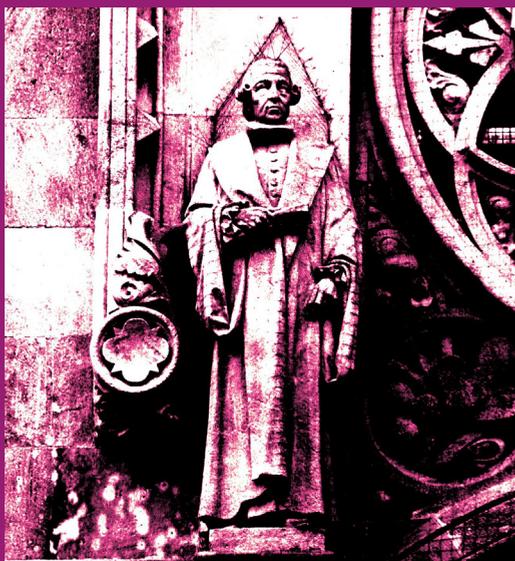


Pedro Gómez de la Serna

(1806-1871)

Apuntes para
una biografía
jurídica



Antonio Ruiz Ballón

Pedro Gómez de la Serna
(1806-1871)

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

Pedro Gómez de la Serna
(1806-1871)

Apuntes para una biografía jurídica

Antonio Ruiz Ballón

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2013

Historia del derecho, 17

© 2013 Antonio Ruiz Ballón

Venta: Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Diseño: TALLERONCE
Motivo de cubierta: fachada del Palau de Justícia de Barcelona

ISBN: 978-84-9031-400-5

Depósito Legal: M

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/16392>



Este obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España.

A mi madre y a Claudia, siempre

Abreviaturas

AGA	Archivo General de la Administración
AMAH	Archivo Municipal de Alcalá de Henares
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHPCM	Archivo Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid
BNE	Biblioteca Nacional de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
BPE	Biblioteca Pública del Estado
DSCCD	Diario de las Sesiones de Cortes del Congreso de los Diputados
DSCC	Diario de las sesiones de las Cortes Constituyentes
DSCS	Diario de las Sesiones de Cortes del Senado
RAE	Real Academia Española
RAH	Real Academia de la Historia
RALJ	Real Academia de Legislación y Jurisprudencia
RACMyP	Real Academia de Ciencias Morales y Políticas
RC	Real Cédula
RD	Real Decreto
RO	Real Orden
RGLJ	Revista General de Legislación y Jurisprudencia = <i>la Revista</i>
UCM	Universidad Complutense de Madrid
UC3M	Universidad Carlos III de Madrid
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

ÍNDICE

Agradecimientos	11
Introducción	
1. Objeto, objetivos, problemas e hipótesis	15
2. Marco teórico: estado de la cuestión y metodología	18
1. Estado de la cuestión	18
2. Metodología: una biografía para la historia del derecho	29
3. Estructura	51
Capítulo I	
La vida: una personalidad polifacética	
1. De la infancia a la universidad	61
1. La matriz del cambio: infancia y juventud	61
2. Alcalá de Henares, tras el desencanto universitario	71
2. El ascenso de la universidad liberal y el exilio	81
1. Entre Alcalá y Guadalajara	81
2. La precaria vuelta a la universidad y el derecho administrativo	91
3. De Vizcaya y los Elementos al gobierno y el exilio	96
3. La instrucción pública y el jurista	110
1. Entre el concurso prescindible y el matrimonio	110
2. La política y la instrucción pública	129
3. La vuelta a la cátedra y la cuestión universitaria	142
4. La salida de la universidad y el presidente del Tribunal Supremo	148
1. La dimisión y la cátedra de legislación comparada	148
2. El presidente, los parientes y la herencia	157

5. El político y sus ideas: una introducción a su historicismo	165
1. El político liberal y sus polémicas	165
2. El diputado: derecho y codificación	175
- Primera etapa: el derecho patrio	175
- Segunda etapa: yo impugno la codificación	182
- Tercera etapa: confianza en el tiempo	190
3. El senador: más cerca del Código civil	195
- El senador vitalicio: la transacción de las escuelas	195
- El senador en medio de la revolución	199
Capítulo II	
Obra impresa: propuesta de catalogación	
1. Apuntes de metodología	203
2. Catálogo bibliográfico propuesto	215
Epílogo	263
Apéndices	
La colección Gómez de la Serna en la Biblioteca de Guadalajara	273
Cronología	301
Fuentes	321
Biografías consultadas	321
Archivos	328
Archivos, bibliotecas y fuentes digitales	329
Diario de Sesiones	330
Fuentes doctrinales	331
Impresos y folletos	336
Actas	336
Periodicos	337
Revistas	338
Otros	339
Bibliografía	341

AGRADECIMIENTOS

Lo que aquí se presenta, con correcciones, es la biografía que formó parte de la investigación doctoral titulada “Pedro Gómez de la Serna Tully: La prudente duda y la vocación jurídica”, dirigida generosamente por el Dr. Manuel Martínez Neira en la Universidad Carlos III de Madrid, y cuya publicación fue sugerida por los miembros del tribunal que tuvo a bien evaluarla: el Dr. Carlos Petit, el Dr. Jesús Vallejo y el Dr. José María Puyol, así como al Dr. Manuel Bermejo –que asistió como miembro suplente– a quienes debo mi primer agradecimiento por sus observaciones y comentarios.

En la medida en que esta investigación forma parte del resultado de un viaje académico de cinco años –aunque sólo tres fueron propiamente de doctorado–, debo mi agradecimiento a todos los que me animaron a llevarlo a cabo y a quienes fueron parte de él. En tal sentido debo agradecer el apoyo y la generosidad del Dr. Enrique Bernales Ballesteros, quien en Lima me animó a iniciar esta aventura académica en España tras algunos años de gratificante labor junto a los que fueron mis compañeros/as en la Comisión Andina de Juristas; en ese sentido también agradezco al Dr. César San Martín Castro por la carta de recomendación que, en el lejano 2007, contribuyó a dar inicio a este viaje. Sin duda, gracias también debo decir a mi familia de sangre y de afecto, por estar siempre pendientes y soportarme con ese cariño incondicional que conforta.

En España, gracias al Dr. Manuel Martínez Neira viajé a Florencia para trabajar un mes en el Centro di studi per la storia del pensiero giuridico moderno, donde pude escuchar los amables consejos de Bernardo Sordi y de Paolo Grossi. Del mismo modo, gracias a Manuel pude viajar para una estancia más larga a Frankfurt, al Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, donde la experiencia intelectual y los lazos de amistad desarrollados son también muy valiosos para mí. En ese sentido, por sus consejos, mi agra-

decimiento al Dr. Thomas Duve, director del Max Planck y en su nombre a todos aquellos historiadores, estudiantes y colaboradores con los que compartí horas de trabajo, preocupaciones y esparcimiento en Alemania. A Manuel, a parte de la pronta noticia de las novedades digitales en el Archivo Abierto Institucional de la Universidad Carlos III de Madrid, también debo agradecer el haber podido colaborar brevemente en algunos proyectos de investigación en los que participa la universidad, y por su intermedio conocer a muchos de los académicos europeos y americanos más destacados en esta materia, entre los que está el Dr. Víctor Tau Anzoátegui con quien he podido compartir algunas conversaciones interesantes. Debo mi agradecimiento también al Dr. Carlos Petit por sus consejos y su orientación para dirigirme al Archivo Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid y a la Hemeroteca Digital de la BNE. También debo agradecer las amenas charlas y el entusiasmo del Dr. José María Castán Vázquez –que desde mediados del siglo XX ha sabido mantener viva la preocupación por la memoria de Gómez de la Serna– quien compartió conmigo sus investigaciones, me facilitó la relación con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y me animó a continuar en esta labor. Agradezco también a la Dr. Laura Beck Varela de la Universidad Autónoma de Madrid por hacerme presente la situación de los libros de Gómez de la Serna en la BPE de Guadalajara, donde la casualidad me llevó a conocer a la bibliotecóloga Pilar Díaz Villalvilla, quien venía catalogando los libros que integran la denominada “Colección Gómez de la Serna”, valiosa labor lamentablemente interrumpida por la crisis económica a mediados de agosto de 2012. No puedo dejar de agradecer a Jennyfer Ubilla por las fotografías de la estatua de Gómez de la Serna, tomadas una mañana lluviosa en el *Palau de Justícia* de Barcelona; tampoco puede ser menor mi gratitud y consideración para los funcionarios y trabajadores en general de la Biblioteca Nacional de España, con cuya amable colaboración he podido escribir en buenas condiciones la mayor parte de esta tesis.

La segunda parte de la investigación correspondió al análisis de los antecedentes y alcances de dos obras del jurista: los *Prolegómenos del derecho* y el *Curso de Derecho Romano comparado con el Español*, donde, entre otros temas, procuramos evaluar el ingreso de la Escuela Histórica a España, en cuyo afianzamiento y consecuencias Gómez de la Serna habría jugado un papel significativo. Dado el interés por la biografía y la premura del tiempo para hacer esta publicación antes de volver a la vida laboral en el Perú, hemos optado por publicar solamente el estudio biográfico y más adelante, por

entregas, esperamos publicar la segunda parte. Sin embargo, dada la unidad de la investigación quiero agradecer a mi buen amigo Otto Danwert que en Frankfurt me ayudó con la traducción oral de un artículo de Antonio Serrano sobre Savigny que aparentemente está publicado solo en alemán (“System bringt Rosen...”), labor en la que también colaboró el Dr. Francisco J. Andrés Santos de la Universidad de Valladolid. Al Dr. Andrés, además de sus consejos y su buen humor, debo agradecer el haberme invitado a su casa de estudios para presentar una breve parte de la investigación ante los catedráticos de la materia. Del mismo modo debo expresar mi agradecimiento al Dr. Federico Fernández-Crehuet y al Dr. Thiago Reis por compartir su tiempo y conocimientos para aproximarme al pensamiento de Savigny.

Sin orden ni concierto, a Ángela, a Carlos y Angélica, a Irene, a Jorge, a Agustín y Julieta, a Uli, a Alberto Sánchez, a Matthias, a Mica, a Cote, a Gloria, a Paco, a Aníbal, al Guti y Martina y al Pablo y Fiorela, mis amigos sobre todo. Finalmente, debo agradecer especialmente el financiamiento de esta investigación a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la concesión de una Beca de estudios que nos ha permitido terminar la travesía.

INTRODUCCIÓN

1. Objeto, objetivos, problema e hipótesis

Hijo de una mujer que creció en una notable diversidad cultural antes de asentarse en España, a los dos años de edad perdió a su padre, un militar español que murió luchando contra Napoleón: quizás metáforas de la vida de un intelectual tolerante que optó por oponerse a la codificación. Educado en las tensiones entre razón y religión ya entrado el siglo XIX, Pedro Gómez de la Serna Tully (1806-1871) fue un jurista español de virtudes católicas, un político progresista-conservador que cuestionó la codificación, sin por ello dejar de ser un notable agente de las nuevas virtudes constitucionales. Una personalidad cautelosa pero intensa, inmerso en un mundo de autoritarismos pasajeros que gestionan la decadencia y la superación de viejas cosmovisiones, “un laberinto político, cada vez más intrincado, que puso a todos y a todo en tela de juicio”¹, un mundo poblado de inercias y fatigas sociales que, como recuerda Isabel Burdiel, los periódicos franceses, a la muerte de Isabel II en 1904, describiendo sus días como Reina, señalaron como una época marcada por la “intransigencia religiosa, la falta de educación de un pueblo embrutecido, la ambición de sus generales y de sus políticos, el cainismo español, los pronunciamientos, las cuarteladas y las revoluciones”², un mundo –añadamos– en el que la necesidad de una nueva economía produce fracturas maleables sobre intereses temporales y creencias espirituales, expresadas en una fragilidad e incertidumbre intelectual y política³ desprendidas de un tiempo jurisdiccio-

1 Isabel BURDIEL, 2010, p. 22.

2 *Ibíd.* p. 14.

3 No es, en contraste, el tipo de marco cultural y político en el que se desenvuelve parte de la biografía elaborada por Antonio SERRANO GONZÁLEZ, *Un día de la vida de José Castán Tobeñas*, Valencia, 2001; donde la loza autoritaria del franquismo, en la que

nal que quiere sobrevivir⁴ frente al racionalismo, y que el reconocido jurista refleja. Profesor de Derecho Romano los últimos años del absolutismo, actuó en primera persona en la liberalización de la universidad de Alcalá y la transformación de las estructuras políticas en España durante su juventud; en su madurez, seguramente entre respetados méritos intelectuales, ambiguas alianzas políticas y lazos de amistad, logró abordar con autoridad el quehacer del derecho: jurista técnico en el Parlamento, fue requerido en casi todas las reformas de la legislación civil y de la instrucción pública de su tiempo; afamado litigante en el foro, escritor de libros de texto fundamentales en el discurso académico de la facultad de derecho, fue por muchos años director y redactor principal de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*⁵; volvió a la cátedra treinta años más tarde dictando “Legislación Comparada”, en el doctorado, hasta que estalló la primera cuestión universitaria y la reacción neocatólica parece presionar su salida. Con el “Sexenio”, entre atisbos de desconfianza sobre su condición de progresista, terminó sus días presidiendo el Tribunal Supremo y gestionando su transformación. Es el hombre de la tolerancia y la curiosidad intelectual que abre posibilidades, el progresista que ingresa en la Unión Liberal, el que favorece sin aspavientos el krausismo, el que renegaría de la misma Escuela Histórica alemana que desde el regreso de su exilio inglés con tanto ahínco defendió en el Congreso para resistir la llegada del Código Civil. Es el jurista que aspira a separar la ciencia de la política, el que participa activamente, pero seguramente lleno de contradicciones y miedos, en la construcción de una nueva legalidad, proceso sobre el cual parece tomar confianza entre giros políticos y normas aplicadas que moderan los mitos de unas precauciones historicistas caramente agradecidas en Barcelona.

Trazos fundamentales estos de la vida Pedro Gómez de la Serna Tully que han sido el objeto principal de nuestra investigación, cuyo objetivo gene-

cuajaría bien la personalidad del protagonista, impone una oquedad de tensiones sociales e intelectuales que llenan de una coherencia tan artificial como material al mundo jurídico de aquella España.

4 Respecto a la cultura jurisdiccional que se extiende hasta el siglo XIX recuerda Carlos PETIT (2012, p. 365) que António M. HESPANHA, (en Carlos PETIT, 1990, pp. 15-52) ya señalaba la “condición híbrida” del siglo XIX; por otro lado, es imprescindible el trabajo de Carlos GARRIGA y Marta LORENTE (2007), con diversas referencias bibliográficas, especialmente pp. 43-72; y más reciente, sobre derecho civil el propio Carlos PETIT, 2008.

5 En adelante *RGLJ* o *la Revista*. Usaremos la abreviatura *RGLJ* para las referencias bibliográficas, y *la Revista* para el texto principal.

rico es ampliar de manera crítica el conocimiento biográfico existente conforme a las necesidades actuales de la historia del derecho, de manera que ello pueda servir, en este caso, para comprender las condiciones o circunstancias desde las que el jurista contribuyó con el derecho de su tiempo, lo cual a su vez puede también contribuir a aproximarnos a los fundamentos y algunos alcances de su pensamiento.

Para abordar este objeto, hemos planteado tres objetivos específicos: primero, elaborar una biografía amplia; segundo, profundizar el ligero conocimiento existente sobre la vinculación del jurista con la escuela histórica del derecho, clave de fondo de su pensamiento jurídico y, tercero, identificar exhaustivamente toda la obra del autor a partir de una propuesta de catalogación de la misma.

Así, el problema principal que pretende resolver esta investigación se puede plantear en esta pregunta general: ¿quién fue como jurista, más allá sus conocidas “apariencias públicas”⁶, Pedro Gómez de la Serna Tully? La necesidad de la incursión biográfica, así como sus límites analíticos, se han revelado durante la propia investigación: la riqueza y la intensidad de una vida fecunda, enfocada como pocas en las diversas facetas del derecho, así como la especial autoridad política y jurídica otorgada a Gómez de la Serna, justifican un estudio biográfico amplio como espacio significativo para contribuir a la comprensión del derecho del siglo XIX en España. Esa misma circunstancia –la riqueza vital del jurista y la vastedad de su producción intelectual– es la que nos ha llevado a enfocar su pensamiento en el periodo en que se gesta y asienta su vinculación con el historicismo, esto es la segunda mitad de los años cuarenta, sin que por ello dejemos de recorrer sus manifestaciones en el campo político a lo largo de su vida. Entonces, se trata de explorar generosamente una vida y de enfocar, en principio, un periodo limitado de su desarrollo intelectual.

6 Del conocimiento biográfico del jurista nos hablan, como veremos más adelante, los casi cuarenta registros biográficos que hemos encontrado entre 1848 y 2009. Señala J. C. DAVIS, que el estilo biográfico moderno en Inglaterra se centraba la elaboración de una “historia de las apariencias públicas de un individuo”, pues en cierto modo “la sociabilidad dependía de la no-indagación por debajo de la superficie”. J. C. DAVIS, “Decadencia final de una necesidad cultural: la biografía y su credibilidad intelectual”, en J. C. DAVIS e Isabel BURDIEL (eds.), *El otro el mismo: Biografía y autobiografía en Europa*, Universitat de València, 2005, p. 45. Ese estilo de biografía superficial que existía en Inglaterra en el siglo XVIII, creo que califica bien las biografías españolas de Gómez de la Serna en el XIX, muchas de las posteriores y aun parcialmente la nuestra.

A pesar de la consabida relevancia de este jurista, el conocimiento biográfico que existe sobre él es disperso e insuficiente para las necesidades de la historia del derecho, esto es para contribuir, en palabras de Pio CARONI, a “entender cómo nace y cómo actúa el derecho en una sociedad”⁷. Entonces, nuestra hipótesis es que es necesaria una biografía densa y comprensiva del jurista y que ella puede servir para indicar las circunstancias y el devenir de sus *intereses jurídicos* y con ello contribuir a una mejor comprensión de la cultura jurídica de su tiempo.

2. Marco teórico: estado de la cuestión y metodología

2.1. Estado de la cuestión

Dada la relevancia de Gómez de la Serna no es extraño que hayamos logrado encontrar treinta y nueve documentos de distinta intensidad biográfica⁸ publicados entre 1848 y 2009. Sin embargo, la gran mayoría de ellos responde a los parámetros biográficos de la España del siglo XIX: son biografías que apuntan sobre todo a gestionar una memoria simbólica, quizás heroica, de los “protagonistas de la racionalidad derecho” y no tanto al estudio de la vida del jurista como mecanismo para comprender el derecho de su tiempo. En ninguna de ellas, por ejemplo, se estudian sus discursos parlamentarios, ni sus obras para el primer año de derecho, ni la evolución historicista de su pensamiento jurídico –tema sobre el cual, como veremos más adelante, existen solo someras referencias– a pesar de la importancia del jurista y de su peso indudable en la legislación civil y en la instrucción pública. En tal contexto, tampoco es extraño, lamentablemente, que no exista un catálogo integral de su producción escrita.

Sus primeras biografías (1848-1855) se escriben en medio de los discursos producidos por aquella sociedad jurisdiccional en descomposición. Si bien decae progresivamente el viejo tono ejemplarizante⁹, en aquellos relatos

⁷ Pio CARONI, 2010, p. 121.

⁸ Existe sátira política (1850), un informe secreto (1848), novelas autobiográficas (1948 y 1963), y muchas biografías propiamente dichas, aunque de distinta suerte.

⁹ No son biografías de aquellas que en 1807 QUINTANA justificaba en el prólogo de sus *Vidas de españoles célebres* (1807), donde se aboca a “los que con sus talentos virtudes o vicios extraordinarios han contribuido a la formación, de progresos y atraso de las naciones”; “lectura propia de los primeros años de la vida en los que el corazón, más propenso

se destaca la singularidad de su origen, su abnegación, su ascenso intelectual en el marco institucional de su tiempo, sus virtudes políticas, la referencia genérica a su obra como legislador y jurista, etc.; en suma, podemos decir de ellas que aspiran a elaborar la “historia de las apariencias públicas de un individuo”, huellas superficiales que afirman una individualidad terrenal pero significativa, la de un hombre cuya labor da señorío al mundo racional, un santo civil, en el cual parece necesario sostener la legitimidad de la nueva cultura (jurídica), que el personaje proyecta y a la que rinde honor el biógrafo con su trabajo¹⁰. Entonces, por lo general, muchas de esas biografías se pre-

á la virtud cree con facilidad en la virtud de los otros”; no se pretende con ellas que quede “algo de su fuerza para recurso en las situaciones arduas, y para consuelo en las adversidades”, no se trata ya, en principio, de una sociedad que espera relatos moralizantes de la historia, materia en la que la exposición de una vida, según Quintana, lleva “una ventaja conocida, y su efecto es infinitamente más seguro”, ni por tanto de esparcir “máximas profundas y concejos excelentes”, no se trata pues de obras de “agradable lectura y de utilidad moral”. Pero sí trasciende en ellas la idea de una unidad valorativa de los biografiados, o buenos o malos, o héroes o villanos, cierto que sin exageraciones, más humanizados; así, Quintana sostenía: “Nada más contrario á la dignidad y objeto de un historiador: quando se exagera el bien, y se disculpa ó se omite el mal, ó no se consigue crédito, o se inspiran ideas equivocadas y falsas” y ello porque, en tono de juicio final, según Quintana “a las personas vivas se les deben en ausencia y presencia aquella contemplación y atenciones que el mundo y las relaciones sociales prescriben, pero a los muertos no se les debe otra cosa que verdad y justicia”. Casi cincuenta años más tarde otros biógrafos, en un mundo en el que el presente vibra más, traslucirán el tránsito hacia una nueva perspectiva, pues si bien aun se entiende que “la biografía nos pone a la vista los hombres con sus cualidades buenas o malas, su talento, sus acciones y sus obras”, esas obras ya no son tanto batallas u otras hazañas materiales, sino los productos de su razón, sus libros, sus hazañas racionales. Pero también se pretende algo más singular e individual: “verle no solo en el alto puesto á que le elevara la suerte ó su mérito, sino también fuera de la escena y desnudo de todo prestigio, es decir, verle de cerca en su vida privada, en sus relaciones familiares y hábitos domésticas, y asegurarnos que en su elevada esfera participa en algo de la debilidad de nuestra naturaleza” (*Diccionario Biográfico Universal*, 1855, [prólogo]). Sin embargo, ese espíritu, en el que aun pervive el aire mitificante, no corresponde a la profundidad biográfica con que se trataron las primeras biografías de Gómez de la Serna, porque: “en cuanto a la biografía de las personas que aun viven [...], y de que hablan tan difusamente algunos suplementos en España, hemos sido concisos, considerando que el amor o el odio han tenido parte en la materia para ensalzar a unos y deprimir a otros, como sucede sobre todo en nuestros días, y que la posteridad juzgará más imparcialmente con presencia de los datos que adquiera sobre puntos que todavía son litigiosos” (Ibíd).

10 “Los estudios biográfico-bibliográficos, indispensables para los adelantos de

sentan también como nuevas piezas de refuerzo cultural frente a la decadencia inevitable del mundo jurisdiccional y el surgir del mundo liberal; muestras de coherencia vital¹¹ insertas en los engranajes del “progreso” de la historia. En ellas, que cuentan también las esperanzas humanas en el patrimonio intelectual del país –de ahí las referencias bibliográficas que contienen¹²–, no cabe plantear moralidades grises, ni hurgar en críticas que puedan fragilizar el buen decir del discurso biográfico dedicado a un científico, a un liberal.

Más allá del hecho de que las biografías del siglo XIX se escriben desde el reducido mundillo sociocultural y fraternal de una élite¹³ –la primera biografía fue escrita seguramente con su supervisión (Ovilo, 1851 [1848])¹⁴

todos ellos [se refiere a “los ramos del saber humano”], las ciencias y las artes, no han podido menos de llamar la atención de los literatos, y hoy, aunque no en grande número, los trabajos de este género hechos en la península, pueden competir con los de las naciones más ilustradas”, Manuel OVILO Y OTERO, *Manual de Biografía y Bibliografía*, t.1, París, 1859, p. v.

11 “El sentido de un todo unitario, un yo coherente, es algo que ha sido y es enormemente importante en la percepción social y cultural de Occidente [...]. Es una necesidad cultural insistente, pero ni “natural” ni justificable automática e intelectualmente” J. C. DAVIS, cit. pp. 41-42.

12 En el prólogo de la *Biblioteca de Escritores Baleares*, de Bover (1868), leemos: “El perfeccionamiento de la bibliografía es un preliminar tan indispensable para la verdadera y completa historia literaria de las naciones, como lo es de la estadística para su buena administración y gobierno. [...] no rechazando dato por pequeño ni investigación por minuciosa, acumula y clasifica los nombres ilustres, los partos del ingenio, las producciones científicas, que son otros tantos testimonios del desarrollo ó de las vicisitudes de su cultura intelectual. Una y otra determinan el cupo de la riqueza nacional en su orden respectivo” (p. 4.).

13 Recordemos con J. C. DAVIS (cit. p. 35) que “son las élites dominantes y prósperas de la sociedad las que están mejor documentadas”, indudablemente en ese contexto están Gómez de la Serna y sus primeros biógrafos.

14 Cabe señalar que la referencia que aparece en 1850 corresponde a una sátira de su perfil político más que a una biografía, de ahí que entendamos que la primera labor de este tipo corresponda a la publicada en 1851 (por Manuel OVILO Y OTERO). Sin embargo, hay que tener en cuenta que la biografía que apareció en México en 1855, evidentemente bajo la misma pluma de la de 1851, hace referencia a que fue escrita en 1848. De manera que la biografía debió escribirse en Madrid en 1848 y remitirse al poco tiempo a México, donde no se publicaría sino después de que se publicara la versión madrileña, actualizada con novedades relevantes como la publicación del *Curso* de Gómez de la Serna (1850), del que la publicación mexicana dice –notoriamente desfasada para 1855– que “actualmente [se] está publicando”. Quizás cuestiones de propiedad literaria y dificultades en las co-

y la segunda, muy apoyada en aquella, la publicaban sus colegas periodistas en el *Faro Nacional* (1854)–, la proyección social de la vida de Laserna –o La Serna–, como se le conocía usualmente y se denominaba el propio autor, también respondía a la necesidad de acreditar la vitalidad de la tradición intelectual española¹⁵, de manera que en esos momentos reforzar la imagen del buen jurista nacional, del *hombre*, burgués y laborioso que, más allá de los matices de su ideología, con su abnegado trabajo científico promueve y fortalece el desarrollo del nuevo orden social¹⁶, era una necesidad implícita en los discursos que aquella sociedad –ansiosa de referencias racionales, más civiles y menos religiosas–, estaba dispuesta a leer¹⁷.

municaciones, generarían el desencuentro temporal en la información de ambos relatos biográficos, pero ese desencuentro nos ha revelado información más precisa.

15 Cuando en 1857 el propio Gómez de la Serna presidía la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, promovió la colocación de lápidas conmemorativas para que en ellas se recojan los nombres de los principales jurisconsultos españoles desde el siglo XIII al XIX. Es bajo este impulso de celebrar lo *racional*, lo *nacional* y lo *histórico*, que probablemente el propio Laserna y sus contemporáneos esperaban ser recordados. Y de ello daba cuenta la prensa incluso al otro lado del Atlántico, en México, donde se tenía noticia de que junto a la decisión de colocar las lápidas “Creyendo además la junta de gobierno [de la Academia] que sería útil recopilar mas principales noticias de la vida y trabajos científicos de estos preclaros varones en honra y gloria suya y de la Academia que los recuerda se dispuso invitar al ilustrado académico Sr. D. José Jimenez y Teixidó para que hiciese unos ligeros apuntes que justificaran su eleccion. Aceptado el encargo por dicho señor lo ha desempeñado á satisfaccion de la junta de gobierno que ésta no ha vacilado en prestarle su aprobacion y disponer que se publicase [...]”, en *La Cruz: periódico exclusivamente religioso: Establecido ex profeso para difundir las doctrinas ortodoxas, y vindicarlas de los errores dominantes*, Mexico, 1858, t. 7, pp. 149-150. [El año ha sido tomado del interior - p.1 -, la carátula señala equivocadamente 1855].

16 “Todos estos trabajos en medio de tantas vicisitudes e infortunios, y de ocupaciones continuas, manifiestan su amor a la ciencia, a la que continúa dedicando los cortos ratos de ocio que le permite la honrosa profesion de la abogacia, que ejerce actualmente con grande y merecida reputacion”. (OVILO Y OTERO, 1851, pp. 154-155; Lucas ALAMÁN, 1855, p. 59).

17 Seguramente en el prólogo que uno de los biógrafos más importantes de la época, Manuel OVILO Y OTERO, escribiera para su *Manual de biografía y bibliografía de los escritores españoles del siglo XIX* (1859, p. V.) –en el que resulta notoria la ausencia de Gómez de la Serna–, encontremos parte de las reivindicaciones del espíritu biográfico-bibliográfico de aquellos años: “España, no tan atrasada como generalmente se la supone, ha producido en este siglo ingenios que han cultivado con fruto y éxito los diferentes ramos del saber humano”.

Junto a la necesidad de afirmar la existencia de intelectuales vivos, que dan lustre a la patria, también se pueden ponderar razones coyunturales que podrían justificar esas primeras biografías –que son la base de todas las posteriores incluyendo la de 1868 de Bover y la más completa e intimista (1871, 1874, 1875) de su buen amigo Juan Manuel Montalbán–. La primera biografía se elaboraría en el contexto de su búsqueda de reconocimiento económico-intelectual por la aceptación de su *Introducción* como texto universitario, y cuando el gobierno trataba de hacer concesiones a los progresistas para recomponer las relaciones políticas en el Congreso tras el exilio de Espartero, esto es hacia 1848; sin embargo, no se publicó sino hasta 1851, cuando las circunstancias eran otras. Si la elaboración pudo responder a una mezcla entre las necesidades de escrutinio público de los representantes y la generación un mecanismo de reconocimiento público que diera pie a mejorar las relaciones políticas en el Congreso, la postergación de su publicación –salvo que se debiera a motivos editoriales– indica que tales razones no alcanzaron a Gómez de la Serna o fueron solo aparentes para él¹⁸ y en todo caso se produce en un contexto que también podría revelar el principio de la ambigüedad política del jurista. Aunque no podemos precisar la fecha, lo cierto es que esta biografía apareció recién en 1851, el año en el que el gobierno celebró el concordato con el Vaticano y detuvo las concesiones a los progresistas, que tras un cuestionado proceso electoral perdieron muchos escaños en el Congreso¹⁹, entre ellos el de nuestro jurista, pese a lo cual fue elegido para integrar un Consejo de Instrucción Pública seguramente consistente con el Concordato. En el caso de la segunda biografía, sí tenemos fechas precisas y, coincidencia o no, aparece en circunstancias similares: publicada el 5 de enero de 1854, varios meses después de su derrota en las elecciones de 1853, pero pocos días antes de incorporarse a las Comisiones de Codificación (14 de enero de 1854). Entonces, es posible que, junto a otras razones –como alguna posible rencilla con Ovilo que publica tres años tarde la biografía elaborada en 1848 y luego lo margina en sus obras bio-bibliográficas posteriores– exista también un afán de escrutinio y justificación del jurista cuando se apresta a

18 Ya en 1847 OVILO Y OTERO publicó en Madrid dos volúmenes de su *Historia de las Cortes de España, y biografías de todos los diputados y senadores más notables contemporáneos*. Más adelante, entre 1849 y 1851, publicaría la obra en tres volúmenes, dejando a Gómez de la Serna en el último.

19 Al respecto Pedro DÍAZ MARÍN, 1997, p. 232 ss., se refiere a estas elecciones como el “caciquismo evidente”.

asumir significativos cargos de confianza política, pero distintos a la representación parlamentaria. Sería interesante indagar en las circunstancias políticas de los biógrafos y de las publicaciones en que apaecen estas biografías para tener una idea más completa de las mismas, sin embargo es un objetivo que por ahora escapa a nuestro trabajo.

Por otro lado, sobre las dos biografías aparecidas en 1855 cabría preguntarse ¿Por qué se publican una en México y otra, más breve, en Gerona pero dirigida al “pueblo americano”²⁰? Parece evidente que el mundo bio-bibliográfico también servía a los afanes por asentar la expansión de nuevos mercados para los libros. Pero hipótesis anexas se pueden pergeñar. En el primer caso quizás más allá de la manifiesta proyección del trabajo de Ovilo y Otero a México, alguna relación tenga el hecho de que la esposa del jurista fuera de origen mexicano; mientras que en el caso de la biografía de Gerona, es probable que jugaran razones como que el historicismo del jurista fuera bien recibido por esos años en Cataluña. Sin embargo, por ahora estas son solo especulaciones, la razón dominante debe ser la de dar a conocer la literatura española y sus autores en América²¹, pues como muestra el catálogo de su obra, además de publicarse los *Elementos* en México en 1852, ya desde 1848 se vendía en Lima el *Tratado*.

Las razones detrás de las biografías posteriores a estas primeras de los años cincuenta –desde la de Bover en 1868 en adelante–, creemos que son otras pero seguramente se acumulan con algunas de aquellas bio-bibliográficas. Estas biografías aparecen, en general, menos justificatorias del autor y más legitimadoras de otros, gracias a la buena fama consolidada desde mediados de los años cincuenta. El innegable protagonismo como legislador en la Comisión de Codificación y en el foro como litigante, su constante presencia en la instrucción pública y el fin de su carrera presidiendo el Tribunal Supremo, incrementaron su prestigio permitiendo recoger su vida con otras

20 Así se lee al final del breve prólogo del *Diccionario Biográfico Universal* (1855).

21 Nuevamente las justificaciones de la obra de OVILO Y OTERO (1859, p. IV), pueden confirmar esta hipótesis: “[...] sin otras aspiraciones que las de dar á conocer nuestra literatura contemporánea en los países extranjeros, donde hasta hace pocos años era muy inexacta la idea de ella formada, y en particular de acrecer su popularidad en los países americanos, donde se habla la hermosa lengua de Cervantes, y en los que son leídas con avidez la mayor parte de las obras que citamos [...]”.

miradas: el afán de fortalecer un orgullo localista²², un linaje²³ o un prestigio intelectual-comercial y un justo homenaje de gratitud –como podría ser el caso de las biografías que ofrece *la Revista* (1898, 1953, 1972) y de la semblanza que ofrece Cordero (1976) por haber sido el primer secretario de la RACMyP–, trayéndolo a la memoria como un “antepasado ilustre”, mítico²⁴. Pero obviamente no todo es tan reivindicativo y utilitario en el mundo de las biografías póstumas de Gómez de la Serna: con menos distancia sentimental, están las biografías de Juan Manuel Montalbán, las más completas, donde la amistad hace trascender sentimientos que naturalmente se han perdido con los seres queridos de Gómez de la Serna; es biografía romántica²⁵. Quizás por

22 Es el caso de la biografía de BOVER ROSELLÓ (1868).

23 Es, por ejemplo, el caso de la biografía de LÓPEZ CERAÍN (1895), dedicada a Eulalia, la hija menor de Pedro Gómez de la Serna; de la breve referencia en la *Automobirundia* de Ramón GÓMEZ DE LA SERNA (1948), o de *Los pasos contados* de Corpus BARGA (1963). Hoy la utilidad de su nombre persiste, aunque el parentesco esté ausente o sea muy distante (pues como veremos el jurista sólo tuvo hijas, de manera que la rama de su apellido se perdió ya en el XIX): en la versión digital del diario *El Mundo* (14/10/2011) encontramos una noticia sobre la candidatura al Congreso del “abogado madrileño Pedro Gómez de la Serna [...] Con nombre de jurista, como su antecesor del siglo XIX”.

24 En ese sentido quizás el párrafo más notable sea el que le dedica la biografía póstuma de CORRALES Y SÁNCHEZ (1898, p. 6): “Hoy, la juventud, bien hallada con el goce de los derechos definitivamente conquistados, volviendo los ojos a problemas de muy diversa índole, quizás no aprecia en todo su valor el esfuerzo colosal que representa y la serie de sacrificios que se suman a la ímproba tarea de haber convertido en suelo firme y estable de justicia y derecho, lo que por largos años sufrió el embate de pasiones enconadas, teniendo que anonadar con mano robusta los prejuicios que asienta con lógica tradición la rutina, y los intereses egoístas que se agarran con vital instinto de conservación á las instituciones que entorpecen la marcha augusta de la civilización en la vida de los pueblos”.

25 Es especialmente el tono de la necrología publicada por Montalbán en 1871 (y que persiste más apacible en las biografías más completas de 1874 y 1875) que trasluce su conmoción ante la pérdida: “pero el dolor que embarga el ánimo del que redacta estas mal trazadas líneas sin mas apuntes que sus recuerdos, no le permite ampliarla [se refiere a la propia necrología que escribe] en estos momentos. Cuando se tiene el corazón lacerado, la pluma se cae de la mano al estampar en el papel un nombre querido; las lagrimas borran los caracteres que acaban de escribirse, y el pensamiento se fija, no en la celebridad del hombre, sino en la pérdida irreparable que ha experimentado el amigo. En esta publicación que tanto ilustró con sus escritos el Sr. Gómez de la Serna, se dará su biografía tan pronto como sea posible; y lo será, cuando el bálsamo del tiempo haya mitigado la pena y enjugado el llanto que aún brota de los ojos, del que debió constantemente a éste varón insigne, un cariño fraternal y una ilimitada confianza” (p. 491). Señalaba Philippe ARIÈS:

su carácter póstumo –salvo la de Bover–, más allá del natural afecto de Montalbán, la necesidad cultural de estas biografías ha sido la de enfocarse en el recuerdo del jurista como parte del patrimonio intelectual español, pero sin penetrar en su intimidad intelectual ni personal, manteniéndose en el cauce superficial del “buen decir” de las historias personales de las “apariciones públicas”. Bajo este enfoque, útil al fin y al cabo para legitimar corporaciones (de juristas), familias, negocios y mitos racionales en general, se ha preservado hasta nuestros días la forma y el fondo de su recuerdo.

Sin abandonar este carácter, hay esfuerzos biográficos más recientes que a pesar de su brevedad apuntan datos singulares, amplían el conocimiento del personaje –Ortego (1990) sobre su labor en Guadalajara; Álvarez (1991) sobre sus vínculos con la Escuela Histórica; y, Castán (2009) sobre su labor en la Academia de Jurisprudencia–, de manera que tienden a ocuparse de él más como un objeto de investigación que como un santo civil al que se ofrecen plegarias o letanías para la buena memoria social.

Hemos repasado brevemente unas formas de escribir: las de la coherencia, el buen decir y el romanticismo; así como unas finalidades biográficas: afirmar un patrimonio intelectual, favorecer el escrutinio público, dar a conocer en el exterior a los principales autores españoles, legitimar a terceros por la vía del “antepasado ilustre” y, por último, aproximarse a él como un objeto de estudio. Hoy, aquí, nosotros, dese la antropología de la indiscreción de nuestro tiempo²⁶, indagamos sobre la vida de Gómez de la Serna para contribuir a un mejor conocimiento de la cultura jurídica de su época y, en ese sentido, estamos más cerca del último de los fines anotados, pero bastante lejos de aquellas formas de escribir. La evolución de sus relaciones políticas, la importancia de sus lazos familiares, su integración en el cuasi-oligopolio de autores que acaparaban las listas oficiales de libros de texto para la facultad de derecho entre 1846 y 1867 impuesto desde un ámbito del gobierno al que

“El muerto será admirable por su belleza: es la muerte que llamaremos romántica [...], en el siglo XIX, una pasión nueva se adueñó de los asistentes. La emoción los agita; lloran, rezan, gesticulan. No rehúsan los gestos dictados por el uso –todo lo contrario–, pero los cumplen privándolos de su carácter banal y consuetudinario. Se los describe a partir de ese momento como si fueran inventados por primera vez, espontáneos, inspirados por un dolor apasionado, único en su género”. Philippe ARIÈS *Historia de la muerte en occidente*, trad. Francisco Carbajo y Richard Perrin, Barcelona, 2000, p. 66.

²⁶ Con diversas referencias generales relativas a la evolución de las ciencias sociales y al empleo de los documentos personales para la investigación biográfica: Ken Plummer (1983, trad. 1989).

él mismo perteneció por muchos años (el Consejo de Instrucción Pública)²⁷, y su incesante actividad editorial no siempre vinculada a *la Revista* –pues muchos de sus libros no se imprimían allí como se puede ver en el catálogo de su obra–, entre otras circunstancias, no son materia para las biografías existentes, orientadas a otros fines y desde otras perspectivas culturales. Es por ello que no pretendemos criticar desde la distancia temporal y cultural la labor biográfica que se haya hecho bajo aquella impronta decimonónica –antes bien, entenderla–, ni tampoco desmerecer los mitificados méritos de Gómez de la Serna, pero sí queremos elaborar una biografía menos acrítica y menos abstraída de las circunstancias en las que se configura el pensamiento del jurista, de su contexto social, político y cultural.

Finalmente, en cuanto a los discursos biográficos existentes, en tanto, parte del estado de la cuestión, debemos señalar que son ajenos al mundo femenino con el que se relacionaba el jurista²⁸. De ahí que nuestro trabajo procure incorporar algunas mujeres que componen la vida de Gómez de la Serna. Incorporamos referencias sobre el interesante origen de su madre, los vínculos que podría importar el matrimonio con su esposa, datos sobre sus hermanas y sus hijas, que, pensamos, no juegan un papel indiferente en la personalidad prudente y cauta del jurista, en su apertura a la tolerancia religiosa, ni en el establecimiento o fortalecimiento de lazos sociales y políticos bajo los cuales se reproduce el derecho oficial de la época, bajo los cuales se gestionó su memoria, o bajo los cuales se proyectará la memoria del abuelo en la vida de su nieto más famoso: Corpus Barga (Madrid, 1887-Lima, 1975)²⁹. Con todo, nuestra aproximación a su entorno femenino es genérica, pero valdría la pena, en otra investigación profundizar en él.

27 Tema que ya señalara MARTÍNEZ NEIRA, 2001, p. 33.

28 Respecto a la actualidad de la historiografía de la mujer en España: Rocío Navarro, “La historia de las mujeres y la renovación historiográfica”, en *Género y Espacio público*. Nueve ensayos, Madrid, 2008, pp. 156-172. Entendemos la inclusión femenina como desarrollo de ese proceso de “democratización cultural” del que nos ocupamos más adelante en esta introducción.

29 Quizás la agitada vida de este escritor es, en buena medida, un brote de las semillas de tolerancia, apertura y crítica que sembró su abuelo. Desde la novela autobiográfica *Los pasos contados* (cit.), puede proyectarse la relación entre un abuelo y un nieto que no se conocieron sino por los recuerdos que Eulalia, la hija menor de Gómez de la Serna, transmitiera a su hijo. Sobre Corpus Barga: Arturo Ramoneda, *Corpus Barga 1887-1975: el escritor y su siglo*, Ayuntamiento de Belalcázar, 2000; Isabel del Alamo Triana, *Coprus Barga, cronista de su siglo*, Alicante, 2001; Biblioteca Nacional (España), *Corpus Barga: inventario de su archivo personal*, Madrid, 2005.

En cuanto a los fundamentos del pensamiento del jurista, salvo aproximaciones generales³⁰, no han sido objeto investigación, de ahí que no se hayan estudiado sus discursos parlamentarios, ni se haya evaluado en profundidad su vinculación con la Escuela Histórica del Derecho en España. Aunque el perfil bajo no haya sido el caso de nuestro jurista, llama la atención cómo es que las referencias historiográficas a él en esta materia son genéricas, a pesar de la obviedad de la importancia de su obra así como del peso de sus planteamientos en el parlamento. Esta ausencia de interés ha impedido conocerlo como cabeza de la “escuela” de Savigny en España y a considerar por ejemplo, el contraste entre su visión del historicismo, de alcance nacional, frente al que dirigiera posteriormente Durán y Bas, limitado a Cataluña pero sin desconocer una significativa gratitud intelectual al jurista metropolitano, expresada en la estatua de cuerpo entero situada entre las que presiden la puerta principal del *Palau de Justicia* de Barcelona³¹. Por otro lado, el estu-

30 Un buen trabajo de referencia, reciente, en el que se estudia la mentalidad romántica dentro de la que se clasifica el pensamiento de Gómez de la Serna, en Clara ÁLVAREZ ALONSO “Perfil del jurista romántico español (1834-1855 ca.)”, en Esteban CONDE NARANJO (ed.), *Vidas por el derecho*, Madrid, 2012, pp. 289-327. Es cierto, sin embargo, que cuanto se haya escrito respecto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1855, a las reformas al Código de Comercio de 1829, o sobre la primera Ley Hipotecaria de 1861, y en general a la producción normativa de la Comisión de Codificación, hasta la muerte del jurista implementando la Ley Provisional de Organización de Tribunales de 1870, ineludiblemente ha tenido que hacer referencia a su contribución intelectual, pero se trata, en general, de estudios parciales vinculados al mundo del derecho positivo y que en ningún caso tratan de los fundamentos de su pensamiento jurídico.

31 Al respecto se puede consultar: Rosario FONTOVA y Federico VÁZQUEZ OSUNA, 2008; También Josep M. MAS I SOLENCH, 1990, pp. 60 ss. Se sabe que la elección de los juristas a ser representados en las estatuas no estuvo libre de polémica, pero ciertamente ese no fue el caso de nuestro jurista sino el de Alonso Martínez: “El programa escultòric no va estar lliure de polèmica a l’època, per les dimensions de les escultures –que finalment es van ampliar fins als 2,40 metres– i per l’elecció dels juristes i prohoms que calia representar, com va ser el cas de Manuel Alonso Martínez, principal impulsor del Codi civil de 1889, el qual, com a ministre de Gràcia i Justícia, va presidir l’acte de colocació de la primera pedra del Palau. La seva escultura –a la façana que dóna al carrer de Roger de Flor– va provocar enrenou, segons recull el llibre, perquè diferents grups consideraven inacceptable honorar el redactor d’un codi anticatalà”. Tomado de Rosario FONTOVA y Federico VÁZQUEZ OSUNA, “El llibre del Palau de Justícia relata la història d’un edifici emblemàtic i descobreix un important llegat artístic dedicat a temes judicials” [en línea]; Cfr. *Ibid.*, 2008, p. 53.

dio del ingreso de la Escuela Histórica es genérico, cuando no sesgado por el discurso de la “Escuela jurídica catalana”³². Tradicionalmente sobre aquel ingreso se salta de la publicación de *El Censor* en 1820, a la traducción de Lerminier en 1840, al discurso de Pidal en 1843 y de allí a la actividad de los juristas catalanes³³, especialmente Durán y Bas desde mediados de los años cincuenta. Así, se echa en falta no solo un estudio del impacto de la escuela histórica en la obra de Gómez de la Serna y la indudable repercusión de dicho impacto en su quehacer tanto legislativo como educativo, sino un estudio que cubra los vacíos temporales del *proceso* de ingreso de dicha escuela; ciertamente en una narrativa ajena al forzado hallazgo de méritos en los que a veces se pretende justificar el estudio de los juristas del XIX español³⁴.

Finalmente, pero no menos importante para terminar de definir el estado de la cuestión, hay que señalar que aun cuando desde hace algunas décadas el género biográfico ha tenido un potente resurgir³⁵, en el ámbito propio de la Historia del Derecho son relativamente novedosos los esfuerzos por definir una metodología que se adecue a esta especie de las ciencias so-

32 Por ejemplificar: Juan VALLET DE GOYTISOLO, 1979, 1980; Monserrat FIGUERAS I PÀMIES, 1987.

33 La investigación más completa que conocemos es la de Antonio ÁLVAREZ DE MORALES (1976), p. 44 ss. Existen investigaciones más puntuales como el trabajo de Manuel MARTÍNEZ NEIRA y Adela MORA CAÑADA, (2007), restringido a la obra de Lerminier.

34 Una muestra de esos hallazgos creo que se puede encontrar en Elena VÁZQUEZ SÁNCHEZ, 1998, en especial pp. 13-21; donde la autora, con argumentos de autoridad, trata de presentar a toda costa la recepción de la escuela histórica en España como mérito de Pedro José Pidal.

35 Hacen referencia a ello: Ken PLUMMER, cit.; Pierre BOURDIEU, 1986; J. C. DAVIS, cit. Una de las muestras más significativas de este resurgir es el establecimiento en 2001 de la primera cátedra de Estudios biográficos en el Reino Unido en la University of East Anglia (chair established in 2001) has postulated that ‘scholarship (scientific study) is East Anglia, como refiere Paul GARNER (2010, p. 6). En España hay que considerar que en 1994 se creó la Unidad de Estudios Biográficos en la Universidad Autónoma de Barcelona (<http://www.ub.edu/ebfil/ueb/>) y que, a nivel continental, en 2009 se ha creado la Red Europea sobre Teoría y Práctica de la Biografía (<http://www.uv.es/retpb/index-1.html>), cuyo objetivo es la creación de un *Centro de Investigación sobre la Biografía*. En la sección “Recursos”, en el apartado de “Enlaces”, que ofrece la página web de la referida red europea, se da cuenta de la actual explosión de los estudios biográficos en el mundo occidental.

ciales³⁶. Da cuenta de ello la reciente publicación de Sebastián Martín³⁷ y este es un punto importante a tener en cuenta pues nos servirá para explicar algunas fragilidades metodológicas de este trabajo, pero también para proponer algunas pautas generales sobre la elaboración de biografías como discursos pertinentes para la Historia del Derecho.

2.2. Metodología: una biografía para la historia del derecho

Los documentos históricos son abundantes, y si bien se puede ofrecer un relato relativamente lineal hasta finalizar la década de 1840, en términos de dedicación al derecho los años siguientes revelan una actividad intensa, polifacética, de múltiples sincronías que hacen que el objeto de estudio, para esta labor biográfica amplia, sea difícilmente encasillable en cómodos periodos temporales en los que se puedan distinguir actividades o etapas diferenciadas o dominantes. Pero más allá de estas cuestiones, que con distintas técnicas literarias podrían abordarse dependiendo de las fuentes y los objetivos³⁸ y

36 Sobre la relación de la historia del derecho con las ciencias sociales, en especial la antropología: Bartolomé CLAVERO, 1986, pp. 27-52.

37 Sebastián MARTÍN, 2012.

38 Piénsese por ejemplo en *La tía Julia y el escribidor* de Mario VARGAS LLOSA, donde el “desorden” de los capítulos no limita, sino que enriquece el mensaje subjetivo de la novela; o en el caso más extremo de *Rayuela* de CORTÁZAR. Fuera del ámbito literario y más cercano a nuestra labor, la citada biografía elaborada por Antonio SERRANO GONZÁLEZ, *Un día de la vida de José Castán Tobeñas*, también emplea una narrativa no lineal. Si bien pienso que esta técnica es admisible, creo también que puede ser riesgosa pues en una narrativa historiográfica el “desorden” debe ser planificado en la medida que existe una pretensión de verdad que no cumple estrictamente fines literarios, aun cuando definir la frontera entre la pertinencia de la técnica y la corrección del producto intelectual, esa frontera entre literatura e historia, no sea una tarea fácil. El capítulo de la biografía no cronológica con el que se inicia la narrativa puede servir para prejuizar la lectura y aun que no por ello sea inválida la investigación, cero sí que puede importar abiertamente el compromiso de la opinión del biógrafo y la pretensión de una calificación arriesgadamente certera sobre el biografado: al estilo quizás de un director de cine que edita secuencias en la búsqueda de momentos efectistas claves que sirvan para generar un espíritu de coherencia narrativa que supla ausencia de la (aburrida) línea cronológica. No creo que se pueda descalificar esta técnica biográfica esencialista, sobre todo porque depende del objetivo del biógrafo, así como de la cantidad y de la calidad de la información subjetiva que se posea del protagonista –que es abundante en el trabajo de SERRANO GONZÁLEZ–, pero creo sí que

de que nosotros hemos optado, en lo posible, por seguir una narrativa cronológicamente ordenada porque no es nuestra intención central transmitir una calificación personal de la subjetividad del jurista, sino dejar abierta esa posibilidad al lector y a quien quiera profundizar en esta investigación, metodológicamente el problema central es el de una biografía elaborada *para* la Historia del Derecho, y en ese sentido creo que es válido partir de una pregunta general ¿qué debemos entender por “derecho” cuando pretendemos abordarlo desde una biografía?

Para una biografía jurídica nuestra perspectiva ideal sería la de un relato interactivo y complejo, fundado en una pluralidad de relaciones personales e institucionales –más que en el relato de la evolución de las ideas de un personaje–, a partir del cual se pueda comprender algunos aspectos de una vida y las propias bases de la *cultura jurídica* que con ella aspiramos a reconstruir para comprender. Esa pluralidad de relaciones debería servir para explorar aquellas interacciones que revelen la evolución de los intereses que luego traducen los juristas a lo largo de su vida intelectual. En tal sentido, esos intereses no se revelan solo a partir de las relaciones del biografiado con aquellos imbricados en la construcción del derecho “evidente” o positivo por llamarlo de alguna manera, sino también con la vida de aquellos otros que no perteneciendo al mundo formal del derecho, indudablemente contribuyen de manera decisiva a sustentar su construcción, aunque no se ocupen de expresarlo en doctrinas o en normas jurídicas³⁹. Es que si en cierto modo el derecho

al emplearse a los efectos de la Historia del Derecho, deberían señalarse, con mayor razón, pautas metodológicas que permitan aproximarse a las consideraciones epistemológicas desde las que se quiere transmitir el conocimiento, quizás las distancias entre teoría crítica y constructivismo con las que se ha elaborado un discurso que obviamente no se agota en sus mecanismos narrativos. Al respecto pueden ser útiles E. Guba e Y. Lincoln, “Competing paradigms in qualitative research”, en N. Denzin e Y. Lincoln (eds.), *The landscape of qualitative research: Theories and issue*, California, 1998; *Fear of knowledge: against relativism and constructivism*, Oxford, 2006 (tiene versión en castellano: *El miedo al conocimiento, contra el relativismo y el constructivismo*, Madrid, 2009).

39 Piénsese por ejemplo en la repercusión jurídica de las luchas obreras o de los movimientos feministas, o el impacto religioso-político sobre el derecho de la España franquista. Creo que en este sentido amplio, que trasciende los círculos de juristas, se debería entender esa “democratización cultural” a la que alude Sebastián MARTÍN (2012, p. 12 ss.), y no limitada al paso del estudio de los juristas de primera fila al estudio de los juristas de segunda y tercera, como nuevos sujetos representativos (excluyentes), válidos para la historia del derecho de nuestros días. Más adelante desarrollaremos estas ideas.

es resultado de la interacción social, de la experiencia o, como afirma mejor Paolo GROSSI:

Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad [...], ser estructuralmente partícipe de esta [...], antes de ser poder, normas o categorías formales es experiencia, es decir una dimensión de la vida social⁴⁰

En se sentido es que también entendemos las palabras de Michael Stolleis: “Law does not exist by itself. It is a social normative structure in the head of people”⁴¹ Entonces, el objeto primario de la Historia del Derecho será, sobre todo, la *experiencia social* susceptible de transformarse en categorías formales (del derecho), de manera que la labor biográfica en este ámbito del conocimiento no debiera ser un relato dominado por la impronta de la “historia de las ideas”, al menos no en cierto sentido. En adelante quere- mos discrepar cordial y parcialmente con Sebastián Martín, porque sólo nos ocuparemos de un aspecto de su propuesta metodológica (que es más completa y acabada que la nuestra pues recoge y va más allá de los problemas que señalamos)⁴², precisamente el de la biografía jurídica como parte de la “historia de las ideas”. Creo que para abordar esta labor historiográfica no es lo más adecuado partir de entender el derecho como “un modo contingente, y sujeto a variaciones históricas, de organizar lo social”⁴³, porque en tal caso el dere-

40 Paolo GROSSI, 2003, p. 45.

41 M. Stolleis, 2010, p. 4.

42 Aunque S. MARTÍN no enfatiza en el aspecto material que aquí reclamaremos, sí es perfectamente consciente de él: “Desde este aumento del enfoque historicista, no ha cesado de avanzarse en esta suerte de *local knowledge*, que vincula las ideas, no más a marcos político-económicos generales, sino a concretas y diferenciadas esferas productivas de la sociedad. Si esta óptica se adopta sin menosprecio del aspecto sustantivo de las teorías, su resultado es un considerable perfeccionamiento de la comprensión de éstas. Es más, la actual escasez de estudios que esclarezcan el aspecto estrictamente material de la vida de los intelectuales, comparada con la sobreabundancia de comentarios de sus obras, recomienda un sensible viraje materialista en la realización de historia de las doctrinas”. Sebastián MARTÍN, 2012, p. 34. El autor se apoya en Clifford GEERTZ, 1983; y además recoge una cita de José ÁLVAREZ JUNCO en su «Prólogo» para Erich STORM, 2001 (p. 17), que inquiriendo sobre el estudio de ese mundo material respecto a “la intelectualidad española noventayochista” dice: «¿Vivían [los intelectuales] de rentas agrarias, eran funcionarios, se sostenían gracias al mercado cultural? Son preguntas que alguien tendrá que abordar algún día».

43 Sebastián MARTÍN, 2012, p. 32

cho aparece centrado en su aspecto intelectual, el de “modo de organizar”, marginando su inextricable aspecto material para quedarse enfocado en eso que Grossi llama “poder, normas o categorías formales”. En su complejidad, una biografía, por contraste, reclama, se adhiere naturalmente, a un mundo más fáctico y menos ideal (jurídico), aunque ciertamente para la Historia del Derecho no puede agotar sus fines en aquella facticidad, pues se arriesgaría a adentrarse demasiado en los campos de la Sociología. Sin embargo, esta adhesión a lo fáctico, entendido como predominio de la interacción social sobre la producción intelectual, me parece significativa para poner en duda que el objetivo primario de la biografía jurídica sea la “reconstrucción de las doctrinas jurídicas pasadas”⁴⁴. Veamos.

Si el objetivo que se pretende lograr es en último término *subjetivo* y especial, como es el reconstruir las doctrinas jurídicas, entonces quizás se pueden producir dos situaciones: (1) una sobre-exigencia de los datos “no-jurídicos” que se aportan, pues deben cumplir la función compleja de insertarse en una narrativa concreta y ser al mismo tiempo material para la interpretación racional de unas ideas que forman parte del relato, en cuyo caso debería justificarse cómo se produce esa conexión entre datos no-jurídicos y datos jurídicos. Ante esta dificultad, que no es menor y cuya solución utópica –como son finalmente las soluciones históricas– puede depender de la cantidad y diversidad de información con la que se cuente para efectuar la conexión, puede ser más sencillo optar por (2) recoger algunas referencias no-jurídicas generales pero darles un papel marginal y centrar la biografía en el itinerario intelectual del biografado, en su mundo jurídico, esto es la descripción de sus ideas y, de ser posible, las relaciones con otros juristas en términos de intercambio de ideas jurídicas que sirvieran para describir cómo se construyeron las particulares concepciones del protagonista, sus doctrinas. A estos efectos el terreno ideal sería el de la conjugación de su producción intelectual formal, pública, y sus documentos personales de contenido jurídico (cartas, por ejemplo), así tendremos en el mejor de los casos una historia de la configuración cooperativa de sus doctrinas. Sin precauciones, el riesgo extremo bajo el impermeable del circuito cerrado del pensamiento jurídico, que tiende a repeler los datos no-jurídicos, es el de transmitir una visión ficticia, por autárquica, de los factores que subyacen al pensamiento jurídico⁴⁵, a su campo semántico.

44 *Ibíd.*, p. 52.

45 Al respecto sostiene TEUBNER que “el concepto de autorreferencia del sistema legal es un aspecto vital del pensamiento neoevolucionista. Presenta al sistema legal

Ahora bien, si consideramos que el objeto de la Historia del Derecho para un biógrafo jurídico, está dominado por una impronta más *material* y abierta, en la que prima la interacción social plural y constante que es naturalmente la vida, y cuyo efecto es el desarrollo o evolución de unos *intereses* subjetivos determinados, pre-jurídicos, entonces con una biografía jurídica no se trataría tanto de reconstruir doctrinas como, sobre todo, fragmentos de *procesos*⁴⁶ *sociales de producción jurídica*, de los cuales pueden resultar doctrinas, normas, casos, o consecuencias no formales que activan los mecanismos jurídicos de un momento dado, marco en el cual la interacción social plural como clave del relato biográfico cobra sentido como instrumento explicativo, en primer lugar del Derecho como experiencia social y en segundo lugar de su devenir técnico (esto es como ciencia jurídica). En este caso, la pertinencia de los datos no-jurídicos podría darse en función de su *disposición* hacia lo que después el propio jurista u otros miembros de la corporación transformarán en jurídico. Entonces, los datos no-jurídicos no se exponen como causas necesarias, sino como posibilidades explicativas evitando la conexión forzada entre circunstancias personales y doctrinas, dado que la investigación no pretendería tal alcance. En esta perspectiva es difícil que la biografía caiga en la autarquía ideológica del mundo intelectual, pero sin un norte claro de lo que cabe en el ámbito de los datos útiles para exponer la existencia de unos intereses con disposición jurídica, ciertamente se puede caer en un exagerado determinismo social o en la erudición vacía. Pese a todo creo que es un riesgo que vale la pena correr.

Entonces lo que proponemos, bajo la pauta de la reconstrucción de intereses jurídicamente dispuestos, no es entender la biografía jurídica como biografía de juristas (con sus ideas) socialmente contextualizados⁴⁷, sino como

como un sistema “abierto” y “cerrado” a un mismo tiempo. De esta forma el pensamiento neoevolucionista evita las falacias de las teorías que ven el cambio legal como puramente interno e independiente, o exclusivamente como el resultado de acontecimientos externos [...]. El cambio legal refleja una dinámica interna que es influida, sin embargo, por estímulos externos y a su vez influye en su entorno”. Gunther TUEBNER (trad. Carlos Morales de Setién Ravina), 2000, p. 98.

46 Sobre la consideración de la historia como proceso, recientemente Pietro COSTA, 2007 p. 31-32.

47 Sebastián MARTÍN es consciente de que en la exploración historiográfica “lo enriquecedor es no concebir ambos «niveles de estudio» [las ideas del autor y aquellas con las que interactúa] como cualitativamente diferenciados, sino como registros imbricados que se ilustran mutuamente, sin que sea posible ascender a los nudos de la reflexión teórica en el

biografía de actores, ocasionalmente juristas, socialmente contextualizados. Será entonces, si se quiere, una historia de las ideas, pero no una historia de las ideas jurídicas en sí mismas, sino una historia de las ideas con disposición jurídica. Puestas así las cosas, la biografía inserta en la historia del derecho –que obviamente podría aplicarse no solo a los juristas– se debería situar en el análisis de ese punto medio en el que los valores sociales se transforman en formas jurídicas⁴⁸ y esto la puede diferenciar de otras biografías, si se quiere “intelectuales”, en las que los condicionamientos sociales pueden ser, en principio, menos significativos respecto a la cuerda biográfica que el biógrafo procura hacer vibrar. Cabría entonces problematizar la interpretación de que “los juristas son los legítimos y auténticos productores de pensamiento jurídico”⁴⁹, esto es, intentar escapar del sentido pasivo de la atribución de la

seno de una disciplina jurídica prescindiendo de las opiniones particulares de los miembros que la componen, como tampoco resulta honestamente viable ponderar con precisión las apreciaciones subjetivas del jurista estudiado sin examinar las *condiciones sociales* y discursivas que las hacen inteligibles” (Ibid p. 29; la cursiva es nuestra). Más adelante afirma que “si la historia jurídica deja de recluirse en la reconstrucción positivista de las fuentes y se ocupa del derecho en *toda su extensión histórica* podrá «informarnos sobre los valores constitutivos de una época». Desarrollar el análisis en el «nivel» del «pensamiento jurídico», interrogándose acerca del raciocinio de los juristas y sus consecuencias normativas, constituye una aproximación posible, pero parcial, que no agota en ningún caso el problema del derecho ni acaso tampoco se baste a sí misma para hacer inteligible la ciencia jurídica.” (Ibid p. 51; la cursiva es nuestra) Pero si existe esa consciencia del “problema del derecho” y de la inteligibilidad de la ciencia jurídica desde el “pensamiento jurídico”, adelantemos algunas preguntas que tratamos de resolver en estas páginas finales de la introducción ¿por qué limitar la historia de una disciplina jurídica a la comunidad comunicativa de los juristas? ¿por qué preferir una historia de las ideas antes que una historia de la cultura? ¿por qué hablar del “problema” del derecho, enfatizando la subjetividad del objeto, y no del “fenómeno” jurídico cuando se trata de la historia de una disciplina jurídica? Ese ejercicio liberador de la Historia del Derecho en general –analizar el derecho en *toda su extensión*–, no parece ser sino una finalidad tangencial para la biografía jurídica dentro del análisis de S. MARTÍN.

48 Recuerda TEUBNER (Op. cit., p. 88) que Max Weber “buscó los determinantes sociológicos que producían el cambio de atributos esencialmente materiales de la acción legal (éticamente determinados, eudeimonísticos o utilitaristas) a atributos esencialmente formales (conceptualmente abstractos, precisamente definidos y procedimentales)”.

49 Señala Sebastián MARTÍN (2012, p. 55), que a partir de Paolo Grossi (“Pensiero giuridico (Appunti per una ‘voce’ enciclopedica)”, *Quaderni Fiorentini* 17 (1988), pp. 263-269), hace tal afirmación FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE, en “El pensamiento jurídico”, en Miguel Artola (ed.), *Enciclopedia de la Historia de España* vol. 3: *Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Madrid, Alianza, 1988, p. 327.

titularidad de la producción jurídica, para pasar a centrar la atención en las condiciones de esa *producción* –entendida como *proceso social* en el que se ve activamente inmerso el protagonista– ¿cómo se produce esa producción? ¿cuál es la materia prima prejurídica con la que trabaja o en la que se desenvuelve el productor o promotor del pensamiento jurídico?

Circunscribir la pauta biográfica al mundo de los juristas, haciendo un paralelo con el normativismo, sería como caer en un cierto positivismo explicativo, “positivismo de juristas”: aislar de tal manera la pieza histórica reconstruida que su lectura o interpretación se reduzcan a un relato concéntrico, estrictamente de juristas, entre juristas y bajo los códigos del lenguaje de los juristas, o de una “red comunicativa y de cooperación académica”⁵⁰, desencadenada de las relaciones con los “no juristas” que la circundan, puede ser una perspectiva equivocada, tanto porque, sin las debidas cautelas, como ya dijimos, tiende a fortalecer una visión del Derecho como mecanismo autónomo que se proyecta sobre la sociedad desde un espacio independiente de ella, como porque convierte en endogamia corporativa la “democratización cultural vigente”⁵¹. Pongamos por ejemplo una cuestión que puede planear sobre la biografía de Gómez de la Serna a partir de hechos ajenos al círculo comunicativo de la ciencia jurídica: El origen de su madre (anglo-italiana, que crece en Trípoli –actual Libia– junto a la familia árabe más importante

50 Sebastián MARTÍN (2009, pp. 37-38), refiriéndose al actual interés por las biografías de los juristas no “sublimes” señala que esto se justifica porque ellos, los juristas de “segunda o tercera fila” “también tenían un papel destacado en la formación del jurista y en la conformación de la cultura jurídica, nacional o local, del pasado”; y más adelante insiste con más profundidad “Junto a estos autores mas conocidos se encontraban sus interlocutores naturales, los expertos coetáneos con quienes estos convivían académicamente y dialogaban científicamente, los cuales, en su gran mayoría, carecen de estudios monográficos. Tal red comunicativa y de cooperación académica fue el verdadero entramado de la ciencia jurídica pretérita, no la concatenación hagiográfica de dos o tres nombres ilustres que dan brillo a la tradición de la propia asignatura”.

51 Sebastián MARTÍN, 2012, p. 12 ss. Democratización que creo debe traspasar el mundo académico para comprender el derecho en todas sus esferas como un proceso comunicativo amplio, en la academia y en la práctica, de manera que se puedan superar las barreras de la idiosincrasia de un derecho formalista y distante de los ciudadanos. Esa tendencia a la “privatización” corporativa del derecho, en realidades como la latinoamericana por ejemplo, puede derivar en una incapacidad comunicativa de los juristas frente a la sociedad, con un claro efecto sobre las prácticas de corrupción y/o en las opacidades de los sistemas judiciales. De esta incapacidad comunicativa, de los efectos de esa distancia social, nos hemos ocupado en: Antonio RUIZ BALLÓN, 2009.

del lugar) y las visitas del jurista a las sinagogas judías durante su exilio en Londres ¿son datos marginales para la historia del derecho? o mejor dicho, ¿sólo deberían cobrar sentido para la historia del derecho si es que un jurista efectivamente los traduce en doctrina jurídica sobre la tolerancia religiosa o si es que lucha por su institucionalización normativa (a favor o en contra)? ¿esos hechos pudieron tener alguna influencia en configurar su interés por la defensa de la tolerancia religiosa en el parlamento? ¿Pueden ser indicios relevantes para una explicación posible de su interés por la tolerancia religiosa? Por otro lado, en cuanto al problema de la titularidad de la producción jurídica ¿Tendría relevancia incorporar los hechos citados como parte del relato biográfico aun si es que el jurista no hubiera dejado ninguna huella jurídicamente formalizada (como normas o artículos de doctrina) para defender la tolerancia religiosa y por ejemplo lo hubiera hecho en una novela? en otras palabras ¿el valor de esas ideas para la historia del derecho está dado porque las expresa un jurista en un medio jurídico? Y yendo más allá: ¿solo a un jurista bajo sus códigos de lenguaje le es posible expresar ideas con repercusión jurídica? ¿en qué medida la ubicación del lenguaje político en un proceso legislativo lo hace pertinente para explicar el valor de la tolerancia religiosa en el derecho de aquel tiempo? Por último ¿corresponde bien al estudio de una vida explicar, por ejemplo, la concepción jurídica de la tolerancia religiosa? ¿No es más adecuado explorar desde una vida la gestación de los intereses que subyacen a unas ideas formales en un momento histórico dado? Preguntarse por ¿cuál fue el origen geográfico y social del jurista? ¿quiénes eran sus amigos y parientes? ¿cuáles eran sus negocios? Etc., ¿No está acaso la exploración de esas circunstancias, anteriores en general a la razón de ser de las corporaciones jurídicas y de su lenguaje, en mejor disposición para superar el mito de la racionalidad y de la neutralidad del derecho liberal?⁵²

En ese sentido, pensamos que el estudio de la vida de un jurista, especialmente la de un jurista, contada para la historia del derecho en tanto ciencia explicativa –de raíz antropológica, no justificativa⁵³– de un fenómeno social pasado, exige un relato complejo y abierto a una red de relaciones so-

52 ¿Acaso no está en mejor disposición tal perspectiva para aproximarse a desentrañar la mitología de la modernidad jurídica o a aquello que en palabras de FOUCAULT, sería descubrir “que en la existencia humana se haya establecido una trama de poder político microscópico, capilar, capaz de fijar a los hombres al aparato de producción, haciendo de ellos agentes productivos trabajadores”? Michel FOUCAULT (Trad., Enrique Lynch) 2007, p. 146.

53 Al respecto el clásico trabajo de Bartolomé CLAVERO, 1986, pp. 27-52.

ciales, que sirvan para aproximarse a conocer, limitando racionalmente su alquimia⁵⁴, la construcción de los intereses que ese individuo defendía con sus planteamientos jurídicos, así como de aquellos intereses que no estando jurídicamente formalizados, se integraron como factores, cuando menos críticos frente al orden jurídico vigente. Si el derecho es el resultado de la interacción social, si el hombre es sociable por naturaleza, una vida jurídicamente contada debería ser la de una pieza específica y *viva* en medio de un complejo de relaciones políticas, comerciales, laborales, fraternales, familiares, ideológicas, religiosas, etc. siempre dinámicas⁵⁵, sin las cuales no cobra sentido

54 Recuerda Pietro COSTA (2007, p. 34-35) la problemática general de la historia como “práctica cognoscitiva”: È innanzitutto flagrante e macroscopico il divario fra la realtà del passato e le testimonianze a nostra disposizione. Queale che sia l’abbondanza della documentazione, essa è soltanto la punta di un iceberg destinato a rimanere in gran parte sommerso e irraggiungibile. Il problema essenziale comunque non è quantitativo, ma è qualitativo e connesso alle caratteristiche proprie dell’operazione storiografica”. Y visto desde el mundo biográfico DAVIS (cit., pp. 37-38) señala “«Verificación por anécdota», o proyección psicoanalítica son unos substitutos peligrosos, en la mente del historiador, para las garantías de los documentos cuidadosamente escudriñados. Hay un campo de alquimia aquí sobre el cual pocos tienen suficiente cautela. [...] ¿Es el elemento de la ficción ineludible y cómo puede el historiador hacerlo frente si es así? [...] Gordon Allport, el estudiante americano y un hombre honesto, vio la cuestión central de su carrera como «¿cómo tendrá que ser escrita la historia de la vida psicológica?» A finales de 1930 y principios de 1940 desarrolló treinta y ocho reglas para guiar el intento. Al final de su carrera, en 1960, abandonó las reglas y admitió: «Todavía no lo sé...»”.

55 Es conocida la metáfora del plano de metro que usó Pierre BOURDIEU en su, casi canónico artículo, “L’illusion biographique” (1986), pero al parecer son menos conocidas en el ámbito de la historia del derecho español las críticas le hizo J. C. PASSE- RON (1991) recogiendo otras como las de F. GODARD (“L’approche biographique à l’épreuve de l’interprétation. Les formes temporelles de la causalité”, en *Revue Française de Sociologie*, XXXI, 1990, pp. 23-54), al institucionalismo durkemiano de su colega. BOURDIEU (cit., p. 71) criticaba los malos análisis y mediciones de los contextos sociales en los que se inscriben “cette sorte d’artefact socialement irréprochable qu’est l’histoire de vie”, consecuencia de lo cual se relata la serie sucesiva de hechos de una vida, que por haberse producido en un determinado momento del pasado y “sans autre lien que l’association à un sujet”, ya se presentan como historia biográfica. No hay otra institución, temporalidad durable y referente, que el nombre del biografiado y eso para el autor era algo tan absurdo como “d’essayer de rendre raison d’un trajet dans le métro sans prendre en compte la structure du réseau, c’est-à-dire la matrice des relations objectives entre les différentes stations”. Para BOURDIEU la forma de explicar una trayectoria vital de un sujeto es “qu’à condition d’avoir préalablement construit les états successifs du champ dans lequel elle s’est dé-

suficiente el afán de entender su disposición para luchar por el deber ser del derecho de su tiempo y, por tanto, la adscripción o rechazo de determinadas orientaciones político-normativas, o como como en términos generales ha señalado STOLLEIS: “Law in action means acting people that are fighting for their right, that have rights and want to keep them”⁵⁶. Ciertamente la viabilidad de llevar a cabo una biografía que pueda narrar la construcción de los intereses a que nos referimos dependerá de la calidad y variedad de las fuentes con que se cuente, de manera que si bien el objetivo propuesto no será siempre posible, en la medida en que la labor biográfica procure aproximarse a él tendrá mejor aptitud para cumplir los fines de la historia del derecho⁵⁷.

roulée, donc l'ensemble des relations objectives qui ont uni l'agent considéré –au moins, dans un certain nombre d'états pertinents– à l'ensemble des autres agents engagés dans le même champ et affrontés au même espace des possibles. Cette construction préalable est aussi la condition de toute évaluation rigoureuse de ce que l'on peut appeler la surface sociale, comme description rigoureuse de la personnalité [...]”. GODARD, señala PASSERON (cit. p. 190), criticaba la metáfora de las estaciones del metro por su carácter inerte: «*Metaphore insuffisante, disait-il, entre autres, parce que contrairement au réseau du metro qui n'évolue pas (ou tres peu) les cursus sociaux institutionnalisés ont une histoire et son en perpétuelle recomposition*”. A ello PASSERON agregó dos críticas : primero que el terreno sobre el que se desarrolla una biografía no depende exclusivamente de las instituciones preestablecidas, normas o representaciones de la época, sino también de las propias huellas que deja el agente y que condicionan o limitan las oportunidades sociales que tendrá el sujeto: “*ces tracés que dessinent d'avance à chacun les chances sociales inscrites pour lui à chaque bifurcation de la chaîne de Markiven quoi se résou une biographie vue de l'exterieur, probabilités sociales qui oblligent, même quuand elles ne sont revendiquées, utilisées ou explicitées nulle part et par personne*”. La segunda crítica es que la metáfora del plano conduce a elaborar biografías como “*itineraires et des trajets individuels*” sin tener en cuenta las segmentaciones sociales bajo las cuales se agrupa o disgregan los colectivos sociales en los que puede estar inserto un individuo a lo largo de su recorrido vital: “[...] *des segmentations, plus o moins contraignantes, plus o moins durables, selon lesquelles sont conjoints ou disjoints les paquets d'individus véhiculés dans un réseau de déterminations*” (J. C. PASSERON, cit., p. 190).

56 M. Stolleis, cit., p. 4.

57 Ver nota nº 7. Incluso aquellos fines pedagógicos, pues el “distanciarse” del mundo intelectual creo que favorece la imaginación del jurista al orientarlo hacia el mundo “subterráneo” del derecho, favorece la perspicacia que –en ese sentido pedagógico– defiende Pietro COSTA: aprender a relacionar el pasado con el presente y a establecer posibles analogías entre momentos históricos diversos, con el objetivo principal de interesar al jurista por “*allargare il ventaglio delle possibilita e a immaginare alternative*” frente a la tendencial monocordia de la actual globalización del derecho (cit., pp. 32-34, 39).

Se trata entonces de tomar partido, sin dogmatismos, entre una “historia de las ideas” y una “historia de la cultura jurídica”, y nuestra opción, como esperamos haber prevenido, es la segunda. Una biografía centrada en la historia del pensamiento de los juristas está mejor dispuesta a pecar de “positivismo”, de la confianza ciega en sus objetos racionales, mientras que una historia de la cultura jurídica parece una opción más crítica con su propio objeto material y más expresiva del derecho como fenómeno compartido y comprometido en la sociedad, que va más allá de los juristas y del protagonismo de “sus” ideas⁵⁸. Consecuencia de ello, el historiador del derecho en el trabajo crítico de la construcción biográfica debe recurrir a la labor complementaria de las otras ciencias sociales⁵⁹, contexto multidisciplinar en el que puede cobrar mejor sentido la interpretación del pasado jurídico, y contexto dentro del cual la labor del historiador del derecho sólo puede ofrecer una pieza incompleta del pasado, pero orientada a sus fines epistemológicos. En principio, debería ser una labor que desde la historia, combine sociología y derecho.

No se trata de una alternativa fatal elegir entre pensamiento y cultura, pues ambos son indisolublemente parte de la historia de la ciencia. Desde nuestro punto de vista, si bien la reconstrucción de doctrinas es un objeto legítimo de la Historia del Derecho, no lo es tanto de las biografías jurídicas, al menos no de manera inmediata, y esto es así en la medida en que entendemos que la biografía es la búsqueda de un hilo de la trama o de la dinámica social de producción jurídica –y no la descripción de los productos de esa dinámica–, que debería describir un mapa de intereses personales en el tiempo, pero no cualquier tipo de intereses, sino sólo aquellos que, viniendo del mundo social, se expresan dentro del campo de poder con *disposición* jurídica, esto es orientados a fortalecer, mantener, criticar o transformar la ciencia jurídica (“estudio doctrinal o dogmático del derecho”⁶⁰), más allá de su concreta eficacia o materialización en la realidad del espacio temporal estudiado. En otras palabras, la comunicación intelectual entre juristas, ese circuito corto, reducido a la historia de la técnica, es apropiada para la reconstrucción de

58 Señalaba críticamente BOUDIEU (2000, p. 155-156) que “La *ciencia jurídica* tal y como la conciben los juristas y especialmente los historiadores del derecho –que identifican la historia del derecho con el desarrollo interno de sus conceptos y métodos– entiende el derecho como un sistema cerrado y autónomo”.

59 Como aconseja Sebastián MARTÍN, 2012, p. 45.

60 Ricardo GUASTINI, 1999, p. 25.

doctrinas en sí mismas, pero no para reconstruir las condiciones en que se forjan de esas doctrinas, que es ámbito donde entendemos deben inscribirse las biografías jurídicas. Entonces, en tanto exploración de intereses jurídicamente dispuestos, no solo la vida de los juristas debería poder ser susceptible de una biografía jurídica⁶¹, aunque la de ellos pueda servir, además, a los análisis más formales de la historia del derecho (el de los productos jurídicos). Se trata de contraponer una historia de juristas, entendidos sobre todo como *autores* del derecho, a una historia más general de sujetos jurídicos, entendidos como *actores* del derecho⁶², pues los juristas son solo intérpretes, conscientes o no, de ese poder no neutral, ese “micropoder” foucaultiano, que se esconde en las formas de la razón jurídica.

En tal sentido, entendemos que la biografía jurídica debería inscribirse en un punto intermedio entre una Historia General del Derecho y una Historia Especial del Derecho, pero por su carácter de predominio fáctico,

61 J. C. DAVIS (cit., p. 35) advierte que “Bill Williamson en *Class, culture and community: a Biographical Study of Social Change in Mining*, intentó escribir la biografía de un minero de *Tyneside*, quien, bastante típico de su clase, no había dejado ningún tipo de registros escritos. Es una tentativa valerosa e interesante el escribir la historia desde abajo y en contra de las probabilidades, pero al final, la vida debe ser percibida dentro del armazón del tipicismo, hecha ella misma de los fragmentos recogidos y documentados de las vidas de otros mineros. Falta el sentido de una vida única [...] fundamento de la biografía contemporánea. Esto es tal vez llevarlo a un caso extremo. Rara es la vez en la que los desvalidos están totalmente indocumentados, pero ahí persisten los problemas con la naturaleza de sus documentos, y estos problemas persisten incluso cuando subsisten documentos privados. David Vincent, en su estudio de la autobiografía de la clase trabajadora británica a principios del siglo XIX, descubrió 142 autobiografías. Nuestra primera razón es que tan solo seis de estas autobiografías estaban escritas por mujeres. Nuestra segunda razón es que todos los escritores, tal y como planteó Vincent, requerían una «energía interior» para comprender la «coherencia de experiencias pasadas». En otras palabras, eran atípicas. La autobiografía de la clase trabajadora era una ilusión”. En cualquier caso, desde nuestro punto de vista, lo importante para el biógrafo jurista debería ser, insistimos, allá donde haya material suficiente, la selección de intereses con disposición jurídica y en ese sentido cabría preguntarse por ejemplo ¿sería posible elaborar, por ejemplo, una biografía *jurídica* del recientemente fallecido líder político Santiago Carrillo? ¿sería útil para la historia del derecho?

62 Y esto creo que es posible si es que como señala Sebastián MARTÍN (2012, p. 17), la labor biográfica es una “práctica intelectual facultada por procedimientos analíticos propios, por concretas exigencias documentales, metodológicas y argumentativas, la idoneidad científica de la biografía histórica es, desde este punto de vista, independiente de la categoría intelectual del sujeto seleccionado”.

sociológico, debería estar más cerca de la primera que de la segunda, y esto, a su vez, podría estar asentado en esa distinción entre ciencia del derecho y ciencia jurídica, “donde ésta constituye el objeto de aquella”⁶³, pero no la agota. La biografía jurídica debería ligarse a un espacio de conocimiento adscrito al mundo “externo” del derecho, el que arroja “luz sobre aspectos prácticos”⁶⁴, al mundo de sus condiciones materiales, históricas, de producción y no tanto al de sus resultados, aunque ciertamente su finalidad sea contribuir a explicarlos (y no reconstruirlos). Coincidimos, entonces, con BOURDIEU cuando señala que:

Si cesamos de preguntarnos si el poder viene de arriba o de abajo, si la elaboración del derecho y su transformación son el producto de un “movimiento” de costumbres hacia la regla, de prácticas colectivas hacia las codificaciones jurídicas o a la inversa, de formas y de fórmulas jurídicas hacia las prácticas que ellas informan, entonces hace falta tener en cuenta el *conjunto de relaciones objetivas* entre el campo jurídico, ligado a relaciones complejas y que obedecen a una lógica relativamente autónoma, y el campo del poder, y, a través de él con el campo social en su conjunto. Es al interior de este universo de relaciones, que se definen, los medios, los fines y los efectos específicos que le son asignados a la acción jurídica⁶⁵.

Más adelante el sociólogo presentaba un ejemplo para acotar el ámbito complejo del que surge el derecho, distinguiéndolo del trabajo jurídico; y sin proponérselo explícitamente –por la actualidad de su análisis en aquel momento–, se refiere al derecho liberal, el del drama de la generalización normativa que envuelve la vida de los juristas del siglo XIX:

No es en cualquier región del espacio social en la que emergen los principios prácticos o las reivindicaciones éticas que los juristas someten a la formalización y a la generalización. Del mismo modo que el verdadero responsable de la aplicación del derecho no es tal o

63 Decía BOURDIEU (2000, p. 155), en tono marxista, que “al hacer esto [la ciencia del derecho] se separa desde el inicio de la alternativa que domina la discusión científica sobre el derecho, la alternativa entre el formalismo, que afirma la autonomía absoluta de la forma jurídica con relación al mundo social y la del instrumentalismo que comprende el derecho como un reflejo o un instrumento al servicio de los dominadores”.

64 Señala GUASTINI, (1999, p. 27) “(por ejemplo, proyectando luz sobre los aspectos ideológicos y las implicaciones políticas de las tesis en conflicto), este tipo de TD [Teoría del derecho] –puramente descriptiva– desemboca, tendencialmente, en la historiografía (y/o en la sociología) de la ciencia jurídica”.

65 BOURDIEU, 2000, p. 203.

cual magistrado en concreto, sino todo el conjunto de agentes judiciales, a menudo compitiendo entre sí, que proceden al descubrimiento y a la señalización del delincuente y del delito, de la misma forma el verdadero legislador no es el redactor de la ley, sino que lo es el conjunto de agentes que determinados por los intereses y las constricciones específicas, asociadas a su posición en los diferentes campos (el campo jurídico, pero también el campo religioso, el campo político, etc.), elaboran las aspiraciones privadas y oficiosas, las hacen acceder al estado de “problemas sociales”, organizan sus manifestaciones públicas (artículos de prensa, obras, plataforma de las asociaciones y de los partidos, etc.) y las presiones (protestas, peticiones, marchas, etc.) destinadas a “hacerlas avanzar”. El trabajo jurídico consagra todo este trabajo de construcción y de formulación de representaciones, al añadirle el efecto de generalización y universalización que encierra la técnica jurídica y permitir movilizar los medios de coerción⁶⁶.

No se trata entonces de una labor antropológica desbocada, o de dejar morir la historia del derecho por eso que Bartolomé Clavero llamó la “infección antropológica”⁶⁷. La biografía jurídica, o mejor dicho las biografías jurídicas –como productos relativamente desencantados del mundo intelectual de los juristas–, deberían favorecer, la reconstrucción crítica de las posibles condiciones sociológicas de una doctrina jurídica, porque como ha señalado Stolleis: “Mental products can only be fully understood if you know the human being and its conditions”⁶⁸. De manera que la labor propiamente de reconstrucción de doctrinas debería corresponder a un segundo momento historiográfico: el de una Historia Especial del Derecho, cuyo desarrollo implicará ya el uso concreto de un nudo –que es la biografía–, de la red material de producción jurídica en función explicativa de los despliegues de la ciencia jurídica, elaboración que requiere otras capacidades y conocimientos técnicos específicos –los de la doctrina a reconstruir–, que hacen impropio, o cuando menos algo avezado el trabajo de un inexperto jurista-biógrafo (o sociólogo-historiador del derecho en términos más generales) que además pretende incursionar en la historia de una disciplina⁶⁹.

66 *Ibíd.* p. 212.

67 CLAVERO, 1986, p. 33.

68 M. STOLLEIS, *cit.*, p. 4.

69 No queremos decir con esto que la labor biográfica del sociólogo-historiador del derecho sea incompatible con la del historiador del derecho que reconstruye doctrinas, sino solamente enfatizar que ambas labores requieren conocimientos especiales y probablemente momentos distintos, y que seguramente la experiencia y la práctica interdisciplinaria del investigador pueden dar lugar a un relato unitario que se aproxime de mejor manera a la complejidad material e intelectual del derecho que quiere dar a conocer.

Si la labor del jurista-biógrafo es la reconstrucción de unos intereses dispuestos hacia lo jurídico, ello no puede hacerse sin la referencia de un marco jurídico-antropológico, mínimo, limitado en el tiempo y flexible⁷⁰ (que para este caso es el de la supervivencia de la cultura jurisdiccional en medio de la emergencia del liberalismo en el XIX español), dentro del cual se pueda describir justificadamente, la gestión, la construcción, racional o no, de unos intereses efectivamente dispuestos hacia los caminos y las barreras de ese marco jurídico-antropológico, esto es su relevancia para explicar las manifestaciones de la ciencia jurídica de la época. Así, la hipótesis podría estar en afirmar, en abstracto y a partir de una información indiciaria general (unas “apariencias públicas”), la existencia de unos intereses jurídicamente dispuestos que podrían haberse desarrollado a lo largo de una vida, o parte de ella, con relación a un marco jurídico-antropológico concreto, y por tanto, la tesis estaría dada por el intento de demostrar con los hechos biográficos no solo la mera existencia de tales intereses, sino su construcción, su gestión, la historia de su disposición (positiva, negativa, disruptiva, pero no indiferente) hacia lo jurídico y por ende su pertinencia, respecto al marco jurídico-antropológico y a las manifestaciones de la ciencia jurídica de la época, pero sin perder de vista que a lo largo de una vida el marco jurídico-antropológico se puede redefinir (flexibilidad) y con él los criterios de pertinencia jurídico-biográfica.

De esta manera hemos tratado de plantear la posibilidad de anteponer un método general a la biografía jurídica, de proponer unos límites generales, unos márgenes que impidan caer en el desasosiego del relativismo metodológico, o en esa “petulancia y esterilidad”⁷¹, de llamarle desde la his-

⁷⁰ Conscientes, ciertamente, de que dicho marco implica un compromiso ideológico. Como afirma J. C. DAVIS (cit., p. 36), desde el punto de vista más general del análisis biográfico, “como en otras formas de historia, la biografía tiene que comprometerse con las responsabilidades de ser fundamentalmente ideológica y de que la combinación de limitaciones ideológicas y documentales pueden imposibilitar la tarea original que se había propuesto”.

⁷¹ Sebastián MARTÍN, 2012, p. 31. Aunque como ya hemos señalado, no nos ocupamos de una historia de las ideas, seguramente nuestras viejas lecturas de FOUCAULT nos hacen hoy coincidir en general con aquella postura epistemológica que señala MARTÍN donde “la validez de los productos científicos resulta indisociable de la correlación de variables que permitieron su emergencia, de ahí las fallas sustantivas que se abren entre ellos” (Ibíd., p. 30), y que corre el peligro de extraer “recreaciones dispersas, sin referencia común a ningún sentido unitario ni tampoco a un hecho excepcional significativo, y en

toria del derecho “método biográfico” a todo relato que haya superado aquel “naturalismo determinista”⁷² de las antiguas biografías de juristas. Intentamos así precisar el objeto general de la labor biográfico-jurídica, dialogando con algunas de las pautas metodológicas ya propuestas por Sebastián MARTÍN.

Sin embargo, en esta investigación, si bien interpretamos y calificamos la subjetividad de Gómez de la Serna, no hemos orientado nuestro trabajo tanto a la reconstrucción de sus intereses jurídicamente dispuestos como a la ampliación de la información sobre su actividad pública. Esto ha sido así por la tardía reflexión metodológica que planteamos en gran parte debido a las premuras con que trabajamos el primer año de la investigación y en parte también por los ineludibles y retos que planteaba el reciente artículo de Sebastián MARTÍN⁷³. Pese a todo debemos decir en nuestra defensa que, como le consta a nuestro director, el problema del “positivismo de los juristas” nos inquietaba desde nuestros primeros borradores –gracias al contacto con la *Mitología Jurídica de la Modernidad* de Grossi y antes con *La fuerza del derecho* de Bourdieu–, y tuvimos oportunidad de señalarlo brevemente en el seminario internacional “Prosopografía e Historia”⁷⁴, cuando Cristina

las que el personaje aparece fragmentado (o deconstruido) en situaciones inconexas, reveladora cada una de ellas de las precondiciones psicológicas o sociológicas de su trabajo intelectual” (Ibíd., p. 31).

72 Como advertía el sociólogo PASSERON (cit., p. 186), “Le dépassement, actuellement observable dans de nombreuses recherches, des formes les plus mécaniques ou les plus abstraites d’un naturalisme déterministe constitue indiscutablement une avancée théorique; mais à la condition que l’on fasse mieux que ce que l’on dépasse, c’est-à-dire que l’on ajoute des contraintes à l’interprétation; non que l’on régresse, c’est-à-dire que l’on en soustraie”.

73 El tronco narrativo principal de esta biografía estuvo terminado a mediados de 2011, mientras que del artículo de Sebastián MARTÍN recién tuvimos noticia al publicarse en 2012.

74 La realización del seminario, que coordinara Carlos Petit, está referida en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, vol. 13, nº 2, 2010, p. 277. Disponible en Internet. No podemos dejar de referir al respecto las exposiciones de los profesores Italo Birocchi (Roma-Sapienza), Catherine Fillon (Lyon III), António M. Hespanha (Nova de Lisboa), Aurora Miguel Alonso (Universidad Complutense de Madrid), Cristina Nogueira da Silva (Nova de Lisboa), José Manuel Pérez-Prendes (Universidad Complutense de Madrid), Andrea Romano (Università di Messina), Michael Stolleis (Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt/Main) y Cristina Vano (Federico II, Nápoles). Lamentablemente, salvo el documento que aquí citamos de Michel Stolleis, no existe una memoria o al menos un resumen de las otras ponencias.

Vano se preguntaba por el futuro de las biografías jurídicas. El único rastro metodológico general de aquella intuición inicial con la que hemos trabajado, y que creemos es posible distinguir, es el de un esfuerzo amplio por buscar hechos que permitan explicar las coyunturas de la vida del jurista y llamar la atención sobre algunas de sus relaciones personales e institucionales –como las de su origen familiar, su larga amistad con Montalbán y Aguire, su familia y su descendencia, sus vínculos con moderados como Lorenzo Arrazola, con intelectuales como Sanz del Río y sus discípulos o con el jurista Manuel Cortina; los procesos judiciales en los que participó sea como abogado, sea como magistrado; sus relaciones dentro del aparato de instrucción pública; la proyección comercial e intelectual de *la Revista*, la amistad con su socio el editor José Reus, etc.– pero sin estudiar unos intereses concretos configurados a partir de esas relaciones inexploradas a las que deberían agregarse, entre muchas otras, las mantenidas con los libreros e impresores (el mundo del comercio de libros) y otros no juristas de la época normalmente ausentes en los relatos del XIX, como obreros/as, campesinos/as; entre otros vínculos como su relación con Soria –de donde la familia paterna del jurista era originaria al igual que Joaquín Aguirre–, y las tierras que aparecen en su testamento, etc.

La aplicación integral de un método general como el ahora propuesto, seguramente requeriría reescribir gran parte de esta investigación, pero el tiempo y los recursos lo impiden. En todo caso, aquí no hemos pretendido un relato de causas y consecuencias atávicas⁷⁵, y tampoco estamos tras la intención de descubrir “el hilo conductor”, un argumento general a partir del cual podamos hacer una interpretación que tienda a ser aplicable a cualquier momento del curso vital⁷⁶ de quien fue un jurista decisivo, poliédrico e influyente hasta el día de hoy, en proporción inversa al reconocimiento público del que es objeto⁷⁷. Nos limitamos a ofrecer un mosaico amplio de piezas, indicios, en relativo orden cronológico y tendencialmente situadas en la narrativa de la instrucción pública del periodo isabelino, de manera que se presentan como piezas primeras, donde el calibrar las relaciones o interacciones del recorrido vital de Pedro Gómez de la Serna Tully con las circunstancias y personas de

75 Lo que PASSERON (1991, p. 193 ss.) critica como el modelo “genético” de biografía.

76 Esa búsqueda de una esencia vital que también describe y critica J. C. PASSERON, Op. cit., p 195 ss.

77 Es decir ajeno al reconocimiento del mundo encuadrado de los libros de derecho, donde es ciertamente objeto de cita obligada cuando se hacen referencias al derecho en tiempos de Isabel II.

su tiempo, para conocer la historia de sus intereses jurídicamente dispuestos, es una tarea aun abierta.

Ciertamente, más allá de las discrepancias, en nuestro pecaminoso análisis de la vida intelectual de Gómez de la Serna hemos coincidido con muchas de las coordenadas metodológicas que sugiere Sebastián Martín: la elección del tema ha sido definida tanto por las necesidades académicas de la Historia del Derecho en la España de estos días como por una opción personal⁷⁸, hemos tratado de enmarcar la obra de Gómez de la Serna “en la cadencia enunciativa y en el sistema perceptivo que caracterizó a la disciplina que éste cultivaba”, hemos procurado “perseguir la inscripción de la trayectoria profesional del jurista en las relaciones que instituían la sociología académica en que se desarrolló”⁷⁹; sin embargo, en nuestro proceder, antes de elaborar la biografía no hemos construido suficientemente el “campo institucional” en el que se inscribe la vida del jurista y esa probablemente sea una de las deficiencias más graves⁸⁰; por otro lado hemos evitado la “habitual atribución originaria a un individuo de opiniones y teorías que, con solo levantar la mirada del autor y su obra, basta para percatarse de que son pareceres ampliamente compartidos”⁸¹, hemos procurado captar las continuidades y discontinuidades en la obra del jurista⁸², hemos procurado dirigir nuestra mirada a aspectos materiales de la vida del jurista⁸³; somos conscientes de nuestra capacidad de conocer y de la labor creadora que ejercemos sobre nuestro objeto de estudio⁸⁴. En fin, aunque esta no sea una

78 Señala el autor: “Los criterios acerca de «lo relevante» y «lo actual» han de ser contruidos en el propio ámbito profesional y por el mismo investigador”, Sebastián MARTÍN, 2012, p. 16.

79 *Ibíd.*, p. 24.

80 Cero que no están descritas instituciones claves como por ejemplo el Consejo de Instrucción Pública, el Congreso de los Diputados, el catolicismo de la época, el colectivo social burgués al que pertenecería Gómez de la Serna, la RGLJ, la Universidad Central, etc., entre otras instituciones dinámicas con las que interactúa Gómez de la Serna. La descripción previa de las instituciones es sugerencia de Pierre BOURDIEU: «C’est dire qu’on ne peut comprendre une trajectoire (c’est-à-dire le vieillissement social qui, bien qu’il l’accompagne inévitablement, est indépendant du vieillissement biologique) qu’à condition d’avoir préalablement construit les états successifs du champ dans lequel elle s’est déroulée» (*L’illusion... cit.*, p. 72.)

81 *Ibíd.*, p. 26.

82 *Ibíd.*, p. 31.

83 *Ibíd.*, p. 34.

84 *Ibíd.*, p. 36-42.

historia de normas o instituciones, o precisamente por eso, hemos querido contribuir, como señala Pio Caroni a:

una interpretación histórica que analizando atentamente el origen de las normas jurídicas y sin reducir de antemano el valor de los componentes sociales y políticos, discuta implícitamente el mito de la neutralidad del derecho”, [y destruya] “necesariamente las ilusiones y las esperanzas que este mito difunde⁸⁵.

Para concluir con la metodología debemos señalar algunas cuestiones adicionales sobre las fuentes empleadas. En cuanto a la parte doctrinal general, la historiografía ibérica que hemos procurado seguir está en los trabajos de Bartolomé Clavero, Carlos Petit, Antonio Manuel Hespana, Marta Lorente y Carlos Garriga entre otros de su entorno. Por otro lado en materia de historia de la universidad, nos han servido las obras clásicas de Mariano Peset, y los trabajos de Manuel Martínez Neira.

Desde el punto de vista de las fuentes históricas, la revisión de los textos de nuestro jurista, en los que ocasionalmente aparecen sus huellas manuscritas, nos ha permitido conocer algunos rastros de su actividad personal, sin embargo, más allá de los documentos que son de dominio público, habría sido deseable para nosotros acceder a los libros, cartas y documentos en general del archivo personal que sus descendientes conservaron con cierta devoción cuando menos hasta 1930⁸⁶. No tenemos noticia de ellos, y en ese sentido cabe lamentar también que –seguramente por razones de presupuesto– en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación no se pueda acceder a la documentación y archivos de la mayor parte del siglo XIX por no encontrarse aun clasificados. Otra limitación de fuentes está, según nos informaron sus actuales responsables, en la pérdida durante la Guerra Civil (1936-1939) de los documentos y archivos de la primera época de *la Revista*, que sin duda hubieran sido un aporte valioso para cualquier investigación sobre la historia del derecho del siglo XIX en España. Pese a todo, para la labor propiamente biográfica hemos acudido a la revisión de archivos y documentos que no han

85 Pio CARONI, *La soledad...cit.*, p. 86.

86 En la biografía que ofreció Fernando CAMPUZANO y HORMA (1930, p. 421) se lee: “Hay también para conocer la figura de La Serna un arsenal inagotable e inexplorado de datos y noticias; me refiero a los libros, papeles y documentos del archivo que este hombre ilustre tenía, guardados hoy con religioso respeto por otro académico, por D. Pedro García de la Barga, que amablemente los ha puesto a mi disposición, y de los cuales, cuando el diario afán, me lo permita, he de hacer un estudio detenido”.

sido utilizados en otras biografías⁸⁷; asimismo, hemos leído todas las biografías que hemos encontrado, además de las referencias que ofrece su nieto, “Corpus Barga” en la novela *Los pasos contados*, e incluso las ligeras referencias que hace el famoso Ramón Gómez de la Serna en su *Automoribundia*. Por otro lado, algunas cartas originales que obran en la Real Academia de la Historia, relativas a sus ocupaciones en la institución, así como obras vinculadas a la vida de Julián Sanz del Río y a la historia de la Universidad de Alcalá en el siglo XIX, también han sido útiles para la biografía. Finalmente, hemos visitado asiduamente la Hemeroteca Digital de la BNE, consultando diversos periódicos y revistas de la época, actividad que pudimos complementar gracias a los recursos informáticos de la Biblioteca del Max Planck, que, entre otros, nos permitió acceder a periódicos ingleses, estadounidenses

87 Los dos documentos principales sobre los que hemos trabajado el primer capítulo están preservados en el Archivo General de la Administración, esto es su expediente personal en la sección de Educación del Archivo (AGA [5] 1.19 caja 31/15861. Leg. 660, Exp. N° 58) que corresponde a esencialmente a tres momentos sus intentos frustrados por volver a la cátedra a finales de los años treinta, cuando llega a ser Rector, los trámites que rodean a su *Introducción* para incorporarse en la lista de libros de texto para la universidad y, finalmente, su retorno a la docencia universitaria a comienzos de los años sesenta y su interesante carta de dimisión en octubre de 1866. El segundo, expediente (AGA [1] 10.5 caja 20969 TOP. 12/52. Exp. N° 176), es el que corresponde a los trámites que doña Carmen de la Peña Barragán, su viuda, realizó ante el Tribunal de Clases Pasivas para obtener la pensión de Montepío que le correspondía. Allí obran los distintos cargos que ejerció oficialmente nuestro jurista para el Estado, refiriendo los periodos y los ingresos que acumulativamente se le asignaron en calidad de pensión. Por otro lado, en el Archivo Histórico Nacional diversos documentos informan sobre su paso por la universidad de Alcalá de Henares (Universidades 578 [1] Exp. 2; Universidades. Leg. 578 (2) EXP. 7; Universidades, Leg. 601, Fol.1); la solicitud de montepío de su madre en 1809 (Estado, 32, A); y el “Expediente de clasificación de jubilación” de su hermano Manuel Gómez de la Serna Tully (FC-M°_Hacienda, 2643, Exp. 1243), todos los cuales han sido útiles para contextualizar la vida del autor. En el mismo sentido hemos consultado los documentos que obran en el Archivo Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid, como su testamento (Signatura: 31521, fs. 767; 795) y el de algunos personajes de su entorno, como su amigo Juan Manuel Montalbán (Signaturas: 35599, fs. 801-822 y 35962, fs. 3923-3957), su socio en *la Revista*, don José Reus y García (Signatura: 35535, fs. 94-133), y finalmente el de su hermano Manuel Gómez de la Serna (Signatura: 27461, fs. 2775). Pese a todo aún podrían revisarse archivos como los del Ateneo de Madrid, o los de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, donde por referencias de Pilar Díaz Villalvilla sabemos que existe información relevante sobre el rol del jurista en la creación de bibliotecas públicas en el marco de la desamortización a mediados de los años treinta del siglo XIX.

y alemanes con referencias a nuestro jurista. Con todo, una tarea pendiente para completar el conocimiento de la vida jurídica de Gómez de la Serna, corresponde al estudio de los documentos relativos a los años de su jefatura en la provincia de Guadalajara, sobre los cuales hemos tenido referencia gracias al singular trabajo biográfico de Pedro Ortego Gil, restringido a aquellos años. En la misma situación hemos dejado los documentos que obran en el ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativos a sus años de corregidor y de juez, que también hemos conocido por fuentes indirectas.

Para adentrarnos en su pensamiento jurídico hemos utilizando en primer lugar los Diarios de Sesiones, sea del Congreso de los Diputados, sea del Senado. En ese ámbito nos hemos limitado a seleccionar aquellas intervenciones que hemos considerado relevantes sobre su pensamiento, sin ponerlas en relación con las opiniones de todos los parlamentarios con los que debate, ni con los resultados de los debates en los que participa, lo cual constituye un límite para señalar con claridad su perfil político y los alcances o influencia de sus opiniones en este espacio, sin embargo esta labor excedería en mucho los objetivos planteados en la tesis. En tal sentido, fuera de la presentación de algunas de sus posturas políticas generales, la exploración de sus discursos parlamentarios se ha limitado al ámbito de las referencias a la Escuela Histórica del Derecho. Cabe tener en cuenta que en este aspecto el análisis está centrado en un mundo intelectual poco encadenado con la realidad material o los intereses personales que subyacían a las posturas de Gómez de la Serna, esto es por ejemplo, desencadenado de cuestiones como ¿existe alguna relación entre los procesos judiciales o los clientes que defendía en los tribunales el jurista y sus posturas abiertamente contrarias a la codificación desde 1847? Y, de existir tal relación ¿cuál era su naturaleza y qué incidencia tenía en su compromiso intelectual con lo que en España se denominaba escuela histórica? Esta cuestión creo que es relevante para considerar una imagen más completa que no podemos ofrecer aquí, pues por ejemplo, según Bartolomé Clavero, la alegación de la diversidad regional –sobre la cual obviamente incidía favorablemente el discurso historicista–, era una “*excusa política* para la defensa, entre otros intereses, de la renta censal”⁸⁸, de manera que el discurso historicista habría sido capitalizado por los intereses regionalistas como una suerte de impostación que escondía, con retórica más que con el desarrollo de doctrina jurídica, la defensa de quienes se verían perjudicados por la entrada del Código Civil. Con estas fuentes tampoco podemos referir la postura con-

88 Bartolomé CLAVERO, 1982, p. 119.

traría: si es que pudo tratarse de una feliz coincidencia entre unos intereses honestamente intelectuales y otros más claramente patrimoniales. En suma, a partir de los Diarios de Sesiones no podemos responder a ¿por qué Gómez de la Serna, el ilustre abogado progresista y “sin fortuna” –como dirá Lesseps en 1848–, se forja en esa exitosa línea de historicismo más radical durante su exilio en Inglaterra (1843-1847)? De manera que debemos tener consciencia de que sólo trabajamos sobre el hecho dado del contenido de sus discursos⁸⁹. Creo que este es un buen ejemplo de las fronteras entre la historia de las ideas y la historia de la cultura al que hemos hecho referencia en las cuestiones metodológicas generales.

Respecto a la presentación de las fuentes utilizadas y la bibliografía, que aparecen al final de la investigación, hemos seguido la pauta que aparece en la reciente publicación de Marta Lorente y José M.^a Portillo⁹⁰. De manera que las fuentes aparecen divididas por su naturaleza u origen, e individualizadas en cada sección: archivos; archivos, bibliotecas y fuentes digitales; diarios de sesiones; fuentes doctrinales; impresos y folletos; Instrucciones, Actas de juntas y edición de fuentes; y, por último, periódicos. En la parte final se señala, en orden alfabético, la bibliografía empleada.

En cuanto a las citas bibliográficas en las notas al pie de página hemos optado por una presentación abreviada en el caso de los textos que nos han servido de consulta y cuya referencia completa está en el apartado dedicado a la bibliografía. En el caso de textos citados por otros autores y que no hemos consultado, hemos incluido la referencia completa en la cita a pie de

89 Aunque ciertamente en la biografía hemos logrado rastrear alguna información sobre su recelosa circunstancia política entre 1847 y 1850, en especial la coyuntura que vive cuando ambiguamente se le quiere premiar con una medalla de la orden de Carlos III precisamente por su *Introducción [histórica al estudio del derecho romano]*, o las repercusiones de la revolución de 1848 cuando la policía persigue a su hermano Manuel, entre otras, a pesar de las cuales su prestigio intelectual parece conservar el favor político aún sentándose en los bancos de la oposición ¿Acaso desde la oposición al gobierno su prestigio intelectual tuvo tanta potencia como para contribuir a derribar el Código Civil a pesar de que en 1851 no fue elegido Diputado? ¿Tiene esto alguna relación con el hecho de que ese año fuera elegido vocal del Consejo de Instrucción Pública? ¿Fue esa elección un premio a su labor intelectual, a sus libros? Son preguntas que el limitado estudio de sus discursos parlamentarios desde el punto de vista señalado no nos permitirá responder, pero sí, con esas limitaciones presentes, nos permitirá introducirnos en el análisis de las ideas que difunde en sus libros de texto para el primer año.

90 Marta LORENTE y José M.^a PORTILLO, 2012.

página de manera que están ausentes del apartado dedicado a la bibliografía. Por otro lado, debemos decir que la mayoría de documentos del siglo XIX que hemos utilizado se encuentran digitalizados y disponibles en Internet (la gran mayoría a través de *Google*), lo que indicamos con un asterisco para no recargar las notas a pie de página con extensas direcciones electrónicas, que solamente hemos señalado cuando no corresponden a libros digitalizados sino a páginas “web” con información más volátil, a las que se añade la fecha de consulta, de manera que es posible que actualmente dichos enlaces hayan cambiado o no estén operativos.

En las citas literales que corresponden a los textos del siglo XIX hemos respetado la ortografía y la puntuación de la época, sin embargo, en el caso de nuestro jurista y en el de su amigo Montalbán, hemos estandarizado sus apellidos con los que usa el Catálogo de Autoridades de la BNE: el apellido completo de nuestro jurista, con una tilde (Gómez) que nunca existió en su tiempo, y el apellido de su amigo con “b” y con tilde, no con “v” y sin tilde, como muchas veces se escribía en la época. No obstante, hay que recordar que esta estandarización del primer apellido, tiene solo el objetivo de evitar confusiones en los lectores modernos, pues a los efectos sabuesos del historiador no hay que perder la consciencia de la diversidad original con la que se pueden encontrar referencias a los individuos del siglo XIX (Gomez de Laserna, La Serna, Laserna, Montalban, Montalván, Montalvan)⁹¹. Pese a todo, para familiarizarnos algo más con el jurista en no pocas ocasiones en el texto, cuando no usamos su apellido completo, nos referimos a él como “Laserna”.

3. Estructura

La investigación consta de dos partes principales. La primera, la biografía, se ha desarrollado en cinco puntos, y la segunda, comprende la propuesta de catalogación de la obra de Gómez de la Serna. Tras un breve epílogo presentado a manera de conclusiones, se añaden dos apéndices: (1) Los documentos catalogados de la Colección Gómez de la Serna en la biblioteca de Guadalajara

⁹¹ Teniendo consciencia de estas denominaciones, ellas son especialmente relevantes a la hora de realizar búsquedas de referencias o alusiones al jurista utilizando medios digitales, pues en muchas ocasiones sólo bajo estas apelaciones es posible encontrar información en los periódicos o documentos digitalizados de la época. Lo mismo ocurre por ejemplo, en el caso de Savigny, al que se puede encontrar como Savigni.

y (2) una Cronología que permita al lector contextualizar la época estudiada. Finalmente, se indican las fuentes y la bibliografía utilizada.

Aun cuando hemos procurado enfatizar las relaciones del jurista con el mundo de la instrucción pública, hemos querido también ofrecer información –seguramente dispersa y fragmentaria– que permita más adelante abordar de manera más compleja la vida de este autor. El relato que comprende su curso vital está dividido en cuatro grandes momentos, cada uno de los cuales comprende los periodos de la vida del jurista encadenados, en la medida de lo posible, en orden cronológico y señalando los momentos en que aparecen las distintas ediciones de sus obras⁹². En un quinto punto salimos de lo estrictamente biográfico y pasamos a revisar sus ideas historicistas en sus intervenciones parlamentarias. El primer momento biográfico, “De la infancia a la universidad”, nos ocupamos de su origen familiar –destacamos la figura materna–, las condiciones de su infancia y su formación escolar en medio de las marchas y contramarchas entre políticas absolutistas y liberales que se extienden a su educación universitaria en Alcalá, donde se interesa por el derecho romano y se atisban quizás ciertas influencias del historicismo alemán, mientras el encanto religioso de la ciudad decae y se transforman los esquemas de autoridad con el protagonismo de Gómez de la Serna. En el segundo momento, “El ascenso de la autoridad liberal y el exilio”, tras la muerte de Fernando VII el jurista aparece como agente político al norte de Madrid, entre Alcalá y Guadalajara, operando en las transformaciones liberales de la época y afrontando el paso de las tropas absolutistas hacia Madrid, son varios años en los que se ha alejado de la universidad por lo que al finalizar la década desarrolla infructuosos intentos, paralelos a los de Julián Sanz del Río, por retornar a ella para continuar su carrera docente, pese a lo cual es nombrado Rector y ejerce el cargo sólo durante un mes, pues de inmediato es llamado nuevamente por la administración, nada menos que a ejercer el poder político en la provincia de Vizcaya, donde vive directamente la cuestión foral y escribe la primera edición de sus *Elementos de derecho civil y penal de España*, junto a su buen amigo Juan Manuel Montalbán. Simultáneamente asciende en el mundo político hasta llegar a ser Ministro de la Gobernación junto a los

92 En la tesis original las referencias a la aparición de sus obras se hizo en un apartado autónomo, como preámbulo de la propuesta de catalogación. Sin embargo, tal disposición contribuía a presentar de manera fragmentaria la investigación. Integrar la aparición de las obras en el relato biográfico debe favorecer una narrativa más consistente y una mejor apreciación e interpretación las circunstancias de las mismas.

progresistas encabezados por Espartero, entonces se ocupa de reformas importantes en el ramo de la instrucción pública, hasta que llega el momento de su forzado exilio a Inglaterra donde probablemente reconocerá el valor de la tolerancia religiosa que defiende a lo largo de toda su vida política y vivirá de la producción de libros de texto que enviaba a España para la universidad que entonces controlaba el partido rival, los moderados. El tercer momento, “La instrucción pública y el jurista”, va desde su retorno del exilio en 1847 hasta mediados de la década de 1860. Aquí, en la plenitud de su madurez, indagamos en la trama de circunstancias políticas, económicas y personales –como su matrimonio– que rodean el proceso de inclusión de su *Introducción* en las listas de libros de texto para la universidad, lo cual nos permite conocer la compleja coyuntura por la que transita antes de incorporarse al Consejo de Instrucción Pública y de participar en las principales reformas legales de su tiempo. Asimismo, en este periodo repasamos genéricamente su trabajo en la Comisión de Codificación, su llegada a la cátedra de Legislación Comparada, sus advertencias indirectas contra la renovada presión de la vieja religiosidad sobre la universidad y la defensa Juan Manuel Montalbán cuya desobediencia podría haber aconsejado contribuyendo a provocar la famosa “Noche de San Daniel”. Así llegamos al cuarto momento biográfico, “La salida de la universidad y el Presidente del Tribunal Supremo”, en el que comenzamos revisando el contexto en el que él y Montalbán dejan la universidad y destaca la carta que el jurista escribiera para dimitir de la cátedra de Legislación Comparada, documento lleno de sus concepciones sobre la materia y de las circunstancias en que se dictaba. Constante en su afán de separar la política y la ciencia, en este punto también nos ocupamos del contexto en el que llega a la presidencia del Tribunal Supremo y de algunas consecuencias de la dinámica de relaciones familiares que entonces se desencadenan con cierta notoriedad en medio de la implementación de la “Ley provisional sobre organización del Poder Judicial” de 1870. Con la enfermedad que arrastraba desde 1869, el jurista fallece el 12 de diciembre de 1871. Un pomposo cortejo fúnebre, una fortuna que se reparte entre su mujer y sus dos hijas, una anécdota que recoge una imagen del jurista en la memoria de su familia, cierran la biografía propiamente.

El quinto punto, como hemos dicho, abandona el dominio de los hechos y pasa al de las ideas. “El político y sus ideas: una introducción a su historicismo”, corresponde a la revisión de su perfil político⁹³ y, en ese mar-

93 En medio de las vicisitudes de la época, parece mantenerse impermeable al vaivén político, pues quizás su calidad de jurista e intelectual “correcto” se lo permite.

co, sus ideas en torno a la escuela histórica del derecho. Entonces un primer apartado toca diversas intervenciones del jurista que muestran algunas de las posturas que consideramos más representativas de su pensamiento en los debates parlamentarios en los que participó. Así se recogen sus opiniones sobre temas como la centralización del poder administrativo, la propiedad literaria, la separación de poderes, la necesidad de estabilidad jurídica, la tolerancia religiosa, la defensa de su honorabilidad ante los reproches por su ambigüedad política, etc. En el segundo apartado recogemos lo que podrían ser los distintos momentos por los que pasa su pensamiento frente a la cuestión de la codificación civil: El primero, cuando presenta una actitud historicista pero con una reverencia al Derecho Romano que precisamente la escuela histórica alemana rechazaba, se desarrolla entre el fin de la primera Guerra Carlista en 1839 y el fin de la Regencia de Espartero en 1843. La segunda etapa, quizás la más intensa desde la oposición política, se inicia a la vuelta de su destierro en 1847 y se cierra en 1850, periodo en el que demuestra un mejor conocimiento del historicismo alemán y procura resistir el voluntarismo racionalista en el Congreso, pese a lo cual, con recelo, colabora críticamente en la elaboración de nuevas leyes como el Código Penal. Finalmente, la tercera etapa en el Congreso tiene lugar durante el bienio progresista, cuando ya forma parte de la Comisión de Codificación donde destaca su elaboración de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y confía en que con el paso del tiempo el derecho en España evolucionará para alcanzar la unidad social, mo-

Estando en la oposición o en el gobierno, con los progresistas, colaborando con los moderados, o en la Unión Liberal, se confía siempre en la contribución de sus capacidades para construir el nuevo mundo jurídico. Participa en la elaboración de casi todas las leyes o proyectos significativos, es casi siempre el portavoz en las discusiones más técnicas en las cortes, y cuando ejerce la oposición, contribuye por lo general de manera crítica y constructiva. Los parlamentarios suelen dirigirse a él con respeto académico y encomio sus conocimientos jurídicos, aunque no faltan las críticas vinculadas al monopolio de sus libros, a su influencia en las comisiones del Congreso y a sus vínculos con los gobiernos moderados pese a su filiación progresista. En fin, la lectura de los diarios de sesiones nos muestran el movimiento de sus ideas jurídico-políticas, entre las que destaca su firme apoyo a la tolerancia religiosa, pero sobre todo su aproximación y distanciamiento de la escuela histórica; la efusiva explicación de sus mitos para la resistencia al código civil y a la codificación en general, y luego, en los últimos años, bajo la circunstancia política del *Sexenio*, una mirada notablemente más positiva hacia el mundo de los códigos y del Código Civil en particular, ahora sí percibido como objetivo del proceso de unificación/renovación legislativa que ha visto desenvolverse y que él mismo ha desenvuelto a lo largo de tres décadas.

mento para el que hay que preparar el camino, pero que en la circunstancia del país entiende que no puede ser un objetivo político de corto plazo. “El Senador: más cerca del Código Civil” es el tercer punto de este recorrido. A la luz de los diarios, su paso por el Senado, parece ser menos intenso, quizás por estar abocado a *la Revista*, a la “Sociedad de la Lengua Universal”, a los litigios y a las nuevas ediciones de sus libros. Sin embargo, activo y estable miembro de la Comisión de Codificación, su participación sigue siendo clave en la elaboración y discusión de leyes tan importantes como la ley hipotecaria o la de organización de los tribunales. Al finalizar estos años, acumulada cierta experiencia con la nueva legalidad y rodeado de la circunstancia política del “Sexenio revolucionario”, expresa su confianza en la proximidad del Código, los miedos historicistas parecen disiparse.

Sobre la propuesta de catalogación, esto es la segunda parte de la investigación es preciso adelantar algunas cuestiones. Tras una breve explicación metodológica, aparece el catálogo en el que hemos procurado, recoger toda la producción intelectual impresa del autor, es decir sus libros de texto, sus abundantes artículos en *la Revista*, sus discursos, anotaciones a otros trabajos, etc. La obra impresa de nuestro jurista, revela una incesante actividad intelectual y editorial, especialmente desde la década de 1850, influyendo de manera decisiva en la formación del mundo jurídico español de su tiempo. Gracias a los trabajos de Manuel Martínez Neira (2001), –apoyado en Mariano y José Luis Peset (1974)–, sabemos que, durante más de veinte años, cinco de sus textos formaron parte del muy reducido abanico de libros exclusivos y excluyentes que el Estado seleccionaba procurando controlar los contenidos de la carrera de derecho hasta que sobreviniera la revolución de 1868. Pero el alcance de sus libros fue más allá de las fronteras ibéricas. Algunas de sus obras llegaron a editarse fuera de Europa (Bogotá, Lima y México) y hoy en día, un paseo por Internet permite encontrar sus libros prácticamente en todas las bibliotecas de las universidades más antiguas de casi todos los países iberoamericanos y en Filipinas, lo que probablemente indique que su labor sirvió de puente y filtro, de impronta liberal-católica, de la cultura jurídica española desde el mundo de unos textos –y la traducción o el diálogo con sus referentes franceses y alemanes– cuyo sentido jurídico era aún significativo para los nuevos mundos republicanos del siglo XIX. Sin embargo, no hemos recogido suficientemente su pensamiento, ni la trascendencia del mismo en el mundo de lengua hispana, pero sabemos que la obra central que escribiera junto a Montalbán, *Los Elementos*, y en especial su *Ley Hipotecaria*, co-

mentada y concordada..., fueron tenidos en cuenta por legisladores de las nacientes repúblicas latinoamericanas, como por ejemplo Andrés Bello, Dalmacio Velez Sarsfield o Teixeira Freitas⁹⁴. Entonces, el catálogo bibliográfico propuesto no solamente puede constituir una pieza significativa para aproximarse al conjunto de su obra e interpretarla, sino para apreciar una labor contextualizada en el pensamiento jurídico hispanoamericano de la época⁹⁵ y, al mismo tiempo, para compararla con sus pares europeos. Sería deseable elaborar un catálogo temático, especialmente sobre sus más de doscientas publicaciones en *la Revista*, sin embargo razones de espacio y tiempo nos impiden presentar por ahora un índice de esta naturaleza.

En cuanto a los apéndices, debemos señalar que el segundo corresponde a una abreviación del catálogo que, ante la ausencia de un índice⁹⁶, venía elaborando Pilar Díaz Villalvilla en la Biblioteca de Guadalajara sobre la denominada “Colección Gómez de la Serna”, casi ciento treinta años después de que los familiares del jurista donaran (todo o parte) de su biblioteca personal⁹⁷. Por último, el tercer apéndice corresponde a un mecanismo de

94 Al respecto ofrece referencias generales José María CASTÁN VAZQUEZ, *La influencia de la literatura jurídica española en las codificaciones americanas*, Madrid, 1984, pp. 109-151.

95 Ciertamente para mejorar el conocimiento de la dimensión del jurista para quienes desde el mundo latinoamericano se acercan a él. Así por ejemplo, llama la atención la información que recoge Carlos A. RAMOS NÚÑEZ en su *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX. [t.1 El orbe jurídico ilustrado y Manuel Lorenzo de Vidaurre]* (Lima, 2003, p. 132): “...Pedro Gómez de la Serna (1807-1879), a quien encontramos más adelante como autor de un *Tratado académico forense*, aparecido en 1848, y reeditado en 1861; Joaquín Aguirre (1807-1871), librero impenitente y editor –a la limón con García y Goyena– de un *Febrero reformado* en once volúmenes...”. Las fechas y los datos son equivocados: nuestro jurista, que fue algo más que autor del referido tratado, nace en 1806 y muere en 1871, Joaquín Aguirre nace efectivamente en 1807, pero muere en 1869, y de su condición de “librero impenitente”, ni en la información que hemos conocido, ni en las biografías existentes hemos tenido noticia. Pero el error parece venir en dominó: la fuente genérica que indica RAMOS NÚÑEZ es el libro del historiador chileno Bernardino BRAVO LIRA, *Derecho Común y Derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago de Chile 1989, p. 322.

96 Como en el caso de la biblioteca de Manuel Cortina, que recientemente ha explorado Carlos PETIT, 2012.

97 En la *Escritura de aprobación de inventario liquidación y adjudicación de bienes* de fecha 19 de marzo de 1872 (AHPCM, Signatura: 31521, pp. 767-794), se lee que entre los bienes se contaba: “La librería [...] que no ha habido tiempo de inventariar y de tasar y que por ahora permanecerá pro-indiviso”. Dieciséis años después los familiares do-

orientación en el tiempo, una cronología general en la que comparamos en cuatro columnas paralelas los sucesos internacionales, los sucesos en España, los sucesos de la biografía y finalmente la aparición de sus publicaciones. En esta introducción, es sobre todo al segundo apéndice (parte de su biblioteca personal), al que nos debemos referir. Cabe aclarar que este catálogo bibliográfico se ha abreviado para los fines de esta investigación, pues el documento original está hecho con criterios documentales propios de la profesión de su autora, por lo que la cantidad de detalles, datos y la disposición en que aparecen en el original son distintos de los que presentamos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que no es posible saber cuáles de todos aquellos libros fueron propiamente adquiridos por Gómez de la Serna, cuáles fueron heredados, cuales los obtuvo gracias a la desamortización, o si es que entre ellos hay algunos de propiedad de su esposa u otros familiares que ya no querían mantenerlos en su poder y los incluyeron en el legado. Por otro lado, también hay que tener en cuenta que, como nos informó la autora del catálogo, con el paso de los años la colección se desmembró dentro de la Biblioteca de Guadalajara, encontrándose ejemplares con el sello que los individualiza en diferentes secciones de la misma sin que hasta el momento se haya podido hacer una revisión completa para identificar todos los volúmenes que la componen y que en principio deberían estar bajo el mismo techo. En todo caso entre los documentos catalogados son muy numerosas las obras de carácter religioso escritas en latín, algunas del siglo XVI⁹⁸, y junto a ellas, son interesantes algunos documentos en inglés –los más antiguos quizás de su madre– entre los que destacan dos números del año 1862 de la revista conservadora *Blackwood's Edinburgh magazine*, que quizás se pueden relacionar en parte con su conservadurismo progresista. Hubiera sido interesante acceder a cada uno de estos documentos explorando posibles anotaciones o dedicatorias que

naron la biblioteca al instituto de Guadalajara. La presencia del legado en Guadalajara nos la recordó la Dra. Laura BECK VARELA de la Universidad Autónoma de Madrid, permitiéndonos recuperar el artículo de Santiago DE LUXÁN MELÉNDEZ, elaborado en 1981, que se ocupa del tema y que habíamos prácticamente olvidado en el transcurso de la investigación.

98 Señala DÍAZ VILLALVILLA que en los 175 libros hasta ahora catalogados (de 245 con referencias a la colección) predomina la temática jurídica; sin embargo, también “cabe destacar la Biblia impresa en París por Giullaume Desprez en 31 volúmenes; La Historia Crítica de España de Juan Francisco Masdeu, impresa por Antonio Sancha en 19 volúmenes; La biografía de Alejandro Magno de Quinto Curcio Rubus, impresa en 1546; La Summa de varones ilustres de Juan Sedeño impreso en Toledo en 1590”. Pilar DÍAZ VILLALVILLA, *Los fondos más antiguos de la Biblioteca de Guadalajara*, Madrid, junio de 2012, p. 29.

dieran más luz sobre la vida y relaciones del jurista, sin embargo esto no ha sido posible debido a las formalidades oficiales del proceso de catalogación, al poco tiempo con el que contamos y a la crisis económica que ha interrumpido la labor oficial sobre la materia.

Algo que queda claro sobre la colección es que gracias a ella en la Biblioteca de Guadalajara circula aun hoy una vieja leyenda: que Gómez de la Serna escribió el proyecto del Código de Comercio de 1829 (a sus veintitrés años!)⁹⁹; de ahí que varios manuscritos originales¹⁰⁰, algunos firmados por Pedro Sainz Andino, formen parte de la colección y que amablemente la biblioteca los haya cedido a las Cortes cuando se lo han requerido. Sin embargo la leyenda no tiene, notoriamente, ningún sustento. Lo que sí cierto es que en 1855 el jurista presidió una comisión nombrada para reformar dicho código, y además es probable que, en su afán de historiador del derecho, haya tomado prestados los documentos para escribir la *Introducción histórico-comparada...*, que por primera vez se insertaba en 1859 en la edición comentada del Código de Comercio que ese año publicaba junto a José Reus, y que siguió publicándose en 1863 y 1869 (y en 1875 y 1878 después de su muerte). El hecho, como es evidente y se ha denunciado hace ya tiempo –aunque con

99 Pilar DÍAZ VILLALVILLA ha recogido la tradición oral de la biblioteca en su trabajo de fin de grado, donde señala que entre los documentos de la colección está “el Código de Comercio, original rubricado por el Rey Fernando VII, del que no disponemos sello que lo identifique explícitamente como de la colección Gómez de la Serna, pero que según fuentes orales, fue redactado en su mayoría por el Jurista Gómez de la Serna y depositado en esta biblioteca”. Pilar DÍAZ VILLALVILLA, Op. cit. loc. cit.

100 En Internet, el catálogo de la BEP de Guadalajara, con detalle, revela los documentos: SAINZ DE ANDINO Y ÁLVAREZ, Pedro, *Proyecto de Ley de enjuiciamiento sobre las causas y negocios de comercio hecho de orden del Rey N[uestro] S[eñor]* [Manuscrito] / por Don Pedro Sainz de Andino, del Consejo de S[u] M[ajestad] y su fiscal más antiguo en el Real y Supremo de Hacienda (1830), Madrid, 1830 junio 30; [155] h. ; 31 x 22 cm. // *Código de Comercio : decretado, sancionado y promulgado en 30 de Mayo de 1829* (1829); Ed. oficial; [S.l.] : En la Imprenta Real, [s.a.] ; 334, [1] p. ; 31 cm // *Código de comercio* [Manuscrito] (1829); Aranjuez, 1829 mayo 30; 249 fol. ; 32 cm // *Proyecto de código de comercio* [Manuscrito] / Formado por la Comisión especial creada en Real Orden de 11 de enero de 1828 (1829); Madrid, 1829 mayo 27 ; [380] p. ; 31 x 21 cm; // SAINZ DE ANDINO Y ÁLVAREZ, Pedro *Proyecto de código de comercio* [Manuscrito] / Formado en virtud de Real Orden de 9 de enero de 1828 por el Doctor D. Pedro Sainz de Andino y Álvarez. (1829); Madrid, 1829 mayo 27; [203] h. ; 32 x 23 cm // *Libro de actas de la Comisión Real del Código de Comercio desde su instalación hasta que terminó sus trabajos* [Manuscrito] (1828); 1828 enero 25; [305] h. ; 31 x 22 cm.

cierta imprecisión¹⁰¹, es que los documentos no son de propiedad de nuestro jurista, pero quizás la desidia de las Cortes y el prestigio del conjunto del legado han dado pie a la leyenda y sus resistentes efectos románticos perviven buenamente en los celosos Bibliotecarios de Guadalajara. Hoy los documentos están digitalizados y disponibles en Internet.

Finalmente, en cuanto a las fuentes de la investigación, debemos indicar que en primer lugar aparece un catálogo de las biografías de Pedro Gómez de la Serna que hemos hallado, dentro de las que incluimos las publicadas en otros idiomas, tratando de completar los esfuerzos más recientes en este sentido, como los de José María Castán Vázquez. Debemos señalar que también nos han sido útiles para elaborar este segundo catálogo las referencias bibliográficas que ofrece la página web del Congreso de los Diputados en la sección “Bibliografía de Diputados”, aunque el catálogo que ofrecemos es bastante más extenso y si se accede a la gran mayoría de biografías que contiene, se corroborará la trascendencia de la gestión de la memoria de Gómez de la Serna bajo los cánones del siglo XIX, así como la transformación del mensaje de las biografías siguientes, en las que aún domina la exposición de sus virtudes liberales, y que aquí nos han servido como materiales para estudiar su vida como medio de comprensión del derecho de su tiempo.

101 Según LASO GAITE apoyado en Rubio: “...al morir Pedro Gómez de la Serna, legó sus libros y por lo visto algunos ajenos –dice Jesús Rubio refiriéndose al proyecto de Código de Comercio [...]– a la Biblioteca del Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara, centro docente cuya fundación había promovido siendo jefe político de esta provincia”. Jesús RUBIO: *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid 1950, p. 22, citado por Juan F. LASO GAITE, “Centenario de Gómez de la Serna (miscelánea de la codificación)”, en, *RGLJ*, 1972. t. 114 de la 2ª época [t. 232 de la colección general] pp. 150. Como sabemos hoy, Gómez de la Serna, al morir, no legó sus libros al referido instituto de Guadalajara, lo hicieron sus familiares varios años después.

I

LA VIDA: UNA PERSONALIDAD POLIFACÉTICA

I'm not an advocate of any sudden reaction, but shall be content for the present with a pause in this mad race after inconveniences, confident that when society has a little time to think, it will come to the conclusion, that is in our preparations to make this journey of life as easily and as pleasantly as we can, there are two ways in it is possible to proceed— one is, to cram your portmanteaus, and imperials with every article that can and can not be wanted, and take with you as many useless servants as you can afford, and find yourself hampered by this aids to traveling at every stage; and the other, to shoulder your knapsack, packed on homeopathic principles, and go were you will, a free man.

(Anonymous: "The Barbarism of Civilization", in *Blackwood's Edinburg Magazine*, London, July 1861, p. 100)

1. De la infancia a la universidad

1.1. La matriz del cambio: infancia y juventud (1806-1823)

Anne Tully (o Ana Tully como se le llamaba en España) la madre, no deja de ser un personaje interesante. Una dama ilustrada de fines del siglo XVIII. Hija del cónsul Británico en Trípoli, nació y pasó allí su infancia en medio de las mujeres de la familia real de Ali Pasha Karamanli, con la que los Tully guardaban una estrecha relación de confianza desde la década de 1770. El comercio de esclavos¹ y la diversidad de lenguas y religiones no

¹ John L. WRIGHT, 1989, p. 48.

serían ajenos para Ana. Consideremos el origen napolitano de su padre, el londinense de su madre y el hecho de haber pasado su infancia en la corte de los Karamanlis, donde, según las “*Letters written during a ten years’ residence at the Court of Tripoli*”, que escribiera una hermana de su padre, había aprendido el árabe. Esta posición intermedia entre árabes e ingleses, permitiría a las hijas del cónsul promover la reconciliación entre ambas comunidades en más de una ocasión, favoreciendo la disposición del Pasha hacia la corona de Inglaterra y el respeto y consideración hacia otros residentes ingleses². Pero una vez quitado del poder Karamanli por los otomanos, hacia 1795, la familia debe embarcarse a Malta³. Tiempo después, Ana ingresa en la Corte Real española, tendrá que hacerse al castellano y formará parte de la Junta de Damas de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (1799-1800)⁴. Quizás estas vivencias proveyeran a esta mujer, dentro de su contexto conservador, un carácter conciliador, sereno y abierto frente a las rivalidades de la convivencia intercultural, sin descuidar una proyección vital hacia la libertad y el progreso. Quizás entonces esta experiencia sea el indicio de uno de los legados más significativos sobre su descendencia.

Su hijo, Pedro Gómez de la Serna y Tully, nace con una mañana en Mahón, en la Isla de Menorca, donde fue bautizado el mismo día en la iglesia de Santa María de Mahón por el “Capellán del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Granada que guarece esta plaza”⁵. Es un ambiente militar.

2 “The Consul’s daughters also, being both born in Tripoli, and speaking the Areabic language from their infancy, were easily and even eagerly admitted into habits of close intimacy with all the female part of the Royal Family by which means they frequently promoted reconciliation between the Moors and the English residents and created on the part of the Bashaw such an attachment towards our nation as induced the natives to regard the latter at that time with peculiar attention and respect Many incidents”. Miss TULLY, 1819, vol. 1, pp. v-vi.

3 Celine STONE, 2008.

Puede encontrarse la referencia en Internet: <http://www.saudiaramcoworld.com/issue/201003/tripoli.crossroads.of.rome.and.islam.htm> [Consulta : 29 agosto 2010]

4 Con un estudio sobre la “Junta de Damas” en Theresa Ann SMITH, 2006, p. 138.

5 Sus nombres completos eran Pedro, Antonio, María, Félix, Manuel, Andrés, Joaquín, Tomás y Gaspar. Así consta en la copia de la partida de bautismo que obra en su expediente personal en el Senado: HIS-0197-01 [En línea, URL: http://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=HI20&PWIndice=6&Signatura=HIS-0197-01&Contenido=3] [Consulta: 3 febrero 2010].

Era el 21 de febrero de 1806⁶. Doña Ana Tully Dombrusch Giustini y Brolman, camarista que fue de la Reina (María Luisa de Parma), y su esposo, el Coronel del Regimiento provincial de Soria, Gaspar Gómez de la Serna –Caballero Comendador de Malagón en la orden de Calatrava, natural de Castel Ruiz, en Soria–, casados desde 1800⁷, en un matrimonio que podría simbolizar cierta unión de culturas y una compleja reconciliación frente a la guerra⁸, lo trajeron al mundo en medio de la recuperada tranquilidad de las islas Baleares, pero inevitablemente cerca de la convulsión política y militar que ya había desatado Napoleón. Dos años más tarde, pocos días antes de las revueltas de Madrid contra los franceses, el 21 de abril de 1808 nació en la isla su hermano Manuel, el último, el menor de cinco vástagos⁹, el que dedicaría gran parte

6 En la *Historia de las Cortes de España...* (1851), se señala como año de nacimiento 1807, y quizás por eso incurrir en el mismo error el *Diccionario Universal de Historia y Geografía...* t. 7, y el *Diccionario Biográfico Universal...* (ambos de 1855), CASTÁN TOBEÑAS en el artículo “Tres fechas memorables” publicado en el número conmemorativo de la *Revista* en 1953, y en igual caso la biografía del t. 4 de la *Enciclopedia de Historia de España* (1991) y las que en base a ella se han publicado en Internet, entre otras, incluyendo un sinnúmero de referencias bibliográficas de catálogos de bibliotecas accesibles desde Internet y que es innecesario enumerar. El año correcto es 1806, tal como consta en la citada partida de bautismo.

7 Así se desprende del expediente de pruebas de Calidad y Limpieza de Doña Ana Tulli [sic.] para contraer matrimonio (AHN OM-Casamiento_Calatrava, Exp. 720). Allí se evidencia también el origen español (Castilruiz –o Castel Ruiz–, Soria) de los abuelos paternos: Antonio Gómez e Ibarnavarro y Manuela Pérez de Seas Salcedo. Corpus BARGA recuerda el episodio: “...fue gobernador militar de Mahón y se casó con la hija de uno de los numerosos agentes diplomáticos que Inglaterra, aliada de España contra Napoleón, tenía esparcidos entre las tropas españolas. Este agente diplomático se llamaba Richard Tully y su hija se llamaba Anne”. *Los pasos contados: una vida española a caballo en dos siglos (1887-1957)*, Madrid, 2002, v. 1, p. 19. Por otro lado, en una semblanza de Laserna, recuerda CORDERO TORRES que “...su padre estaba destinado allá, como General del Ejército, encargado de reforzar la Guarnición de una isla, que solo cuatro años antes había sido rescatada de los ingleses, cuya hostilidad –muy grave desde Trafalgar– suponía una amenaza”. José María CORDERO TORRES, 1976, p. 323.

8 En 1802 se había firmado el tratado de Amiens –que ponía fin a la guerra entre Gran Bretaña, patria familiar de Anne, y la alianza entre Francia, España y la República Bátava (hoy Holanda)– por el que los ingleses renunciaron a la soberanía de Menorca en favor de España. Respecto a la situación económica de Menorca aquellos años, puede verse: Juan HERNÁNDEZ ANDREU, 2003, pp. 401-417.

9 El dato de los cinco hermanos aparece en *Historia de las cortes de España...* cit., p. 146, y lo detalla Corpus BARGA (cit., p. 20): “Don Gaspar [...] dejó tres hijos (Javier, Pedro y Manuel) y dos hijas (Carlota y Lola)”.

de su vida a trabajar para la Administración de Correos en España y en las Filipinas¹⁰.

La joven familia se había establecido en Menorca en 1804 a la par que el “Batallón de Infantería Granada” al que pertenecía el padre, trasladado ese año a las Baleares desde Sevilla¹¹. Desatada la guerra de independencia, los últimos días de julio de 1808 el Regimiento recibe la orden de trasladarse a Cataluña junto con cinco mil hombres. Entonces el Coronel dejará a su familia para participar en las batallas de “Molins del Rey” y luego en “San Cufate”, “Gracia”, “Cruz Cubierta”¹² y nuevamente en “Molins del Rey” donde, herido, se mantiene con las tropas replegadas desde el 16 de diciembre. Allí se defienden hasta el día 21, para continuar la retirada hasta la plaza de Tarragona en la que muere a causa de las heridas de cuchillos franceses¹³. Probablemente la imagen del militar batallador se configura como un héroe en el imaginario de sus hijos, y se proyecta en la futura vinculación de Pedro Gómez de la Serna con el mundo político de Espartero.

La situación no debía ser fácil. Ana Tully debe buscar recursos para su joven familia. Entonces en 1809, la viuda del militar aparece en Sevilla, donde la Suprema Junta de Gobierno del Reino reconoce el hecho de que por ser mujer no era posible concederle la pensión sobre la Mitra de Málaga que había solicitado, disponiendo que la pensión le sea concedida pero sobre el fondo Pío Beneficial¹⁴. Esos primeros años de orfandad paterna, Doña Ana mantendría retirada a la familia en la seguridad de las islas:

...á pesar de las vicisitudes de aquella época desastrosa, ni un solo momento descuidó su

10 Se puede revisar su carrera en el “Expediente de clasificación de jubilación de Manuel Gómez de la Serna Tully, Administrador General de Correos de Filipinas” AHN FC-Mº_Hacienda, 2643, Exp. 1243.

11 Ildefonso HIGUERAS ROJAS, 1923, p. 35.

12 Al respecto en el AHN obra el “Parte del brigadier Gaspar Gómez de la Serna al general en jefe, Luis Miguel Vives, informando del ataque a la batería de la Cruz Cubierta”. AHN Diversos-Colecciones, 78, N.50.

13 Ildefonso HIGUERAS ROJAS, cit., pp. 36-37. El dato de la muerte en Tarragona lo consigna la biografía de Juan Manuel MONTALBÁN (1875, p. 56), que cita la conocida obra de José María TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, 1862, t.1, p. 207.

14 AHN Estado, 32, A. [Sección de Gracia y Justicia. Correspondencia con la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia]

educación en la isla de Menorca, donde la había llevado otra vez el deseo de poder verificarlo con mayor facilidad y con menos agitaciones.”¹⁵

Esos años de guerra contra los franceses, las ideas liberales han penetrado con mayor radicalidad en el pensamiento político español. Para 1812, la concepción del poder se ha transformado en la primera Constitución dada por las Cortes iberoamericanas¹⁶, se quiere dejar atrás la monarquía absoluta y se procura una monarquía constitucional en la que las cortes sean el centro político. Se planean una serie de reformas institucionales dirigidas al menos a hacer contemporáneo cultural y administrativamente el país con su entorno europeo. Sin embargo, con el fin de la guerra, la vuelta de Fernando VII en mediados de marzo de 1814 supuso la primera contramarcha hacia la situación anterior a 1808 y las esperanzas liberales se quedaron en proyectos inconclusos¹⁷.

Terminada la guerra de independencia, la familia Gómez de la Serna Tully, sin mayor fortuna¹⁸, se trasladaría a Madrid. Pedro ingresará como seminarista¹⁹ en las Escuelas Pías de San Antonio Abad, para cursar su educa-

15 *Historia de las cortes de España...cit.*, p. 146.

16 Una investigación reciente al respecto en Marta LORENTE Y JOSÉ MA. PORTILLO (dirs.), *El momento gaditano: La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*, Madrid, 2012.

17 Se trata del conocido “Informe Quintana” del 13 de setiembre de 1813, que sirvió de base para el “Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública” que presentado por la Comisión de instrucción pública a las Cortes el 7 de marzo, fue leído el 17 de abril de 1814, pero una vez instalado el absolutismo nunca llegó a discutirse. Al respecto, Natividad ARAQUE HONTANGAS, 2009.

18 Según recuerda Corpus BARGA: “sin mayorazgo ninguno, todos igualmente pobres, desde Lola, la menor, hasta Javier, el mayor. El Estado, la Junta, los amparó. Javier fue de esos niños que iban en brazos de sus niñeras luciendo en los hombros las charreteras de alferez. No es que fueran jugando a los soldados, es que eran militares de verdad, estaban en el escalafón de oficiales y cobraban soldada. A Pedro le dieron una plaza en las Escuelas Pías de San Antón [...], de donde salió hecho un latinista, y por el latín, debió también a esos padres Escolapios, su conocimiento de Roma y su admiración por el derecho romano que había de llevarle a ser el romanista español más autorizado de su tiempo [...]”. Corpus BARGA, cit., pp. 20-21.

19 Para el lenguaje de esos años, según los diccionarios de la RAE de 1803 y de 1817, la voz “seminarista” significaba: “El sugeto que reside en algun seminario para aprender alguna facultad ó arte, ó instruirse en cualquier genero de ciencias o ministerios. *Seminarii Collega*”, de manera que no debe entenderse en el sentido actual de quien es-

ción elemental y secundaria realizando estudios de latinidad y humanidades. Quizás allí tuvieron que repasar las “*Lecciones escogidas para los niños que aprenden a leer en las Escuelas Pías*”²⁰, que se publicaron en 1815, porque la educación primaria que recibe se inscribirá en la tensa vuelta de la religiosidad del Absolutismo, incómodo seguramente ante otras “*Lecciones escogidas para los niños que aprenden a leer...*” que circularon en Madrid en 1814 bajo una perspectiva más abierta a las ciencias naturales²¹. Los aires liberales están en el ambiente y, aunque prohibidos, no se pueden dejar de percibir. Como veremos, esta presencia de Gómez de la Serna en las junturas de las marchas y contramarchas políticas entre Antiguo Régimen y liberalismo, marcará prácticamente cada paso de su educación.

A los catorce años, en octubre de 1820, ingresa a los estudios de San Isidro²², donde debe prepararse para la universidad. En aquellos días vive otra contramarcha: los revolucionarios habían vuelto al poder en España, expulsan a los jesuitas que regentaban el colegio madrileño y procuran retomar las reformas de la instrucción pública bajo los principios constitucionales de 1812²³.

tudía para hacerse sacerdote o como señala actualmente la RAE “alumno de un seminario conciliar”. El acceso a los diccionarios de la RAE en se efectuó en <http://buscon.rae.es/draeI/> [consulta : 4 de julio de 2011], hoy la dirección del Diccionario de la Academia desde la que se puede acceder a la sección “Otros diccionarios académicos”, y encontrar los que hemos utilizado, es: www.rae.es/drae/ [consulta : 12 de agosto de 2012]

20 Pascual SUÁREZ DEL DULCE NOMBRE DE MARÍA, 1815.

21 Nos referimos a las que se produjeron en la imprenta de Francisco de la Parte, que, junto a los imprescindibles temas religiosos contienen, por ejemplo, un cándido “Diálogo sobre la electricidad” que no aparece en la obra de 1815. [s.n.], *Lecciones escogidas para los niños que aprenden a leer. Sacadas de los sapienciales de Salomón...*, Madrid, 1814, pp. 223-229.

22 *Diccionario Universal de Historia y Geografía...* cit., p. 56.

23 Como recuerda Mariano Peset, según el diario de sesiones del 16 de marzo de 1814 había llegado a las Cortes un “*Dictamen y proyecto de decreto sobre arreglo de la enseñanza pública*”, que, basado en el “Informe Quintana”, representaba “una organización por entero nueva de la enseñanza” bajo los principios liberales (p. 264 ss.) Sin embargo, “El manifiesto del 4 de mayo de 1814 inaugura un nuevo orden de disposiciones que significan la desaparición de las realizaciones legislativas en las Cortes liberales. El fin de la Constitución y su régimen abre un nuevo periodo de la historia española [...] parece claro que al gobierno de Fernando VII no le agrada el plan de 1807 y quiere una nueva regulación de la enseñanza. El mismo ambiente enemigo se respira en las universidades que quieren volver a sus antiguas constituciones y estatutos, sin la uniformidad salmantina de

Gómez de la Serna ha ingresado justo cuando un real decreto²⁴ ha dispuesto interinamente restablecer los estudios de San Isidro “en el ser y estado que tenían en la época anterior a la introducción en ellos de los religiosos de la Compañía de Jesús”, así como establecer una cátedra de Constitución y restablecer la cátedra de “Derecho natural y de gentes” que se había suprimido en 1794²⁵. Más adelante, el 29 de junio de 1821, las Cortes decretarán el ambicioso “Reglamento General de Instrucción Pública” que se procurará implantar paulatinamente. Los estudios de segunda enseñanza, destinados a preparar a quienes quisieran seguir una carrera universitaria (tercera enseñanza), se verán afectados. Si revisamos con Peset las materias exigidas en la segunda enseñanza para acceder a la facultad de derecho –según el reglamento de 1821– encontramos: “matemáticas, física, gramática castellana, latina –reducida a un solo curso– lógica, moral y derecho natural, Constitución y economía y estadística, es decir ocho cursos”²⁶. Pero la reforma implica también que San Isidro sea cerrado y que los estudios de segunda enseñanza queden incorporados a la naciente universidad Central²⁷. Como relata la biografía de Montalbán, allí el futuro jurista ganaría los cursos de “lógica” y “filosofía moral”²⁸. Así las cosas la segunda enseñanza de nuestro autor estaría enmarcada en parámetros del liberalismo católico.

En este contexto de discusiones liberales sobre la instrucción pública, sobre la tradición y la necesidad de progreso, Gómez de la Serna llega a los 16 años y está listo para empezar los estudios de derecho en la Universidad

Caballero. [...] Por decreto del 1 de febrero de 1815 se nombra una junta especial para la elaboración de un nuevo plan de estudios [...]”. Mariano PESET, 1968, pp. 294 y 296.

24 “Real decreto por el que se restablecen los estudios de S. Isidro en esta corte en el ser y estado que tenían en época anterior a la introducción en ellos de los religiosos de la Compañía de Jesús”. En: *Gaceta de Gobierno* del 3 de octubre de 1820, p. 416.

25 RO de 12 de octubre de 1794.

26 Mariano PESET, 1968, p. 325. En el *Diccionario Universal de Historia y Geografía...* (cit.) se hace referencia (p. 56) a que en San Isidro se había dedicado “a las asignaturas, que con el nombre de filosofía, eran preliminar indispensable para la carrera de jurisprudencia que había elegido”.

27 En efecto el Art. 82 del reglamento de 1821 señalaba. “Debiendo haber en la capital del reino una destinada a la segunda y tercera enseñanza, esta misma se reunirá la central formando un solo cuerpo, bajo el mismo régimen económico y gubernativo...”. Decreto del 29 de junio 1821.

28 Juan Manuel MONTALBÁN, 1875, p. 56.

Central de Madrid²⁹, la que con las reformas ha venido a sustituir a la decadente Universidad de Alcalá. El 7 de noviembre de 1822 se abre la universidad, y Manuel José Quintana –encarcelado por el absolutismo entre 1814 y 1820³⁰– pronuncia el encendido discurso³¹ de apertura del año académico a favor del desarrollo de la ciencia europea en España y contra el oscurantismo absolutista. Quintana invoca la responsabilidad de su generación para con la siguiente, a la que no pudiendo legarle riquezas, abundancia o poder “les vincularemos á lo menos los dos mayores bienes del hombre civilizado, LA INSTRUCCIÓN, LA LIBERTAD”³². Es posible que Gómez de la Serna haya presenciado con entusiasmo este discurso, impregnándose en él una de las primeras trazas de su futura orientación política e intelectual.

Paralelamente a los crímenes y el rechazo a las jerarquías del clero³³, en estos años del trienio liberal resurge la libertad de prensa y en Madrid de cinco o siete periódicos que habían en 1819, en el trienio se llegan al menos a veintidós³⁴. A través de ellos volverá a penetrar el liberalismo europeo filtrado

29 Una referencia al clasismo y la idiosincrasia de los estudiantes burgueses - en cuyas primeras generaciones creemos que se puede clasificar a Gómez de la Serna - en su contraste con los estudiantes del Antiguo Régimen, la ofrecen Mariano y José Luis PESET, *La universidad Española...* cit., p. 545-550. También, una visión satírica, en Antonio FLORES, *Ayer, hoy mañana*, Madrid, 1853, pp. 279-295. Una perspectiva general sobre los estudiantes alcaínaos en el primer tercio del siglo XIX se puede encontrar en María T. LAHUERTA, 1986.

30 Francisco de Paula MELLADO, 1848, t. 6, p. 199.

31 Manuel Josef QUINTANA, 1822.

32 *Ibíd.*, p. 26. Las mayúsculas son del original.

33 Para 1820, la cronología de la *Historia eclesiástica de España*, de Vicente DE LA FUENTE, señala el destrozo del archivo y cárceles de la Inquisición, la supresión del santo oficio y desamortizaciones; en 1821 la persecución y destierro de obispos y personas notables del Clero secular y regular y el nombramiento del obispo de Mallorca D. Pedro Fernandez Vallejo como presidente de las Cortes extraordinarias; para 1822 se dispone que el tribunal Supremo conozca las causas criminales de los Obispos, “en las Cortes de este año no figura ningún obispo pero sí veinte clérigos”; en 1823, el –fusilamiento de veinticuatro religiosos de Manresa, el asesinato del obispo de Vich consentido por las autoridades, expulsión del nuncio papal y la ruptura de relaciones con la Santa Sede, etc. Vicente DE LA FUENTE, 1859, t. 4, pp. 291-292.

34 Revisando la Hemeroteca Digital de la BNE [Consultado: 10 de setiembre 2010], encontramos que 1819 eran 7 publicaciones, en 1820 se registran 22, en 1821 son 19, en 1822 son 14 y en 1823 quince. Esta información corresponde sólo a los documentos digitalizados por la BNE, pero aún hay material pendiente de procesar, se puede consultar

por el pensamiento francés. Las discusiones sobre la importancia de la actividad legislativa (codificadora) de las cortes, están a la orden del día y se trata de un tema clave por ejemplo para *El Censor*³⁵.

Sin embargo, el entusiasmo constitucional y legalista es institucionalmente débil y breve. Fernando VII, apoyado por otras fuerzas europeas, volverá al poder por diez años, desde 1823 hasta su muerte. Sables y arcabuces de los “Cien Mil Hijos de San Luis”, casi sin resistencia, han tomado España para que vuelva el absolutismo. Entonces otra vez las manos a la instrucción pública. Más allá de los vetustos recelos religioso-patrimoniales de los catedráticos de la vieja universidad de Alcalá y del ayuntamiento local³⁶, el rey Fernando derribará rápidamente la profana Universidad Central para restablecer plenamente la del Antiguo Régimen que fundara el Cardenal Cisneros. Entonces nuevamente Gómez de la Serna debe seguir el trasiego de los odres de la política educativa y continuar su carrera lejos de la metrópoli, en el retiro social y cultural de Alcalá de Henares. Vendrán las purificaciones conforme a la Real Orden del 7 de agosto de 1824, y por ellas Quintana, el del discurso liberal, será expulsado de Madrid. Seguramente La Serna deberá presenciar la ejecución de:

en: <http://www.bne.es/es/Catalogos/HemerotecaDigital/docs/tabla_proxtitulos.pdf> [Consultado: 15 setiembre 2010]

35 En las páginas de este periódico, que se abocó a difundir las sesiones de las cortes, se pueden encontrar artículos como: “Origen progresos y estado actual del sistema representativo en las naciones europeas” (05/08/1820), “Sobre la libertad de imprenta en la Alemania” (12/08/1820), “De la vocación de nuestro siglo á la legislación y á la ciencia del Derecho por F. C. de Savigny, profesor de Derecho en la Universidad de Berlin, etc.” (16/09/1820), “Vues politiques sur les changements à faire a la constitution de l’Espagne, puor la consolider espécilament dans le royaume des Deux-Diecles. Pour Mr. Lanjuinais, pair de France etc [sic.] 1820” (9/12/1820), “Lecciones de derecho publico constitucional. Escritas por D. Ramon Salas. Análisis de esta obra” (20/01/1821) “Estado de las ideas constitucionales en Europa en febrero de 1821” (03/03/1821), “De los estados generales comparados con las cámaras representativas” (26/05/1821), entre otros.

36 Coincidimos con la interpretación de LAHUERTA (Op. cit. p. 36 ss.) en el sentido de que las peticiones hechas por catedráticos y ayuntamiento alcalaíno no fueron decisivas para definir la supresión de la Universidad Central y la restitución de la de Alcalá. Dado el fuerte significado simbólico de la nueva universidad frente a las perspectivas políticas del absolutismo, es muy probable que la restitución de la vieja universidad formara parte natural de las inercias del retorno de Fernando VII.

...las medidas conducentes á restablecer en aquellas [universidades] el orden y enseñanza de sanas doctrinas y costumbres, que habían desaparecido de ellas, cuyo mal debía precaverse para lo sucesivo, separando ó no permitiendo la concurrencia de los maestros y alumnos que pudieran contagiarlas”³⁷.

Esta última vuelta del péndulo de las “sanas doctrinas y costumbres” implicaba anular los estudios de “la llamada consitucion política, [que] por ninguna razón se contará entre los [cursos] precisos de la carrera”³⁸, ni tampoco aquellos otros dispensados por las Cortes o la Dirección General de Estudios que no fueran análogos a los que se restablecerían con los planes absolutistas³⁹. El liberalismo había llegado a servirse en la mesa, pero nada más. Los cinco años siguientes el ejército francés, bajo el cual perdió la vida su padre, ocupará España con 45 mil hombres. La pequeña población de Alcalá a la que han vuelto Pedro y otros jóvenes estudiantes estará vigilada⁴⁰. No se

37 *Gaceta de Madrid*, de 7 de agosto de 1824, p. 397.

38 *Ibíd.*

39 Nos engañaríamos pensando que todo este camino es de pasos adelante y pasos atrás en la política educativa y en general en el aproximarse de España a los modelos administrativos de la Europa de su tiempo. Quizás las velocidades son distintas, pero hay constantes innegables. La continuidad del proceso de centralización de la estructura administrativa del Estado, clara herencia del racionalismo del siglo XVIII que Carlos III había impulsado, está en el núcleo del movimiento en el que los propios planes de Estudio se enmarcan. Recuerda PESET que “Interesa explicitar cómo el germen de reforma, que se arrastra desde la última mitad del siglo XVIII, desemboca en un basto y unificado plan de estudios [...] La línea de reforma borbónica ilustrada termina aquí, después, el resto del s. XIX -aunque le deba en muchos aspectos-, seguirá otra dirección, la que ha comenzado en 1814 en Cádiz y en la abortada reforma del trienio. El plan fernandino de 1824 representa el límite y también el máximo de la intervención de tipo antiguo en las universidades del Reino. No obstante en alguna parte, esta estructuración supone cierta modernidad y contactos con las nuevas ideas, siquiera no sea tan avanzado como los pretendientes a la otra dirección”. Mariano PESET, 1968, p. 341.

40 “En Alcalá de Henares también se pudo apreciar sensiblemente la presencia de este ejército de ocupación. En el *Libro de Acuerdos* del Ayuntamiento alcalaíno son abundantes las alusiones a las tropas francesas, tanto las que van de paso, como las que permanecen estacionadas en la ciudad. Así por ejemplo, en la sesión de 27 de agosto de 1823, el ayuntamiento acepta que estas tropas sean acuarteladas en el Colegio de Málaga, donde habían depositado todo el material necesario para su alojamiento en la ciudad: jergones, lámparas, etc., e incluso, en esta misma sesión, se refleja extrema preocupación del Ayuntamiento por facilitarles todo aquello que necesiten: colchones, bonos para cambiar por alimentos, etc. Además en otras sesiones volvemos ha hallar referencias accidentales a

discute en voz alta ni formalmente ni de códigos, ni de cortes o asambleas parlamentarias, ni de constituciones.

1.2. Alcalá de Henares, tras el desencanto universitario

¿Qué implicaba volver a Alcalá de Henares? La pequeña ciudad universitaria de Alcalá de Henares a principios del XIX guardaría en cierto modo el aspecto y la vida de una comunidad encantada, llena de iglesias, conventos, plazas y callecitas dedicadas a los santos o a las costumbres piadosas, marca clara de una concepción religiosa de la vida, pero especialmente del orden social y cultural con el que Francia había roto dramáticamente en 1789, el Antiguo Régimen. La breve calle de las Beatas conservando su sendero se transforma en la de San Pedro y San Pablo, formando una misma vía que cruza los recintos universitarios hasta la calle de “Los Colegios”, que interrumpe la travesía longitudinal para retomar el cauce por la calle de Santo Tomas de Aquino, con la que se puede terminar de cruzar la universidad que fundara el Cardenal Cisneros al finalizar el siglo XV. Pero el apacible encanto que aún conservaría la ciudad los primeros años del siglo XIX estaría cada vez más arrinconado en sus monumentos urbanos y menos reposado en las ideas de la gente. Cuestionada la autoridad política de la religión, la expresiva arquitectura se perdería críticamente durante el primer tercio del siglo⁴¹.

la presencia de las tropas francesas en la ciudad, gozando siempre -es una constante-, del apoyo y beneplácito del Ayuntamiento complutense” María Teresa LAHUERTA, cit., p. 81., se apoya en documentos del Archivo Municipal de Alcalá de Henares (AMAH): leg. 808/1.

⁴¹ “Tras superar unos años difíciles desde el punto de vista urbanístico, fruto de la desamortización y consecuente venta de las extensas propiedades en manos de la Iglesia y Universidad, que supusieron durante años el abandono de un numeroso caserío o el deterioro de los grandes edificios pertenecientes a las instituciones eclesiásticas o a la universidad, causa de la pérdida irreparable de algunos edificios emblemáticos de la Alcalá moderna, que puso en peligro incluso el edificio de la Universidad, la ciudad comenzó a entrar en una senda de lenta recuperación desde el punto de vista urbano. Las profundas heridas recibidas en su trama urbana fruto del proceso desamortizador y del inadecuado emplayamiento de los conventos abandonados de algunas nuevas instituciones que se instalaron en la ciudad, como los juzgados, los centros penitenciarios, y los cuarteles, comenzaron a restañarse con el comienzo del decenio de los años cincuenta”. Luis Enrique OTERO CARVAJAL y otros, 2003, p. 365.

La universidad, que desde 1813 los liberales intentaron suprimir en Alcalá y trasladar a Madrid, estaba en franca decadencia⁴². La supresión se logró durante el trienio liberal, pero entre 1823 y 1835 se restablecía, con el agónico absolutismo, hasta su supresión definitiva por el traslado de los claustros a Madrid⁴³ bajo la política liberal. Gómez de la Serna debe pasar por todo este periodo en su juventud y, como veremos, jugará un papel relevante en los momentos finales de la universidad alcalaína.

El ímpetu liberal de los jóvenes y las nuevas ideas cuestionaban un rancio ambiente universitario, seguramente lleno de inquietudes por su cir-

42 “Cuando se inicie el reinado de Fernando VII la universidad se halla agotada por los desastres bélicos, las crisis agrarias periódicamente acentuadas, y la mala administración. A lo largo de su mandato se agrava la situación: las irregularidades en las cuentas y una coyuntura desfavorable, imposible de remontar, conducen a penosa situación a finales de su gobierno”. Mariano y José Luis PESET, 1974, p. 340.

43 Real Decreto del 29 de octubre de 1836. Según Azaña, hacia mediados de la década de 1830, iniciadas las batallas contra el Carlismo, “muchas de las cátedras estaban confiadas a individuos que se distinguieron en los sucesos reaccionarios de que ya hemos hecho mención [se refiere al retorno del absolutismo en 1823], y los cuales habían tenido complacencia en impurificar y perseguir a los jóvenes que habían manifestado ideas liberales, y mostrado más tarde poca gratitud al partido triunfante. Muchos dependientes de la Universidad eran señalados como enemigos de todo progreso, propagadores de noticias absurdas y de triunfos de las armas del pretendiente, desacreditando con sarcasmo los actos del gobierno, dando margen a presumir que sostenían relación con los sublevados, a los que daban parte de su sueldo. Al aproximarse las vacaciones de Navidad, los Estudiantes pusieron pasquines pidiendo la destitución de los catedráticos realistas.” [...] “Ante aquellos sucesos, y ante tan vehementes sospechas, determinó Olozága la reforma del personal de nuestra Universidad”. Esteban AZAÑA, 2005, Libro II, pp. 286-287. “Todo aquel estado de exaltación violenta hizo que el gobernador de Madrid, Salustiano Olozaga, se arrojara a Alcalá en las navidades de 1835 y convocara en el Ayuntamiento de la ciudad al alcalde, concejales y vecinos para señalarles que “tenía exactas noticias por personas fidedignas, del estado de la población, de sus malos antecedentes políticos y su notoria desafección al Gobierno, así como de los sujetos a quien convenía separar de sus destinos. La delación y el sectarismo habían tomado cuerpo en la decadente sociedad complutense de la época. Y dicho y hecho. Aquellos catedráticos que no eran “afectos al gobierno” fueron inmediatamente sustituidos por otros que sí lo eran. [...]. Y entre los promovidos a las cátedras vacantes se encontraban, entre otros, Juan Manuel Montalbán [el estrecho amigo de Gómez de la Serna], que no era doctor, y Pedro Castillo, que entre sus meritos se hallaba el ser hijo del director del colegio de San Carlos”. Arsenio LOPE HUERTA, “Decadencia y traslado a Madrid”, 2010, p. 816.

cunstancia: la desfasada política educativa del gobierno de Fernando VII⁴⁴ y los luctuosos e inquietos años que siguieron a su muerte. El tránsito entre absolutistas y liberales, las reflexiones sobre el fundamento de la autoridad social y del gobierno en España, el Código Civil francés, las cuestiones de la Constitución y la codificación, la escuela histórica del derecho de Savigny opuesta a la codificación⁴⁵, la situación a la que había llegado Francia con la revolución alejándose de la iglesia, la expresiva desidia de la real administración sobre los piadosos monumentos de Alcalá de Henares⁴⁶ y el manifiesto atraso de la ciencia española en relación a su entorno europeo, serían cuestiones vivas en las tensiones dialécticas entre tradición y progreso en aquella actualidad⁴⁷.

44 No andarían tranquilos los estudiantes con la labor académica de los docentes si como recuerdan Mariano y José Luis PESET, “las antiguas facultades –filosofía o artes, y las mayores de teología, cánones, leyes y medicina– imparten sus enseñanzas, sobre los textos marcados en las páginas del plan [Calomarde]. Textos que no suponen excesivo adelanto, pues Europa parece infestada de ciencia nociva; el plan parece preferir libros seculares, sanos. El nivel intelectual del plan no rebasa el siglo anterior”. Mariano y José Luis PESET, *Op. cit.*, p. 141.

45 En 1820 *El Censor* publica una recensión contra la obra de Savigny, por ser contraria a los códigos que los liberales españoles aspiraban por influencia de las ideas instaladas en la Francia de Napoleón. El artículo (referido en la nota nº 38), se titulaba “De la vocación de nuestro siglo a la legislación, y a la ciencia del derecho, por F. C. de Savigny, profesor de la universidad de Berlín” En: *El Censor*, Madrid, 16 de setiembre de 1820, t. 2. pp. 67- 79. Esta recensión, analizada por ANTONIO ÁLVAREZ DE MORALES (1976, p. 44 ss.), aun cuando corresponde al trienio liberal (1820-1823), sin duda da cuenta de los discursos que animaban las reflexiones jurídicas ya en aquellos años. Más de veinticinco años después, como veremos, al presentar su *Introducción Histórica al Estudio del Derecho Romano* (1847), Gómez de la Serna hará referencia a su deseo de hacer “familiar en nuestra patria los adelantamientos de la escuela histórica alemana en los últimos treinta años”. En el capítulo siguiente nos ocuparemos con más detalle de algunos rastros del ingreso de la Escuela Histórica en España procurando completar la información que ofrece la historiografía tradicional.

46 Hacia 1836, “el estado de ruina de Alcalá, en cuyas calles crecía la yerva [sic], como en el campo, cuyo sombrío y triste aspecto, al que contribuían la soledad de sus edificios, daban a la ciudad el tinte de un pueblo encantado; por doquiera ruinas, por doquiera edificios abandonados y casas deshabitadas...”. Esteban AZAÑA, *cit.*, p. 289.

47 Hacia 1834, cuenta AZAÑA que “Por aquellos tiempos la mayoría de la población escolar de Compluto, pertenecía ya al partido liberal, y como los catedráticos eran defensores del antiguo sistema, reprimían los impulsos de aquellos estudiantes”. Esteban AZAÑA, *cit.*, p. 289. Por otro lado, LOPE HUERTA señala que: “No era Alcalá ajena al perma-

Cuando Gómez de la Serna se traslada a estudiar leyes en Alcalá (1823), más allá de los juicios de purificación sobre los estudiantes y todos los funcionarios de la administración, como corresponde, la represión absolutista se enfocará en la libertad de prensa. A partir del 30 de enero de 1824 una real orden prohíbe todos los periódicos de Madrid⁴⁸ y el 11 de abril se restringirá la importación de libros⁴⁹. También las sectas, logias, franc-masones, comuneros y otras sociedades secretas, son motivo de persecución; aunque poco tiempo después, con la real cédula del 10 de agosto de 1824⁵⁰, se dispongan indultos y mecanismos de delación derogando todo fuero privilegiado para testigos que quisieran eximirse en estos procesos⁵¹. El ambiente represivo es inquieto. La real cédula trata de devolver legitimidad a la autoridad y al discurso de la jerarquía eclesial:

Art. 14. Los M RR Arzobispos, los RR Obispos, y demas prelados eclesiásticos, en sus sermones, visitas e instrucciones pastorales, inculcarán todo cuanto les dicte su zelo por la salvacion de las almas á su cuidado, para desviarlas del horrible crimen del francmasonismo, y alistamiento en esta y otras sociedades secretas; manifestándoles sus peligros y proscripcion por la Santa Sede como sospechosas de *vehementi*, de heregía, é inductivas al trastorno del Altar y el Trono.

El discurso de la religiosidad en el orden sociopolítico, en el que quieren soportarse los intereses conservadores de la jerarquía católica y del trono, se vuelve a asentar y no quiere que el peligro del pensamiento revolucionario francés se expanda. De allí la urgencia de implantar un nuevo plan de estudios. En este contexto, para octubre de 1824 comienza a funcionar

nente conflicto que se diera en esos años entre los liberales y los conservadores, entre los constitucionales y los realistas. Como tampoco lo fuera la propia Universidad. Y así las luchas, las controversias y las peleas entre estudiantes, vecinos y profesores eran frecuentes. Los bandos estaban claros en el estamento universitario: la mayoría de los estudiantes se inclinaban por el bando liberal y la mayoría de los catedráticos y profesores mostraban su simpatía por el realista”. Arsenio LOPE HUERTA, cit. p. 815.

48 De, aproximadamente, un mínimo de 14 y un máximo de 22 publicaciones en el trienio liberal, durante la década absolutista el máximo será de 8 (1833) periódicos y el mínimo de 4 (1831). Así se desprende de la revisión del Catálogo de la Hemeroteca Digital de la BNE [Consulta : 10 setiembre 2010].

49 Real Cedula, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 4 de mayo de 1824.

50 Real Cédula, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 10 de agosto 1824.

51 Al respecto Mariano PESET, 1967, p. 465 ss.

el que Martínez Neira clasifica como “plan ilustrado”⁵² del ministro Tadeo Calomarde, un plan para proteger el orden social⁵³. Este plan de estudios, en el que cursará la universidad Gómez de la Serna, se encuadra en el logro de la uniformidad de los estudios universitarios en España⁵⁴. Esto implicaba especialmente el control de los contenidos de la enseñanza, la prescripción de los libros de texto y la forma de examinar a los estudiantes, tópicos que se mantendrán como líneas constantes durante la mayor parte del siglo aunque sus contenidos varíen⁵⁵.

Creo que el proteccionismo del plan de estudios en esta época se puede comparar con una frágil burbuja de cristal en descomposición. Aunque está cerrada, la inevitable transparencia de sus muros hace imposible no caer en la cuenta de que el entorno ha cambiado. Así, los muros del Antiguo Régimen, los de la severa irregularidad de la jurisprudencia, mudan su coraza de vitrales y, a la dura y difusa transparencia, probablemente sigue una blanda porosidad, la de las ideas de unidad e igualdad que traía, al menos desde 1812, la irrupción de la lucha por un nuevo mundo jurídico y político que pronto desarrolla las estrategias adecuadas para constituir la dureza y la transparencia de una nueva esfera de cristal. Es en esta transformación en que se educa e incide la vida de Gómez de la Serna.

Los “sabios y religiosos designios” reales devolverán autonomía y valor propio a la facultad de cánones. Si con el plan revolucionario de 1821 se habían unificado los estudios de cánones y leyes, con este de 1824 ambas facultades se vuelven a separar, aunque ciertamente los cuatro primeros años, eran comunes (Art. 70). Gómez de la Serna pasaría por estos cuatro años ju-

52 Manuel MARTÍNEZ NEIRA, 2001, pp. 134-151.

53 El “Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del Reino”, aprobado por Real Orden del 14 de octubre de 1824, con la firma del Ministro de Gracia y Justicia Francisco Tadeo Calomarde, decía: “Y mediante a que importa mucho, así por lo adelantado del tiempo como para contener los estragos que hacen todavía las máximas revolucionarias, es mi voluntad dispongáis que el referido plan se imprima y circule desde luego á quienes corresponda para su puntual y exacta ejecución desde el próximo curso...”. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, del 9 de noviembre de 1824.

54 Mariano PESET, 1968, p. 341.

55 Cabe recordar que estas notas de control sobre los contenidos de los estudios universitarios se mantendrán a lo largo de todo el periodo liberal prácticamente hasta la muerte de Gómez de la Serna en medio del sexenio revolucionario. En ese sentido: Mariano y José Luis PESET, cit., p. 533-545.

risprudencial-canónicos para optar por el grado de bachiller en leyes⁵⁶, y en adelante dejará los cánones, para decantarse por las leyes hasta el doctorado. Pero el desarrollo de una carrera universitaria, mientras se instala el plan de Calomarde en Alcalá, no es sencillo. Las carreras de cánones y leyes son caóticas. Los hermanos Peset reconstruyen vicisitudes de esos días y el ambiente en el que se desenvolvía la universidad:

En 10 de abril de 1826, el decano de leyes y cánones, [...] denuncia a la junta ante el presidente de la inspección de instrucción pública y el gobernador del consejo. El memorial que presenta se apoya en que el plan ha sido incumplido, en especial en lo referente al pase de cursos, exámenes y grados. Afirma que desde su aprobación habían admitido cien grados de licenciatura, casi como en cincuenta años normales, en su mayoría de cánones y leyes. La universidad solo tiene 300 estudiantes y el escándalo es manifiesto. Insinúa que la codicia ha movido a los miembros de la junta, y que remite una relación de las propinas que cobraron. Además en esos actos, “el encierro se reduce a tertulia, los Celadores son los Padrinos, o más amigos, que todo el tiempo consumen en Visitas, tertulia notoria, y aún en ocasiones el mismo Padrino ha argüido en la Pública y Secreta, y sido Celador en el encierro”. La decisión real es rápida tras informe de la inspección se anulan todos los grados mayores de los años 1825 y 1826 [...].

[...] En ese informe de la inspección del 20 de enero de 1827 se reconoce que el desorden es grande, no se cumple el plan, las ordenes y el visitador nombrado han fracasado. Para cumplir el artículo 322 del plan de estudios –referente a grados mayores– se comisionó a la junta ahora encausada.⁵⁷

56 Conforme al citado plan de estudios de 1824, los cuatro primeros años en la carrera de leyes importarán: “Art. 56. En primer año: Historia y elementos de derecho romano; aquella por «Heineccio» en el primer tercio de curso, y estos por los títulos de la *Instituta* de Justiniano, con los «Comentarios» de Arnolde Vinio, compendiados e ilustrados con notas relativas al Derecho español por el Pavorde D. Juan Sala en la obra titulada: *Institutiones Romano Hispaniese ad usum Tynorum Hispanorum*, segunda edición. Art. 57. En el segundo se continuará este mismo estudio de Instituciones de Derecho-civil romano en la forma dicha. Art. 58. El tercero se dedicará a las instituciones de derecho patrio, sirviendo de texto la obra del mismo Sala, titulada: «Ilustracion del Derecho Real de España», que deberá traducirse al latín. Art. 60. En el cuarto año se explicarán, hora y media por la mañana y una por la tarde, las Instituciones canónicas del Ilustrísimo Obispo Juan Devoti, señalándose para esta asignatura las materias escogidas de los libros primero, tercero y cuarto, que conciernen a la Jurisprudencia canónica del Foro, cuyo conocimiento es más indispensable a los juristas. El Catedrático instruirá a sus discípulos por los autores regnicolas más piadosos en todo lo perteneciente a las regalías de S. M. sólidamente entendidas, y a las obligaciones y derechos del Real Patronato”.

57 Mariano y José Luis PESET, cit., pp. 397-398. Utilizan como fuente AHN, Universidades Leg. 580-1 y Leg. 580-2.

Frente a este desorden, en abril de 1827 la universidad recibe una orden de la Inspección General de Instrucción Pública solicitando un informe en el que consten “certificaciones circunstanciadas de los Cursos que tiene ganadas cada uno de los cursantes actuales”⁵⁸. En este informe aparece la situación de Gómez de la Serna:

tiene incorporados en esta R. Universidad los cursos siguientes; Lógica que estudio de mil ochocientos veinte a ochoc. veinte y uno en S. Isidro de Madrid; Filosofía Moral desde ochocientos veinte y uno a ochocientos veinte y dos en el mismo; y legislación universal desde ochocientos veinte y dos a ochocientos veinte y tres en la llamada Central, mandándole matricular en segundo año de instituciones civiles, reputado tercero de Jurisprudencia, el que ganó y probó, previas las matriculas en tiempo y forma en esta Universidad, desde mil ochocientos veinte y tres á ochocientos veinte y quatro; igualmente tiene ganado y probado, desde ochocientos veinte y cuatro a ochocientos veinte y cinco, el cuarto año de Leyes Instituciones Canonicas; quinto de la misma Digesto Rom Hispano vera Religione y Oratoria, desde ochoc. veinte y cinco a ochocientos veinte y seis; hallandose matriculado en el sexto curso de leyes. Habiéndose presentado una solicitud por este interesado con una certificación que acompaña de haber ganado y probado un curso de Matemáticas desde mil ochocientos diez y nueve a ochocientos veinte en las Escuelas Pias de Madrid, para su incorporación en esta Universidad, y siendo cierto como lo es por la acordada librada, paso este expediente al Sr. Rector para que dicte la providencia que estime oportuna.

De esta manera, pese a los estudios realizados, dado el desorden, Gómez de la Serna no tenía admitido el curso de matemáticas que había llevado durante el trienio, siete años atrás, y pedía que se le reconociera.

La solicitud seguramente le fue admitida favorablemente y con ello pudo cumplir los requisitos para lograr el grado de bachiller y luego de licenciado. En medio de estos desordenes, en el curso de 1827 a 1828, seguramente urgido por necesidades económicas⁵⁹, realizará “explicaciones de

58 AHN, Universidades 578, 1, Exp. 1.

59 Así lo señala CAMPUZANO Y HORMA al referirse al paso de nuestro autor por la universidad: “y aunque descende de una noble parentela, las necesidades materiales le apremian y tiene que aportar a ellas el resultado económico de su trabajo”. Tomado de: O. Fernando CAMPUZANO Y HORMA, 1930. p 422-423. Esto se ratifica en las memorias de Corpus BARGA (ver nota nº 120) y quizás se puede corroborar en el hecho de que 1826, a los 18 años, Manuel, el menor de los hermanos, suplica al Rey un puesto en la Administración de Correos, para lo cual pide que se tenga en cuenta los valerosos servicios prestados al país por su padre. AHN, FC-Mº_Hacienda, 2643, Exp.1243.

extraordinario”⁶⁰, reemplazos en ausencias y enfermedades de catedráticos de Derecho romano. Según Montalbán, su íntimo amigo, su actividad académica fue brillante⁶¹. En esa misma línea, en mayo de 1828 aún sin tener los grados necesarios, logra entrar en la lista de opositores y accede, con ejercicios aprobados por unanimidad, como “sustituto *pro universitate*” a la cátedra de Digesto romano-hispano⁶², la misma que, tras graduarse como doctor

60 Juan Manuel MONTALBÁN, cit., p. 56. Según el plan de estudios (Arts. 123 y 124), las “Explicaciones de extraordinario” eran clases que se autorizaba a dar a los estudiantes que habían alcanzado el bachillerato y excepcionalmente a quienes cursaban el cuarto año. Como señala MONTALBÁN, esta modalidad docente “era costumbre, autorizada por el reglamento”. *Ibíd.*

61 “Era costumbre autorizada por el reglamento que un bachiller sustituyera al catedrático en ausencias y enfermedades; pero no lo era, que en la vacante de cátedra se encargara de la sustitucion el estudiante que no habia recibido grado mayor: la excepcion que se hizo a favor del señor Gómez de la Serna en el curso de 1827 al 28, encargándole la de segundo año de derecho romano, que habia vacado por salida de su propietario á otro destino, manifiesta la ventajosa idea que de su capacidad y de sus conocimientos tenía formada el Cláustro”. *Ibíd.*, p. 56.

62 Según el plan de estudios (Art. 57), el nombre completo del curso era “Instituciones de Derecho civil romano”. Fue nombrado por el claustro como consecuencia de la renuncia del propietario José Muñoz Maldonado, y confirmado el 8 de mayo de 1828, según consta en un certificado de fecha 8 de mayo de 1858 (AGA: [1] 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52. Exp. N° 176). Montalbán recuerda vívidamente los hechos: “Otro hecho que no podemos dispensarnos de referir acrecentó más aún su reputacion en aquella Universidad. Por un artículo del plan de 1824 estaban autorizados para presentarse á oposicion a cátedras de ingreso, los bachilleres en la respectiva facultad que se hallaran en ciertas condiciones, aunque les faltasen grados de licenciado y de doctor. Sin embargo, no se ejercitaba este derecho, ya por la convicción, fundada o no de que siempre serían preferidos los que teniendo cucluida la carrera hubieran recibido los grados mayores, ó ya por el tremor de no hallar al practicar los ejercicios para la licenciatura la debida imparcialidad en los que, jueces en el grado, hubieren sido competidores en la oposición. El Sr. Gómez de la Serna, que sin duda abrigaba estas mismas convicciones, pero cuya aspiracion principal consistía en el honor que le iba a resultar de aquel acto, no por eso se desalentó; antes bien, por el contrario, se apresuró a inscribirse en la lista de los opositores a las cátedras de instituciones civiles vacantes á la sazón: era el año de 1828. Sus ejercicios fueron brillanes y aprobados por unanimidad: su nombre figuró en la relación de los opositores que se remitió al Consejo, y entre los méritos que en ella se exponían, se contaba el de haber argüido *de repente* por falta de doctores y en virtud de mandato del rector, en el acto *pro munere cathedrae* de la de Digesto romano-hispano, que se había celebrado aquel mismo año. Nosotros presenciámos ese acto, y recordamos todavía el gran afecto que en los concurrentes produjo la facilidad y lucidez con que sin preparación alguna, pues nadie podía prever la falta de graduados, fue arguyendo sucesivamente las conclusiones

ese año, en 1829 obtendrá en propiedad. En efecto, según un certificado que solicitara a la Universidad varios años después –en 1839⁶³– luego de alcanzar todos los grados universitarios –los ejercicios de licenciatura los aprobó *ne-mine discrepante*⁶⁴– hasta el de doctor en leyes, el 7 de mayo de 1829 había obtenido en propiedad la cátedra de ingreso⁶⁵ de Instituciones civiles del segundo año⁶⁶. Dos años después, el 27 de enero de 1831, continuará la carrera docente y también por oposiciones será nombrado para la cátedra, de ascenso, de Práctica forense⁶⁷.

Esos años de docencia universitaria tampoco fueron fáciles, la inestabilidad y la represión fueron constantes⁶⁸. Es probable entonces que cuando

que se estaban sustentando”. Juan Manuel MONTALBÁN cit. p. 57. Probablemente Montalbán recuerda estos hechos apoyado en la biografía de 1854 publicada en el *Faro Nacional* del 15 de junio 1854, p. 29 “...que, siendo aun estudiante, dio, entre otras, dos pruebas extraordinarias de su talento y de sus adelantos: consignadas están ambas en la relación de sus méritos que la universidad de Alcalá elevó al Sr. D. Fernando VII al proponerle la provisión de una de sus cátedras vacantes. Fué la primera que, estando presente á la celebración de un acto público y faltando doctores que arguyeran, invitado por el rector, lo hizo por espacio de una hora, prueba que le valió una especie de ovación por parte de sus compañeros, y que empezó á granjearle el concepto que nunca ha decaído después. La otra prueba fué la oposición que hizo á cátedras vacantes, en que con otro condiscípulo se presentó á disputar el terreno en un concurso numeroso de maestros y doctores, entre los que se hallaban algunos que habían sido y eran catedráticos. Estos triunfos, conseguidos pr el Sr. Gómez de la Serna cuando como discípulo se sentaba aún en los escaños de la Universidad...”.

63 Certificado de fecha 20 de diciembre de 1839 (AGA [5] 1.19 31/15861 Leg. 660, Exp. N° 58). En el documento constan referidas sus actividades y logros en el ámbito universitario y político hasta 1839.

64 Juan Manuel MONTALBÁN, Op. cit. p. 57.

65 Las cátedras de ingreso eran aquellas con las que se iniciaba la carrera docente, luego estaban las de ascenso y las de término. En tal sentido, el artículo 175° del Plan Calomarde, –dentro del Título XIX, relativo a “Cátedras, su clasificación y calidades para obtenerlas”–, señala: “Serán de ingreso [...] las tres de Instituciones civiles [...]”.

66 Según los documentos adjuntos a su solicitud de reclasificación ante el Tribunal de Clases Pasivas, (de 18 de mayo de 1858), la toma de posesión se verificó el 13 de mayo de 1829. AGA (1) 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52 Exp. N° 176.

67 Según los documentos citados en la nota anterior, la toma de posesión se verificó el 4 de febrero de 1831.

68 “La represión se dirigió, es evidente, sistemáticamente contra los liberales. Aún cuando la Santa Alianza en 1824 había presionado al Rey para que promulgara una amnistía, esta tuvo más de ficción que de verdadera y efectiva. Ya sea por los ataques que recibía por uno u otro lado, o bien porque no hallaba otra manera de mantener su poder,

profesor, aunque su ánimo fuera liberal, debía acomodar su labor a los cánones de la enseñanza absolutista, de manera que, como veremos más adelante, dicta cursos de derecho romano bajo el signo historicista/conservador de influencia alemana, aunque quizás sin tener claro el fundamento o la utilidad de tales doctrinas⁶⁹, actitud que seguramente le permitiría capear en cierto modo los hostigamientos del régimen hacia los jóvenes universitarios de Alcalá. En octubre 1830 la universidad fue cerrada y se dispuso un improvisado aparato educativo⁷⁰. Entonces, Laserna tendrá que poner a disposición su propia casa para recibir a los estudiantes⁷¹ y es posible que allí se creara un

la realidad es que los últimos años de Fernando VII, hasta que, en 1832, se inició la etapa de transición con la Regente María Cristina, fueron de represión total y gran conflicto interno”. María Teresa LAHUERTA, cit., p. 91.

69 Como más adelante veremos, a finales de los años cuarenta nuestro jurista señalará en el Congreso que se adhiere a la escuela histórica tras “haber adquirido datos, haberme convencido de verdades que antes tenía por muy problemáticas”.

70 “El 12 de octubre de 1830, entre el miedo y la previsión, el gobierno decide cerrar las universidades hasta diciembre. Luego se prorroga hasta fin del curso académico, estableciendo autorización para que se estudie privadamente [Gaceta de Madrid del 29 de enero de 1831] por los textos del plan, con un maestro que sea al menos bachiller en la facultad correspondiente. El maestro certificaría que se había estudiado durante seis meses al menos, con puntualidad, aplicación y aprovechamiento. Cuando se abran, cursarían dos meses y, previo examen pasaría al curso siguiente, que duraría solo seis meses. De esa manera evitaban la pérdida de año por los escolares. Más cuando llega la hora de abrir las universidades, nueva real orden. Tras las oportunas consultas y ante el «leve inconveniente que ofrece diferir la apertura de los establecimientos literarios [...]», quedaban cerradas. El día 24 de noviembre se amplía la paralización por todo el curso académico. El sistema anterior no valía y se tuvo que inventar otro. [...] ¿qué había ocurrido en la universidad? Las luchas menudeaban en su seno, a pesar de la eliminación de los liberales. Muy pronto se abrirían a la enseñanza -octubre de 1832-”. Mariano y José Luis PESET, cit., p. 143. Más adelante los mismos autores refiriéndose también al contexto del cierre de las universidades señalan: “Un estado policial perfecto, inspección y rectores se anuncian como piezas claves en el nuevo sistema. Fernando VII consiguió dañar al pueblo español, al menos en el sector que estamos historiando logró que las universidades fueran un nido de desconfianzas, luchas y ociosidad” (Ibíd, p. 403).

71 Así, en una biografía sobre el escritor Gregorio Romero Larrañaga (1814-1872) podemos leer: “Esta situación persistía cuando el 12 de enero de 1832 nuestro personaje solicitó al rector de la universidad de Alcalá la convalidación de los estudios de Filosofía realizados con los jesuitas de Madrid al tiempo que se matriculaba en Leyes, convalidación que le fue concedida. Puesto que no podía acudir a clase a la universidad, Romero Larrañaga acudió a casa de Pedro Gómez de la Serna, catedrático de la universidad [...], examinándose en Alcalá con resultados positivos.” José Carlos CANALDIA, 1997.

ambiente propicio para discutir ideas que en los claustros sería más difícil exponer. Quizás a eso se refiere tímidamente la biografía de Montalbán cuando dice de la cátedra de práctica forense que dictaba Laserna: “árida de suyo en cuanto á los procedimientos y práctica se refiere, era amenizada con discusiones sobre temas de legislación y de derecho en que tomaban parte el maestro y los alumnos”⁷². La cuestión de cómo asumir el reto de mejorar la legislación nacional, es lo que, como jurista de su tiempo, cautivaba el interés académico de Gómez de la Serna, y lo hará a lo largo de toda su vida.

Ahora bien, más allá de los debates jurídicos, el ambiente político en los últimos estertores del absolutismo no es el mejor para la academia. Al aproximarse la muerte de Fernando VII en 1832, el frágil régimen estaba dispuesto a transar con los liberales. La renovación política es inminente, pero en medio de un caos social y universitario que unidos a la manifiesta necesidad de renovación cultural del país, motivarían quizás el prudente compromiso de Laserna con el quehacer político, permitiéndole establecer una nueva relación con la universidad.

2. El ascenso de la autoridad liberal y el exilio

2.1. Entre Alcalá y Guadalajara

Ajeno al conservadurismo Carlista, pero seguro de su fe religiosa como otros liberales, toma preferencia por las posturas proclives a la sucesión monárquica de Isabel II y al cambio en las estructuras políticas. Es nombrado corregidor de Alcalá de Henares el 23 de marzo de 1833 con retención de su cátedra de Práctica Forense⁷³. Montalbán, recordaba que los discípulos de Laserna “solemnizaron este nombramiento, y en testimonio de su afecto le regalaron el baston de autoridad, grabados en el puño los emblemas de la justicia y una

⁷² Agrega MONTALBÁN, que “...tal era el interés que llegaron a ofrecer estas conferencias, que regularmente no terminaban sino después del tiempo señalado por los reglamentos y en algunas ocasiones ya bien entrada la noche”. MONTALBÁN, cit., p. 58.

⁷³ La fecha consta en el Certificado de fecha 20 de diciembre de 1839 (AGA [5] 1.19 31/15861 Leg. 660, Exp. N° 58). Cabe motar que el ejercicio del cargo de Corregidor no consta en la Hoja de Servicios que expidiera la junta de clases pasivas el 12 de octubre de 1858 (AGA [1] 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52. Exp. N° 176.). Quizás por que todo ese periodo quedó marcado laboralmente por la retención de su cátedra de Práctica Forense hasta el 13 de setiembre de 1836, como aparece en la citada hoja de servicios.

inscripción dedicatoria: su familia le conserva como inestimable recuerdo”⁷⁴. La coyuntura política es significativa. El nombramiento se produce siete meses antes de que se iniciara la primera guerra Carlista y como consecuencia de los reacomodos políticos que implicaron los sucesos de La Granja en 1832⁷⁵. Se trataba de contener los vientos absolutistas que se cernían ante la plausi-

74 Juan Manuel MONTALBÁN, cit., p. 58.

75 Recordemos en qué consisten estos hechos, en palabras de Gabriel ALFÉREZ: “El 29 de marzo de 1830, una Pragmática sanción real deroga el Auto acordado de Felipe V que impedía el acceso de las mujeres al trono, restableciendo la ley de las partidas, que admitía la sucesión femenina. El 10 de octubre de 1830, nace D^a. Isabel, primogénita de los reyes que llegarían a tener otra hija, Luisa-Fernanda, que vino al mundo el 30 de enero de 1832. en el verano de 1832, la gravedad de la salud del rey hace temer un fatal desenlace. El 18 de septiembre, a instancia de Calomarde, firma el rey un Codicilo revocando la Pragmática de 1830, lo que restablecía la vigencia del Auto acordado de Felipe V. Al saberlo la Infanta Carlota, que se encontraba en Sevilla, regresa a Madrid y el 22 de dicho mes se presenta en La Granja donde en aquel momento residía la familia real e increpa al Ministro responsable (al que se dice, abofetea) por haber obtenido del monarca el Codicilo revocador, que es anulado. Calomarde es destituido y huye a París el 10 de octubre, siendo nombrado Ministro de Estado el moderado Cea Bermúdez. El 31 de diciembre Fernando VII declaraba nula y sin valor la disposición derogatoria de su Pragmática de 1830 que daba vigencia a la legislación sucesoria de las partidas”. Gabriel ALFÉREZ, 1995, pp. 43-44. Pocos días después, el viraje político hacia la transacción con los liberales debe florecer frente a las insinuadas insumisiones entre los propios agentes del gobierno. En la sesión extraordinaria del Consejo de Ministros del 3 de enero de 1833, frente a los desórdenes militares generados se señalaba que: “El Duque de Alagon hizo relación de lo ocurrido en el cuerpo de de Guardias desde la epoca de la grave enfermedad del Rey N. S. en la Granja, y dijo que si bien en un tiempo concibió la esperanza de reducirlo a la subornación, los sucesos posteriores y recientes le habían hecho variar de Concepto, por que además de la indisciplina de los Guardias, no podía contar para reprimirla con la generalidad de los Comandantes y Oficialidad que consideraba nulos é incapaces de sostener el Orden en las actuales circunstancias; y así fue de opinión que se disolviese el cuerpo formandolo inmediatamente de nuevo, compuesto de mejores elementos o que separando desde luego a los individuos que no inspiran confianza, sea cual fuere su número, se haga por este medio un severo egenplar que sirva de escarmiento á los restantes, con lo cual no duda se conseguirá restablecer el Orden y la disciplina que ha desaparecido enteram.^{te} [...]”. MINISTERIO de la Presidencia. *Actas del Consejo de Ministros*. Fernando VII. t. 8, Madrid, BOE, 1994, p. 6. Poco tiempo después se formaría una “Comisión encargada del arreglo y organización de los ayuntamientos” (Acta del 11 de enero de 1833, *Ibíd.*, p. 15.) y se dieron instrucciones para “los Gefes y oficiales que de Real Orden deben trasladarse a las provincias para pasar revista a los cuerpos del Exercicio y examinar el espíritu público de los Pueblos”. (Acta del 20 de enero de 1833, *Ibíd.*, p. 24).

ble muerte de Fernando VII. Y es que la población de Alcalá, marcada por su tradición de frailes y conventos, mantenía una postura proclive al conservadurismo más reaccionario. Entonces era necesario plantar firmemente allí a alguien como Laserna, adecuado a la nueva perspectiva liberal de la corona⁷⁶. Miembro de la Junta Electoral de la localidad –lo que sería una muestra de sumisión política de las élites alcalaínas al nuevo gobierno–, fue elegido como elector por el partido de Alcalá a pesar de que en la junta predominaban los conservadores, probablemente temerosos del poder dominante pero esperanzados en el carlismo⁷⁷. Así, nuestro jurista está de pie en otro tránsito, pues como agente liberal, dirige un ayuntamiento en el que aún domina la presencia de regidores del “estado noble”⁷⁸. La autoridad del derecho se está transformando. Como recuerda el entonces estudiante, Vicente de la Fuente, Laserna será uno de los símbolos del futuro cambio del orden político local, estrechamente vinculado a futuro de la universidad:

Suprimióse el fuero académico, como ridícula *antigualla* propia de *tiempos frailunos*. Así se dijo en Alcalá al entrar en la universidad por primera vez, y ser aclamado con ese motivo, el Doctor y Catedrático D. Pedro Gómez de la Serna, que a la vez era Corregidor de Real nombramiento, pues se quitó al Arzobispo el señorío de la villa. Fue el primer Corregidor que entró con bastón en la universidad, cosa tan mal mirada en otro tiempo pero aplaudida en 1834...⁷⁹

76 “...el gobierno al cambiar el sistema seguido en los diez años de régimen absoluto, empezó a echar mano para los cargos públicos de personas cuyas opiniones diferentes dieran bastantes garantías de que sostendrían la sucesión directa a la Corona, para neutralizar los esfuerzos combinados de sus enemigos”. *Historia de las cortes de España...* cit. p. 148. En las biografías de los Diccionarios de 1855 (*Diccionario Universal de Historia...* cit. p. 57, y *Diccionario Biográfico Universal...* cit., p. 1002), en lugar de “opiniones diferentes” se señala “opiniones indiferentes”. Sea por el motivo que fuera que se verifica este cambio, la versión más ajustada a la realidad consideramos que es la primera, dado el contexto político en que suceden los hechos y la idiosincrasia gubernamental de la época.

77 En ese sentido, Luis Enrique OTERO CARVAJAL y OTROS, cit., p. 760-761.

78 AMAH. Leg. 1044/2, Citado por Ibíd. p. 759. En la nota al pie, este autor señala que “en abril de 1833 el Ayuntamiento está compuesto por Pedro Gómez de la Serna, Corregidor, Mariano Gallo, José Antonio Rayón, Simón de Anteparaluceta, Isidro Escobar y Lizana, José Osma, regidores los tres primeros por el estado noble, Antonio Cruz, Santos de Acha, diputados, Tomás Martín Procurador Síndico General, y Camilo Guillén, Personero del común”.

79 VICENTE DE LA FUENTE, 1889, t. 4, p. 397.

Seguramente fueron años difíciles, pero más que eso, quizás fueron años que fungieron como incómodo catalizador para el pensamiento de un liberal como él. Entre los cánones universitarios de un absolutismo decadente y sus estragos en la cultura jurídica y en la organización política, su nueva posición en Alcalá le serviría para acercarse más a la coyuntura y a la idiosincrasia social del país.

En la biografía de Montalbán de 1875 se hace referencia a que su gestión en Alcalá le valió “el agradecimiento de sus moradores: muchos años después y en diferentes ocasiones, continuaba recibiendo de éstos muestras inequívocas de que no habían olvidado su acertada y recta administración”⁸⁰, pero difícilmente se puede pensar que esto haya sido así, cuando menos de manera plena, pues si bien en su biografía de 1851 con cierto tono propagandístico se lee: “Consagrado al cumplimiento de sus deberes políticos y locales, fomentó el espíritu público, destruyó en su origen las conspiraciones, dió grande impulso a todas las obras de interés local, estinguió la mendicidad, administró recta é imparcialmente justicia y cuando el cólera invadió el partido con resolución y sin descanso atajó en lo posible los efectos del mal, lo que le ocasionó el hallarse en peligro de la vida, mereciendo los elogios de prensa en aquel tiempo”⁸¹; lo cierto es que la apreciación general podría ser más compleja si se tiene en cuenta que la población de Alcalá estaba considerada como un bastión absolutista, y que tras la muerte de Fernando VII y la toma del poder por los liberales, en realidad los alcalaínos esperaban que, como en 1823, volviera el absolutismo y se mantuviera la universidad⁸². De manera que la renovación política no era precisamente la que todos los vecinos de Alcalá ansiaban, y probablemente esa admiración que señala Montalbán corresponde más a un grupo afecto de universitarios, liberales contemporáneos suyos, que a los alcalaínos en general.

Sabemos que son momentos de inestabilidad política, de desorden estudiantil⁸³, de furias intestinas y violencia anticlerical. Se han iniciado la

80 Juan Manuel MONTALBÁN, cit., p. 58.

81 *Historia de las cortes de España...*cit., p. 148. La misma información aparece parafraseada en las biografías posteriores.

82 En ese sentido, Luis Enrique OTERO CARVAJAL y otros, cit.; María Teresa LAHUERTA, cit., p. 165; Vicente DE LA FUENTE, 1889, p 411.

83 “la inmoralidad de los estudiantes de Alcalá, que había estado latente y algo cohibida hasta la muerte de Fernando VII, se desvergonzó desde 1834, y se hizo procaez e insolente en los dos años de 1835 y 36...” Vicente DE LA FUENTE, 1889, p. 397 ss.

primera guerra carlista aunque por ahora materialmente lejos de Alcalá⁸⁴, lo que permite que se puedan implementar algunos cambios políticos significativos, por los que una vez más le tocará transitar al futuro jurista. En especial nos referimos al “Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo a la real jurisdicción ordinaria”, dado en octubre de 1835⁸⁵. Con esta norma se separaba lo judicial de lo administrativo: “[los jueces] no podrán tener ningún otro empleo, comisión ni cargo público que les impida desempeñar bien las funciones judiciales” (Art. 1). En este sentido, Laserna una vez más vive un tránsito: el de la justicia de Antiguo Régimen bajo la cual habría ejercido por dos años como juez y como Corregidor, y el primer paso hacia la justicia de cuño liberal: Será juez de primera instancia en Alcalá⁸⁶, e incluso, en junio de 1836 fue nombrado juez en Ciudad Real, pero no llegó a tomar posesión de este cargo⁸⁷.

Aunque hay un silencio elocuente en todas sus biografías, por estos años otro paso clave en su vida y en el quehacer del derecho español es su participación en el traslado de la universidad de Alcalá a Madrid. La persistencia de la universidad en Alcalá se vinculaba estrechamente a la subsistencia de la autoridad religiosa en ella, clave de la estructura interna de poder en aquella universidad. Mientras esta interioridad universitaria fuera minada, más frágil era la posibilidad de su continuidad en la villa. Gómez de la Serna ...*el primer Corregidor que entró con bastón en la Universidad*, participa direc-

84 “Desde diciembre de 1833 a junio de 1835 en que murió el caudillo [Zumalacárregui], la guerra presentó pues caracteres propios. La iniciativa militar fue paulatinamente pasando a manos del carlismo y la guerra se extendió [del País Vasconavarro] a Cataluña, el Bajo Aragón y Valencia, pero los esfuerzos carlistas fracasaron en Castilla y Galicia”. VV.AA., “La era isabelina y el sexenio democrático”, en Ramón MENÉNDEZ PIDAL, 1981, p. 93. “Los territorios que el carlismo llegó a ocupar plenamente, se constriñen al País Vasconavarro, la Cataluña interior y la dispersa zona geográfica donde confluyen las provincias de Teruel, Tarragona y Castellón, en torno al macizo del Maestrazgo”. *Ibid.*, p. 103.

85 La norma se publicó en varias entregas de la *Gaceta de Madrid*, entre el 4 y el 11 de octubre de 1835.

86 Como informan OTERO CARVAJAL y OTROS, cit., p. 763, Laserna no figura entre los elegidos para integrar la corporación municipal en setiembre de 1835.

87 “pasó en 1836 a desempeñar el juzgado de primera instancia de Ciudad Real, del que no llegó a posesionarse, porque mientras se prevenía que continuase en Alcalá, recibió orden del gobierno para trasladarse á Guadalajara con el objeto de encausar todas autoridades, menos las militares, por haber abandonado la capital a la aproximación del general carlista Gómez después de la desgraciada acción de Matillas”. Joaquín M. BOVER ROSELLÓ, 1868, p. 361.

tamente en su liberalización, en la fractura de su personal y en la expulsión de frailes de la localidad. Se trata del episodio que De la Fuente reconoce como la “Inocentada de Alcalá”, en el que se da cuenta también de una de las primeras vinculaciones entre Laserna y Juan Manuel Montalbán:

Víspera del día de Inocentes, se presentó por la tarde en Alcalá D. Salustiano Olozaga, Jefe político de Madrid [...].

Por la noche, reunidos los liberales más caracterizados, con el Jefe Político y el Corregidor, Sr. La Serna, se procedió a la separación de los catedráticos carlistas, y destierro de algunos de ellos. Repugnaba esto al bondadoso corazón de Don Pedro Gómez de la Serna [...], y tanto él como D. Joaquín Aguirre, hicieron por templar las iras [...]»⁸⁸.

Fueron desterrados el Maestrescuelas D. Miguel Iriarte, catedrático de Teología moral, D. Eustoquio [sic.] Laso excapitan de voluntarios realistas, y d. Manuel Martín Esperanza, catedráticos ambos de Leyes, D. Juan Mata Pintado, canónigo y catedrático de teología. A varios catedráticos como el P. Robles, P. Millana, P. Escobar, P. Martínez y otros, se les quitaron las cátedras pero no se les desterró.

Al amanecer del día de los Inocentes, nebuloso y frío fueron invadidos todos los conventos de frailes de Alcalá y notificados sus moradores para salir incontinenti, sin más que lo que llevaban puesto [...].

El secretario Escuzza, los bedeles y casi todos los empleados subalternos fueron destituídos, sustituyéndolos con otros de distintas ideas. Las cátedras vacantes fueron provistas interinamente en D. Juan Manuel Montalbán, que estaba en Torrelaguna y aún

88 Hay que tener en cuenta que DE LA FUENTE se esmera en reconocer la bondad de Laserna y presenta siempre con benevolencia a quien seguramente fue su maestro en aquellos años en la universidad y más adelante un admirado intelectual y amigo. DE LA FUENTE cita también palabras que habría recogido del propio Gómez de la Serna poco antes de su muerte, referidas al menor castigo que como corregidor concedió a los miembros de un convento que habían apaleado a un lego por ser liberal. Gómez de la Serna se habría compadecido porque el sacerdote que de rodillas le pedía disculpas era, como él, profesor en la universidad: “Al ver de rodillas á mis pies á aquel pobre anciano y compañero, no pude menos que inclinarme á tener alguna clemencia, en vez del ejemplar castigo que iba ejecutar”. Vicente de la FUENTE, 1889, p. 400. Otra muestra de esta perspectiva de DE LA FUENTE se puede apreciar cuando tampoco quiere atribuirle, ni a él ni a Olozaga, la “culpa” del traslado de la universidad: “Se echa la culpa de él a los Sres. Olozaga y Laserna, pero los verdaderos culpables fueron los liberales progresistas de Alcalá y sus instigadores cuyos nombres callo. Ellos fueron –insiste– los que exasperaron al señor Olózaga con sus delaciones y exigencias, un día y otro día haciendo con la Serna, lo que los judíos cuando decían al Pretor Romano: *non es amicus libertatis*”. *Ibíd.* p. 399.

no era Doctor, y D. Pedro Castelló, hijo del Director del Colegio de San Carlos, y otros interinos.⁸⁹

Para el 29 de febrero del año 1836 Laserna integra una comisión que se ocupa de evaluar el traslado de la universidad a Madrid⁹⁰. Entonces, además de participar en diversas ocasiones conteniendo los desordenes de aquellos años⁹¹, a principios de 1836 presenta al Claustro de la Universidad, junto a Joaquín Aguirre, un nuevo reglamento de dependientes de la misma⁹², y el 1 de julio de 1836, integrando la referida comisión, participa en la evaluación las calidades políticas y personales de tres candidatos al rectorado de la universidad que propusiera la Dirección General de Estudios, aunque ninguno de ellos fue elegido⁹³. Esta parece ser la última actuación de Laserna en este asunto⁹⁴, e importará el inicio franco de su vida política y su largo alejamiento como profesor universitario, pero no por ello el desvanecimiento de su empeño académico.

En adelante, entre 1836 y 1837, la sucesión en la designación de cargos parece ser intensa, pero la inestabilidad efectiva es solo aparente pues la mayor parte del tiempo continuará afincado al norte de Madrid. Veamos: el 6 de julio de 1836, adquiere en propiedad el cargo de Juez de Primera Instancia de Ciudad Real, cargo del que no se posesiona, y en menos de dos meses, el 30 de agosto se le ordena retornar a Alcalá en su posición de juez, y tan solo siete días después, el 5 de setiembre, es nombrado Jefe Político Interino de la provincia de Guadalajara, haciéndose con el cargo desde el día 17. Las circunstancias en las que asume el cargo en Guadalajara muestran una vez más la valoración política de su carácter.

89 *Ibíd.*, p. 400-401. La lista completa de destituidos y nombrados en Luis Enrique OTERO CARVAJAL y otros, cit., p. 769, tomando como fuente: AHN, Universidades, Leg. 580/2.

90 *Ibíd.* p. 410.

91 LAHUERTA, cit., p. 161 ss.

92 *Ibíd.*, p. 136.

93 *Ibíd.*, pp. 129 y 196-198.

94 Poco tiempo después, en octubre, con el restablecimiento de la Dirección General de Estudios, se desencadena el último episodio de la universidad en Alcalá, hasta que la Real Orden del día 29 dispusiera su traslado definitivo a Madrid (reales decretos de 8 y 29 de octubre de 1836, publicados, respectivamente, en la *Gaceta de Madrid* el 10 y el 7 de noviembre de 1836).

A mediados de agosto de 1836 [...] recibió la orden del gobierno para pasar á Guadalajara á formar causa á todas las autoridades a escepcion de las militares, para investigar su conducta por el abandono de la capital á la aproximación del general carlista Gomez, despues de la desgraciada accion de Matillas. Apenas empezaba á cumplir su cometido cuando fue nombrado jefe político en comision de la provincia de Guadalajara, cargo en que continuó [...] ⁹⁵.

Los primeros días de mayo del año siguiente –1837–, es nombrado Jefe Político en propiedad, de la provincia de Murcia, pero once días después se ha dispuesto que continúe en Guadalajara. Algunos meses más tarde, el 6 de diciembre del mismo año, es nombrado Jefe Político de Castellón de la Plana, pero luego de siete días se le manda por tercera vez a Guadalajara como Jefe Político, sin embargo, esta vez sólo en comisión de servicios⁹⁶. Como se sabe, este arraigo en aquella provincia se debía al afecto político que logró entre las corporaciones de Guadalajara⁹⁷.

Tengamos en cuenta que 1837 es un año crítico para la actividad política al norte de Madrid. Una vez más su vida se acerca al mundo militar. Debió gestionar los pasos de Espartero y de la fallida expedición *real* encabezada por el propio Don Carlos⁹⁸. Pero sus años en Guadalajara entre el final

95 Esta información se reitera en sus primeras biografías, como por ejemplo la del *Faro Nacional* (1854, p. 29). Hasta esa fecha había tenido en propiedad la cátedra de Práctica Forense, en la que le sucedió Pedro Angelis Vargas. Así consta en un certificado de fecha 5 de mayo de 1858 (AGA [1]10.5 Caja 20969 TOP. 12/52 Exp. N° 176.)

96 “Empezaba á desempeñar su cometido, cuando recibió el nombramiento de gefe político en comisión de la provincia de Guadalajara y tanto en el desempeño de aquel como en el de este destino obró siempre con acierto justicia valor y honradez siendo notorios los importantes servicios que prestó en las muchas ocasiones en que el de su mando fué invadido por facciones de Aragón.” Joaquín M. BOVER ROSELLÓ, Op. cit. loc. cit.

97 Este hecho real, que habla de su buena fama como Jefe Político, ha sido documentado en la biografía de Pedro ORTEGO GIL (1990), que se ocupa precisamente de sus años en Guadalajara, empleando para ello fuentes directas que no hemos consultado en esta investigación.

98 “Comenzaba el mes de septiembre de 1837, y alentado el pretendiente por las ventajas obtenidas sobre la división de Buerens [...] dirigíase con paso seguro hacia la corte [...] pero el General Espartero entraba en Alcalá frente a veinte batallones y ochocientos caballos, quien después de dar a la tropa un breve descanso, entró en Madrid al día siguiente. El pretendiente tomó dirección a Guadalajara [...]. Las tropas de Don Carlos, al mando de Cabrera penetraron en la Ciudad. Noticioso Espartero de los movimientos de los rebeldes, salió de Carabanchel el día 17 dirigiéndose por Alcalá a

del verano de 1836 y el otoño de 1839, no sólo ejercería como Comandante de la Milicia Nacional de Caballería del lugar⁹⁹ y participaría en la desamortización¹⁰⁰, sino que lograría erigir diferentes establecimientos: una casa de inclusas, una casa de socorro, un instituto de segunda enseñanza¹⁰¹ y un mu-

Guadalajara, a cuya ciudad llegó al día siguiente, retirándose los batallones de Cabrera a las alturas que dominan a Chiloeches”. Esteban AZAÑA, cit., p. 295. También se puede consultar Alfonso BULLÓN DE MENDOZA, 1986. Con relación a la influencia de la guerra en las elecciones a cortes en Guadalajara, que en 1837 tuvo a su cargo nuestro jurista, se puede ver “Influencia de la primera Guerra Carlista en las elecciones a cortes de Guadalajara 1837, 1839, 1840”, Rosario BALDOMINOS UTRILLA y Victoria LORENTE MARTÍNEZ, 1990, pp. 491-498.

99 “Las circunstancias en que se halló la provincia de Guadalajara, fueron difíciles; invadida continuamente por las facciones de Aragón, amenazada con frecuencia la capital y algunas veces por fuerzas considerables, jamás faltó a sus deberes, dio ejemplo y contribuyó en primer término á que no se abandonara el fuerte cuando las numerosas fuerzas del Pretendiente la amenazaban, y no solo prestó servicios políticos, sino también militares”. *Historia de las cortes de España...*cit, p. 149.

100 Así lo prueba la Orden que remitiera el 10 de octubre de 1839, en la que literalmente señala: “Debiendo procederse a la venta en público sobrantes cuadros y libros procedentes de conventos suprimidos de los desechados por la Comisión científica y artística de esta provincia con arreglo a lo que previene el artículo 4º de la real orden de 26 de mayo de 1837, se avisa a las personas que quieran interesarse en la compra que en todas las mañanas desde el día 24 del corriente de once a doce. Se procederá con el museo de esta capital a su remate y adjudicación”. Fuente: fotografía proporcionada por Pilar DÍAZ VILLALVILLA, en el marco de su labor de catalogación de la “Colección Gómez de la Serna” para la Biblioteca Municipal de Guadalajara. El documento se encuentra en el Archivo del Instituto Brianda de Mendoza en Guadalajara (ES.19130.ACD/1.3). Con más referencias, Pedro ORTEGO GIL, cit.

101 Vicente DE LA FUENTE (1889, p. 418) ofrece referencias sobre el destino de este instituto fundado por Gómez de la Serna. El caso es que en la actualidad el Instituto subsiste bajo el nombre de “Brianda de Mendoza”, en cuyo salón de actos se conserva un retrato de nuestro jurista, que donara su viuda a pedido del propio Instituto, cuando el mismo, en 1884, estaba bajo la dirección de Julio José DE LA FUENTE, hermano del más conocido historiador Vicente DE LA FUENTE quien, conforme señalara LUXÁN MELÉNDEZ (cit. p. 292 ss.), fue el que medio para solicitar la donación del retrato a la viuda de nuestro jurista. Las cartas manuscritas cuyas imágenes digitales ha puesto a nuestra disposición Pilar DÍAZ VILLALVILLA, prueban la buena relación y estima de los De la Fuente hacia la familia de Gómez de la Serna y seguramente, por ello, el cuidado y aprecio con el que el que Vicente, el historiador, recuerda a nuestro jurista. De hecho en una carta del 14 de noviembre de 1884, con ocasión de recibir el retrato que donara la viuda del jurista al instituto de segunda enseñanza de Guadalajara, se puede leer: “En el día de hoy se ha recibido el retrato

seo. En esta década además sería Director de la sociedad económica de amigos del país establecida en Alcalá de Henares, socio de la de Guadalajara y socio corresponsal de la Sociedad de Ciencias Eclesiales de Madrid. También consta¹⁰² que en Alcalá fue “subdelegado de policía, de la mesta, de postas, de montes y de mostrencos, vacantes y abintestatos”. Todo este entramado como liberal activo, con ocho años de docencia (1828-1836) y seis como funcionario administrativo (1833-1839) se produce al rededor de sus 22 y sus 33 años¹⁰³. Cuando Gómez de la Serna debe irse definitivamente de Guadalajara, la diputación provincial reclamaba nuevamente a la Reina Regente su permanencia y lo hace en parte con los siguientes términos:

No es un partido político el que defiende la Diputación al dirigirse al Trono, ninguna de las facciones que los componen podrá gloriarse con justicia de tenerle ni como caudillo ni como afiliado, justo e imparcial los ha contenido a todos y todos le han respetado. Fiel representante del Gobierno en la provincia y presidente de esta corporación tutelar, ha sabido siempre conciliar los intereses de todos y satisfacer a un tiempo al Gobierno y al pueblo. La provincia llorará su separación y la pérdida de un funcionario íntegro, de un administrador tan inteligente como celoso, y de una probidad nunca desmentida, como pa-

de su señor esposo [...], que la bondad de Ud. ha tenido á bien regalar a este instituto accediendo gustosamente al ruego que su director le dirigió por conducto de su hermano D. Vicente de la Fuente. El insituto provincial de Guadalajara no olvida que á la inteligente iniciativa y profundo amor que el Exmo. Sr. D. Pedro Gómez de la Serna profesaba á la enseñanza, debió en 1837 su creación...”. Al día siguiente Carmen Peña respondía con una carta dirigida a José Julio de la Fuente, director del instituto: “He recibido su atenta y cariñosa comunicación c/la que contesta, asegurando á U. que al remitirles el retrato de mi inolvidable esposo (QEPD) que Us, han tenido la amabilidad de pedirme, no he hecho más que cumplir con un deber de gratitud para con Us, que tan gratos recuerdos tienen para él que tanto quiso a esa provincia, y de cariño y gozo al verlo representado en la misma [...]”. Ambos documentos se encuentran en el Archivo del Instituto Brianda de Mendoza, en Guadalajara (ES.19130.ACD/1.3).

102 En sus biografías y en el Certificado del 20 de diciembre de 1839 (AGA).

103 Según la hoja de servicios expedida en 1858, entre 1831 y 1839 sólo trabajó como catedrático de práctica forense (hasta el 17 de setiembre de 1836) y como Jefe Político de Guadalajara (hasta el 27 de noviembre de 1839). De manera que todos los otros nombramientos para cargos políticos a los que se hace referencia en el certificado de 1839 y en sus biografías, probablemente por ser realmente inefectivos, no tuvieron valor en términos de servicios prestados al Estado, aunque su enumeración a él le servirá como muestra de la confianza política de la que era depositario. De ahí referencia en los relatos biográficos y en el certificado de 1839.

dre y guardián de sus derechos. Estas consideraciones, Señora, han causado una profunda sensación en la provincia y sus representantes, que acatan cuanto mane del Trono [...]»¹⁰⁴

2.2. La precaria vuelta a la universidad y el derecho administrativo

Insinuándose la paz¹⁰⁵, Laserna parece querer alejarse de la aciaga vida política de los años 30, cuando a principios de diciembre de 1838¹⁰⁶ solicita volver a la Universidad que ya estaba instalada en Madrid. Sabe que su solicitud está fuera del plazo de tres meses que estableció la real orden del 16 de junio de 1838 para que los antiguos catedráticos se ratificaran como tales con exclusión de cualquier otra función pública que estuvieran desempeñando. La leal actividad política ha pasado factura, aunque después, con Espartero, le será reconocida.

Desde 1836 un nuevo plan de Estudios está en marcha¹⁰⁷, con él se procuran desmontar las estructuras del Antiguo Régimen que pesan sobre la universidad, instalando un régimen de libertad de cátedra y de libros. Pasados los primeros años de reformas, Laserna quizás ve en esta coyuntura una ocasión favorable para volver a los claustros. Pero la instauración de la reforma no era fácil. La diversidad de categorías y preeminencias de los profesores, heredadas del viejo sistema había generado un caos insostenible en las estructuras universitarias y el gobierno no quería consentir más esta situación¹⁰⁸. Nuestro jurista está en esa coordenada cuando quiere volver al

104 Pedro ORTEGO GIL, cit., p.488, toma la cita del Libro de Actas [de la Diputación de Guadalajara] 1813-1840, sesión del 24 de noviembre de 1840.

105 “Después del fracaso de la expedición real, pese a esporádicos éxitos, el auge de las operaciones de Cabrera en Levante y a cierto afianzamiento del carlismo en Cataluña, la guerra tocaba a su fin por la descomposición en los seguidores del pretendiente y la fatiga de su magnífico ejército cansado de tan prolongado e inútil batallar”. Gabriel ALFEREZ, cit., p. 88.

106 Exactamente el 6 de diciembre según la copia manuscrita de la RO del 9 de enero de 1840. Aunque esta solicitud originaria a la que se refiere la RO no aparece en el expediente.

107 Plan General de Instrucción Pública, aprobado por RD del 4 de agosto de 1836, publicado en el Suplemento de la *Gaceta de Madrid* del 9 de agosto de 1836.

108 El art. 50º del plan de Estudios de 1836 señalaba: “Todos los profesores propietarios de un mismo establecimiento, excepto los de lenguas vivas y dibujo, son iguales en categoría y gozarán de las mismas preeminencias y consideraciones, aunque no de igual sueldo”.

claustró, pero confiado en sus méritos y servicios políticos está dispuesto a luchar con la administración por más de un año¹⁰⁹: El 24 de noviembre de 1839 insistirá señalando que por haber estado en comisión prestando el servicio de Jefe Político de la Provincia de Guadalajara, no ha podido matricularse oportunamente como Doctor, por lo que suplica a la Reina que “se sirva rehabilitarle para que pueda matricularse, siendo extensiva la gracia si VE lo estima justo a que lo sea en la lista de catedráticos a cuya clase pertenece”¹¹⁰. Sin embargo, el ingreso a la lista de catedráticos no era una gracia “extensiva”, era el corazón del pedido. Por ello, quizás percatado de las dificultades que traería la ambigüedad, cinco días más tarde insiste, aunque esta vez con una nueva solicitud en la que, espetando con cautela las consecuencias de su lealtad política¹¹¹, pide exclusivamente se le reconozca como catedrático de ascenso en la cátedra de Práctica Forense (que había adquirido en propiedad años atrás), o en otra que quedare vacante. Las cosas parecían ir bien. Ese mismo día –29 de noviembre– el rector encargado de la universidad había accedido, sin más, con un “concédase”, en una nota al margen de la primera solicitud. Al día siguiente, quizás con la nueva solicitud a la vista, se anota “[...] para que

109 El ánimo del gobierno aun se hace notar a fines de 1839 cuando en una comunicación del 22 de diciembre, dirigida al secretario de la Universidad Literaria de Madrid, motivada por la solicitud de Pedro Gómez de la Serna para ser reincorporado como catedrático, se dice: “A fin de que desaparezcan las diferentes denominaciones y categorías que se han introducido entre los profesores de dicho establecimiento se ha servido declarar catedráticos interinos a todos los profesores de la Universidad de Madrid que no siendo propietarios por el medio legítimo de las oposiciones se hallan ejerciendo su cargo a consecuencia de nombramientos reales” (AGA [5] 1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58).

110 Carta de Pedro Gómez de la Serna a la Dirección General de Estudios, de fecha 24 de noviembre de 1839. (AGA [5] 1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58).

111 En la carta del 29 de noviembre de 1839, que dirige a la Reina, siempre con lenguaje cauto: “circunstancias que sabe VM le [se refiere a él mismo] obligaron a encargarse sólo en comisión del Gobierno Político de Guadalajara, que nunca desempeñó en propiedad y razones de delicadeza y aun más de servicio público impidieron optar a la cátedra en el término de tres meses que se prefijaron”. Por lo que en su súplica dice: “[...] Hoy sin compromisos, desea de nuevo dedicarse a la enseñanza en la que cree haber sido útil a su país. Diez años de Magisterio, cerca de siete empleado del servicio público [...], dos cátedras obtenidas por oposición, su dilatada carrera, sus muchos méritos literarios y políticos le hacen esperar que VM [...] se sirva acceder a sus deseos conservándole en la cátedra de ascenso obtenida o en la de otra asignatura de su facultad de las que se hallen vacantes”. *Ibíd.*

en virtud del anterior decreto se matricule a Pedro Gómez de la Serna en la clase de Catedráticos de esta Universidad”¹¹².

Pero la respuesta del rector era apresurada. La extemporaneidad del pedido de Laserna no era el único problema. Dos días antes, otro catedrático, Luis Rodríguez Camaleño, que seguramente no se quedaría tranquilo con las pretensiones de nuestro jurista, ya había sido nombrado por la Reina para el curso de Práctica Forense. No importa, Gómez de la Serna insistirá con argumentos de “justicia”. En este punto, un documento que habría sido elaborado en la Dirección General de Estudios el 6 de diciembre, nos llama la atención. Al parecer es solo un borrador, pero notorio pues contiene dos versiones para solucionar el asunto, aunque, claro, una de ellas está tachada. La versión tachada, aun legible, tiene en cuenta el nombramiento de Rodríguez Camaleño y por ello rechaza el pedido de Gómez de la Serna sugiriendo que se le tenga en cuenta para la primera vacante que ocurra. Pero entre las líneas tachadas está la versión limpia:

...para que VE resuelva en justicia: no sólo por cuanto los conocimientos y servicios de La Serna le hacen acreedor de las consideraciones del gobierno, sino también porque habiendo sido catedrático del mismo en propiedad su reingreso en la carrera también procede en justicia mediando en su favor todas las razones que tuviera puestas en la solicitud del expresado Dr. Camaleño que había sido catedrático propietario de la universidad de Valladolid.

Seguramente para dar sustento a este posible informe, pone en inmediato movimiento a la secretaría de la universidad para que el 20 de diciembre extendiera el certificado en el que se acreditan sus méritos académicos y políticos¹¹³. Elevada la solicitud al presidente de la Dirección General de Estudios un día antes de la navidad, Laserna presenta el certificado con sus méritos después de las fiestas, el día 30, cuando ya conoce las tendencias a una respuesta

112 Tanto el decreto con el “cúmplase” del 29 de noviembre, como la anotación del día 30 se encuentran en la última página de la solicitud del día 24 de noviembre de 1839. *Ibíd.*

113 Básicamente haber obtenido por oposiciones, en propiedad, las dos cátedras universitarias a las que ya nos hemos referido y los cargos que desempeñó en el claustro como: Vocal del “Tribunal de Corrección y Censura” y juez del concurso de oposiciones a cátedras. Los méritos políticos corresponden a las funciones desempeñadas desde 1833 que hemos descrito.

negativa de las autoridades universitarias, apoyadas en la falta de firmeza de su primera solicitud¹¹⁴ y en el reciente nombramiento de Camaleño.

El caso importará la formación de un expedientillo en el que constan las posiciones de las diversas instancias administrativas vinculadas a la universidad. Aquí la Dirección General de Estudios, reproduce los argumentos “en justicia” que aparecen en el documento tachado del 6 de diciembre recomendando, su reingreso. Por otro lado, “la Mesa” opinará proponiendo como solución que sea nombrado en el lugar de alguno de los docentes que vienen ocupando el cargo de manera interina¹¹⁵. Finalmente, el 4 de enero de 1840, la Sección de Catedráticos del entonces Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, toma una decisión de tajante ambigüedad: la Real Orden del 18 de junio de 1838 dispuso que se tuvieran por vacantes las cátedras de quienes ocuparan otros empleos públicos en propiedad y también las de quienes estuvieran en “comisiones que exijan una ausencia de más de tres meses, en cuyo caso se halla La Serna”, por lo que opina que no procede su ingreso a la carrera como proponían la Dirección y la Mesa, recomendando a la Reina que el solicitante debería pasar las oposiciones requeridas, aunque “si bien estudiando sus méritos y servicios podría mandarse que se le tenga presente en la primera vacante que ocurra”. La Real Orden del 9 de enero de 1840, con la que se cierra este asunto, le ordena al Presidente de la Dirección General de Estudios que se tenga en cuenta a Gómez de la Serna en la primera vacante que ocurra. Debe mantenerse atento.

Veinte días más tarde, el 25 de enero de 1840, ya sin ánimo de insistir en la cátedra de ascenso, se ha enterado de la renovada disposición del gobierno para crear un curso de Derecho Administrativo en la Universidad Literaria de Madrid y, confiado en sus méritos, se ofrece como profesor, solicitándole a la Reina “se digne concederle este honroso retiro de la vida política en que tantos servicios ha prestado”. Según el expediente, tanto la escasez

114 Tres días antes de la navidad de 1839 se le hace saber, conforme a la legislación vigente, que todos los catedráticos de la Universidad de Madrid que no han accedido al cargo por medio de las oposiciones, serán considerados interinos. Un día después, el 23 de diciembre, el Rector Encargado interpreta que la única solicitud presentada es para que se le admita en el claustro como doctor, no como catedrático, y así lo hace saber a la Dirección General de Estudios, que el 02 de enero se pronunciará en el mismo sentido.

115 “...parece que se está en el caso de prevenir a la Dirección que se encargue a la Serna de una de las que se hallan en aquel caso [interinas], es decir que no están provistas en propiedad reconociéndolo desde luego como catedrático de ascenso” (AGA [5] 1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58).

como el orden del presupuesto público y, sobre todo, la carencia de juristas aptos para impartir la materia, habrían impedido desde 1837 que se pueda dictar la nueva cátedra en las cuatro universidades en las que originalmente se tenía planeado (Sevilla, Barcelona, Santiago y Madrid)¹¹⁶. Sin embargo, la necesidad de establecer un curso que permita actualizar la ciencia jurídica española es cada vez más urgente. Todas estas son consideraciones que se tienen en cuenta frente a la última solicitud de Gómez de la Serna, de manera que se recomienda a la Reina que se abra una sola plaza en la universidad de Madrid a cargo del solicitante para que bajo sus enseñanzas se vayan formando los futuros profesores para otras universidades¹¹⁷. Si bien la cátedra no se abrió en la universidad, Laserna aparece en 1840 como profesor del curso de Derecho Administrativo en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación¹¹⁸. Pero en medio de todos estos papeleos la vida de la universidad no había dejado de ser turbulenta. Nuevamente La Fuente nos sirve de apoyo: ya desde 1839, para el arreglo y organización de la universidad se habían nombrado visitadores, pero:

La visita de los Srs. Tarancón y López fue mal recibida de algunos catedráticos jóvenes y de los sustitutos, pues se dijo iban a ser removidos, y aún peor de los estudiantes, los cuales en 1839 los acogieron con silbidos.

Pero aún fue más grave lo que ocurrió en el pronunciamiento de Setiembre de 1840, pues dos frailes catedráticos de Teología [...] fueron a la Casa de la Villa a delatar por *moderados* a todos los catedráticos de la Universidad [...]. De sus resultados fueron destituidos el rector y el Comisario Regio D. Vicente González Arnao y el catedrático de Derecho Andrés Leal, Diputado moderado y algún otro; pero pocos días después fueron destituidos también los dos frailes...¹¹⁹

116 El incumplimiento de la norma –planteada por las Cortes el 23 de junio de 1837– se debería tanto a la carencia de docentes capacitados, como al hecho de que la norma se publicó dos días después de que el presupuesto del Estado quedara aprobado, por lo que no se asignó una partida para cubrir los sueldos de los catedráticos, que serían de 20 pesetas en Madrid y 15 en las otras ciudades. Todo esto consta planteado como hipótesis en la parte final del cuadernillo que contiene los trámites de Gómez de la Serna para retornar a la cátedra universitaria entre 1838 y 1840 (AGA [5] 1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58).

117 En tanto no exista una partida presupuestal, el pago al docente, algo disminuido con relación a lo propuesto en la norma de 1837, sería cubierto con “dineros del fondo universitario”. *Ibíd.*

118 *Diario de Avisos de Madrid*, del 2 de noviembre de 1840, p. 1.

119 Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades...* cit., p. 413. En las biografías existentes la llegada de La Serna al rectorado interino de la universidad se pre-

Es seguramente en esta circunstancia de caos, y en medio de la llegada al poder de Espartero el 12 de octubre de 1840¹²⁰ junto a los progresistas, que a sus treinta y cuatro años es elegido rector interino de la Universidad Central. Su paso en el rectorado será muy breve –alrededor de un mes–, aunque significativo si consideramos que en ese periodo se registra uno de sus primeros contactos formales con Sanz del Río, que el 19 de octubre se había dirigido infructuosamente a él y al claustro de la universidad para solicitar el puesto de sustituto¹²¹. En breve, las circunstancias políticas reclaman nuevamente a Gómez de la Serna y deberá dejar la universidad.

2.3. De Vizcaya y los *Elementos* al gobierno y el exilio

Laserna, seguramente por sus conocimientos de derecho y por el temple de su carácter, goza de una especial confianza del gobierno y se le pedirá una responsabilidad política mayor, siempre en medio de circunstancias donde un liderazgo prudente y conciliador es necesario. El poder creciente que iba logrando Espartero con los liberales progresistas desde la firma del Convenio de Vergara –el que cerraba la primera Guerra Carlista–, y el deseo de establecer en todo el territorio del país la obediencia a la Constitución de 1837, forman la coyuntura¹²². La actividad es vertiginosa: el 12 de noviembre se le

senta como resultado directo de sus méritos como profesor o académico. Así CORRALES Y SÁNCHEZ (1898, p. 9): “En prueba del afecto de sus comprofesores, basta decir que, en 1839, y habiendo quedado [...] cesante de un cargo político, fue elegido por el Claustro de la Universidad de Madrid, Rector Interino. Si como profesor llegó a tal altura, distinguiéndose por manera notable...”.

120 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, cit., p. 55.

121 Rafael V. ORDEN JIMÉNEZ, 2001, p. 127; también, Vicente CACHO VIU, 1962, p. 31.

122 Baste recordar las palabras del *Eco del Comercio* (4 de diciembre de 1839, p. 1) frente a las decisiones encontradas de los diplomáticos españoles en Francia ante la solicitud de un particular vascongado, el Sr. Emparam, para que se le otorgara el pasaporte sin jurar la Constitución: “Los provincianos, sean diputados generales ó sean simples vecinos, son españoles, tienen obligaciones que á esta calidad corresponden, y entre ellas la de jurar la constitución, porque constitucion hay y habrá, mal que les pese á muchos, en las provincias Vascongadas y Navarra; porque para esto se dió la ley del 25 de octubre salvando la unidad constitucional; y hasta porque aquellas mismas provincias, esceptuando algunos oligarcas interesados, quieren ser gobernadas por la constitución, conservando la parte útil y conocidamente ventajosa de sus fueros en lo administrativo y municipal, que puede y debe, y no puede menos de hacerse compatible con la constitucion”.

concedían los honores de ministro de la Audiencia de Burgos¹²³, y el día 17 jura ante el Ministro de la Gobernación, Manuel Cortina¹²⁴ –su futuro colega en el ejercicio de la abogacía–, como Corregidor Político de Vizcaya, territorio donde la resistencia a la Constitución y la lucha por preservar los viejos fueros es tenaz. Entonces, dos días después del juramento, debe comunicar al Presidente de la Dirección General de Estudios¹²⁵ que ha sido nombrado por la Regencia Provisional del Reino para un nuevo cargo en la administración¹²⁶, por lo que debe dejar el rectorado interino de la universidad, que recae en manos del Dr. Tomás Palacios. Como hace algunos años, antes de dejar la Universidad remitirá una instancia para que se le conserve el derecho a la Cátedra¹²⁷, sin saber que no volverá a la docencia sino hasta 1863. Ahora debe partir a Vizcaya donde tomará posesión de su nuevo cargo el día 29.

Este año de 1840, aparentemente perdido frente a la burocracia y los ajetreos políticos, empapado en la problemática universitaria, no le había hecho perder su afán por la labor académica: publica junto a Montalbán el primer tomo de sus famosos *Elementos de derecho civil y penal de España*¹²⁸ (en adelante los *Elementos*) que, quizás entre la gratitud y la política, dedicara a Manuel Cortina¹²⁹. Paralelamente, con la experiencia acumulada

123 Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 de noviembre de 1840.

124 AGA (1) 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52 Exp. Nº 176. Sobre la vida de Manuel Cortina, se puede consultar: Carlos PETIT, 2012.

125 Carta de fecha 19 de noviembre de 1840, en, AGA (5) 1.19 31/15861. Legajo 660, Exp. Nº 58.

126 El nombramiento como corregidor político en Vizcaya es significativo considerando que eran las provincias vascongadas en las que el Carlismo había estado más arraigado por la defensa de sus fueros. Es allí y en Cataluña donde culminaría esta primera guerra carlista en el verano de 1840: “El carlismo perdió ahora las más claras posibilidades de solución militar y en octubre de 1837 con el regreso al País Vasconavarro, termina esta tercera etapa de la guerra. A partir de entonces el conflicto queda localizado de nuevo en los espacios tradicionales. Se inicia el cuarto y último periodo de la guerra que se cerrará en el verano de 1840, en que es eliminada la postre resistencia en Cataluña.” Ramón MENÉNDEZ PIDAL, cit., pp. 93-94.

127 Carta de fecha 26 de noviembre de 1840, en AGA (5) 1.19 31/15861. Legajo 660, Exp. Nº 58.

128 *Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española*. – Madrid, 1840, t. 1, 96, 252 p.

129 En una espléndida edición que conserva la BNE –tapas de cuero verde y pan de oro en el borde de las páginas–, aparece una dedicatoria de puño y letra a Manuel Cortina: “Al Sr. D. Manuel Cortina en nombre de los autores. Pedro Gómez de la Serna”.

y seguramente al pie de sus clases en la Academia Matritense, el mismo año había comenzado a trabajar en las *Instituciones de derecho administrativo español*¹³⁰.

El país está conmocionado por la renuncia de la Reina regente y es preciso demostrar que a pesar de ello el Gobierno de Espartero es capaz de mantener el orden y asentar los principios liberales. Entonces, Gómez de la Serna en su proclama al tomar el cargo en la provincia vasca, señalará la igualdad ante la ley y el proyecto nacional como las claves del discurso¹³¹. In-

Quizás una prueba de reconocimiento político e intelectual que serviría a Laserna para encaminar su futuro paso por la Secretaría del Ministerio de Gobernación inmediatamente después de su labor en Bilbao.

130 Pero esta obra quedaría inconclusa hasta retomarla y publicarla convenientemente en 1842, junto a la creación de la Escuela de Administración, como veremos más adelante. En la “Advertencia” de la obra se lee “La experiencia en el ejercicio de los cargos públicos me había hecho conocer la necesidad de unas Instituciones de nuestro derecho administrativo. Retirado en 1840 por algunos meses á la vida privada entre otros trabajos emprendí su formación. Nuevamente llamado en el mismo año a los negocios públicos abandone mis manuscritos. Los había ya condenado al olvido cuando mis antiguos compañeros en el magisterio me han instado para su publicación manifestándome lo convenientes que podrán ser á los jóvenes que tienen que estudiar esta asignatura y que carecen de un libro que les sirva de testo”. *Instituciones de derecho administrativo español*. Madrid, 1843, t. 1, p. 1.

131 “A 11 de noviembre eligió la Regencia provisional del Reino, Corregidor político de Vizcaya a D. Pedro Gómez de la Serna, jefe político cesante de Guadalajara y Magistrado Honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, y se le dio posesión en 29 de noviembre a calidad de ratificar su juramento en Guernica so el árbol en las primeras Juntas Generales. *Dirigió la siguiente proclama*: Vizcaínos: La Reina Doña Isabel II y en su real nombre la Regencia provisional del Reino se ha dignado conferirme el cargo de Corregidor Político de Vizcaya, libre ya por fortuna de los desastres de la guerra civil. El día de Vergara terminó nuestras disensiones; la ley de 25 de octubre, votada con tan solemne unanimidad en el Congreso de la Nación en que se asentaban los dignos representantes de este país concilió vuestros fueros con el interés general del Estado. Todos los pueblos saludaron esta alianza grande, eterna, sagrada, que nadie intentará romper impunemente. Representante del Gobierno seré religioso observador de la ley que por igual a todos nos obliga; haré que por todos sea acatada; que a todos se extienda su benéfica influencia; protegeré a los leales vizcaínos fieles a la causa nacional, así como entregaré al brazo inexorable de la justicia a los que con cualquier pretexto turben la paz que es el primer bien y la mayor necesidad de todos los pueblos. Así procurando con todas mis fuerzas el bien común me reputaré dichoso si al separarme de vosotros consigo como en otros puntos por premio de mis afanes el aprecio de los hombres de bien de este suelo. Bilbao, 29 de noviembre de 1840. Pedro Gómez de la Serna”. Estanislao J. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, 1972, p. 158.

mediatamente después se dirige al “Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación de la Península” en estos términos:

El día de ayer me encargé del corregimiento político de esta provincia sin condición alguna, y después de prestar juramento correspondiente. Tengo la satisfacción de participar a V.E. que he visto á todas las personas importantes del país decididas á cooperar á los deseos del Gobierno. Tranquilizados ya los ánimos, procuraré con todas mis fuerzas disipar los temores que aún quedan y con mi conducta y actos fortificar la idea de que el Gobierno respeta los fueros, al mismo tiempo que conservando el principio de unidad constitucional está dispuesto a reprimir demasías y á hacer respetable su autoridad en toda la monarquía. Bilbao, 30 de noviembre de 1840¹³².

El nombramiento es significativo también por razones similares a las de Alcalá: Vizcaya había sido el bastión del Carlismo y era necesario establecer allí el nuevo orden, conciliar y suprimir toda posible revuelta. En esa coyuntura le tocó “presidir las juntas Generales de Guernica, tan agitadas por haberse debatido en ellas la cuestión de los fueros”¹³³. Laserna es un brazo de la administración castellana en uno de los lugares donde la unidad administrativa es más difícil de lograr. Allí seguramente conoce mejor las resistencias de la diversidad cultural del país y esto impregna su visión del derecho. Las cosas no marcharon con sosiego, pero esos días de 1841 en Vizcaya también compartirá el tiempo con Juan Manuel Montalbán¹³⁴ para lograr que se publi-

132 *Gaceta de Madrid*, de 4 de diciembre de 1840. Sobre este episodio la biografía de 1850 quiere hacer trascender su imagen frente a la legalidad: “En una y otra ocasión, cuando le faltaban todos los medios de resistencia, protestaba en nombre de la santidad de las leyes, y con nobleza y valor combatía todo lo que no era legal”. *Historia de las cortes de España...* cit., p. 151.

133 *Ibíd.* p. 150. Por su labor política, en diciembre de 1841 el Congreso le otorgaría la Cruz de Comendador de Isabel la Católica, pero poco afecto a las condecoraciones, La Serna no la acepta. Así consta en el DSCD, nº 4, del 19 de diciembre de 1841, p. 29.

134 Montalbán, que ya era catedrático debió “ausentarse de Madrid sin obtener previamente Real licencia; pero habiéndola solicitado desde Bilbao, donde la Serna desempeñaba el cargo de Corregidor político de Vizcaya, le fué otorgada en atención á la causa que motivó su ausencia”. Así lo señalaba la necrología de Montalbán elaborada por Manuel DANVILA COLLADO (1889). Revisando el expediente de Montalbán en el AGA (Caja 31/16257), podemos precisar la información: Entre las quejas o incidentes que obran en su expediente consta que el 9 de enero de 1841 solicitó desde Bilbao, a donde había ido sin aguardar la concesión de la Real licencia para ausentarse de la cátedra, que esta se le conceda por 4 meses. En atención a la causa que había motivado su ausencia, el gobierno

que en Madrid el segundo tomo de sus *Elementos*, con el que completaba las dos partes dedicadas al derecho civil¹³⁵.

En febrero de 1841 Laserna es elegido diputado por Soria¹³⁶ y en abril debe alejarse de Vizcaya entre alborotos y desmanes, pero volvería secundado por Espartero para permanecer cuando menos formalmente hasta 1842¹³⁷,

dispensó la falta. La causa fue concluir la obra elemental de Derecho Civil y Penal que venía escribiendo con Pedro Gómez de la Serna, entonces Corregidor Político de Vizcaya. El 24 de febrero de ese año de 1841, el rector Gómez de la Cortina, se dirigía al Presidente de la Dirección General de Estudios apoyando la autorización del viaje de Montalbán a Bilbao: “V. E. sabe la necesidad que tenemos de obras elementales, y cuan laudables son los profesores que se dedican a escribirlas [...] El buen concepto de que gozan por sus conocimientos, los que están formando los elementos de derecho civil y penal de España, da motivo para creer que su obra será de mucha utilidad...”. A pesar de la reprimenda que recibió de la Dirección General (23 de abril de 1841), por abandonar la enseñanza cuando estaban adelantados los cursos, como señalamos, la falta le fue perdonada, y el 29 de julio del mismo año remitía los *Elementos de derecho civil* a la Comisión de Examen de Libros para su evaluación, anunciando que pronto serían completados con los *Elementos de Derecho Penal*.

135 El 29 de julio del mismo año, Montalbán remitía los dos tomos de los *Elementos de derecho civil* a la Comisión de Examen de Libros para su evaluación, anunciando que pronto serían completados con los *Elementos de Derecho Penal*. *Ibíd.*

136 El 9 de marzo en la GAZETA se designaba a su reemplazante interino, por lo que Laserna podía volver a Madrid. Según la *Historia de las cortes de España...* (cit., p. 152.), en 1837 ya había sido nombrado Diputado suplente por Soria, pero sólo fue propietario en 1841. Algunos datos generales de su acceso a la política como diputado entre las elecciones de 1839 hasta las elecciones de la legislatura 1854-1856, se pueden encontrar en la página web del Congreso de los Diputados de España, en la sección que corresponde al Archivo Histórico de Diputados 1810-1977.

137 Como señala DE LABAYRU (cit., p. 161), La Serna gobernaría Vizcaya “hasta el 10 de abril de 1841 en que interinamente se encargó de este corregimiento a D. Salvador de Reina, por tener que acudir Gómez de la Serna a las Cortes, electo diputado por Soria, día en que se despidió con un manifiesto haciendo el elogio de su gestión pues no se impuso ningún confinamiento ni una prisión, ni un arresto, ni una multa. Hubo alborotos en Abando entre paisanos y militares al grito de “¡Fuera los castellanos” y Fuera los soldados!”, señalándose la hostilidad del pueblo contra la tropa, en lo que intervinieron los miqueletes que gritaron “¡Viva los Fueros!”. En la *Gaceta de Madrid* núm. 2333, del 9 de marzo de 1841, se da cuenta del nombramiento de Salvador Reina “juez de primera instancia que ha sido de Granada” como sustituto interino de La Serna en Vizcaya. El episodio completo lo resume BOVER Roselló (parafraseando la biografía de 1851 que apareció en *Historia de las Cortes de España...* p. 151.): “Cúpole suerte en 1841 de presidir las juntas generales de Guernica agitadas por haberse debatido en ellas la cuestión de fueros y haber

pues en Madrid ejercía las labores de secretario del Congreso de los Diputados y luego de Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación.

Pese a todo sigue estrechamente vinculado a la renovación de textos para la universidad. Ese año, logrará publicar el tercer y último tomo (el de derecho penal) con el que completaba la primera edición de sus *Elementos*, obra que fue tomada en cuenta desde el primer momento por la política de instrucción del gobierno progresista. En efecto, tras la reorganización de la Dirección General de Estudios (1838)¹³⁸, y la autorización de noviembre de 1840¹³⁹, a principios del 1841 siguiente se formó una “Comisión de Exámen de Libros” para evaluar y luego autorizar los textos que considerara material

tornado en los acontecimientos de aquel año la parte á que le llamaban su carácter prudente y conciliador y su deseo de evitar violencias y desmanes, perseguido y arrestado por insurrectos logrando salir de la provincia de Vizcaya no sin graves peligros. El gobierno de la regencia haciendo justicia á su conducta prudente, honrada y enérgica, hizo que la autoridad militar de Vizcaya reparase la falta que habia cometido y diese al ilustre menorquin las mas completas satisfacciones. Terminadas decorosamente estas disidencias quedó el Sr. Gómez de la Serna en aquella provincia como gefe político é intendente hasta 1842 en que fué nombrado subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península”. Joaquín M. BOVER ROSELLÓ, cit. p. 361. Otro hecho que cabe tener en cuenta para pensar en el carácter y la labor administrava de Gómez de la Serna, al menos en sus días vizcaínos, es el episodio que recoge *El Espectador* (12 de setiembre de 1841, pp.2-3), cuando dispone la supresión del cobro de 300 reales que Salvador Reina Rodríguez, su reemplazante interino, realizaba a los pueblos del señorío por cada visita para la resolución de cuentas, “Reputando este pago como una exacion indebida en el actual estado de la legislacion administrativa”. El afán igualador de la circular se aprecia al final: “dirijo esta circular a todos los del señorío, previniéndoles que después de leida en pleno ayuntamiento se una á los reglamentos de propios, de los que se considere como parte integrante, para que en lo sucesivo cese la exaccion de toda clase de derechos en los negocios administrativos”. A la información precede una advertencia del periódico: “Cuando llegue el [...] tiempo para que se estingan las pasiones políticas que hoy tienen agitados a los ánimos vizcaínos, estamos completamente seguros que todos [...] harán justicia a la probidad y talento administrativo del señor don Pedro Gómez de La Serna [...]. No queremos decir que todos los actos del señor La Serna son dignos de elogio, y que en todos haya acertado y acierte; pero sí estamos persuadidos que tiene un talento administrativo privilegiado, y que su probidad política es una de aquellas que pueden presentarse como modelo.”

138 RD del 1 de setiembre de 1838,

139 RD del 18 de noviembre de 1840, publicado en la *Gaceta de Madrid*, 19 de noviembre de 1840. Se autorizaba a la Dirección para nombrar comisiones de profesores públicos y personas de conocida reputación para que pudieran apoyarla en sus tareas.

preferible para la enseñanza¹⁴⁰. Así, el 16 de octubre de 1841 aparecía en la *Gazeta de Madrid* la primera lista entregada por la comisión¹⁴¹, y en ella se consignaron los *Elementos* –del diputado Laserna– para la materia denominada “Derecho Civil de España” (aunque aún no se publicaba el tomo correspondiente al derecho penal). Al menos desde noviembre de 1842, como dan cuenta los “Cuadernos razonados y programas de enseñanza” que publicaban las universidades en el *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, se comenzaba a adoptar esta obra como libro de texto en algunas facultades de derecho¹⁴². Al respecto, cabe notar que, para ese momento, Gómez de la Serna era más que un parlamentario: se había instalado con los progresistas en el gobierno, pues desde el 14 de mayo de 1842 tomaba a su cargo la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación¹⁴³, y desde allí podía incidir directamente en la instrucción pública. Así, los primeros años de la década comparte entretejidos los ascensos político-administrativos, la producción bibliográfica y la reforma educativa en medio de la escasez de libros adecuados para la carrera de derecho.

En ese periodo, el Ministerio de Gobernación de la Península desarrolla diversas obras que habrían sido promovidas por Laserna¹⁴⁴. Se trata de la esperada Escuela de Administración “para que se de a la acción del Gobierno la unidad y el acierto que es indispensable para la uniforme y exacta ejecución de las leyes”¹⁴⁵. Con ella se quería educar a los funcionarios del régimen y seguramente sus pasadas experiencias como funcionario en Alcalá, Guadalajara y Vizcaya influirían en esta decisión. Seguramente también, más allá de los consejos de sus antiguos compañeros en el magisterio, como siempre,

140 La comisión se formó en el mes de febrero. Al respecto J. Luis VILLALAIN BENITO, 1999-2002; t. 2, p. 13. y Manuel MARTÍNEZ NEIRA, 2004, pp. 581-592.

141 *Gaceta de Madrid* del 16 de octubre de 1841.

142 *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, Madrid, 1843, t. 5, pp. 318, 321, 319, 326 y 382. Los años siguientes el sistema educativo admitirá la obra completa, que en lo sucesivo alcanzará catorce ediciones.

143 Así consta en el DSCD, n.º 116, de 16 de mayo de 1842, p. 3218, y también en la Hoja de Servicios expedida el 12 de octubre de 1858 (AGA [1] 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52 Exp. N.º 176).

144 En las biografías que aparecen en el *Diccionario Universal de Historia...* (1855) y en BOVER de Roselló (1868), no aparecen referencias a su labor en la subsecretaría o en el Ministerio de Gobernación de la Península. Sin embargo sí se señalan en la *Historia de las cortes de España...* (1851, p. 152), cosa que repite la biografía de MONTALBÁN (cit., p. 59).

145 RD del 29 de diciembre de 1842, publicado la *Gaceta de Madrid* del 2 de enero de 1843.

con el buen sentido de la oportunidad académico-política que demostrará a lo largo de su vida, estarán ya con miras a la imprenta las 864 páginas de los dos volúmenes de “sus” *Instituciones del derecho administrativo español*, que aparecerían por esos días criticadas por su parecido y simplificación de una obra francesa, y es que de otro modo (sin copiar y traducir) creo que sería difícil entender tanta producción escrita en tan breve tiempo¹⁴⁶, más aún si consideramos que los tres tomos de los *Elementos*, cuya primera edición se publicó en tres años, sumaban en total 848 páginas. En fin, su actividad es constante y poco tiempo después, en ese afán pedagógico y de desarrollo científico, impulsará desde el ministerio la creación de la Escuela de Ingenieros de Montes y Plantíos¹⁴⁷, institución que en la actualidad forma parte de la Universidad Politécnica de Madrid¹⁴⁸.

Por último, en la misma línea regeneradora de la educación, otro dispositivo de trascendencia emitido desde este ministerio fue el Real Decreto

146 Si bien, la única edición de esta obra es la de 1843, cabe tener en cuenta que el año anterior la *Revista de España y del Extranjero* (Madrid, 1842, año II, t. 5, p. 125) señalaba: “[...] debemos decir que contemporáneas con la creación de una carrera especial de administración que acaba de establecerse en Madrid, y sobre cuyo decreto haremos en el número inmediato algunas observaciones á fin de que se mejore la organizacion de la enseñanza, han aparecido unas instituciones del derecho administrativo español escritas por el Sr Gómez de La Serna, antiguo catedrático de la universidad de Alcalá subsecretario hoy del ministerio de la gobernación”. En las líneas siguientes (p. 126) la revista critica el trabajo de La Serna que más allá de haber tenido en cuenta y haber copiado algunas ideas del barón francés De Gerando, la revista entiende que el trabajo es sencillo y claro, pero echa en falta la poca extensión en los principios generales de una materia aún desconocida y lo restringido de los ámbitos administrativos de que se ocupa con relación a la administración española, señalando, en contraste, que los autores franceses en sus trabajos se han ocupado prácticamente de todo el aparato estatal. Posiblemente estas críticas permanecieron en el tiempo y es por eso que en la biografía de Gómez de la Serna que publicara el *Faro Nacional* (1854, p. 31), además de señalar que esta obra fue la primera obra de este género dada a luz en España, se afirma que su autor las “ha escrito por sí solo”.

147 RD del 16 de marzo de 1843, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 29 de marzo de 1843.

148 Es curioso que hoy en su biblioteca exista, entre tantos libros de cálculo, quizás como único rastro de Laserna, una biografía que no se encuentra en ninguna otra biblioteca de Madrid. Se trata del *Bosquejo biográfico de Don Pedro Gómez de la Serna y juicio crítico de sus obras*, de José LÓPEZ DE CERAIN Y URRIZBURU (Soria, 1895), que está dedicada a “la Excelentísima señora Eulalia Gómez de la Serna de García Gómez”, una de las hijas de nuestro autor.

con el que se refunden en la facultad de jurisprudencia, las de cánones y leyes¹⁴⁹, separación que existía cuando él era estudiante y que fortalecía las estructuras de poder religioso. Asimismo, como se sabe, la norma renovaba el principio y el final de la carrera (Art. 5): se establece por primera vez que las materias para el primer curso serían “Prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano”. Este curso debía durar ocho meses, y los dos primeros se destinarían a los Prolegómenos, de manera que los elementos de historia y derecho romano ocuparan el resto del tiempo: “El profesor comenzará por recorrer sucintamente la historia de aquella legislación, y entrará luego en los títulos de la Instituta verdaderamente doctrinales ó que sirven de fundamento al derecho privado de todas las naciones civilizadas...”¹⁵⁰. Se trata de colocar un curso breve que sirva de introducción general a la carrera (Prolegómenos) y que inmediatamente ponga en contacto a los estudiantes con un breve repaso de la historia del derecho romano (Elementos de historia), para luego, también de manera breve entrar a conocer la positividad de ese derecho (Elementos de derecho romano). Como se sabe, para el final de la carrera, el plan incorporaba por primera vez estudios previos para la obtención del grado de doctor: “Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación”. Se modernizaba la carrera.

El año siguiente, 1843, nuestro autor, que ahora había sido elegido diputado por Segovia, dejará la Subsecretaría para asumir la titularidad del Ministerio de Gobernación de la Península¹⁵¹, en medio de otra crisis de gobier-

149 RD del 1 de octubre de 1842, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 de octubre de 1842.

150 Según esta disposición los tres cursos siguientes, con los que se lograba el grado de bachiller, se ocupaban de los elementos de los distintos derechos españoles: historia y derecho civil, mercantil (2º curso); penal, procedimientos y administrativo (3º curso), historia y derecho canónico (4º curso). Como se ha señalado, en este plan de estudios la denominación de las materias es mucho más moderna y contiene una especificación del contenido de cada materia. Manuel MARTÍNEZ NEIRA, 2001, p. 138.

151 Real Decreto del 19 de mayo de 1843, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 21 de mayo de 1843. Según cuentan sus biografías del s. XIX, asumió el cargo tras ofrecer tenaz resistencia debido a la crisis política del momento. Por ejemplo, en el *Diccionario Universal de Historia...* “Cuando el regente del reino destituyó en mayo de 1843 al ministerio López y encargó á D. Álvaro Gómez Becerra la formación de un nuevo gabinete el Sr. Gómez de la Serna después de haber opuesto una resistencia tenaz á tomar la cartera de la Gobernación de la Península accedió por fin á las repetidas instancias que le hacían sus amigos políticos que le esponian con colores vivos el deber que tenían en aquellos momentos de prueba todos los hombres de gobierno de no abandonar al jefe del estado. Aceptó por fin y como caballero cumplió...” (cit., p. 58).

no. Son los últimos meses de la regencia de Espartero y ahora sí puede poner su firma en las políticas de instrucción pública: el 1 de junio de 1843 suprime la Dirección General de Estudios para ahorrar recursos, y con la intención de “conseguir que la administración de la instrucción pública se ponga en España al nivel con el de las naciones más cultas” crea el Consejo de Instrucción Pública¹⁵², manteniendo como presidente a Quintana¹⁵³. Pocos días después, dispone la creación de una “facultad completa de Filosofía”¹⁵⁴ con la que se buscaba el desarrollo científico de materias (Física, Química, Aritmética, Astronomía, etc.) que por haberse impartido desde el plan de 1824 sólo como conocimientos preparatorios generales en la universidad, no habían tenido un desarrollo significativo en España. Gómez de la Serna se muestra consciente de que el desarrollo industrial era una cuestión de largo plazo, pero de fondo para el país¹⁵⁵. Mientras la precaria industria española surgiera con vitalidad, hacía falta elevar la enseñanza de este conglomerado de conocimientos denominados “filosofía” para que se puedan equiparar a los que eran objeto principal de otras facultades universitarias en Europa. A tal fin, habría que instaurar una política de premios que incentivara estos estudios, que no eran todos de ciencias experimentales. Entre ellos, en el noveno año, el último y más avanzado de la renovada carrera, estaba Historia de la Filosofía y para hacerse cargo de él nombra a quien ya conocía y seguramente respetaba

152 RD del 1 de junio de 1843, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 junio de 1843.

153 D del 1 de junio de 1843, *Ibíd.*

154 RD del 9 de junio de 1843, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 9 de junio de 1843. Ciertamente no se trata exactamente de lo que hoy entenderíamos que se imparte en una facultad de filosofía. El programa en sus tres primeros años, los del bachillerato, comprendía materias como: aritmética, geometría, álgebra, trigonometría, física experimental con nociones de química, gramática, literatura, psicología, historia natural, ideología, lógica, geografía, cosmografía, filosofía moral, teología natural y fundamentos de religión, entre otras.

155 “Pero ni aún dado este paso se habría llenado el grande objeto de inclinar el ánimo de la juventud estudiosa al asiduo cultivo de las ciencias, único manantial de la prosperidad y riqueza de los Estados, si para ello y mientras nuestra industria adquiere el movimiento y vida necesarios para proporcionar ocupación a los conocimientos útiles, no se ofrece justa recompensa a la laboriosidad y al talento [...] El Ministro que suscribe no presume de haber llenado cumplidamente el elevado objeto de sus deseos; pero está persuadido de que el adjuntoproyecto de decreto [...] apresurará, con el auxilio de la experiencia diaria el apetecido instante de dar en España los estudios filosóficos el valor que en sí mismos tienen, y que tan poderosa influencia habrán de ejercer en su futuro”. *Ibíd.*

académicamente, Julián Sanz del Río, quien “tendrá la obligación de pasar á Alemania para perfeccionar en sus principales escuelas sus conocimientos en esta ciencia, donde deberá permanecer por espacio de dos años”¹⁵⁶. Con ello, Laserna había sembrado la semilla para que progresivamente el krausismo, que traerá Sanz del Río de Heidelberg, funjera de instrumento crítico, y finalmente de quiebre del sistema educativo controlista que instauran los moderados con la contribución del propio Laserna, y que, tras “El sexenio”, desembocará en la fundación de la Institución Libre de Enseñanza¹⁵⁷. Nuestro jurista, como siempre, está situado en los vértices, en las junturas de las corrientes que marcan cada nuevo paso del devenir de la instrucción jurídica en la España isabelina.

Su laboriosidad es intensa pero le quedan pocos días en el gobierno. Se ha desatado una revuelta contra Espartero. El 25 de julio de 1843 el bando contrario, que ha tomado el poder, ha nombrado un nuevo ministro en su cargo¹⁵⁸. La situación es inconstitucional pero la caída del gobierno inevitable. Entonces cinco días más tarde, en su condición de “Ministro de Gobernación de la Península y encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y en tal concepto notario mayor estos reinos” aconseja y certifica “a bordo del vapor español Betis en la bahía de Cádiz”, la protesta de Espartero ante los hechos que lo llevaban a salir del país¹⁵⁹ junto a los miembros de su gobierno. Este acto, del cual se hizo responsable a su retorno¹⁶⁰, para Del Nido y Segalerva, constituyó un “acto de acatamiento a esa Constitución, que todos conculcaban a porfía, y puesto que [a Espartero] no le era permitido salir del reino sin la autorización

156 RO del 14 de junio de 1843, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16.

157 Al respecto Francisco GINER DE LOS RÍOS, 1914. Reproducido en Pablo de AZCÁRATE, 1969, pp. 25-36. Un trabajo más reciente Rafael V. ORDEN JIMÉNEZ, cit., Madrid, 2001.

158 Parte Oficial del 24 de julio de 1843, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 25 de julio de 1843.

159 El documento completo se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 17 de agosto de 1843.

160 “Vuelto de su emigración, lo primero que hizo fue levantar su voz en las Cortes para defender á sus compañeros de desgracia, para manifestar la injusticia de que eran víctimas, para proclamar que la responsabilidad de la protesta era suya [y exclusivamente suya], para sostener que en ella se trataba solo de dejar incólumes los principios, de consignar hechos incuestionables, y de apelar a la posteridad en nombre de las leyes vencidas contra las insurrecciones vencedoras”. *Historia de las Cortes de España...* cit., p. 153. Lo colocado entre corchetes se agregó cuatro años después en la biografía del *Diccionario Universal de Historia...* cit., p. 58.

de las Cortes, hizo una protesta contra la violencia que le ponía en el caso de infringir el art. 48 de la Constitución¹⁶¹.

Pasará más de tres años fuera de España. El núcleo de su estancia será Londres, que al llegar quizás aun recibía los ecos de la reciente la formación de la Iglesia Libre de Escocia que reclamaba la separación del Estado¹⁶². Gómez de la Serna perfeccionará sus conocimientos de inglés, se aproxima al derecho local¹⁶³ y seguramente en el marco de su visita a las antiguas sinagogas de judíos españoles y portugueses en Londres, se interesará por la política de tolerancia religiosa que a su retorno reclamará en el Congreso¹⁶⁴. Por otro lado, durante ese periodo de exilio, en medio de la cuestión del matrimonio de Isabel II, una vez más fue sujeto de confianza política por su capacidad para conciliar y persuadir: informaba el corresponsal de *El Herald*, que fue Laserna, y no Linage, el enviado por Espartero al congreso de “ayacuchos”¹⁶⁵ en Ostende (Bélgica), para tratar con los consejeros del Infante Don Enrique a fin de persuadirlo de que “hacía mal en aspirar solo a la mano de la Reina

161 Juan DEL NIDO Y SEGALERVA, cit., p. 596.

162 Al respecto se puede consultar en Internet la página de la United Free Church of Scotland: <<http://www.ufcos.org.uk/hista.htm>> ; así como la cronología histórica que ofrece la página web de la BBC: <http://www.bbc.co.uk/history/british/timeline/victorianbritain_timeline_noflash.shtml#top> [consulta : 10 de enero de 2013].

163 Juan Manuel MONTALBÁN, cit., p. 61. Prueba de sus conocimientos del idioma es que en su biblioteca se cuentan los dos números (91 y 92) de la *Blackwood's Edimburg magazine* publicados en 1862. La referencia a los números de la revista se puede verificar en el catálogo *on line* de la BPE de Guadalajara. Existe acceso digital a esta revista en: <onlinebooks.library.upenn.edu/webbin/serial?id=blackwoods> [consulta: 31 de agosto de 2012].

164 De la visita da cuenta el diario inglés *The Morning Chronicle*, del 22 de enero de 1845: “The gentleman who accompanied the Duchess of Victoria to the ancient synagogue of Spanish and Portuguese Jews, on Saturday last, was not Senor DON OLOZAGA, the Prime Minister of Spain, as stated in the *Chronicle* yesterday, but DON PEDRO GOMEZ DE LA SERNA, who was Minister of the Interior under Regency of Duke of Victoria”.

165 Como señala el ALVAR ESQUERRA en su diccionario de historia, “Ayacuchos” se denominaba a los “partidarios del general Espartero en los que se apoyó durante los tres años de su regencia (1840-1843) entre los que destacó la figura de Facundo Infante. El apelativo procede del grupo de militares que en 1824 compartieron la derrota de Ayacucho frente a los independentistas de América del Sur. Además, en el panorama político del liberalismo español fueron siempre partidarios de aliarse con Gran Bretaña, frente a los moderados que se apoyaban en Francia. Por eso se los calificó como anglo-ayacuchos”. Jaime ALVAR ESQUERRA, 2001, p. 77.

Isabel II”¹⁶⁶, lo que este periódico entendía como un intento de conspiración para desencadenar otra guerra civil o una revolución en España.

Por “cortos intervalos [...] viajó por diferentes naciones de Europa”¹⁶⁷, quizás, más allá de los encargos políticos, viajaba también motivado por conocer nuevos libros o perfeccionar sus conocimientos sobre las doctrinas del derecho en boga, aunque ni sus biografías, ni los documentos que hemos revisado dan cuenta de que hubiera mantenido contacto personal con juristas extranjeros de la época¹⁶⁸. Lo cierto es que por esos años toma impulso el historicismo en Francia y en 1845, Laboulaye y Dareste fundan la *Revue historique de droit français*¹⁶⁹, circunstancias que coinciden en general con el hecho de que, a su retorno del exilio, Gómez de la Serna volviera a España como un convencido partidario de la escuela histórica. ¿Con quién tomó contacto académico en sus viajes? ¿existen rastros epistolares de ese contacto? Es información que desconocemos por ahora. Lo que queda claro es que la forzada ausencia no lo alejó del ambiente político-intelectual español, y seguramente gracias a la presencia de su hermano Manuel¹⁷⁰, pero en especial a la de sus amigos Montalbán y Aguirre en Madrid, lograría que se publicaran y presentaran ante la administración sus trabajos académicos: en abril de 1845 el Ministerio de la Gobernación declaraba útil para enseñanza sus *Instituciones de derecho administrativo español*¹⁷¹, el mismo año, como hemos señalado, aparecen por primera vez sus *Prolegómenos*, y tan solo un día después de publicarse el Plan de Estudios,

166 *El Heraldo*, 13 de agosto de 1846. Pocos días después la noticia de *El Heraldo* era replicada en el diario londinense *The Examiner*, del 22 de agosto del mismo año. Como veremos en las notas, la prensa inglesa informará sobre el devenir político de Laserna hasta su retorno a España, lo que da cuenta la consideración que se le prestaba y de su relevancia política.

167 *Historia de las Cortes de España...cit.*, p. 153.

168 Aquí se echa en falta el no poder acceder a la totalidad de los archivos del siglo XIX de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que seguramente podrían aportar información interesante sobre estos años.

169 Philippe STURMEL, 2002, p. 120

170 En 1844 Manuel Gómez de la Serna publicó en Madrid unos *Apuntes sobre la reforma de correos*, en los que denunciaba los males y abusos de esta rama de la politizada y clientelista administración española. Quizás Manuel fue víctima del cambio de gobierno que llevó a la emigración a su hermano y eso lo llevaría a cruzar correspondencia con él, y a plantear entre sus propuestas de reforma del sistema de correos el imitar el sistema inglés sobre el franqueo previo de la correspondencia (p. 19).

171 *Gaceta de Madrid*, del 1 de abril de 1845.

el 26 de setiembre, el ministerio los declaraba útiles para la enseñanza¹⁷². Además, entre 1845 y 1846 aparecía la tercera edición –corregida y aumentada por los autores– de los tres tomos de sus famosos *Elementos*¹⁷³.

Cuando el ambiente político era favorable para su retorno, aún estando en el extranjero, postuló para las elecciones del 6 de diciembre de 1846 como Diputado a Cortes por la provincia de Orense. Con algunas dificultades diplomáticas, Pedro Gómez de la Serna vuelve a España, desde Francia, el 18 de febrero de 1847¹⁷⁴, y solo tres días después toma posesión del cargo en el Congreso¹⁷⁵. Evidencia clara de que su labor académica no se detuvo¹⁷⁶ (y de que además se aproximó decididamente a la Escuela Histórica del Derecho), es que sólo seis meses después de retornar al país, el 28 de julio de 1847, presentó impreso para concurso ante el Consejo de Instrucción Pública su *Introducción Histórica al Estudio del Derecho Romano* (en adelante la *Introducción*), con una carta que dice:

Este breve tratado es la introducción a un Curso histórico exegético de derecho romano comparado con el español que pronto verá la luz pública. En él doy a esta parte de la ciencia la amplitud que requiere y procuro hacer familiares en nuestra patria los adelantamientos de la escuela histórica alemana en los últimos treinta años, al mismo tiempo que ofrece

172 *Gaceta de Madrid*, del 26 de setiembre de 1845.

173 *Elementos...*, Madrid, 1845, t. 1. Los tomos 2 y 3 aparecerán ambos el año siguiente.

174 Así se desprende de la referencia a su pasaporte que obra entre los documentos diligenciados en el expediente de su viuda: AGA (1) 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52. Exp. N° 176. Por otro lado, según el DSCD, n° 56, sesión del 11 de marzo de 1847, p. 872, el diputado San Miguel señala “Del Sr. La Serna se dice que está aquí con un pasaporte; pero no ha sido concedido á la primera solicitud, y al Sr. La Serna le ha costado trabajo venir á España”. La vuelta no fue fácil, pues el gobierno no estaba completamente decidido a permitir el regreso de “los emigrados”. Por ello su hermano (seguramente Manuel), infructuosamente procuraba interceder ante el gobierno y junto al “General Ferráz, Luzuriaga y Cabello manifestaron al señor Isturritz, que no existiendo obstáculo legal que impidiese el regreso a España del señor La Serna, acudían al gobierno para que este tuviese a bien comunicar la orden conveniente...”. El incidente y sus argumentos fue recogido en *El Español*, de 6 de enero de 1847 (p. 2-3), y al igual que en otras ocasiones la noticia aparecía también en Inglaterra, en este caso, brevemente en el *The Daily News*, del 14 de enero de 1847 (p. 2), y con mayor extensión en *The Morning Chronicle*, del 14 de enero de 1847 (p. 3).

175 Archivo Histórico de Diputados (1810 -1977) cit., [en línea].

176 Según Montalbán, allí “meditó y preparó la ecelente obra sobre el Derecho Romano, que habría de publicar al volver á España”. Juan Manuel MONTALBÁN, cit., p. 61.

un curso elemental arreglado a la enseñanza oficial de las universidades. La imposibilidad de imprimir esta obra para el próximo año escolar me ha movido a instancia de algunos Catedráticos, con quienes he consultado mi trabajo a dar a luz desde luego la introducción histórica, para, si se cree digno de la adopción, pueda servir de texto para la asignatura de historia del derecho romano, ya que desgraciadamente son escasos en nuestra bibliografía y tan poco adecuados al estado actual de la ciencia. Por estas razones suplico a VE que se sirva examinar la obrita que presento¹⁷⁷.

3. La instrucción pública y el jurista

Fue una de estas figuras que empezaron siendo liberales, algunas muy liberales, más que en el resto de Europa [...] y acabaron siendo más conservadores que los conservadores Europeos. Don Pedro Gómez de la Serna no llegó a ese extremo ni dejó de ser liberal con tanta rapidez; aparentemente nunca dejó de ser liberal, no perdió la cara.

(*Los pasos contados*, vol. 1, 1979, p. 29)

3.1. Entre el concurso prescindible y el matrimonio

Presentar los libros de texto ante el Consejo era indispensable para que fueran admitidos en las aulas universitarias, pero Gómez de la Serna ya era un autor más que conocido en los corrillos administrativos de la instrucción pública, y ahora, como veremos, esta posición personal parece ponerse en juego. Aquellos días, continuando con la intención de procurar libros que renovaran la enseñanza pública, con la Real Orden de 25 de mayo de 1846¹⁷⁸, el gobierno moderado establecía una política premial para incentivar la publicación de obras originales. Es bajo la vigencia de esta norma que Laserna presenta su *Introducción* iniciando el correspondiente trámite administrativo.

Tras la carta de presentación del libro ante el Consejo, hay un silencio de tres meses en los documentos. En efecto, los siguientes manuscritos tienen fecha de octubre y corresponden a los informes de evaluación de su trabajo¹⁷⁹.

177 En AGA (5) 1.19 31/15861 Leg. 660 Exp. N^o 58. Aunque sin ofrecer referencias, la biografía de Clara ÁLVAREZ (1991, p. 372), señala que “el acercamiento a la historiografía alemana, sobre todo a Neihburg, es un resultado del exilio inglés”.

178 Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de mayo de 1846.

179 Según la norma citada, el procedimiento para la presentación de libros de

Si bien es cierto que según el reglamento del concurso el Presidente del Consejo establecería el tiempo prudencial para la evaluación del trabajo, creemos que entre los tres meses que tardan los examinadores para opinar sobre las 121 páginas del libro y la densidad de sus informes no hay mucha proporción, pero aunque esta relación fuera correcta para las circunstancias de la época, otras lecturas complementarias son posibles escapando del expediente administrativo. Como veremos, de estos informes no dependía necesariamente la admisión del texto en las listas de libros para la universidad, pero sí asegurar, al menos a tres nuevos autores, esa inclusión obteniendo además alguno de los otros premios que ofrecía el gobierno¹⁸⁰. Veremos los discursos de trámites y de contenido que predica el expediente administrativo para luego apreciar mejor lo ocurrido, llenando el vacío temporal con las huellas de la actividad política de nuestro autor entre 1847 y 1848.

Primero el informe de Juan Ignacio Moreno y luego el de Felipe López Valdemoro. Juan Ignacio se confiesa desbordado por el encargo pero cumple su tarea. Elabora una evaluación superficial y elogiosa¹⁸¹ en la que propone

texto ante el Consejo de Instrucción Pública el siguiente: “3^a. El ministerio remitirá los referidos ejemplares al Consejo de instrucción pública para la calificación, que se hará en la forma siguiente: 4^a. El Presidente del Consejo pasará dichos ejemplares a dos personas inteligentes en la materia de que trata la obra: esta elección permanecerá secreta para todos debiendo también ignorar cada uno de los elegidos, cuál es su compañero. 5^a. Los dos examinadores harán separadamente el juicio de la obra, y lo presentarán por escrito en un término dado que señalará prudencialmente el presidente. Si el juicio de ambos fuere desfavorable no se pasará adelante, acordando el Consejo no haber lugar a la adjudicación. 6^a. Si el juicio fuese favorable, el Consejo nombrará a uno de sus individuos, que reunirá á los dos examinadores y conferenciará con ellos, extendiéndose de común acuerdo un dictamen para que la corporación lo discuta y vote en los términos que tenga por conveniente. [...]”.

180 “10^a. Los premios que se concedan serán de tres clases, correspondientes al mérito y utilidad de las obras. *Primera*. Inclusión pura y sencilla en la lista definitiva de textos, permaneciendo en ella á lo menos por tres años. *Segunda*. Inclusión en la lista, y además una indemnización por los gastos de impresión, que consistirá, ó en el total coste de la misma, ó en el valor de cierto número de ejemplares, á juicio del Consejo, los cuales quedarán á la libre disposición del autor. *Tercera*. Inclusión en la lista, pago de la edición completa, y una condecoración”. *Ibíd.* Loc. cit.

181 “Deseando pues corresponder a la confianza que V. I. ha tenido la bondad de dispensarme, dándome una comisión tan superior a mis luces y conocimientos, lleno de los mejores deseos del acierto, paso a manifestar la opinión. Merito de la obra: esta es un interesante y completo tratado elemental de la historia del derecho romano en el que

que se le otorgue al autor el premio más alto que ofrecía el gobierno: el de tercera clase. Felipe López presentará una evaluación algo más elaborada: “he procurado hacer un estudio esmerado y concienzudo de la dicha obra” dirá al empezar. López confía en el mérito o valor intrínseco del libro por su aire de novedad y la calidad de la disertación¹⁸², pero duda de su utilidad como texto universitario para estudiantes inexpertos para quienes se requiere, más allá de “la brillantez de ideas, y de la elegancia del lenguaje, mucha claridad, mucha precisión, y un estilo, si se quiere, llano y modesto todavía”.¹⁸³ Cree que la obra podrá ser aprovechada por estudiantes más avanzados y, aun así, aquilatada repasándola a lo largo de la carrera. Por otro lado, consideraba que, “no contando traducciones u originales franceses”, la obra era relativamente novedosa, de manera que no era posible establecer una comparación con otra semejante de algún autor español, lo que le permitiría hacer una valoración adecuada sobre el premio que debe recomendar: “mi dictamen es en extremo

su ilustrado autor a satisfecho cumplidamente el objeto que al escribirla se propusiera. El método en ella seguido, su distribución en cuatro grandes periodos, la subdivisión de cada una de estas épocas en cuatro capítulos, en los que con la mayor brillantez y claridad espone las observaciones que forman el verdadero y provechoso estudio de la legislación, hace de la obra sumamente recomendable y muy adecuada para la enseñanza de un estudio tan necesario en los que se dedican a el de la jurisprudencia. En ella encuentra el principiante compendiada en bien reducidas páginas las nociones más esenciales [...] y al propio tiempo el maestro halla en la misma y en las preciosas citas que la adornan abundantes materiales para dar sin gran trabajo a sus lecciones la conveniente extensión e interés. [...] se agrega el buen gusto de su estilo, la belleza y corrección de su lenguaje y sobre todo la acertada elección de opiniones que el autor ha sabido hacer en los puntos dudosos y controvertibles”. Informe de fecha 26 de octubre de 1847, en AGA: (5)1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58.

182 “Sobre su mérito particular, creo que todo jurisconsulto entendido, que toda persona versada en materias de jurisprudencia Romana, y justa apreciadora del mérito que sus antigüedades tienen [...] leerá con un verdadero y no interrumpido placer e interés esta obra desde la primera hasta la última página. Está escrita con un aire de novedad (comparada con las que han tratado este asunto, no contando traducciones u originales franceses) que la asemeja mucho a una disertación profunda y acabada en que se desenvuelve un asunto o tema, en pequeñas pero exactísimas proporciones, o a un precioso bosquejo en el que tan solo se apuntasen con toque vigorosos pero ligeros, las principales masas y luces, para después, con esta guía segura poder minuciosamente ejecutar con fe todos los detalles de un gran cuadro.” Informe de fecha 27 de octubre de 1847, en AGA: (5)1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58

183 *Ibíd.*

inseguro, puesto que no habiendo comparación, no puede ser en este punto un juicio exacto¹⁸⁴. Se decantará por recomendar que se conceda el segundo premio.

Casi un mes después de recibidos los informes, en noviembre, el Presidente del Consejo de Instrucción Pública, el siempre presente, Manuel Josef Quintana –a quien, recordemos, en 1843 el Ministro Laserna había mantenido a la cabeza de la instrucción pública– los remitirá al Ministerio, indicando la apreciación final sobre el premio que en su concepto merece la obra: el más alto, el de tercera clase¹⁸⁵, esto es, inclusión en la lista sin límite de tiempo determinado, pago de la edición completa y una condecoración. Aquí comienzan algunos enredos entre monedas y medallas que Laserna abordará con prudencia política, quizás en parte para cuidar su nombre y la permanencia en su escaño, quizás en parte para no desempolvar abiertamente el desorden de la administración, pero sin dejar de criticar la falta de apoyo económico del gobierno para la impresión de obras nuevas.

Y es que en el expediente no consta, pero sabemos que el 5 de enero de 1848 el gobierno suspendía¹⁸⁶ genéricamente la ejecución del dispositivo con el que se habían establecido los premios: “hasta tanto que varíe la situación actual del Tesoro público”. Sin embargo, seguramente el caso de Laserna se entendía como un derecho adquirido. Así, una Real Orden del 27 de enero de ese año¹⁸⁷, aprobaba la calificación propuesta por el Consejo y al

184 *Ibíd.*

185 Carta de fecha 21 de noviembre de 1847. *Ibíd.* Los términos en los que se expresa Quintana son los siguientes: “El juicio de dos examinadores es como podrá ver VE por las copias de los informes que tengo el honor de remitir adjuntas unánime y favorable respecto a la escelencia académica y bondad de la obra y también a su utilidad para la enseñanza, disintiendo únicamente en la clase del premio [...] que debiera concederse” “... los señalados servicios que ha prestado a la instrucción pública [...], ya como catedrático o como Rector Interino de la Universidad ya también como autor de varias obras de jurisprudencia y legislación; y por otra parte la importancia y utilidad de la que ahora presenta, la cual según el mismo asegura en su instancia no es más que la introducción de otra de mayor entidad que muy en breve verá la luz pública...conceptúa a este antiguo profesor digno de la tercera clase de premios [...]”.

186 *Colección Legislativa de España*. t. 43. 1849. p. 8. Lo que la norma señala es la suspensión del Real Decreto, no su derogación como afirman Mariano y José Luis PESET (Op. cit. en la nota de pie en la p. 515) al señalar que “...en un primer momento, por la real orden de 25 de mayo de 1846, se prometieron premios a los autores de libros de texto, pronto se derogó este incentivo por otra de 5 de enero de 1848”.

187 *Ibíd.*

mismo tiempo, por este mérito, le pedía al Ministro del ramo que proponga a Pedro Gómez de la Serna para recibir la Cruz de Comendador de la orden española de Carlos III. Así se le comunica, y al pie de la cuartilla se le hace saber también que el gobierno solo le abonará el coste de la publicación de mil quinientos ejemplares, para lo cual deberá presentar una cuenta debidamente justificada.

La decisión no estaba desprevénida. Algunos días antes Laserna había escrito a Antonio Gil de Zárate, Director General de Instrucción Pública, respondiendo a una carta que este le había remitido seguramente inquiriéndole acerca de lo que le había costado imprimir su trabajo y sobre su disposición para recibir la medalla. Antes que portar brillos en el pecho otorgados por el gobierno que había desterrado a otros progresistas que como él salieron con Espartero, aquellos días en que renacía la actividad intelectual y la producción jurídica escrita, nuestro autor rechaza la medalla y considera que el estímulo económico es la condición mínima para materializar las publicaciones científicas que necesitan los claustros universitarios. Laserna había señalado que por conveniencia particular mandó a imprimir dos mil ejemplares¹⁸⁸, pero que era conciente de que era al gobierno a quien correspondía fijar el número de ejemplares que el premio debía cubrir. Mostrándose amable pero indiferente con relación a la medalla, Laserna cerraba su carta al Director diciendo: “Sólo añadiré a U. que creo que es un mal grave el que cesen los premios; con las cuentas en la mano podría demostrar a U. la necesidad que tiene el gobierno de estimular a los escritores si quiere que haya escritores”. El caso es que los fondos del gobierno, que había dejado indefinidas las dimensiones materiales de “una edición completa”, no alcanzaban a saldar las cuentas de los dos mil ejemplares pagados por Laserna¹⁸⁹. El gobierno se comportó como

188 “...sólo contar con el encuadernado en papel es de 4539 r según el librero... si bien por razones de conveniencia particular he tirado 2000 ejemplares conozco que este número nunca debería ser regla, y que al gobierno correspondería fijar el que debería pagar. [...] Respecto a las condecoraciones que nunca he ambicionado y que probablemente en el caso presente creeré deber renunciar, todo me parece que debo decir a U. dejando a la consideración del gobierno hacer lo que estime adecuado”. Extracto de la carta fechada el 14 de enero de 1847 (AGA: (5)1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58). Este fechado debe obedecer a un error pues para ese momento La Serna aún estaba fuera de España y el libro que genera los hechos se presentó en julio de 1847. Entonces la fecha correcta es 14 de enero de 1848.

189 En el Real Decreto de 11 de Agosto de 1849, se explica por qué se derogaron estos premios, coincidiendo parcialmente con el caso de Laserna: “...el estímulo ofreci-

si le hubiera otorgado el segundo premio (inclusión en la lista y pago parcial de la edición). A pesar de ello, nuestro jurista debe seguir con los trámites. El 11 de febrero de 1848, cumple con remitir una cuenta justificada de los gastos de las tres cuartas partes de su inversión, pero al final añadirá: “No creo deber pretender se complete el premio concediéndome la condecoración de que habla la Real Orden del 25 de mayo de 1846, pero si deseo en todo caso que quede bien consignado *que no es el segundo sino el tercer premio el obtenido...*”¹⁹⁰.

Pese a todo, la cuestión entre el segundo o el tercer premio parece quedar de lado y el trámite continúa con la indeseada condecoración. Se formará un breve cuadernillo en él que se concluye que la Real Orden del 27 de enero de 1848 no podía comprender la propuesta para que se le conceda la Cruz de Carlos III, y que al respecto se debería llegar a un acuerdo. El tema, que aparentaría cierta urgencia, quedó un poco en el aire a nivel administrativo. Quizás porque entre tanto en el Congreso de los diputados, el 17 de febrero¹⁹¹, se discutía un proyecto de ley del Gobierno¹⁹² para regular, el artículo 25° de la Constitución, conforme al cual los diputados que aceptaran cargos o gracias, como eran las condecoraciones, del gobierno, debían someter su car-

do no produjo los resultados que se apetecían. Una circunstancia había entre otras que neutralizaba los buenos efectos de aquella disposición: tal era la de obligar á los autores á presentar sus obras impresas, precisándoles á hacer anticipadamente un gasto, tal vez superior á sus fuerzas, para aspirar á una recompensa dudosa; gasto enteramente perdido para ellos en el caso desgraciado de salir defraudadas sus esperanzas. Semejante temor retrajo del concurso al mayor número, lo cual unido a los pocos premios concedidos ocasionaron al Gobierno, sin que tamaño sacrificio produjese la utilidad apetecida, ocasionó la suspensión de aquella providencia, mientras se meditaban otros medios más eficaces para lograr tan importante objeto”. *Colección legislativa de España*, año 1849, t. 47, p. 621.

190 Carta de fecha 11 de febrero de 1848, en AGA: (5)1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58 (la cursiva en el texto es nuestra) La aclaración de La Serna es pertinente y responde a la deficiencia de la disposición que establecía el tercer premio, pues al señalar el “pago de la edición completa” no definía un límite, lo cual podría resultar en un gasto desbordado para el gobierno, que finalmente, en este punto, se comportó bajo las reglas del segundo premio: “una indemnización por los gastos de impresión, que consistirá, ó en el total coste de la misma, ó en el valor de cierto número de ejemplares, á juicio del Consejo, los cuales quedarán á la libre disposición del autor”. Pero como veremos la aclaración tiene un objetivo que va más allá del mero pago de la inversión.

191 DSCD, n° 64, del 17 de febrero 1848, pp. 1228 ss.

192 El “Proyecto de Ley sobre casos de reelección”, se encuentra en Apéndice Segundo al DSCD n° 51, del 26 de enero de 1848.

go nuevamente a un proceso electoral (reelección), es decir a que los electores ratificaran, o no, su confianza en el funcionario¹⁹³. En este debate, Laserna apoyaba la literalidad del texto constitucional y se oponía a las excepciones del proyecto, aún cuando ellas podrían favorecer su propia situación. Según el jurista –creo que exagerando– todas las excepciones propuestas, que en realidad aclaraban posibles interpretaciones erróneas de la Constitución –como en los casos en que los cargos o las gracias del gobierno tuvieran por efecto disminuir la condición previa del agraciado–, hacían perder por completo el sentido del artículo constitucional. Para Laserna, “es claro que todos los Diputados que admiten gracias del Gobierno renuncian al derecho de sentarse en estos bancos”. Piensa que cualquier aceptación genera dudas, desconfianza, y es eso lo que la Constitución preserva. Parece no querer sombras sobre su carrera política y esta debe ser una de las razones para su firme negativa a aceptar la medalla, aunque nunca hiciera referencias a su situación personal en el Congreso. Pese a ello, o quizás por ello, a mediados de marzo el Gobierno instará al Ministro a resolver la cuestión sobre si el gobierno debía o no otorgar la condecoración al jurista¹⁹⁴. Sin embargo, los trámites quedan detenidos, y hasta que sean retomados algunos hechos llaman la atención sobre las relaciones de Laserna con el gobierno: A causa de los sucesos derivados de la revolución francesa del 48, que repercutieron en Madrid entre el 26 y el 27 de marzo del mismo año, Manuel, el hermano menor de Gómez de la Serna parece haber tenido alguna participación contraria a los intereses del gobierno, pues en la prensa podemos leer:

Anteanoche fue invadida la casa del diputado don Pedro Gómez de la Serna por una partida de policía que iba en busca de su hermano don Manuel. Parece que los dependientes del gobierno político no trataron al señor La Serna como merece por su categoría, que este les previno que se espresaran con mas decoro¹⁹⁵.

193 Constitución de 1845, “Artículo 25°. Los diputados que admitan del Gobierno o de la Casa Real pensión, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comisión con sueldo, honores o condecoraciones, quedan sujetos a reelección. La disposición anterior no comprende a los diputados que fueren nombrados ministros de la Corona”.

194 RO de fecha 16 de marzo de 1848 (AGA: (5)1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58).

195 La noticia aparece al menos en cinco periódicos: *El Clamor Público* y *El Católico* del 30 de marzo de 1848; *El Espectador* del día 31; *El Español* y *El Eco del comercio* del 1 de abril.

Algunos días después, nuestro jurista será nombrado por el gobierno para integrar una junta destinada a realizar negociaciones eclesiásticas¹⁹⁶, pero la situación no sería la mejor cuando a fines de mayo la prensa informaba que, junto a dos redactores del diario *La Prensa*, había sido “preso y conducido a la gefatura política”¹⁹⁷. Seguramente debido a ello no podía asistir a la comisión de parroquias que dentro de la junta de negociaciones se le había encomendado. En este contexto ambiguo, de proximidades y distanciamientos políticos transcurren estos meses. El caso es que la tramitación administrativa del otorgamiento de la medalla no se retoma sino hasta el 18 de octubre, cuando a Pedro Gómez de la Serna se le notifique el Real Decreto¹⁹⁸ –que sería mejor llamar Real entuerto– con su nombramiento como “Comendador de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero”. Se vulneraba su voluntad, se le otorgaba la medalla por decreto, sin darle opción a manifestar formalmente ni aceptación ni rechazo. Esto parece acabar con su paciencia, pero no con la prudencia política necesaria para desenredar la madeja administrativa. Dirá, contradiciendo en parte su discurso parlamentario, lo que quizás entre el juego político y la cortesía ha callado durante meses. Primero, en una carta¹⁹⁹ a la Reina señalará que desde 1843 pertenece a la Orden de Carlos III, que “estoy agraciado como premiado número 169 equivalente a la de comendador de número con arreglo al artículo 12 del RD del 26 de julio de 1847” pero además que dicha condecoración es “superior a la de Comendador con que su majestad nuevamente quiere remunerar mis cortos servicios”²⁰⁰. Así

196 *El Católico*, 10 de abril de 1848.

197 *El Católico*, 31 de mayo de 1848.

198 El RD es de fecha 25 de setiembre de 1848. (AGA: (5)1.19 31/15861. Legajo 660, Exp. N° 58).

199 Carta del 19 de octubre de 1848. *Ibíd.*

200 Los artículos 8° y 9° de la norma citada por Gómez de la Serna nos aclaran la cuestión: “Art.8°. Se compondrá esta orden de cuatro categorías ó grados: 1ª. El de caballeros. 2ª. El de comendadores. 3ª. El de comendadores de número. 4ª. El de grandes cruces. [...]”. “Art. 9°. Ningún español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden sin haber correspondido á todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposición los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los cuerpos colegisladores, capitanes de ejército y armada, embajadores y presidentes del tribunal supremo de Justicia [...]”. Recordemos que en 1843 Pedro Gómez de la Serna, que ya había ejercido como Subsecretario de Gobernación de la Península, fue nombrado Ministro de Gobernación con Espartero, circunstancias en las que posiblemente obtuvo la condecoración por primera vez. Entonces debemos tener presente que al caer Espartero y suscribir su protesta del 30 de julio de 1843 (Ver notas n° 263 y 264) el gobierno provisional contestó con un

visto, el honor de la medalla, ya de por sí algo devaluado²⁰¹, tendría poca gracia. Pero a estas razones era necesario, siempre con prudencia, añadir otras más importantes, las del decoro político:

...no se juzgue por esta manifestación que pido el cumplimiento del premio a que se me consideró acreedor por lo que respecta a la concesión de la condecoración; muy por el contrario creo que debo como diputado de las Cortes renunciar a él, porque, aunque según jurisprudencia del congreso, esta gracia se sujeta a reelección, quiero evitar que se entre en una discusión que es puramente personal y considero como propio de mi delicadeza no aparecer agraciado, aunque sea por razón de justicia, cuando estoy en los bancos de la oposición. La primera razón solo fue suficiente para que renunciara a la gracia de Comendador de la orden de Isabel la Católica con que el gobierno quiso en aquella época remunerar servicios que tuve ocasión de prestar. Me es suficiente como premio la calificación honrosa que ha hecho de mis trabajos el Consejo de Instrucción Pública y la acogida feliz con que han sido recibidos en las universidades.

Pero como no se arreglara así la cosa, el 25 de noviembre de 1848 remitirá una carta en tono personal²⁰² al Ministro de turno, Juan Bravo Murillo, insistiendo en la circunstancia política como nudo principal para rechazar la condecoración:

Muy señor mío y amigo. Veo los deseos que usted tiene de que por la equivocación padecida al señalar la condecoración que se me adjudica como premio por la obra *Introducción Histórica al Estudio del Derecho Romano* me quede yo sin la recompensa que a que se me crea acreedor. Doy a usted las gracias por los buenos deseos y por la atención que me manifiesta, pero como espresaba en la comunicacion oficial que sobre esto dirigí al gobierno, creo como un deber de delicadeza que usted no dejará de apreciar en su verdadero valor,

decreto (publicado en la *Gaceta de Madrid* del 17 de agosto de 1843) de artículo único: “Se declara a D. Baldomero Espartero y a cuantos han suscrito la protesta de 30 de julio último, privados de todos sus títulos, grados, empleos, honores y condecoraciones”. De manera que al volver del exilio las condecoraciones debieron serle restituidas.

201 El prestigio de las condecoraciones había decaído cuando en la exposición previa del propio Real Decreto del 26 de julio de 1847 (*Gaceta de Madrid* del 2 de agosto), que cita Gómez de la Serna, se puede leer: “De cualquiera suerte, y sin culpar a ninguno, la verdad es que el mal existe, y que es necesario ponerle remedio. A no hacerlo así, á continuarse dispensando con la profusión que en los últimos tiempos las condecoraciones españolas, el descrédito de estas llegaría á ser tal, dentro de poco, que no fuera después posible levantarlas de la degradación á que habrían venido en la conciencia pública”.

202 AGA: (5)1.19 31/15861 Legajo 660, Exp. N° 58.

renunciar a una condecoración cuya obtención podría dar lugar a que se creyera que yo admitía gracias del gobierno, cuando ocupo un lugar en los bancos de la oposición, aunque la premie de obra literaria.”

Al parecer, se insinuó que la aceptación de la medalla podría haber condicionado la entrega de “la recompensa a la que se me crea acreedor”, es decir el pago de la edición completa, pero no lo sabemos. La documentación disponible no va más allá en este punto, pero en esta ocasión queda claro que logró rechazar la condecoración que años después recibiría por otros motivos²⁰³.

En este contexto, si bien se puede especular que sus viejos vínculos administrativos con la instrucción pública, en especial con Quintana, pesaron en la elección de su obra como texto universitario, lo cierto es que la tensión de sus cartas, la persecución de su hermano Manuel y su propia detención en 1848, muestran que políticamente se encontraba en una circunstancia difícil. La situación es probablemente incómoda y ambigua para él y para el gobierno, a lo que se agregaba el hecho de que la medalla resultaba un premio envenenado con el que se podía tentar su exclusión del parlamento, y con ello debilitar a la recelosa bancada progresista. Seguramente toda esta circunstancia de inconsistentes afectos de los moderados hacia los progresistas forman parte de la trama en medio de la que discurre el destino del libro. En todo caso, parece prefigurarse un cierto divorcio entre la valoración académica de la obra, premiada, y la circunstancia política del autor, relativamente condenada. Aquellos días, especialmente los de 1847, estuvieron marcados por una grave crisis política en el gobierno de los moderados, que no sin divisiones procuraban restablecer el juego parlamentario que se había roto con el exilio de los progresistas en 1843²⁰⁴. El libro se presentó a concurso bajo

203 En el cuadro con la imagen de Pedro Gómez de la Serna que se guarda en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, junto a la de otros ex-presidentes de la institución, nuestro jurista aparece portando la banda albiceleste que lleva la Gran Cruz de la orden, pues como señala Montalbán en su biografía (Op. cit. p. 69): la condecoración le fue concedida, “por los dilatados y eminentes servicios prestados en la Comisión de Códigos en unión con sus compañeros”. Por otro lado, la posesión de la medalla también se confirmaría con la breve crónica de sus funerales, narrados en la Gaceta del 15 de diciembre de 1871, donde se señala la presencia de “el señor Cantero en representación de la Asamblea de Carlos III”.

204 Ahí la amnistía del 2 de setiembre de 1847 con la que recién puede retornar Espartero a España, o el sobreseimiento de causas por delitos de imprenta dictado en la

la crisis del gobierno de Pacheco que resiste hasta el 31 de agosto de 1847, se evalúa mientras efímeramente García-Goyena y Salamanca suben al poder el 12 de setiembre, hasta que el 5 de octubre Narváez da un golpe de estado para contener las que entendía eran excesivas concesiones a los progresistas, entonces se culminan los informes de evaluación; en enero del 48 se suspende la política premial, se aprueba la distinción para Laserna y se inicia el políticamente peligroso asunto de la medalla; en febrero se debate en el Congreso la problemática de los casos de reelección y varios meses después, en setiembre, se otorga al jurista, por decreto, la medalla.

Pero tanto la historia de la medalla, en la que se ocupa la mayor parte del expediente y a la que antecede la crisis política del gobierno moderado, como la de la evaluación del libro, deben complementarse con el relato que podemos desprender de la actividad de Laserna en el Congreso de los Diputados. Así veremos de manera algo más integral las circunstancias que rodean el camino del libro hacia las listas. Salgamos del expediente administrativo y de las circunstancias políticas, para afinar la lupa sobre el contexto legislativo entre 1847 y los primeros meses del año siguiente.

Lograda la aprobación del Consejo en enero de 1848, la obra tenía garantizada su inclusión en la lista de textos al menos por tres años. Podríamos pensar por esto que se incorporaría a las listas desde el año 1848-1849. Pero esto no fue así, el concurso no determinaba el ingreso en la lista. Según la Gaceta de Madrid del 11 de setiembre de 1847 –un mes antes de que se emitieran los informes de evaluación del Consejo–, la *Introducción* había sido incluida en la lista de textos obligatorios para la materia “Prolegómenos del Derecho” que se dictaba en primer año²⁰⁵. Esta inclusión de una obra nueva, no evaluada oficialmente, no podría entenderse sin la existencia de una eva-

RO del 14 de octubre. COMELLAS resume la situación: “[...] el nuevo gobierno concedió una amnistía general, permitiendo el regreso a España de cuantos emigrados políticos lo solicitaran. Espartero fue nombrado Senador... pero las medidas no lograron ganarse a los progresistas –que reclamaban, simplemente, todo el poder y ya lo veían cerca– y concitaron, en cambio, la hostilidad absoluta de los moderados”. La tolerancia hacia la izquierda fue percibida como peligrosa y el 5 de octubre Narvaez daba un golpe de Estado con el que se superaba la sucesión de gobiernos efímeros con un régimen que duraría prácticamente 3 años. José Luis COMELLAS, 1970, p. 251.

205 Allí concurría con otras dos obras, sus “*Prolegómenos del Derecho*”, recogidos en listas anteriores, y los *Prolegómenos* del Dr. Carmelo Miquel. Así la *Introducción* podía ser era una obra única y sin competencia.

luación paralela, de corrillos, de despachos administrativos amistosos²⁰⁶ y seguramente urgidos por el inicio del año académico. Entonces empieza a tener más sentido especular sobre el silencio en los trámites entre julio y octubre de 1847, así como sobre el sentido del concurso en este caso ¿Se trataba tan solo de asegurar la posibilidad una mayor adhesión temporal en las listas y de recuperar la inversión económica, más allá de que la venta del libro entre los estudiantes estaba asegurada al menos ese año? ¿Por qué su insistencia en febrero de 1848 –cuando ya los premios estaban suspendidos y le habían comunicado el pago parcial de su inversión–, para que se reconozca que su trabajo había obtenido el premio más alto?

Veamos previamente algunos datos de la actividad parlamentaria en 1847. Antes de que llegara a España, el Gobierno ya había considerado a Gómez de la Serna, en su calidad de Ex-ministro de la Gobernación, para integrar la comisión que se encargaría de revisar el arreglo general de los estudios de 1845 (el Plan Pidal) y su reglamento²⁰⁷, lo que ratifica la buena disposición del gobierno moderado para con el progresista Laserna. Por otro lado, dada la profusión de textos que aparecían aquellos años y las críticas contra la joven Reina, entre las preocupaciones del parlamento estaba la de regular la situación, de manera que en el mes de abril, el Consejo de Ministros había remitido al Congreso un “Proyecto de ley sobre libertad de imprenta”, pero en esta legislatura el proyecto quedaría pendiente de dictamen²⁰⁸. Al poco

206 Más allá de la presencia de Quintana, cabe tener en cuenta que seis de los miembros del Consejo de Instrucción Pública que Laserna nombró en 1843 cuando era Ministro, permanecieron, a pesar de las reformas, integrando la institución con los moderados: Pablo Montesinos, Alberto Felipe Valdrie (Marqués de Villagernera), Gregorio Sanz de Villavieja, Juan Nicasio Gallegos, Miguel Golfanguer, Eugenio de Tapia y Juan Subercase. Así se desprende de comparar las R.O. del 1 de junio de 1843 con la R.O. del 17 de febrero de 1848. En todo caso, la investigación de las relaciones personales, y también la de las coincidencias ideológicas, podría extenderse a miembros del partido moderado como Pidal o Seijas que, adherentes de la escuela histórica alemana, habían sido ministros de la Gobernación entre 1846 y 1847; luego Seijas sería Ministro de Fomento entre 1848 y 1850. También se puede considerar al ministro de Gracia y Justicia (1847-1851) Lorenzo Arrazola, con quien, como veremos más adelante, desde 1850, contribuía en la *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias*. Por otro lado, Arrazola había sido decano de la Facultad de Derecho en 1845.

207 RO del 11 de febrero de 1847, publicada en la *Gaceta de Madrid*, el 18 de febrero de 1848.

208 En la exposición de motivos se lee: “El Gobierno actual ha procurado preaver los riesgos, y en todo caso quiere que sean penados los delitos que por la imprenta se

tiempo, vinculada con el proyecto anterior, la Real Orden del 10 de junio de 1847 aprobó la “Ley sobre Propiedad Literaria”²⁰⁹, en cuyos debates participó el diputado Gómez de la Serna: “...interesado como el que más en que sea protegida la propiedad literaria, pues hoy –señala– casi libro en ella mi subsistencia”²¹⁰. Con esta norma se lograba eliminar la vieja práctica por la que los autores vendían a perpetuidad a los editores todos los derechos de su obra, perdiendo cualquier expectativa sobre los futuros beneficios económicos de la venta de los textos. La ley sancionaba la reproducción no autorizada, y reconocía el derecho exclusivo de los autores, o de los adquirientes de los manuscritos originales, a autorizar la reproducción de la obra y a obtener beneficios de ello. De esta manera, junto con la circular del 1 de julio sobre el depósito de las obras en la Biblioteca Nacional y en el Ministrerio, se regulaba la propiedad literaria, aunque, con todo, el negocio seguía siendo pingüe para la mayoría de autores²¹¹.

cometan contra la dignidad Real, contra la seguridad del Estado y contra la religion y buenas costumbres, sin cuyas condiciones la sociedad se veria expuesta á continuos peligros, y la Nacion amenazada en sus más grandes intereses”. DSCD, Apéndice primero al nº 76, 16 de abril de 1847, p. 1379-82.

209 La norma fue publicada como RD en la *Gaceta de Madrid* del 15 de junio de 1847. Refiere la participación de Gómez de la Serna y nos sirve de apoyo en este punto: Raquel SÁNCHEZ GARCÍA, 2002, p. 1001. Gómez de la Serna defenderá la necesidad de excluir de la ley la sanción de elaborar copias manuscritas y la consideración de los manuscritos originales como documentos sujetos al derecho común y no a las especiales condiciones de la propiedad literaria.

210 DSCD, nº 77, 17 de abril de 1847, p. 1402. De la interpretación que ofrece SÁNCHEZ GARCÍA (Op. cit.) sobre el debate, pareciera desprenderse que Gómez de la Serna se oponía a las especiales consideraciones para la “propiedad literaria”, abogando por no hacer distinción alguno entre ésta y la propiedad civil; sin embargo, esto no es del todo cierto. Gómez de la Serna se opone, sin éxito, a la innecesaria represión que planteaba la ley sobre las copias manuscritas y a la consideración de “propiedad literaria” otorgada a los manuscritos originales. La Serna sólo encuentra sentido para esta forma especial de propiedad para el caso de los documentos salidos de una imprenta: “hasta el momento que se imprimen esas obras pertenecen al derecho comun, no son objeto de una ley de propiedad literaria. Un autor puede hacer de su obra, antes de imprimirla, lo que quiera; puede quemarla, esta sujeto esto enteramente al derecho comun; no le corresponde el plazo de los cincuenta años que se conceden por esta ley á los autores de las obras impresas, sino un plazo indefinido. Así, pues, lo que yo digo es que la ley de propiedad literaria en tanto comprende las obras en cuanto se imprimen, pero no en cuanto se manusciban.” DSCD, nº 77... cit., p. 1403.

211 “La consecuencia más palpable de esta aparente contradicción entre «las

Poco tiempo después, la comisión parlamentaria para la que había sido nombrado, “compuesta de [...] personas ilustradas, que a profundos conocimientos reunían la práctica de la enseñanza y la experiencia administrativa”, con el objeto de reformar el Plan Pidal, dio como resultado el plan de estudios aprobado por Real Decreto del 8 de julio de 1847²¹². En él se rediseñaba el Consejo de Instrucción Pública, pero se mantenía al frente al conocido Manuel Josef Quintana, ante quien, veinte días más tarde, Gómez de la Serna presentaba oportunamente su *Introducción* al “concurso”. Algunas semanas después, mediante el Real Decreto del 19 de agosto, se daba el reglamento del nuevo plan, cuyo artículo 225^o prescribía:

Todo alumno tiene la obligación de comprar el libro de texto que señale el catedrático para las explicaciones, escribiendo en la portada su nombre y apellido y el número que tenga en la lista; el profesor podrá exigir en todo tiempo la presentación de la obra en todo momento, y el estudiante que deje de cumplir con esta obligación no será admitido a examen.

Gómez de la Serna ha participado en el diseño de la normativa principal y bajo este marco, menos de un mes después de aprobado el reglamento, los primeros días de setiembre, no solo se crea “El Porvenir” (Academia de ciencias, literatura y bellas artes) donde todos los martes enseñaría Administración²¹³, sino que la Reina “sin novedad en su interesante salud”, “oído el Consejo de Instrucción Pública”, el día 8 se servía “aprobar las listas de libros de texto para el año escolar próximo venidero”²¹⁴, en las que se incluía la *Introducción*, que aún no había evaluado el Consejo en los términos de un concurso que, en este caso, se evidencia prescindible. De esta manera, para el

más altas producciones del espíritu» y su nulo rendimiento económico fue la retórica vacía que rodeó siempre el mundo de la producción intelectual y en particular, al libro; una retórica que presidió las declaraciones de los gobiernos y que escondía, a duras penas, las reclamaciones monetarias de editores y autores. Los avances más significativos producidos por esta ley vinieron por el reconocimiento de los derechos de los autores, y sobre todo de los autores de obras dramáticas y musicales”. Raquel SÁNCHEZ GARCÍA, cit., p.1003.

212 Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 de julio de 1847.

213 La creación de academia consta en *El Eco del Comercio* del 2 de setiembre de 1847. El mismo periódico, en su edición del 18 de enero de 1848, daba cuenta de los profesores, materias y horarios de la academia, allí aparece Pedro Gómez de la Serna. También hay referencias en Florencia PEYRU, 2008, p. 178.

214 Real Orden del 8 de setiembre, publicada en la *Gazeta de Madrid* el día 11.

curso de “Prolegómenos”²¹⁵, la lista señalaba tres textos y con la entrada de la *Introducción* ya eran dos los que pertenecían a Gómez de la Serna, pues sus *Prolegómenos* ya estaban incluidos desde la lista de 1845. El tercer texto eran los *Prolegómenos* de Carmelo Miguel.

Entonces, paralelamente a la elaboración de los informes sobre su libro, su participación en el desarrollo de toda esa trama de dispositivos –la ley de propiedad literaria a inicios de julio, el reglamento en agosto y la lista de libros en setiembre–, contextualizan mejor el silencio y el sentido de la oportunidad que hay en el expediente administrativo entre el 28 de julio, en que presenta el libro, y el 26 de octubre del mismo año, fecha del primer informe de evaluación con el que se reinicia el trámite del concurso. El libro del activo diputado, que había sido admitido en las listas, difícilmente podría ser rechazado en el “concurso”, pero aún así quedaba por determinar la clase del premio.

Así, desde un punto de vista interno o personal si se quiere, podemos decir que Laserna participa activamente en el diseño del nuevo contexto normativo sobre el que se proyecta su labor de divulgación jurídica, lo que probablemente importaba fortalecer y cuidar, desde su vuelta a España, una interacción de relaciones políticas con el aparato de instrucción pública, iniciadas desde que intervino en el traslado de la Universidad de Alcalá, seguidas por su breve paso por el rectorado en 1840, luego fortalecidas 1842 en la Subsecretaría de Gobernación y en el ejercicio del propio Ministerio en 1843²¹⁶. Desde un punto de vista externo al autor, podemos considerar otras circunstancias: la inestabilidad política del gobierno parece no afectar la estabilidad del desarrollo de la actividad administrativa en materia de instrucción pública, y, en tal sentido, debió pesar el prestigio ganado con la autorización de otros trabajos para la universidad (sus *Prolegómenos*, sus *Instituciones de derecho Administrativo* y sus *Elementos*), la definición de una política educativa y de derechos de autor en materia literaria, la carencia de libros para la universidad,²¹⁷ la urgencia y la oportunidad del inicio de un nuevo año aca-

215 Según el art. 97 del nuevo reglamento, el primer año de la carrera comprendía dos partes, las mismas que se habían establecido cuando en 1842 trabajaba Laserna en la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación. La primera, los estudios de “Prolegómenos”, la segunda los primeros estudios de “Derecho romano”, a los que sin duda también apuntaba la obra de nuestro jurista.

216 Entre 1847 y 1848, Quintana era el Vicepresidente del Consejo, designado también en 1842 cuando La Serna trabajaba en el Ministerio de Gobernación.

217 “...debido a la escasez de obras el consejo tuvo que incluir algunas poco a

démico, y, finalmente, la valoración positiva e informal, de la *Introducción* como un trabajo adecuado a las expectativas político-ideológicas del Consejo. Creo que todos estos factores configuraron un contexto favorable, tanto para asegurar la inclusión del libro en la lista de libros de 1847, sin ser oficialmente evaluado, cuanto para asegurar su permanencia en futuras listas. De manera que para Laserna, frente a la suspensión de la política de premios en enero de 1848, su carta de febrero insistiendo en que quedara claro que había logrado el premio más alto, quizás respondía, más que al afán de recuperar la inversión a corto plazo, al deseo de asegurar el prestigio de su obra ante el Consejo –en el caso de que los años siguientes un nuevo concurso o nuevas obras pretendieran hacer decaer la suya, cosa que nunca ocurrió–, y con ello, entre otras cosas, su futuro comercial. La necesidad económica y las circunstancias generales de Laserna, quizás se vean reflejadas, hacia 1848, en el informe secreto que el Ministro francés Ferdinand de Lesseps²¹⁸ había escrito ofreciendo una sucinta descripción de cada uno de los diputados españoles. Sobre Laserna decía:

Gómez de Laserna (Pedro). Diputado

C. [carácter y capacidad:] Instruido y honorable.

Ayacucho.

Sn fortuna.

D. [Importancia actual y en el futuro:] Quiere pasar desapercibido en los últimos años.

En 1849, el gobierno dejó atrás la suspensión de los premios y replanteó un sistema para promover la escritura de nuevos libros²¹⁹, pero esta vez, concientes de las circunstancias económicas, se eliminó la necesidad de que los concursantes presentaran los textos impresos y se quitó a los premios el pago de la tirada a cargo del Estado. Por otro lado, probablemente para hacer efectiva la recuperación de la inversión de los autores escogidos, se cargaba

propósito, en espera de otras mejores. Por ello, y a petición del consejo, se aprobaron las listas con carácter de provisionales, sólo para el curso escolar 1846-1847, en vez de para un trienio que era lo que estaba previsto. Es más, el consejo era de la opinión de que era mejor ir formando esas listas poco a poco, por medio de listas provisionales, que permitieran introducir cada año los libros nuevos que aparecieran con las condiciones requeridas, lo que estaría en consonancia con los premios convocados”. Manuel MARTÍNEZ NEIRA, 2001, p. 22.

218 *Lesseps y los políticos españoles (el informe de 1848)*, estudio preliminar Antonio Moliner Prada, Alicante : Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1993, p. 95.

219 Real Decreto de 11 de agosto de 1849, publicado el 16 en la *Gaceta de Madrid*.

el peso en los bolsillos de los estudiantes: se procuraba asegurar las ventas reforzando la obligación de adquirir los libros señalados en las listas y prácticamente anulando la libertad de disposición que sobre ellos se pudiera ejercer, así se provocó un manifiesto abuso en los precios, al que se trató de poner coto poco tiempo después²²⁰. Pareciera entonces que frente al control del abuso económico, una compensación para los autores fue el hecho de que desde la lista publicada en setiembre de 1850, se redujeran de seis a tres los textos para cada materia, con lo cual los elegidos tendrían menor competencia en el mercado, y quién sabe si de algún modo esto significaba también una medida de lucha contra posibles ediciones de bajo costo y no autorizadas, contra las que luchaba también la ley de propiedad literaria de 1847²²¹.

Creo entonces que, desde el punto de vista de la política de instrucción pública de esos años, no fue solo el afán de equilibrar el objetivo de la uniformidad de la educación con el de la concurrencia limitada de nuevos autores que se ajustaran a los programas del gobierno²²², lo que explica la constricción cultural que expresan las listas de textos. Complementariamente, es posible entender que se intentaba ofrecer una solución económica que permitiera incentivar a que los nuevos autores (los convenientes), los editores y los impresores formales, pudieran impulsar la explotación económica de los derechos de propiedad literaria reduciendo a sus competidores y por ende ampliando sus ventas. Por otro lado, una vez lograda la inclusión en las listas,

220 Así, se sabe (Mariano y José Luis PESET, cit., p. 442, o citando todo el dispositivo Manuel MARTÍNEZ NEIRA, 2001, p. 32) que el 8 de octubre de 1849 la *Gaceta de Madrid* publicaba una real orden dada el 24 del mes anterior, con el siguiente tenor: “1.ª Todo alumno tiene la obligación de comprar los libros de texto que de entre los comprendidos en las listas publicadas por el gobierno señalen los profesores para las varias asignaturas que aquellos hayan de cursar. [...] 4.ª Debiendo todo alumno conservar sus libros de texto para formar su correspondiente biblioteca y repasar los estudios hechos, a fin de presentarse con la preparación debida en los diferentes ejercicios que ha de tener durante su carrera, se prohíbe que el libro que hubiere servido a un cursante se traspase a otro, aunque fuere hermano o pariente”. El abuso económico generado trató de solucionarse con la R.O. del 15 de enero de 1850.

221 “Art. 1.º Se entiende por propiedad literaria para los efectos de esta ley el derecho exclusivo que compete á los autores de escritos originales para reproducirlos ó autorizar su reproduccion por medio de copias manuscritas, impresas, litografiadas o por cualquiera otro semejante. [...] Art. 19. Todo el que reproduzca una obra ajena, sin el consentimiento del autor o del que le haya subrogado, quedará sujeto a las penas siguientes...” R.D. 10 de junio de 1847, publicado el día 15.

222 En ese sentido Manuel MARTÍNEZ NEIRA, 2001, pp. 25-26.

seguramente los autores procurarían preservar el prestigio de sus libros ante el Consejo. En la evolución de toda esta problemática, más allá de la Ley de Propiedad Literaria, debe haber participado vivamente el político y escritor Gómez de la Serna. Seguramente en un marco complejo de laboriosidad intelectual, cautela y honestidad política, vocación por el progreso de la educación y quizás cierta connivencia administrativa, Gómez de la Serna se había alzado como uno de los mejores autores nacionales. No podemos establecer la potencia de cada uno de estos factores presentes en su vida, pero seguramente en conjunto contribuyeron a abrir la visión de una necesaria oportunidad económica, que calzaba bien con su afán divulgativo como jurista, escritor. Y es que fuera de las obras que ya hemos señalado, en los años finales de la década aparece un creciente número de publicaciones: colabora con la “Introducción Histórica” para *El código de D. Alfonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete partidas*, que se publicaba en 1848 como segundo volumen de la colección de *Los códigos españoles concordados y anotados*²²³, pero quizás más importantes en términos financieros eran sus textos para la universidad: junto a Montalbán publicaba la primera edición, en tres tomos, del *Tratado académico-forense de procedimientos judiciales*, que se vendía también en Lima²²⁴, y que se incorporó perennemente en las listas de libros desde el año siguiente²²⁵; adicionalmente, el balance de libros deja ver la segunda edición de sus *Prolegómenos*, la tercera de los *Elementos* (y la cuarta de su tercer tomo, el de derecho penal²²⁶), y la primera de sus *Instituciones de derecho Administrativo*. Todas firmemente incrustadas en las listas para la universidad.

Seguramente al empeño y a las preocupaciones por esta actividad subyacía un motivo más: el sostenimiento de una familia, pues en 1847, al

223 “El código de D. Alfonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete partidas”, en *Los códigos españoles concordados y anotados*. Madrid, 1848. vol. 2, p. I-XLVI [La obra completa consta de 12 Vols., publicados entre 1847 y 1851].

224 ..., Lima: Casa de los señores Calleja, Ojea y Cía., 1848, 3 vols. Actualmente, en Lima, la biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos registra la obra en su catálogo por Internet: <<http://catalogo-01.unmsm.edu.pe/sabini/sm3spa.htm>> [Consulta : 3 julio 2010].

225 Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 25 de setiembre de 1849.

226 Se trata de: *Elementos de Derecho penal, de España, arreglados al nuevo código*, Madrid, 1849, 474 p. dos años después con la reforma penal de 1850, este volumen, con un apéndice dedicado a las reformas, se integraría a la cuarta edición de los *Elementos de derecho civil y penal...* (1851).

día siguiente de presentar al concurso prescindible su *Introducción*, contrajo matrimonio. A sus cuarenta y un años, se casaba con Carmen de la Peña y Barragán de treinta y cuatro, la joven latinoamericana que había llegado a vivir a la calle del Arenal. De origen mexicano/ecuatoriano²²⁷, Carmen era pariente de un político y amigo cercano: Joaquín Aguirre de la Peña²²⁸. De esta manera, para Gómez de la Serna, el afianzamiento de su prestigio intelectual y la forja de una veta de ingresos patrimoniales a partir de la publicación de sus libros para la universidad, se motivaba y complementaba con el fortalecimiento de significativos lazos familiares en el mundo jurídico y político de la época –cuestión que merecería un análisis aparte²²⁹–. En adelante, hay una

227 Además de señalar su natalidad en México, un certificado de la Partida de Matrimonio expedido el 25 de enero de 1872, indica que su padre era “D. José natural de San Esteban de Carranza [Vizcaya] difunto y de Josefa Barragan natural de Santiago de Guayaquil, que vive en calle del Arenal nº 26”. AGA (1)10.5 Caja 20969 TOP. 12/52. Exp. Nº 176.

228 El parentesco y la amistad quedarían reconocidos en el primer discurso de Gómez de la Serna como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, cargo al que accedía a la muerte de Joaquín Aguirre de la Peña, señalando “...el fallecimiento de mi predecesor, sentido por todos vosotros y llorado por mi, que perdí en él a un pariente a quién además me unían estrechos lazos de amistad, nacida en nuestra juventud, fortificada por el trato, por la analogía de estudios, por haber hecho unidos nuestro aprendizaje profesional... amistad que no han podido interrumpir ni enfriar por un solo día nuestras vicisitudes...”. *Gaceta de Madrid* del 20 de septiembre de 1869, pp. 3-4.

229 “Corpus Barga” (seudónimo de Andrés García de la Barga Gómez de la Serna), el escritor español que recaló en el Perú tras la Guerra Civil española en el siglo XX, fue un descendiente directo de Pedro Gómez de la Serna. La reconstrucción de su pasado familiar en sus *Pasos contados* (t.1, 1963) ha sido objeto de estudio: “pocas reconstrucciones familiares son tan detalladas como la que hace ‘CORPUS’ en el primer volumen de sus memorias. Sus padres eran primos segundos, descendientes de un hidalgo soriano. Su bisabuelo materno había muerto como general en la Guerra de Independencia. Uno de sus hijos fue también militar (destinado a Filipinas, tuvo allí dos hijos, convirtiéndose el mayor, andado el tiempo, en un importante armador de Manila); una hija, azafata de la reina, tuvo asimismo dos hijos, y uno de ellos llegó a ser ministro. Un tercer hijo, Pedro Gómez de la Serna, fue un gran jurista (romanista) y un destacado político liberal; casado con la nieta de un presidente de México tuvo dos hijas, la mayor de las cuales alcanzó dos títulos de nobleza; la pequeña, Eulalia, sería la madre de ‘CORPUS’. En cuanto a la familia paterna, su bisabuelo fue un manirroto negociante que se enriqueció y arruinó muchas veces, dejando a su muerte un mayorazgo en ruinas (la *Casa Grande* de Belalcazar, en Córdoba) que heredaría su única hija. Esta y su marido, un ganadero trashumante de Burgos llamado Crispulo García de la Barga, reconstruyeron el mayorazgo y lo convirtieron en una

familia que mantener: el matrimonio le dará tres hijas de las que sobrevivirían dos: Isabel, la mayor, y Eulalia que se casará con un sobrino de su padre, Félix, cuya desendencia, los García de la Barga y Gómez de la Serna, preservarán la memoria del abuelo; de ello nos ocuparemos más adelante.

3.2. La política y la instrucción pública

En 1849 comienza a fortalecer y recuperar los vínculos intelectuales y profesionales. Ese año se incorporaba al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid²³⁰ y el 16 de octubre era elegido vicepresidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación²³¹. Progresivamente Laserna lograba ubicarse entre los autores protegidos, aún cuando en el parlamento ocupaba los bancos de la oposición al gobierno²³². Así, al igual que otros políticos y escritores, va

explotación agropecuaria rica y rentable. Tuvieron cuatro hijas y cuatro hijos; estos últimos estudiaron todos Derecho. [...] tres hermanos tuvieron mucho éxito en sus carreras: uno de ellos llegó a ser fiscal del Tribunal Supremo, otro desempeñó importantes cargos en el cuerpo jurídico-militar, y el mayor, Félix, bajo la protección de D. Pedro Gómez de la Serna, primo de su madre, acabaría convirtiéndose en uno de los políticos liberales más destacados de su época. Casado con una de las hijas de su tío y protector, fue padre de doce hijos (de los que solo sobrevivirían seis); entre ellos nuestro autor". M^a. del Pilar MUÑOZ LÓPEZ, 1997, p. 436. Hemos contrastado esta información con el testamento de Pedro Gómez de la Serna, y con ellos se descarta que haya tenido hijos varones y por lo tanto ni Ramón Gómez de la Serna ni Gaspar Gómez de la Serna, ambos escritores del siglo XX, son descendientes de Don Pedro, como afirmara CASTÁN VÁZQUEZ (*Juristas Universales...* 2004, p. 201) y como ambiguamente afirmara el propio Ramón Gómez de la Serna en su *Automoribundia* (1948, p. 241); son probablemente descendientes del hermano mayor de nuestro autor o de un hermano de su padre, pero inundados por su fama recíproca.

230 Pedro BARBADILLO DELGADO, 1957, t. III, p. 221.

231 *Actas de la Sesión Inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebrada el día 16 de octubre de 1849*. Madrid, 1850.

232 Como señala Raquel SÁNCHEZ GARCÍA (cit. p. 1000): "No es de extrañar esta actitud en los políticos de la primera mitad del siglo XIX, la mayoría de ellos vinculados al mundo literario de una u otra forma [...]. Herederos de la ilustración y sus programas de educación y progreso, la idea de estos políticos se basaba en el deseo de proteger la producción intelectual en tanto que medio para educar a la población". Como veremos las concepciones jurídicas de nuestro autor y su postura política en el Congreso, generarán una relación cordial y encontrada, simultáneamente, con progresistas y moderados, lo que explica su buena relación con la política educativa de los moderados a pesar de sentarse en los bancos progresistas.

más allá, poco a poco aparece en los centros de control de un aparato educativo que él mismo contribuirá a crear y sostener; el que a la larga degeneraría en un oligopolio de autores apoyado en el antiguo miedo a la difusión de ideas inconvenientes (las de la Revolución), que el poder político se encargaba de prevenir²³³. Probablemente es en este contexto, de hombre honorable e instruido pero “sin fortuna”, que Laserna consolida su proyección como impulsor de la renovación del derecho en España. Entonces, en 1850 terminaba el trabajo que había empezado durante su emigración forzada, de manera que la *Introducción*, que publicara tres años atrás, pasaría desde ese momento a formar parte del texto para el que había sido concebida: *D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque critices subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubigensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc primum mandati. Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español*²³⁴. Se trata de una obra escrita en latín y traducida al castellano por Gómez de la Serna. Su relevancia, según él mismo, radica en tratarse de una de las mejores reconstrucciones de las Instituciones de Justiniano, elaborada a partir de estudios publicados –hacia ya diez y ocho años– por investigadores alemanes²³⁵.

Este era el sexto²³⁶ y último trabajo que Gómez de la Serna lograría

233 Aún en medio del bienio progresista, Antonio GIL DE ZÁRATE (1855, t. 1, p. 1860-1861) señalará: “Afortunadamente, el sistema político que nos rige se halla tan lejos de hacer absoluto el poder supremo, como de soltar la rienda á los elementos anárquicos que toda sociedad abraza en su seno. Una prudente libertad domina en nuestras instituciones [...]. La enseñanza en semejante régimen, está segura de que [...], adoptará cada vez principios más saludables y seguirá la marcha que mejor convenga a la causa pública”.

234 *Curso...*, 1850, 2 vols.

235 Son más de 1300 páginas repartidas en dos tomos...: “adoptado el método exegético poco dudosa podía ser la adopción de la obra de Justiniano, objeto de mis comentarios [...]. Entre los diferentes textos que corren de esta obra, he elegido el que con tan profunda crítica y perseverantes vigilias publicaron en Berlin los jurisconsultos Schrader, Colossius, Maier, y el filólogo Tafel en el año de 1832. Resultado de tareas diligentes no interrumpidas por diez años, de investigaciones laboriosas en las principales bibliotecas de Europa, y del examen comparativo de ciento treinta manuscritos y doscientas setenta y dos ediciones, es uno de los trabajos críticos que más honran a la Alemania. Así al mismo tiempo que me valgo del texto que mas sin duda se aproxima á su primitiva originalidad, tengo la satisfacción de publicarle en España”. t. 1, p. XI.

236 Según la lista general de libros utilizados entre 1846 y 1867, que por orden alfabético de autores elaboró MARTÍNEZ NEIRA (2001, pp. 35-43) serían seis los libros a nombre de Gómez de la Serna. Este dato es cierto pero hay que tener en cuenta que la *Intro-*

adherir establemente en las listas de libros de texto para la universidad. Era suficiente. Quizás más presencia en ellas hubiera sido mucha impertinencia pues ya eran conocidas las reacciones contrarias a los pequeños monopolios otorgados de esta manera por el Estado²³⁷. Seguramente el futuro económico en el negocio editorial era promisorio y paralelamente las relaciones con los moderados se van haciendo evidentes, pues ese año de 1850 –al igual que otros progresistas como Joaquín Aguirre o Cirilo Álvarez– ingresa como colaborador en la *Enciclopedia Española de Derecho y Administración...* que ya iba en su tercer tomo²³⁸ y que se publicaba anualmente bajo la dirección de Lorenzo Arrazola, el ministro moderado al que en 1848 “combatía sin perdonar punto ni coma hasta hacerle sudar”.

duccion histórica al estudio del derecho romano luego de su primera edición se incorporó dentro del primer tomo del *Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español* y en adelante sería utilizada como una sección de este libro, de manera que a la larga fueron cinco y no seis los distintos libros que Gómez de la Serna insertó en las listas.

237 Recordemos que ya en la exposición de motivos del plan de Instrucción Pública de 17 de setiembre de 1845 (Pidal), se señalaba “Verdad es que cuando el Gobierno prescribe los libros de enseñanza, entra el recelo de que tienda a comprimir las ideas o establecer un monopolio exclusivo en favor de autores determinados”. Se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 25 de setiembre de 1845. Por otro lado, como constata MARTÍNEZ NEIRA (2001, p. 32 ss.), los reproches a estos feudos intelectuales marcarían la década de 1850 en la que se toma conciencia del “irritante monopolio” que se generaba. Como veremos, en enero de 1856 aún en el bienio progresista Gómez de la Serna tendrá que defenderse en el Congreso de críticas en esta materia: “Eran libros legislativos, libros que admiten la competencia de todo el mundo, que no tienen ningún privilegio exclusivo, que los coge el que los quiere comprar”. DSCD, n° 290, del 16 de enero de 1856, pp. 9910 y 9911.

238 *Enciclopedia Española de Derecho y Administración, o nuevo teatro universal de la legislación de España e Indias*, t. 3, Madrid, Imprenta de los señores Andres y Díaz, 1850. No está demás tener en cuenta lo que en 1851 *El Clamor Público* (6 de noviembre) señalaba como objeto de esta enciclopedia, en los días más historicistas de Gómez de la Serna y cuando se consolidaba ya la resistencia al proyecto de Código Civil de García Goyena: “Reunir en una sola la obra el conjunto del derecho español en todas sus esferas; y explicar cada una de sus partes con la teoría y con la práctica, con la doctrina y con la jurisprudencia, ilustrandola con la historia del derecho romano y patrio y la comparación de las legislaciones modernas, y finalmente facilitar su estudio, hermanando la ventaja del diccionario con la profundidad del tratado, tal es en resumen el objeto que se propusieron los autores de la *Enciclopedia...*”. Hasta 1858 La Serna se mantendría entre los colaboradores, pero desde el tomo 11, el que se publicara en 1860, pasará a dirigir la enciclopedia junto a Arrazola y a José María Manresa.

En 1851 su participación en las nuevas elecciones para el Congreso de los Diputados no es exitosa, pero no faltan las protestas por la manipulación y las presiones que habría ejercido el gobierno contra los progresistas para llevar adelante dichas elecciones²³⁹. Sin embargo, la marginación de la política representativa no es óbice para que decaiga en la consideración del gobierno. Entre marzo y mayo de este año los moderados habían firmado y ratificado el Concordato con Roma, mediante el cual el Estado reafirmaba su condición confesional y la Iglesia recuperaba el derecho a fiscalizar la educación²⁴⁰. Simultáneamente el fallido proyecto de Código Civil de García Goyena había sido remitido a las Cortes. En ese ambiente político, quizás sea anecdótico pero antes de ser elegido por el gobierno para ocupar uno de los cargos más significativos de su carrera, el de miembro del Consejo de Instrucción Pública²⁴¹, Gómez de la Serna aparece junto al entonces presidente de la Academia de Jurisprudencia, Manuel Cortina –Laserna era el vicepresidente–, enfrentando las irregularidades que se habían producido entre los estudiantes de la academia en la elección de aquellos que debían ser premiados con la entrega de libros. Laserna y Cortina, se quejarán de lo ocurrido y con su peculio comprarán algunas obras para entregárselas a quienes injustamente habrían sido

239 Tal como informa la prensa de la época, Laserna participaba como candidato progresista por los distritos de Almazán (Soria), Guadalajara (Guadalajara), y del Río (Madrid). *El Clamor Público* recogía las alocuciones de Laserna y del partido progresista contra la falta de libertad de los electores (3 y 14 de mayo de 1851). Nuestro jurista perderá también las siguientes elecciones al Congreso (*El Clamor Público*, 5 de febrero de 1853) y no volverá sino brevemente, menos de un mes a inicios del “Bienio Progresista”. El “Índice Histórico de Diputados”, señala que fue dado de alta el 14/11/1854, y dado de baja el 11/12/1854 (En línea: <<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu/SDIndHistDip>> consulta : 26 abril 2011).

240 Para J. L. ARANGUREN (1974, p.71), el costo de la relativa secularización iniciada a mediados de los años treinta, fue alto: “el apartamiento del poder del partido progresista, responsable directo de la desamortización, y el Concordato de 1851 en el que, a cambio del reconocimiento de aquella, la iglesia no solo hubo de ser indemnizada, sino que, en materia de enseñanza recuperó el terreno perdido y a los obispos les fue atribuida la misión de velar por la pureza religiosa de la enseñanza, incluso con respecto a la instrucción pública”.

241 En el Exp. AGA: (5) 1.6 leg 6704 TOP31/7.247 aparece el Real Decreto de fecha 2 de julio de 1851 con el que se nombra como consejero a Gómez de la Serna. Allí también podemos encontrar los nombramientos de otros autores que se encuentran en las listas como Ortiz de Zúñiga (RD, del 27 de diciembre de 1850) o su pariente, Joaquín Aguirre de la Peña (RO del 29 de enero de 1853), entre otros.

marginados de la premiación²⁴². El caso es que en julio pasó a formar parte del Consejo de Instrucción Pública y, con indiferencia de su color político, la aceptación de su influencia protagónica en la definición de las políticas en la materia es notoria: en diciembre, el Ministro de Gracia y Justicia lo nombra presidente de la comisión encargada de proponer reformas al Reglamento de Estudios; en febrero del año siguiente es nombrado nada menos que para presidir otra comisión encargada de proponer un proyecto de ley “en que se establezca el plan de instrucción pública”²⁴³. Su aceptación en el mundo católico conservador, cuando era uno de los defensores del historicismo, es evidente.

El contexto intelectual de 1851 es complejo. Este año el jurista continuaba como colaborador en la enciclopedia de Arrazola y publicaba con Montalbán la cuarta edición de sus *Elementos*. Por otro lado, junto a sus publicadas labores como abogado del foro²⁴⁴, muestra de su apertura intelectual, de una actitud exploratoria de nuevas ideas –que creo que marca hasta cierto punto su carácter y también el momento intelectual de la España de aquel año–, ponía un pie a tientas, virtualmente fuera del mundo cauto de la política educativa al apoyar nuevamente a su “protegido”, Julián Sanz del Río, para que pudiera imprimir su traducción del primer tomo del *Compendio de la Historia Universal* de Weber²⁴⁵. De esta manera su autoridad intelectual le permitía auspiciar el ingreso de nuevas ideas al país, aún contrarias o críticas con la escuela histórica que él difundía seguramente con cierto favor político y religioso de su lado: apoyaba el ingreso del krausismo que más adelante se

242 *El Clamor Público*, del 5 de junio de 1851.

243 El nombramiento para presidir la comisión del reglamento aparece referido en el *Boletín de Cirujía y Farmacia* del 14 de diciembre de 1851, información que se reiteraba en *La Gaceta Médica* del 20 de diciembre de 1851 –no hemos encontrado la referencia en la *Gazeta de Madrid*, ni en la *Colección Legislativa de España*, vol. 54 [tercer cuatrimestre], 1851.–, y el relativo al proyecto de ley aparece en la *Gazeta de Madrid* del 1 de febrero de 1852 (también hay una referencia en *El Clamor Público* del 3 de febrero).

244 Seguramente su labor en el foro era permanente, pero algunos casos lograban notoriedad en la prensa. Así, *El Obseador*, del 5 de febrero de 1851, señala su labor en defensa del editor del diario *La Nación*, inmiscuido en un proceso por delito de imprenta; y, al mes siguiente, *La Época* (21 de marzo) lo señala como defensor de Fernando Espinosa Fernández de Córdoba, Conde del Águila, Marqués de Monforte y Narváez, en un proceso por mejor derecho de propiedad del pingüe ducado de Arcos y condado de Bailén.

245 CACHO VIU (cit., p. 57) señala que Sanz del Río “en 1851 recurrió a a sus contertulios de la calle de la Luna y a sus protectores oficiales –Gómez de la Serna, Santiago de Tejada– para poder mandar a la imprenta el tomo primero del *Compendio...*”.

verá enfrentado con el conservadurismo neocatólico por la libertad de enseñanza. Por otro lado, de la consolidación de su prestigio académico también daba cuenta el encargo que recibe del Colegio de Abogados de Madrid: junto a Manuel González Acebedo debe redactar un informe sobre la reforma del Código Penal²⁴⁶ que se publicará el año siguiente (1852), cuando sus *Elementos* aparecían en Mexico, y cuando él ingresa como redactor nada menos que de *El Faro Nacional*²⁴⁷ y publica, entre junio y julio, sus reconocido trabajo sobre Mayorazgos. Ese año también deja huella de su vínculo con la universidad al apadrinar a un estudiante que recibe el grado de doctor²⁴⁸. Asimismo, fue nombrado Presidente de la Junta Consultiva de Policía Urbana²⁴⁹.

En 1853 cada vez está más fortalecido su prestigio de jurista, resurge la confianza en su capacidad de gestor, pues este año será nombrado Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos²⁵⁰ y posteriormente Vocal de la Junta General de Beneficencia²⁵¹. Pero a pesar de su protagonismo en la política oficial de instrucción pública y en otros encargos técnicos para los que le llamaba el gobierno –en febrero lo había nombrado integrante de una comisión encargada de proponer reformas al sistema vigente de admi-

246 *El Clamor Público* del 19 de noviembre o en *La Esperanza* del día 20 de noviembre de 1851. Un año más tarde, *El Herald* (12 de noviembre de 1852), daba cuenta de que la junta del Colegio de Abogados de Madrid se reunía para tratar sobre el informe que habían escrito Gómez de la Serna y González Acebedo.

247 *El Clamor público* del 25 de enero de 1852, daba publicidad a la aparición del *Faro Nacional* y señalaba entre sus colaboradores a nuestro jurista. Como se sabe, *El Faro Nacional* era una revista significativa pues era el “Periódico Oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Jurisconsultos”.

248 *El Diario de Avisos de Madrid*, del 24 de junio de 1852, da cuenta del apadrinamiento de nuestro jurista sobre el estudiante Nicasio Ulaortua.

249 RO del 4 de agosto de 1852. Referida en *La Esperanza*, del 16 de agosto del mismo año.

250 *El Clamor Público*, del 20 de mayo de 1853, señala que asumió el cargo tras la renuncia al mismo de Manuel Cortina.

251 Hoja de servicios de la Junta de clases pasivas, en: AGA (1) 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52. Exp. N° 176. Mediante RD de fecha 6 de julio de 1859 se dispuso su cese por haber cumplido cuatro años de servicio conforme a ley (publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 de julio de 1859). Aunque podríamos inferir, según esta fuente, que Laserna habría ingresado en este cargo en 1855, *El Genio de la Libertad*, de 7 de agosto de 1853, ya daba cuenta de su elección como vocal de la referida Junta General de Beneficencia.

nistración²⁵²—, o el Colegio de Abogados de Madrid —integrar la comisión encargada de informar sobre la reforma del procedimiento civil²⁵³, que resultó en “una amarga crítica total”²⁵⁴ a la instrucción del Marqués de Gerona—, y a pesar de la ya encaminada utilidad de las nuevas ediciones de sus libros o colaboraciones —publicaba con Montalbán la segunda edición de su *Tratado académico-forense*, y colaboraba en los dos tomos que ese año se publicaron de la enciclopedia de Arrazola— para Don Pedro, la vida política de los años cincuenta sería contradictoria y amarga.

Al empezar el año de 1854, el *Faro Nacional* ofrece una actualizada biografía del destacado jurisconsulto (y periodista)²⁵⁵, y poco tiempo después un hecho conocido y fundamental en el que todo el prestigio acumulado desemboca es su acceso, junto a Manuel Cortina, a las comisiones de codificación²⁵⁶ donde permanecerá más de quince años, indiferente a los cambios de gobierno y a su propia posición política²⁵⁷. En efecto, en julio de ese año ante

252 RD 16 de febrero de 1853. Aparece referido en *La Esperanza* del 24 de febrero del mismo año, pero en menos de un mes *La Epoca* (9 de marzo), recoge el hecho de su renuncia formal “a la junta encargada de informar sobre el sistema municipal”.

253 Su participación en el informe relativo al procedimiento civil se puede ver *El Clamor Público* del 14 de octubre de 1853.

254 Ver, MINISTERIO DE JUSTICIA [ESPAÑA], 1972, p. 52.

255 *El Faro Nacional*, Año IV, n° 258, 5 de enero de 1854, pp. 28-32.

256 Junto a otros, como Manuel Cortina, con una Real Orden del 14 de enero de 1854, fue llamado por el Ministro Castro Orozco para integrar una Comisión especial para revisar la Instrucción del Marqués de Gerona sobre la instrucción del procedimiento civil. En octubre, esta comisión se disolvía teniendo en cuenta que tras la revolución de julio, el 11 de setiembre se había formado otra Comisión para la Organización de los Tribunales, a la que se le había encargado ocuparse de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la que también integraban Manuel Cortina, como Presidente, y Gómez de la Serna, como Vocal. A ambos, por ser los únicos que pasaron de una comisión a otra se les atribuye ser los autores principales del Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil (aprobado por el Real Decreto del 5 de octubre de 1855). En este tema hemos recogido la información que ofrece el MINISTERIO DE JUSTICIA, Op. cit., pp. 57-77. Un trabajo más reciente y completo sobre la materia: Blanca SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, 2010.

257 “Laserna, Cortina, Lizuriaga, Cantero, Serrano y Prim habían participado ya en marzo de 1856 en la formación del “*Centro Parlamentario*, una importante iniciativa de cara a la formación de la Unión liberal [...]. La defección definitiva del grupo para integrarse a la Unión Liberal se produjo en noviembre de 1858”. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, Op. cit., p. 416. “En los círculos progresistas se abrió una apasionada discusión de ámbito nacional. Si los *puros*, preocupados por las consecuencias de la división del partido acusaron a los *resellados* de “traidores, “infieles” y “corrompidos”, estos defendieron la

la caída del autoritario gobierno de Sartorius, Gómez de la Serna es nombrado Ministro de Justicia, pero dura solamente dos días en el cargo. Una revuelta de los progresistas, que esperan la llegada de Espartero, los ha colocado nuevamente en el poder y critican que Gómez de la Serna haya formado, junto a los moderados, parte de un gabinete con el que en el fondo se trataba de proteger a Sartorius. Será mirado con desconfianza y sus relaciones al interior del partido se deterioran. Al llegar Espartero, su viejo aliado, lo expulsará del gobierno, pero pocos meses más tarde, en setiembre, se habría querido compensar el daño y el jurista se verá situado en la necesidad de aceptar con “repugnancia”²⁵⁸ los cargos de Fiscal del Tribunal Supremo y de la Cámara del

necesidad de aplicar “programas claros, principios concretos y hechos prácticos” para salir de la crisis. Un importante grupo encabezado por Cantero, Santa Cruz, Prim, De la Serna, Infante, Sánchez Silva, Luján, Hoyos, Sancho y Moreno López, además de los ya citados se integraron en la Unión Liberal y aceptaron altos cargos políticos y administrativos después de negociar la inclusión en el programa unionista de los siguientes puntos a) la ratificación de las listas electorales, b) la disolución del Congreso de 1854. c) La entrada en el senado de los progresistas. D) la continuación de la desamortización. e) la descentralización municipal y provincial. f) Una ley de imprenta con jurado. g) Un gobierno tolerante, legal y de progreso. La posición de los progresistas *resellados* no fue cómoda ni agradable: dentro del partido los representantes de la tendencia conservadora los miraban con recelo; fuera de él, se encontraban con las fuertes críticas de los *puros*”. *Ibíd.*, p. 468. La fuente que cita esta obra es *El Clamor Público*, del 12 y del 15 de octubre de 1858. Quince años después de ser nombrado, muestra de su impermeabilidad política, cuando el 1 de octubre de 1869 –avanzadas las circunstancias de la revolución del 68–, se aceptó la dimisión de los antiguos miembros de la Comisión de Codificación, al día siguiente se estableció en su lugar una “Comisión Legislativa” a la que, más allá de integrarse en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo, fue nombrado para presidir la Sección encargada de la reforma de la legislación civil. Así consta en los Decretos del 2 de octubre de 1869, publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de octubre. Cabe notar que junto a Gómez de la Serna, tanto su sobrino Alejandro Groizard como Juan Manuel Montalbán, también fueron nombrados vocales de la Comisión Legislativa.

258 Según la biografía de BOVER ROSELLÓ (cit., p. 362): “Para reparar entonces el agravio hecho a nuestro sabio celoso y consecuente paisano fué nombrado fiscal del supremo tribunal de justicia cargo que admitió con repugnancia cediendo a las instancias de sus amigos. Creada la Cámara del Patronato Real fué también fiscal de ella pero estos destinos los sirvió únicamente hasta 1856 en que presentó su dimisión cuando subió al poder el ministerio del general Narvaez”. La fuente más clara sobre este punto lo constituyen los extractos de la carta que su hermano Manuel mandara en octubre de 1854 al diario *La Iberia*, para levantar algunos cargos que se habían hecho a D. Pedro por su elección como diputado por Soria y la asunción del cargo de Fiscal Supremo. *La Iberia*, 3 de octubre de 1854. p. 4.

Real Patronato, que mantendrá hasta el fin del bienio. Pese a todo, podríamos entender que el infausto paso por el Ministerio de Justicia también se veía compensado por el hecho de que a partir de entonces Laserna solicitó y logró cobrar una pensión de 40 mil Reales de Vellón anuales como exministro de Justicia²⁵⁹. El amargo 1854, en el que solo publicaba la segunda edición del primer tomo del *Curso*, había gestado su distanciamiento del partido y su paso a la Unión Liberal²⁶⁰, sin que esto le costara su puesto en la Comisión de Codificación, ni mucho menos en el Consejo de Instrucción Pública, cuya dirección pasó a manos nada menos que de su amigo y ya antiguo catedrático Juan Manuel Montalbán entre 1855 y 1856²⁶¹, mientras Joaquín Aguirre era Ministro de Justicia²⁶².

En 1855 empezó uno de los periodos de más intensa laboriosidad. Gracias al *Anuario de la Universidad Central* sabemos que, al menos desde mediados de la década –el *Anuario* se publicó desde 1855–, estaba matriculado como doctor para integrar el “Claustro General”, de manera que participaba en las festividades y actos solemnes²⁶³, pero más allá de este contacto

259 La destitución del cargo ejercido entre el 18 y el 19 de julio de 1854 le servía para mejorar el ingreso de 30 mil Reales de Vellón anuales que percibía hasta 1854 como Ministro cesante de la Gobernación. Esta información consta en su declaración de rentas al momento de ingresar al Senado en 1858 (Expediente personal en el Senado: HIS-0197-01).

260 La Sección Política de *El Clamor público*, del día 17 de noviembre de 1854, sindicaba a Gómez de la Serna como uno de representantes de la Unión Liberal, “que al mismo tiempo es uno de los más antiguos y probados amigos del Presidente del Consejo” (se refieren a Espartero).

261 Nombrado por RD publicado el 4 de marzo de 1855 en la *Gaceta de Madrid* p. 1; y declarado cesante por RD del 15 de octubre de 1856, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de octubre de 1856. Gracias al escalafón de catedráticos (y a Necrología de Montalbán elaborada por Manuel DANVILA, cit.) sabemos que Montalbán fue profesor universitario prácticamente durante toda su vida laboral y desde 1850 era catedrático de “término” el grado final de la carrera docente. Al respecto hemos consultado Manuel MARTÍNEZ NEIRA, *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino. 1847-1857*, Madrid, 2011. pp. 70, 150.

262 Aguirre fue nombrado Ministro por un RD de 29 de noviembre de 1854, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, y su dimisión al cargo fue admitida por el RD del 6 de junio de 1855 publicada al día siguiente en el mismo periódico oficial.

263 Así lo disponía el Art. 31 del Reglamento de estudios de 1852, (se publicó entre el 17 y el 22 de setiembre). El *Anuario de la Universidad Central* (1855-1858), que después pasó a llamarse “*Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central...*” (1861-1867), da cuenta que se mantuvo matriculado como doctor hasta 1861,

con la vida universitaria, Gómez de la Serna seguía siendo sujeto de confianza para las políticas de instrucción pública, aunque ahora gobernarán los progresistas: la prensa lo señala elaborando un nuevo plan de instrucción pública junto al ministro Alonso Martínez²⁶⁴ y aunque el plan no llegó a discutirse en las Cortes, su significativa trascendencia es conocida²⁶⁵. Fuera de ello, su labor como miembro de la comisión de codificación también es de importancia significativa pues no solo se le encarga nada menos que elaborar la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 –publicada, sin formar parte de la ley, en *la Revista* que por primera vez recogía un trabajo del jurista, junto a alguna de sus intervenciones en la comisión y a uno de sus dictámenes como Fiscal de la Cámara del Real Patronato– sino que se le

pues para la *Memoria...* publicada en diciembre 1862 (y hasta la de febrero de 1867) aparece como profesor de Legislación Comparada, de manera que en ese periodo también formó parte del claustro de profesores de la facultad, con lo que su conocimiento y participación en la problemática universitaria se veía potenciada. La *Memoria...* retomó su publicación en 1876 por lo que ya su información es ajena a nuestros propósitos. ¿Qué funciones atribuciones tenía el Calsutro de Facultad? Si bien el reglamento de 1852 no hacía referencia a sus atribuciones, con lo cual parece haberlas dejado abiertas, podemos hacernos una idea apartir del reglamento de 1851: “Art 49. No debiendo los cláustros de las facultades tratar de mas asuntos que los relativos a la ciencia y la enseñanza, tendrán sus sesiones por objeto: 1º Conferenciar acerca de algun tema o punto científico... 2º Leer memorias escritas por los Profesores y discutir su contenido. 3º Proponer al Rector ó al Gobierno mejoras en los estudios, en el orden de la enseñanza o en los medios materiales de ella... 4º Evacuar cualquiera consulta ó informe que el Gobierno ó el Rector les pida sobre puntos científicos, sistemas de enseñanza, mejora de los establecimientos ú otros objetos de utilidad pública”.

264 Así informa la sección parlamentaria del periódico *La Iberia* en su edición del 18 de julio de 1855, y que se ratifica en la sección doctrinal del mismo diario en su edición del 1 de agosto de 1855.

265 Según Peset –que parece no haber tenido noticia de la intervención de Laserna–, “la ley articulada de Moyano de 1857 se sirve amplia y literalmente de él para la reforma. Las bases de la nueva estructuración docente de España son, sin duda alguna, de Alonso Martínez, limitándose Moyano –lo que no es poco– a retocarlas y lograr su aceptación general durante muchos años” Mariano y José Luis PESET, *La universidad...*, cit. p. 463. Con diversas modificaciones, por más de cien años regiría en España el plan de Moyano basado en el trabajo de Martínez y Laserna, “molde férreo que oprime la instrucción pública” (Ibid., p 465), en el que ciertamente, para balancear el alejamiento de la Iglesia que proyectaron los progresistas, Moyano recuperaba la intervención religiosa para “velar sobre la pureza de la fe y de las costumbres, y de la educación religiosa de la juventud” (Art. 295º de la Ley de 9 de setiembre de 1857, publicada el día 10). Respecto a las modificaciones con relación al proyecto de 1855: Ibid, p. 471 ss.

nombraba para presidir la comisión especial encargada de reformar el Código de Comercio²⁶⁶. En medio de todas esas tareas duante el año, se ocupará de que salvo sus *Instituciones de derecho Administrativo...*, todos sus libros se vieran nuevamente en la imprenta, y los elaborados con Montalbán serán ediciones corregidas y aumentadas. Pero aún, junto a todo eso, Gómez de la Serna sacó tiempo para participar en uno de sus trabajos más singulares: las anotaciones que hiciera para los *Principios de economía política* de MacCulloch, que tradujera al castellano Cipriano Montesinos.

Entre 1856 y 1857 su prestigio se ha consolidado: presidía la Academia de Jurisprudencia y Legislación, era admitido en la Academia de Historia y designado secretario de la naciente Academia de Ciencias Morales y Políticas, cargo que ejerció hasta su fallecimiento²⁶⁷. Esos años trajeron cambios,

266 Real Decreto de 8 de agosto de 1855, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de agosto. Este puede haber sido el origen de la posesión de Gómez de la Serna de los manuscritos originales del Código de Comercio de 1829, que luego se reflejaría en la donación de su biblioteca al Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara.

267 En la de Historia tomó posesión el 13 de diciembre de 1857, cuando presidía la de Jurisprudencia y legislación. Aunque contamos con algunas pautas importantes como la que ofrece CASTÁN VÁZQUEZ sobre el paso de Laserna por las Academias (José M. CASTÁN VÁZQUEZ, “El académico Don Pedro Gómez de la Serna”, En: *Anales de la Real Academia de jurisprudencia y legislación*, N.º. 39, 2009, pp. 595-607), aún está pendiente una revisión exhaustiva de las fuentes documentales directas que obran en estas instituciones. Como ya hemos señalado en la Introducción de este trabajo, en el caso de la RAJYL aún están pendientes de clasificación los documentos manuscritos relativos al siglo XIX, por lo que en la actualidad es imposible el acceso a esta valiosa fuente de información. Por otro lado, sería deseable completar esta investigación con las Actas de las sesiones y las memorias de la RACMYP, dado que al ejercer Laserna la secretaría de la Academia a perpetuidad (más de 10 años), es probable que haya tenido cierto control sobre los temas que se trataban y los textos en que trascendían, pues en efecto, de acuerdo al art. 19º de los primeros estatutos, al secretario correspondía: “Dar cuenta de los asuntos en las juntas, llevar la correspondencia, extender los documentos y firmarlos con el presidente cuando se requiera, firmar y certificar las actas, escribir un resumen anual de la historia de la academia” (RD del 4 de junio de 1859, publicado el día 8). En el expediente personal de Laserna en esta academia sólo obra información muy breve sobre su fallecimiento: un obituario y la relación de representantes que la academia designó para asistir a los funerales. De la RAH sólo hemos podido acceder a la biblioteca que cuenta con alguna correspondencia privada y documentos sobre diversas actividades en las que estuvo involucrado, sin embargo no hemos accedido a los archivos administrativos de la institución, aunque cabe tener en cuenta el trabajo del Marqués de SIETE IGLESIAS “Real Academia de la Historia: Catálogo de sus individuos. Noticias sacadas de su archivo”, publicado en el *Boletín de la*

se distancia de la política y se centra en nuevas formas de difundir su ciencia. En 1856, los directores de *la Revista* volvían a recoger otra parte de sus exposiciones de motivos para la Ley de Enjuiciamiento Civil²⁶⁸, así como otro de sus dictámenes en materia religiosa, y el discurso que leyera como Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación: “El progreso de la humanidad tiende a la unidad del derecho”. Pero el verdadero momento de incursión en el mundo editorial se produce al año siguiente (1857), después de finalizado el “Bienio progresista”. Cuando Montalbán dejaba de dirigir el Consejo de Instrucción Pública y de dictar la cátedra de “Ampliación de Derecho Español: Historia Crítica y Filosófica de los Códigos” y se le encomendaba la docencia en el doctorado con la cátedra de “Legislación Comparada”²⁶⁹, a su vez Gómez de la Serna dejaba los cargos de Fiscal del Tribunal Supremo y de la Cámara del Real Patronato y se asociaba a la empresa de Reus y Miquel para dirigir los contenidos de *la Revista*. La función pública dejaba paso a la ciencia.

Probablemente el éxito de la empresa²⁷⁰ y la fama alcanzada por Laserna –reelecto presidente de la Academia de Jurisprudencia– les habría hecho ver con buenos ojos la sociedad, y entonces en la presentación del tomo

Real Academia de la Historia (t. 175, n° III, año 1978.- pp. 551-552), donde constan la relación de documentos del archivo personal de nuestro jurista, entre los que se encuentran, los documentos que fundamentan su acceso a la Academia, cartas sobre la demora en la remisión de su discurso, el informe sobre el mismo, y una relación de encargos académicos fechada en 1870, entre otros. Una huella de la actividad de La Serna esos días la recoge José María CORDERO TORRES, refiriéndose al primer local de la RACMYP, que Laserna “con ayuda de su amigo Sabau, consiguió la hospitalidad inicial de la Academia de la Historia (29 de noviembre de 1857/19 de diciembre de 1858)”, cit., p. 324.

268 Paralelamente, ese año, los directores junto a José María Manresa, publicaban una *Ley de Enjuiciamiento Civil comentada y explicada* (Madrid, 1856, 2 vols.), trabajo que, con varias referencias elogiosas a la calidad de jurista de Laserna por su exposición de motivos, probablemente serviría para fortalecer los vínculos que desembocarían en la futura asociación en la dirección de *la Revista*.

269 Ver Manuel MARTÍNEZ NEIRA, *Escalafón...* cit., pp. 242 y 270.

270 De hecho desde el año anterior los socios de *la Revista* habían potenciado su capacidad comprando una nueva imprenta: “En primero de enero de mil ochocientos cincuenta y seis, los señores Don José Reus y Don José María Manresa, Don Ignacio Miquel y Don Julián Morales compraron en precio de 30,000 reales una imprenta cita en la calle Mesón de Paredes que les vendieron los señores Andres y Diaz”. Testamento de José Reus y García, AHPCM, signatura: 35535, pp. 99.

nº 9 de *la Revista*, en cuya portada su nombre aparece por encima del de los dos socios fundadores, se puede leer:

...aún podía darse mayor importancia á la redaccion y esto lo hemos conseguido asociando á nuestra empresa al Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, que será en adelante el primero de los directores y el más constante de los redactores de la revista”.

Quizás por razones comerciales vinculadas a la fama del jurista y en contraprestación al peso que se le concedía como redactor –y ciertamente para evitar un trato desigual con otros autores–, desde entonces *la Revista* cambió su presentación y comenzó a publicar en sus índices el nombre de los autores de los artículos, que antes estaban relegados a las páginas interiores. Ese año, en los tres tomos que publicó *la Revista*, su nombre aparecía asociado a veinte trabajos, entre artículos y respuestas a consultas planteadas por los lectores. Asimismo, la empresa publicaba la única edición del libro en el que Laserna recogía una parte de su labor legislativa: *Motivos de las variaciones principales que ha introducido en los procedimientos la Ley de Enjuiciamiento civil*.

El año siguiente (1858), cuando se le nombraba senador con carácter vitalicio²⁷¹ y pasaba a formar parte del Consejo de Estado²⁷², dejaba de colaborar en el *Faro Nacional*. Los negocios privados parecen dominar el tiempo. Se verifica uno de los picos más altos de su contribución en *la Revista*, serán 32 los trabajos suscritos y no publicará ni reeditará ni un solo libro²⁷³. En 1859, son sólo 11 sus trabajos para la publicación periódica, pero simultáneamente con José Reus, daba a luz la tercera edición de la obra que éste venía pu-

271 El 15 de julio se le comunicó el nombramiento según consta en su expediente personal en el Senado [en línea].

272 Su nombramiento aparece en la *Gaceta de Madrid* del 16 de julio de 1858, mientras que su dimisión, por motivos de salud, le fue aceptada el 22 de noviembre de 1861 según aparece en la *Gazeta de Madrid*, 23 de noviembre de 1861.

273 Quizás esta intensidad en *la Revista* generaría que ese año cuando el Bibliotecario General de la Universidad de Salamanca elabore una relación de libros necesarios para actualizar la biblioteca de derecho esa casa de estudios se refiera a “Revista General de Legislación y Jurisprudencia por Don Pedro Gómez de la Serna”, omitiendo a los otros directores. Así consta en la solicitud de recursos que hizo la Universidad de Salamanca el 13 de diciembre de 1858 al Consejo de Instrucción pública, para adquirir textos nuevos para sus bibliotecas. Tomado de “Reales Ordenes Consejo de Instrucción Pública (1843-1853)” AGA (5) 1.6 leg 6704 TOP 31/7.247.

blicando con Ignacio Miquel desde 1855, aunque, en esta ocasión, *El código de comercio...* era una publicación “corregida y notablemente aumentada”, y claro, la mano de Laserna se refleja en que la edición va precedida de “*una introducción histórico-comparada*”.

En todo este contexto lleno de sobresaltos políticos, inquietudes científicas, reconocimiento de méritos intelectuales y negocios editoriales, se había asentado la autoridad jurídica de Gómez de la Serna, influyendo directamente en los rumbos de la política de instrucción pública y, porqué no, en la selección de los libros de texto autorizados para la universidad, entonces no casualmente sus propios textos.

3.3. La vuelta a la cátedra a la cuestión universitaria

En 1860, el mismo año que firmaba junto a otros el acta de fundación de la Sociedad de la Lengua Universal²⁷⁴, pasaba a codirigir la enciclopedia que publicaba Lorenzo Arrazola, se abocaba de lleno a *la Revista* –de hecho será el año de su mayor producción²⁷⁵–, y encontraba tiempo para publicar junto

274 *Estatutos de la sociedad de lengua universal. Aprobados en junta general*, Madrid, 1860. 15 p. De esta sociedad, que integraban intelectuales ajenos al parlamento, progresistas, moderados y miembros de la Unión Liberal, se daba cuenta en la *Revista de instrucción pública...* (cit. loc. cit.), en la que se recogían parte de los estatutos: “El establecimiento de una lengua universal es una necesidad urgente y sentida por todos, y puede considerarse como un hecho indefectible, sobretodo, cuando han desaparecido las prevenciones sobre su pretendida imposibilidad, ó gravísima dificultad. Tampoco puede desconocerse que la Providencia llama á la España á dar á esta obra el primero y mas poderoso impulso, y bien lo indica la calidad de las personas que se han prestado con tanta espontaneidad á la formación de la sociedad de lengua universal. Por lo mismo creemos que todos los que se piensan con fuerza para llevar siquiera una piedra pequeña á este edificio colosal, no podran resistir á los impulsos de su corazón para tomar parte en una empresa tan grandiosa, tan humanitaria y de tanta gloria para la España, y en particular para todos los individuos que contribuyan a su realización”. Com veremos más adelante, ya en 1856 el jurista abogaba en el Congreso por la unidad de la lengua en el territorio español y la supresión progresiva de los “dialectos locales”. Respecto a esta sociedad se puede consultar: María Luisa CAVERO VAQUERA, “En torno a la lengua universal: La contribución de Bonifacio Sotos Ochando (1785-1869)”, en, *Revista española de lingüística*, Año 23, fasc. 2, 1993, pp. 221-234.

275 Fueron 36 los trabajos, individuales o colectivos, con su firma. Si cuantificamos sus intervenciones durante los años siguientes podemos ver que son: 14 en 1861; 12 en 1862; 8 en 1863; 20 en 1864; 16 en 1865; 17 en 1866; 17 en 1867; 8 en 1868; 10 en 1869, y 2

a Reus una traducción y notas del *Tratado de derecho internacional privado* de Mr. Felix. Asimismo, continuará unido al quehacer universitario participando como miembro, seguramente en más de una ocasión, de tribunales de oposición para cátedras, como en el caso del tribunal para la cátedra de instituciones de Hacienda pública de España en la Universidad de Barcelona²⁷⁶. El año siguiente, cuando la carestía impulsaba la sublevación de los campesinos de Loja en Andalucía, verá la luz la sexta edición de sus *Elementos* (que a lo largo de la década tendrá nuevas ediciones circundando una frecuencia de tres años, con lo cual alcanzará hasta la décima edición en vida de Laserna en 1871)²⁷⁷ y la tercera y última de su menos afortunado *Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales*. Pero otros dos hechos debieron ser los más significativos para el jurista ese año: en primer lugar, a propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (cuyo secretario era el propio Laserna), Laserna fue nombrado para la Cátedra de Legislación Comparada²⁷⁸ que dejaba Montalbán al asumir el rectorado de la universidad²⁷⁹ y, por otro, la nueva obra legislativa que produjera junto a los miembros de la comisión de codificación, en la que tuvo el fundamental encargo pedagógico de escribir la célebre exposición de motivos de la Ley Hipotecaria de 1861²⁸⁰. Seguramente la importancia de esta ley lo llevó a que al año si-

en 1871. Las intervenciones individuales de Pedro Gómez de la Serna en la Revista llegaron a un total de 187 en catorce años, mientras que las que hizo en calidad de codirector de la revista, esto es junto a José Reus, llegaron a 45, de manera que en total fueron más de 230 ocasiones en las que colaboró en la publicación.

276 *Revista de instrucción pública, literatura y ciencias*, vol. 5-6, Madrid, 1860, p. 478. ¿Este hecho podría ser un indicador de su relación con aquella ciudad y su comunidad académica?

277 Y hasta la decimocuarta y última en 1886, tres años antes de la muerte de Montalbán.

278 Publicado en la *Gaceta de Madrid*, el 25 de diciembre de 1862.

279 RD del 12 de febrero de 1862, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 de febrero de 1862.

280 Lo que en la actualidad se expresa, por ejemplo en José María CASTÁN VÁZQUEZ, “Notas a la exposición motivos de la primera Ley Hipotecaria (su gestación y su valor permanente)”, en Libro-Homenaje al profesor Manuel Amorós Guardiola, vol. 2, 2006, pp. 2149-2160; así como en la reedición facsimilar de la ley y su exposición de motivos en 2009: *La Ley hipotecaria: comentada y concordada...*, en cuya reseña biográfica se refiere su influencia en juristas del siglo XX como León Galindo Vera, Rafael de la Escosura y José Martorell y Terry (p. XXIV).

guiente publicar *La ley hipotecaria, comentada...*, al igual que un *Manual de desamortización civil y eclesiástica...*, en colaboración con su socio en la *Revista* José Reus²⁸¹. Políticamente, la aparente calma que traería la alianza de la Unión Liberal decaería los primeros años sesenta: los progresistas al no ver satisfechas sus pretensiones estaban nuevamente alejados de la institucionalidad impuesta por el peso del conservadurismo, por lo que el gobierno quería reintegrarlos abriendo mayores espacios electorales²⁸². Los esfuerzos fueron vanos. Para abril de 1863, Laserna y otros se han separado, han vuelto al partido progresista²⁸³ y están en la oposición, sin que por ahora ello obstara a la nueva vida académica de los viejos amigos de Alcalá, afamada bibliografía viva que hacía sentir la autoridad de sus pazos en el claustro: una de las tareas más destacadas en la que seguramente colaborarían Montalbán y Laserna, fue la organización, con autorización y auspicio del gobierno, a fines de octubre de 1863, del primer “Congreso de Jurisconsultos Españoles” que se desarrolló en el paraninfo de la Universidad Central²⁸⁴ y contó con la presencia de muchos juristas llegados de distintos lugares del país para discutir especialmente la problemática de la codificación. Ese año también se publicaron en la imprenta de *la Revista* algunos de sus dictámenes como Fiscal de la Cámara del Real Patronato junto a los de otros juristas que lo hacían como Fiscales del Tribunal Supremo. Paralelamente, desde principios de la década, los obispos apoyados en los políticos neocatólicos, continuaron “dirigiendo exposiciones

281 José Reus venía publicando este trabajo, desde la imprenta de *la Revista*, junto a Ignacio Miquel, hasta que este falleciera y quedaran solo nuestro autor y Reus como directores. Como veremos en su faceta política, Laserna es un católico convencido, pero apostaba claramente por la reforma de la relación entre la Iglesia y el Estado solicitando incluso la tolerancia como política religiosa para España.

282 “El propósito del gobierno, al restablecer la elección por provincias y aumentar el cuerpo electoral, era, evidentemente, el de conseguir que los progresistas abandonasen su retraimiento...”. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Op. cit.*, pp. 343, 481.

283 En un discurso de Alonso Martínez podemos leer: “El Sr. Posada Herrera presentó tarde, y como á remolque, los proyectos de leyes administrativas. Estos proyectos fueron causa de una escisión grave en el seno de la unión liberal; se separaron de ella los Sres Ríos Rosas, Gómez de la Serna y otros. Yo creo que no se hizo lo bastante para impedir aquella escisión; pero sea como quiera, lo que sé es que yo hice esfuerzos extraordinarios para impedir que llegara el caso de un rompimiento”. DSCD n° 40, 13 abril 1863, p. 541.

284 Seguramente entre otros periódicos *El Mundo Militar: Panorama Universal* (año 5, N° 209), del domingo 8 de noviembre de 1863, daba cuenta genéricamente de los aspectos externos del congreso y recogía sus conclusiones, pero, como es sabido, fue *la Revista* la que recogía las actas del evento (*RGLJ*, 1863, t. 23, pp. 273-308).

a la reina exigiendo una mayor intervención en la enseñanza y solicitando una revisión de los libros de texto y un sondeo de las ideas religiosas²⁸⁵. La dialéctica que traería el krausismo estaba prácticamente madura. Consecuencia de esta situación, en diciembre de 1863 Laserna volvió a integrar una comisión destinada a revisar la legislación de la materia²⁸⁶, aunque en breve se desintegrara sin cumplir sus objetivos debido a la contrariedad ideológica de sus miembros²⁸⁷. Es probable que la tolerancia religiosa del jurista haya estado respetuosamente enfrentada con la ortodoxia de los neocatólicos. Para ese entonces Montalbán, que continuaba como rector, había vuelto al Consejo de Instrucción Pública²⁸⁸ y se habían publicado las cuartas ediciones tanto de los *Prolegómenos* como del *Código de Comercio*, y la tercera del *Curso*.

El año siguiente, cuando el movimiento internacional de trabajadores cobraba fuerza²⁸⁹, en España continuaban los intentos por acabar con el retraimiento de los progresistas y se desencadenaba la quiebra de diversas entidades bancarias. Gómez de la Serna estará abocado a su actividad privada, sea en el foro sea en *la Revista*, donde quizás más allá de las consultas vinculadas a la coyuntura económica, las controversias sobre la instrucción pública revividas el año anterior lo llevaron a escribir un artículo de balance y crítica: “Progreso de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual”. El trabajo se divide en dos partes y en la primera de ellas repasa algo que a la altura de 1864 quizás era innecesario recordar: las circunstancias del reinado de Fernando VII, cuarenta años atrás. Con un lenguaje general y sin referencias comparativas a la coyuntura de su actualidad, el jurista muestra su disposición por una historia localizada en el tiempo, de costumbres y no de batallas, denunciando esa historia que daba a los acontecimientos no el color de los siglos que pasaron, “sino del siglo y aún de los días que vivimos y haciendo juzgar al prisma de las ideas dominantes hoy lo que debe explicarse por el espíritu y por las ideas de tiempos diferentes²⁹⁰; recordará la antigua

285 María Begoña URIGUÉN GONZÁLEZ, *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, 1986, p. 197.

286 RD de 23 de diciembre de 1863, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 30 de diciembre.

287 María Begoña URIGUÉN GONZÁLEZ, Op. cit., loc. cit. ss.

288 El descenso de un vocal llevó a Montalbán nuevamente al Consejo. RD publicado en la *Gaceta de Madrid*, el 17 de enero de 1863.

289 El 28 de setiembre de 1864 se fundaba la Asociación Internacional de trabajadores (1ª Internacional).

290 RGLJ, t. 25, 1964, p. 116.

incomunicación con el extranjero, el rol que jugó la censura, la inquisición, “la revisión más intolerante que ha existido en pueblo alguno”²⁹¹, y su reestablecimiento, “preludio funesto de una administración que habría de terminar abriendo la escuela de tauromaquia y cerrando las Universidades del Reino” y su supervivencia informal tras el trienio; reconocerá ambigualmente las primeras trazas de historicismo y algunas de las ventajas del plan de 1824, como la unidad en los estudios y la supresión de casas de estudios inviables. Después, la segunda mitad era un repaso desde 1836, criticando la “pueril veleidad” con la que se reformaron constantemente las cuestiones de Instrucción pública, pero celebrando críticamente los avances logrados. Toda la primera parte, aparentemente innecesaria, podría leerse como una advertencia histórica frente a la reacción que se venía gestando en la universidad contra los avances del krausismo, cuestión a la que muy en el estilo del jurista, no se alude directamente el artículo. Una vez más veremos que cuando la tensión llegue al punto máximo Gómez de la Serna agotará la prudencia de estas primeras intenciones y dirá claramente a lo que se refiere.

El 10 de abril de 1865 se desencadenaron los sucesos de la “noche de san Daniel” protagonizada por el rector Montalbán al negarse a la orden gubernamental de destituir a Emilio Castelar –docente y periodista que el Ministro Alcalá Galiano ordenaba separar arbitrariamente de la universidad por una publicación contraria al gobierno–, son el punto de quiebre político que desencadena una nueva represión católica sobre la instrucción pública. Ante la desobediencia, con un real decreto de fecha 5 de abril de 1865 Montalbán es cesado en el cargo, pero los estudiantes se movilizan, solicitan permiso al gobierno para llevar una serenata al rector como muestra de apoyo. El 8 de abril, cuando por la noche la multitud estaba congregada, el gobierno dio marcha atrás y caballería e infantería salieron a reprimir la manifestación estudiantil. Para Peset, en términos de historia de la universidad, se trata del “momento de escisión definitiva entre una institución creada para el servicio de un poder social determinado y unos intelectuales que se consideran libres como portadores de la ciencia y la política liberal”²⁹². Una vez más nuestro jurista parece tener más responsabilidad de la que se conoce.

291 *Ibíd.*, p. 118.

292 Luis y Mariano PESET, *La universidad española...* cit., pp. 753-763, recogen con detalle los sucesos de “la noche de San Daniel”, que para Ramón MENÉNDEZ PIDAL (cit., p. 345 ss.) podría considerarse como uno de los sucesos que desencadenaron un estado de “subversión virtualmente permanente” hasta la revolución de 1868.

Cuando el asunto se trata en el Senado, la lealtad amical se dejará sentir. El afamado jurista defendía enérgicamente a Montalbán y enfrentaba, sin negarlas, las insinuaciones del Ministro Orovio de que había sido él quien aconsejó la desobediencia a Montalbán, a quien, además, incidiosamente se criticaba señalando que su cojera le había puesto en la necesidad de dejar el cargo²⁹³. Un preocupado Gómez de la Serna cierra su alegato de defensa advirtiendo al Gobierno lo inconveniente de iniciar una política de represión, parangonando tal actitud con los peores momentos de Fernando VII. Clausuraba la prudencia del lenguaje genérico de su artículo del año anterior:

Concluiré señores manifestando un deseo y haciendo una recomendación [...]: llevado del afecto que tengo á la instrucción pública y á la juventud, desearía que el Gobierno, en estas cuestiones caminara con pulso, con ánimo sereno y tranquilo; que se convenciera de que la desconfianza extraordinaria en el profesorado no puede menos de traer funestísimas consecuencias; que no olvidara que las pretensiones que hoy se levantan contra el profesorado son las mismas que se levantaron en el año 23 y 24 en que se empezó suprimiendo la escuela de ingenieros para concluir cerrando las universidades y abriendo una escuela de tauromaquia. No quiero yo que el Gobierno se vaya por esa pendiente; á lo menos que no vaya tan adelante; creo que no sea esta su intencion pero es muy posible que no se pueda detener en ella, porque cada día se aumentarán las exigencias, querrá prescribirse todo

293 En el DSS del 24 de abril de 1865, leemos: “Es indudable señores que no se trataba de la jubilación. Decía el Sr Ministro que el Sr. Montalban tenía un defecto físico. Cierto; pero este defecto no le ha impedido el que con gran honra suya y provecho de la juventud sea catedrático desde hace treinta años, como tampoco le ha obstado para ser rector de la universidad. Por consiguiente este no era un motivo. Pero prescindiendo de esto, el Gobierno estaba en su derecho al separarlo; no lo niego; no le gustaba su marcha, creyó que no le podía servir para los fines que deseaba, y estaba en su derecho al hacerlo. Confiétese esto, y no se alegue como motivo lo que no lo es; pues francamente, si se había inhabilitado para ser rector, con mas razón lo estaría para ser catedrático. Repito que el defecto físico no era razón suficiente para jubilarlo” (p. 718). Más adelante se defiende de las insinuaciones de Orovio: “El Sr. Ministro de Fomento ha dicho que corría la voz de que yo era consejero de ciertos actos, y rogaría á S.S. me dijese de qué actos era yo consejero, pues desde luego declaro que no lo he sido de nada que no sea digno y legal. (*El Sr Ministro de Fomento*: Perfectamente.) Es que estas reticencias se interpretan aquí de un modo y fuera de otro; yo tengo derecho, cuando se dice que he sido consejero de ciertos actos, á exigir qué se manifieste si esos actos son buenos ó malos, si son loables ó vituperables. Si son buenos, nadie tiene derecho á ocuparse de ellos; si son malos, quese diga á la luz del dia, y contestaré á la luz del dia también. Tampoco he hablado de otras cuestiones; si hubiera querido promover dificultades me habría ocupado de esa supresión de cuatro cátedras y de esos discípulos abandonados; pero no he querido decir nada de eso.” p.719.

y acabar con todas las conquistas de la revolución. Esto es imposible; yo se lo anuncio al Gobierno; luchará en vano si quiere entrar en ese camino; pero no lo creo; al contrario, espero mucho todavía del tino político y del saber que yo supongo deben tener todos los Gobiernos”²⁹⁴.

4. La salida de la universidad y el presidente del Tribunal Supremo

4.1. La dimisión y la cátedra de legislación comparada

El día 1 de octubre de 1865 se abría el nuevo curso académico (1865-1866), y, en la mesa principal, a uno y otro lado del Ministro de Fomento, que presidía la ceremonia, estaban sentados los “Sres. Aguirre y la Serna, profesores y Ex-ministros...”, entre otras autoridades como el ex-rector Montalbán²⁹⁵. Una vez más la fuerte presencia de los tres viejos amigos de Alcalá parece dar muestra de su importancia y quizás de las presiones que ahora podían ejercer y soportar en el mundo de la instrucción pública. En pocas semanas cambió el rumbo de las cosas y el 16 de noviembre Mantalbán volvía a ocupar el rectorado²⁹⁶. Este agitado año en que se publicaba la séptima edición de sus *Elementos*, la tensión de las circunstancias fermentadas en Madrid marcará para Montalbán y para Gómez de la Serna el camino de su salida definitiva de la universidad.

El 22 de junio de 1866, una revuelta de progresistas y demócratas desencadena la violenta represión del gobierno con varios fusilamientos²⁹⁷. Ocho días después un Real Decreto concedía la jubilación al rector por la “la imposibilidad física en que se hallaba para continuar en el servicio activo”²⁹⁸, las garantías constitucionales se habían suspendido²⁹⁹ y se produce una renovación general de cargos en el Gobierno³⁰⁰. Además, el 20 de julio una circular

294 *Ibíd.* p. 718.

295 *La Enseñanza: revista general de instrucción pública y particular de archivos y bibliotecas*. Madrid, 10 de octubre de 1865, p. 10.

296 Un RD del 17 de octubre, dispuso la reposición en el cargo, pero recién el 17 de noviembre de 1865 la *Gaceta de Madrid* comunicaba brevemente que el día anterior había retomado la posesión.

297 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *cit.*, p. 347.

298 RD de 30 de junio de 1866, publicado el 11 del mes siguiente en la *Gaceta*.

299 Ley del 8 de julio de 1866, publicada al día siguiente en la *Gaceta de Madrid*.

300 Ver Reales decretos publicados en la *Gaceta de Madrid*, el 12 de julio de 1866.

en la *Gazeta* niega el derecho de los catedráticos “para enseñar doctrinas que repugnen a los principios fundamentales de la sociedad española. La religión católica es la religión exclusiva del Estado; lo ha sido siempre de España: atacar al catolicismo es herir lo que hay de más profundo y delicado en nuestra organización social...”, y añade que el gobierno “no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho menos para las verdades religiosas...”³⁰¹.

Consecuentemente, en el mes de octubre se emiten diversos decretos para reformar la instrucción pública, “pero que tendían también a una depuración de enseñanzas y de profesores contrarios al orden establecido”³⁰², aunque en su lenguaje las normas dieran otras razones. Así, con un primer Real Decreto 9 de octubre, publicado el día 10, ponía fin a quince años de presencia de Gómez de la Serna, Montalbán y otros en el Real Consejo de Instrucción Pública, rompiendo la colaboración entre ambos, al menos en este terreno administrativo. Pero la presión del gobierno no se detiene y ahora se dirige a sobre nuestro jurista: con otro decreto de la misma fecha, publicado el 18, se modificaba el programa de estudios de 1858 y en uno de los extremos de la exposición de motivos se puede leer: “Sobre la base de que los alumnos asistan siempre que sea posible a dos lecciones diarias y de que por punto general nunca deje de dar una todo Catedrático, así numerario como supernumerario, puede organizarse sin aumento de gasto, antes bien proporcionando algún alivio al presupuesto”. Entonces se disponía que la “Legislación Comparada”, que desde 1851 se dictaba en lecciones alternas o en tres lecciones semanales, desde este momento, debiera dictarse en lección diaria, aunque las otras materias del doctorado se continuaran dictando en lecciones alternas. La finalidad de la norma parece evidente y suscita el enfado del

301 Aunque la circular se dirige sobre todo a los maestros de enseñanza primaria, tiene carácter general.

302 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, op. cit., p. 350. Por su parte Giner de los Ríos recordará: “Tanto era así que cuando en las postrimerías del reinado de doña Isabel II, el gobierno trató de llevar con formalidad a la práctica la teoría de la intolerancia religiosa y política, investigando la enseñanza de algunos profesores, molestándolos y acabando por separarlos de sus cátedras, los prelados, en general, quedaron a cierta distancia de la empresa [...], siendo toda iniciada, proseguida y llevada a término, por periodistas, diputados, hombres civiles casi todos, pertenecientes a un partido político -el llamado a la sazón “neocatólico”, por sus adversarios- que comenzaba a adquirir importancia”. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS, *Escritos sobre la universidad española*, Madrid, 1990 (Reimp.), p. 51.

respetable catedrático y Senador, que en una brillante carta³⁰³ expresará su desacuerdo con la medida y pide que se le acepte la dimisión. Para ello, no entrará en materia política, más bien expondrá las razones por las que considera justificado el hecho de que la difícil materia que tiene a su cargo, la más sofisticada materia jurídica del momento, se dicte sólo tres veces por semana. En estos casos a don Pedro no le gustan los debates de tono político, entiende que la justificación de la actividad científica está por encima de pasiones y partidismos. Es una carta algo emotiva, pero, sobre todo, llena de las concepciones jurídicas que sostiene Laserna y que nos acercan al significado de la “Legislación comprada” en esa época³⁰⁴. Por todo ello consideramos pertinente reproducirla aquí en su integridad:

Señora

Cuando obtuve la inesperada y no merecida honra de ser propuesto a VM para la Catedra de *Legislación Comparada* en la forma que establece el artículo 238 de la ley de Instrucción Pública, consideré que las elevadas Corporaciones que me designaron para la más alta distinción que puede aspirarse en el orden científico y académico, atendieron más á mis constantes desvelos desde edad temprana por la enseñanza de la juventud, y la influencia que podía haber tenido en el adelantamiento de los estudios jurídicos en nuestra patria que a mi corta capacidad y a mis escasos conocimientos adquiridos en una larga y penosa carrera. Tal vez consideraron algunos, al honrarme con su voto, que ocupado por muchos años en trabajos de codificación, había tenido motivo de dedicarme con preferencia al estudio comparativo de las leyes diversas que rigen en nuestras provincias y al de estas con las extranjeras, y que con tal estudio y con las discusiones continuas y luminosas de los autorizados e ilustres jurisconsultos que han compuesto diferentes Comisiones de Códigos á que he pertenecido, podría estar medianamente preparado para asignatura tan difícil como superior a mis fuerzas. VM se dignó nombrarme para ella, acepté comprendiendo el grave compromiso que sobre mi pesaba; no creí que debía eludirlo atendiendo la benevolencia de las comparaciones a quienes merecí tan honorífica propuesta y a la benignidad con que VM la había acogido. Desde entonces Señora, redoble mis esfuerzos para corresponder á la confianza que en mi se había depositado; hice cuanto pude; ni un solo día, ni un solo momento he faltado del lugar á que me llamaban mis deberes, y ni una sola vez he dejado de preparar oportunamente mis lecciones después de muchas horas de meditación y de estudio.

303 AGA: (5)1.19 31/15861 Legajo 660, Exp. N° 58.

304 Sobre la legislación comparada, Alfons ARAGONESES, *Un jurista del modernismo: Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*, Madrid, 2009. [en línea: <http://hdl.handle.net/10016/5778>].

Pero mi aceptación fue en el concepto de que había de dar tres lecciones semanales según estaba prevenido por los estatutos académicos; de otro modo [hubiera] declinado tan grande honor por considerarme incapaz para llenar las obligaciones que me imponía. La asignatura de *Legislación Comparada* no es elemental, ni de ampliación, ni de las necesarias indispensablemente a los que han de administrar justicia ó sostener las encontradas pretensiones de los que son parte en las luchas forenses, ni a los que han de ejercer funciones públicas en el orden administrativo. Es el estudio de una ciencia predominantemente histórica y eminentemente filosófica, ciencia que por medio de estudios comparativos enseña el orden sucesivo con que la justicia, la civilización y el conocimiento del derecho pasan de unos pueblos a otros y de unas a otras generaciones, ciencia que reúne con precisión y con método las leyes que han regido al mundo en los diferentes estados antiguos y modernos y pone en relieve sus ventajas y sus inconvenientes depurando así las doctrinas jurídicas y libertándolas de las utopías, de los errores y de las preocupaciones con que a veces han sido desfiguradas, ciencia que enseña al legislador los medios más oportunos para satisfacer las necesidades sociales del país que dirige ilustrando su conciencia, preservándole de funestas equivocaciones, mostrándole el éxito que han tenido en otros países los ensayos de las innovaciones que trata de introducir, ciencia que formando una teoría jurídica de la civilización de todos los pueblos, crea un modelo de progreso civil que descansando sobre principios racionales, y sin romper bruscamente con la historia conduce a la perfección de las instituciones humanas, ciencia de límites desconocidos y que no hay hombre, por elevada que sea su inteligencia que pueda abarcar en su conjunto y en sus pormenores. Comprendiendo y apreciando así la asignatura de *Legislación Comparada* he dirigido los estudios de los que han asistido a mis lecciones. Esta vastísima ciencia carece de libros en que se halle desenvuelta, el catedrático abandonándose a sus propias inspiraciones tiene que crearse un sistema, trazar el método, hacer muchas, detenidas y profundas investigaciones, reunir gran copia de datos, ir preparado siempre con multitud de textos y de citas, emplear largas vigilias y meditaciones para salir sino completamente satisfecho de lo que hace, al menos seguro de que nada omite para conseguir su anhelado propósito.

No debe olvidarse que a esta Cátedra asisten hombres de todas las edades que ya han terminado su carrera, que estos no se contentan con esplicaciones vulgares sino que exigen mucho del que los dirige y que los catedráticos que tienen una reputación mediana, formada después de muchos estudios no se arriesgan a perderla prestando lecciones diarias de hora y media, en cátedras en que no hay libros de texto ni lección estudiada por los asistentes, ni preguntas, ni se oye otra voz más que la del maestro, cuando no tienen el tiempo suficiente para prepararse y corren el peligro de quedar desairados, o de ser objeto de escarnio, de compasión o de indiferencia á los que acceden á oírlos. Por esto sin duda no hay un solo establecimiento en Europa en que enseñanzas de tanta dificultad y extensión sean diarias.

Por las consideraciones que dejo espuestas y por la seguridad que tengo de que

aun dado caso de que me separara de toda otra clase de ocupaciones y me dedicara exclusivamente a la preparación de la asignatura de *Legislación Comparada*, no tendría, siendo diaria mi asistencia, el tiempo bastante para que las explicaciones correspondieran a lo que deben ser, me veo en la necesidad de hacer, al cabo de mi carrera un sacrificio [sic.] doloroso pero inevitable. Este sacrificio es el de mi amor propio, reconociendo francamente y con lealtad que no me siento con capacidad, ni con fuerzas, ni con conocimientos bastantes para explicar diariamente la asignatura que hasta ahora he desempeñado. En atención a lo expuesto=

VM Suplico que tomando en consideración las razones que dejo manifestadas se digne admitir la dimisión que hago del cargo de Catedrático de *Legislación Comparada*

Dios que la importante vida de VM m^s a^s. Madrid 26 de octubre de 1866.

Señora

Y. L. R. P. de VM

Pedro Gómez de la Serna

El contexto de represión universitaria era evidente, pero la carta resguarda su prudencia, su ánimo de discutir sobre la enseñanza en términos de enseñanza. Quizás espera hacer reaccionar al gobierno, quizás sabe que ese lenguaje y esas razones científicas no harán más que reforzar la hueca intolerancia en su contra. Sin respuesta razonada del gobierno, el jurista se mantiene firme. El caso es que la universidad se mantuvo reacia a admitir la dimisión y aún el 21 de noviembre el decano, quizás desconocedor de la carta, le ordenaba asistir diariamente o exponer las razones de su negativa³⁰⁵. Pero don Pedro está convencido y distante de la injerencia política en la universidad, de manera que, o por considerarse ya ajeno a ella, o entender, como otros, que a un docente no le corresponde hacer manifestaciones políticas, no aparece entre los firmantes de la adhesión, a la Monarquía Católica y a la Reina, que el Gobierno exige en marzo de 1867³⁰⁶. Salmerón, Fernando de Castro y Sanz del Río, los krausistas más destacados en ese momento, eran juzgados en la universidad³⁰⁷. Él no retrocederá en su posición, y recién en 16 de julio de aquel año, un Real Decreto publicado al día siguiente en la *Gazeta*, admite su renuncia “accediendo a los deseos de D. Pedro Gómez de la Serna”³⁰⁸.

305 *Ibíd.*

306 *Gaceta de Madrid* del 19 de marzo de 1867, bajo el título “Exposiciones a S. M.” Respecto a los argumentos que se barajaron para firmar o no las adhesiones: Vicente CACHO VIU, cit., pp. 154 ss.

307 *Ibíd.*, p. 167 ss.

308 Al año siguiente, tras la revolución de setiembre se vuelven a reorganizar los estudios y la legislación comparada vuelve al ritmo de tres lecciones semanales. RD de 25 de octubre de 1868, publicado el 26 en la *Gaceta*.

El ambiente en el que deja la universidad puede estar reflejado en una curiosa nota, anónima y sin fecha, que aparece al final de su expediente personal en el Archivo General de la Administración:

Sr. Claros: el peor de los textos vivos del Instituto se nos había quedado en el tintero. Es un tal Orodea. Es sustituto no más, y es fácil reconocerlo, pero debe ser de manera que no vuelva a tener contacto con la juventud. Que se informe al Sr. Catalina, y verá qué lindezas le cuentan³⁰⁹.

Recuerda Peset, que Claros era uno de los diputados conservadores más radicales de la época y proponía abiertamente una “dictadura intelectual” contra las afrentas al catolicismo que percibía en la instrucción pública³¹⁰.

Recuerda también que en sus discursos ataca a los catedráticos calificándolos como “textos vivos”³¹¹, “que manifiestamente propalan ideas anticristianas” con lo que se refería sobre todo a Sanz del Río, cabeza del krausismo que en 1860 había dedicado afectuosamente a su antiguo protector, Pedro Gómez de la Serna, la traducción comentada que hizo del *Ideal de la humanidad para la vida* de Krause³¹², libro que 1865 era anotado dentro del

309 AGA (5) 1.19 31/15861. Leg. 660, expediente N° 58.

310 José Luis y Mariano PESET, *La universidad española...* cit., p. 759-761. Respuestas a los discursos extremistas de Claros se pueden encontrar en *El Contemporáneo*, de 14 de mayo de 1865.

311 Ya en 1863 el joven profesor cubano Antonio Angulo y Heredia tenía que defenderse en Madrid de los ataques que, por krausista, el periódico neo-católico *El Pensamiento Español* le hacía con un artículo titulado “Los textos vivos ¿a dónde nos conducen?”. Antonio ANGULO Y HEREDIA, *El pensamiento Español y la Instrucción Pública en la Isla de Cuba*, Madrid, 1863. Asimismo, señala CACHO VIU, que “Era ésta una «denominación expresiva, empleada por los prelados de la provincia eclesiástica de Tarragona, para designar a los catedráticos que profesan doctrinas anticatólicas» (ORTÍ Y LARA, *El Pensamiento Español*, 5 de abril de 1867); y fue insistentemente aireada por aquellos a quienes, en revancha la prensa liberal llamaba *neocatólicos* o *neos* a secas”, cit, nota al pie n° 93, p. 147.

312 La dedicatoria reza: “EXCMO. SR. D. PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA. Hace algunos años rogué á V.E., que me permitiera dedicarle este libro, resultado á mi parecer el mas útil, si no el mas científico, de un encargo que me fué encomendado bajo el Ministerio de V.E. en 1843. Causas extrañas á mi voluntad han retardado el cumplimiento de aquel propósito; pero no han variado las ideas que me inspiraron el trabajo que le dió ocasion, así como no han cambiado los sentimientos de que ofrecí entonces y ahora repito á V.E. un

índice romano³¹³, motivando el juzgamiento de Sanz del Río en 1867. Quizás, con estos antecedentes, la breve nota en el expediente de Laserna, elaborada por algún agente neocatólico, revele indirectamente que por entonces pasó a ser calificado como uno de esos “textos vivos” de la instrucción pública, y por ende objeto de cierta presión desde el Gobierno.

En efecto, parte del tiempo que transcurre sin que se acepte su renuncia y aún después, durante 1867, el año que publicaba una “Introducción histórica” para el *Repertorio de jurisprudencia civil española* de J. M. Pantoja, parece haber sido acosado por Manuel Orovio desde el Ministerio de Fomento y por Severo Catalina como Director de Instrucción Pública, los mismos que habían reformado el sistema de educación cambiando la periodicidad del curso de Legislación Comparada. Ahora, en nueve ocasiones le solicitarán que remita un proyecto de Ley de Antigüedades que, como miembro de la Real Academia de la Historia, se le había encargado hacía varios años; sin embargo, Laserna nunca dio respuesta ni se ocupó del asunto³¹⁴. No

sincero testimonio, tanto mejor recibido quizá, cuanto mas puro y durable es el afecto que me lo ha dictado”. KRAUSE, Karl Christian Friedrich, *Ideal de la humanidad para la vida / con introduccion y comentarios por D. Julian Sanz del Rio*. Madrid, 1860.

313 Se puede verificar en, *Index librorum prohibitorum ssmi. D. N. Leonis XIII: Praemittuntur Constitutiones Apostolicae de examine et prohibitione librorum*, Roma, 1900, p. 274. Referencias a los discursos de José Claros en el Parlamento ante la prohibición eclesial del libro, se pueden encontrar en Vicente CACHO VIU, Op. cit. p. 149. Cabe recordar también que el año anterior el krausismo y Sanz eran atacados desde la propia Universidad Central por Manuel ORTI Y LARA, con *Krause y sus discípulos convictos de panteísmo*, Madrid, 1864.

314 En la RAH obran doce documentos, fechados entre 1859 y 1868, que dan cuenta de las reiteradas solicitudes que el gobierno hizo a esta entidad para que “formara un extenso y bien meditado proyecto de ley de antigüedades” que la academia nunca llegó a elaborar. Al académico que a quien se encargaba la misión era a Laserna, y el caso es que de las doce solicitudes, nueve están fechadas entre el 31 de enero de 1867 y el 1 de noviembre de 1868 e impulsadas por Orovio desde el Ministerio de Fomento y por Severo Catalina como Director de Instrucción Pública, los mismos que reformaron el sistema de educación cambiando la periodicidad del curso que dictaba de Laserna. Luego, durante el Gobierno Provisional la solicitud se reiteró una vez más. Fuente RAH: CAG/9/7980/038 (1); CAG/9/7980/040 (1)... (22); CAGR/9/7955/09(05); CAGR/9/7955/12 (2)...(8). Sobre el hecho de que el proyecto nunca fue evacuado: Jorge MAIER ALLENDE y Jesús SALAS ÁLVAREZ, *Comisión de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Andalucía : catálogo e índices*. Madrid : RAH, 2000, p. 24. También con referencias a estos hechos, aunque con inexactitudes biográficas, Alfredo MEDEROS MARTÍN, “Análisis de una decadencia.

hay huellas abiertas de su disposición política frente al gobierno, quizás sus canas y su prestigio le permitieran ahora mantenerse indiferente a las presiones, pero es evidente que frente a los excesos de una represión católica que buscaba parametrar la instrucción y restringir la libertad de enseñanza, él, que profesaba la tolerancia religiosa, hace manifiesto su compromiso con una educación menos dependiente de la política y la religión, con una Legislación Comparada como “ciencia de límites desconocidos”.

Nuestro jurista cree en el dominio del “principio histórico” sobre el “principio filosófico”, pero no en un dominio radical. La historia domina la ciencia del derecho, no para anclar el presente en el pasado, sino para conciliar el pasado con las necesidades científicas del presente. No tenemos pruebas directas de la posición de Gómez de la Serna frente al krausismo, pero lo cierto es que fue el Consejo de Instrucción Pública –al que él perteneció durante quince años y que se desmantela en 1866 en medio de la primera cuestión universitaria–, el que hizo entrar y sostuvo a Sanz del Río y a sus seguidores en la universidad. Creo que para el jurista abrir la puerta al krausismo para renovar, sin radicalismos, la filosofía en España, representaba ese esfuerzo de cautelosa curiosidad y conciliación de los tiempos que marca su perspectiva del derecho. Cautela que implicaba siempre un limitado “bien estar” con el mundo político, un juego de formas entre la política y la ciencia para que ambas tomen caminos distintos pero conciliados. Así, si bien el krausismo que impulsaba su amigo Sanz del Río desde la universidad, era una corriente viva, objeto de debate y rechazo por los gobiernos y la prensa conservadores en los años sesenta³¹⁵, en ninguna de las ediciones de sus *Prolegómenos* publicadas en esa década (4^a 1863 y 5^a 1868) hará referencia a él, y será sólo en la edición de 1871, entrada la revolución, y publicada ese año la segunda edición del *Ideal de la Humanidad para la vida*, que haga una mínima referencia a Krause³¹⁶. Entonces mientras por un lado dejaba fluir el krausismo en la universidad a pesar de las presiones neocatólicas, en sus obras evitaba siquiera mencionarlo, de manera que evitaba también desencuentros con las alas más radicales del gobierno de turno, al menos hasta que éste cambió con el *Sexenio*.

La arqueología española del siglo XIX. I. El impulso isabelino (1830-1867)” [en línea], en CuPAUAM n^o 36, 2010, pp. 159-216.

315 Para CACHO VIU “Entre 1860 y 1870 va a transcurrir el periodo de máximo empuje intelectual del Krausismo español”; cit., p. 72.

316 *Prolegómenos del derecho*, Madrid, 1871, p. 211.

Al final de sus días escribirá:

“he huido siempre de mezclar en los estudios que han salido de mi pluma, cuestiones que, más o menos directamente pudieran referirse a la política militante; [...] nunca he negado mi pobre e insignificante concurso á la formación de Códigos y leyes, que podrían conducir a mejorar nuestra legislación secular, ya aceptando los principios fundamentales sobre que descansan, ya introduciendo en ella las reformas que exige el espíritu del siglo en que vivimos, conciliando en lo posible lo antiguo con lo nuevo y procurando darle unidad, cohesión y armonía. Nunca he mirado el color político de los hombres que estaban al frente del Gobierno para aceptar, o no, la honrosa confianza que en mi depositaban”³¹⁷.

El año 68 se publicaba la octava edición del primer tomo de los *Elementos*, mientras que en América Latina en la capital de Colombia, Bogotá, se imprimía la tercera edición de sus *Prolegómenos*. Aquellos días, con la crisis de la Unión Liberal tras la muerte del General O’Donell, llegó la revolución que Gómez de la Serna, consciente o no, contribuyó a desatar, pero seguramente no la aprueba ni la mira con mucho agrado. Gómez de la Serna, es un convencido de los principios históricos como claves irrenunciables del orden social y de un lento progreso; no podría aceptar una revolución sin contradecir sus ideas. Pero como siempre, antes que un político apasionado y radical, nuestro jurista es considerado por muchos de sus contemporáneos como un intelectual, un hombre laborioso, honesto e imparcial desde sus convicciones. Progresista de aires conservadores, es un hombre que ante todo parece entender su vida como un compromiso con el servicio público y el progreso jurídico de España. Una de las primeras labores de la revolución será, como corresponde a la tradición española del XIX, reformar la instrucción pública. Se pone fin a las políticas de constricción de ideas y libros³¹⁸ en las que Laserna participó, pero no por ello es marginado del poder ni del mundo de la instrucción pública. En abril de 1869 aparece entre los nombrados por la Dirección General de Instrucción Pública para presidir un tribunal de oposiciones –que integraba junto a Montalbán–, a la cátedra de Derecho civil y códigos españoles, vacante en las universidades de Salamanca, Granada y Santiago³¹⁹.

317 “Estado de la codificación al terminar el reinado de Doña Isabel II”, en *RGLJ*, 1871, t. 29, p. 284.

318 El art. 16º del Decreto de 21 de octubre de 1868, señalaba: “Los profesores podrán señalar el libro de texto que se halle más en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean más conveniente”.

319 *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, t. 1, nº 8 (25 de abril de 1869), p. 446.

4.2. El presidente, los parientes y la herencia

Sin embargo, su imagen era ambigua para algunos revolucionarios. La prensa en los días de su acceso a la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia da cuenta: tras la muerte de su antecesor, nada menos que su amigo y pariente Joaquín Aguirre –que al inicio del sexenio había sido el primer presidente de la Junta Revolucionaria de Madrid³²⁰–, se proponen varios candidatos para asumir la presidencia del alto tribunal (Pedro Gómez de la Serna, Manuel Cortina, Cirilo Álvarez, Fernando Calderón Collantes y Sebastián Nadín) pero según el periódico *El Imparcial* –que celebraba la elección de Laserna por ser el primer y más reputado jurista del país–, el diario “colega” (esto es también de ideas progresistas) *La Nación*, rechazaba todas estas candidaturas “fundado en que ninguno de esos señores, incluso los que se llaman progresistas y no pasan de ser santones, ha sido amigo ni ha simpatizado con la revolución de setiembre. Fuera, pues dice el colega progresista, con ellos”³²¹. Pese a todo, Laserna es elegido Presidente del Tribunal Supremo, asume el cargo del 2 de agosto³²², y con ello se abre el último episodio de su vida.

Este año de 1869 aparecía la cuarta edición del *Curso*³²³, la quinta del *Código de Comercio*³²⁴, y se completaba la octava de los *Elementos* con los tomos faltantes, aunque con la promulgación de una nueva Constitución en junio de ese año quedarían desfasados. En medio de la preocupación por sus libros, nuevamente está presente cuando se produce una circunstancia clave en los tránsitos formales de la historia jurídica española. Ya no en la base, como en sus días en Alcalá en 1835, sino en la cúspide del emergente aparato judicial que surge a lo largo del XIX y que ahora define mejor sus perfiles liberales: con la “Ley provisional sobre organización del Poder Judicial” de setiembre de 1870³²⁵, está protagonizando una evolución fuerte de los esque-

320 *Gaceta de Madrid*, de 06 de octubre de 1868.

321 *El Imparcial*, del 21 de julio de 1869. En p. 1 celebra la elección de Gómez de la Serna y en p. 3 informa del rechazo de *La Nación*.

322 La fecha consta en el certificado que acredita su paso por la presidencia del Tribunal Supremo, que obra entre los documentos adjuntos a la solicitud de pensión de montepío de su viuda. Ver: AGA (1) 10.5 Caja 20969 TOP. 12/52 Exp. N° 176.

323 del *Curso* llegará a publicarse una quinta edición en 1874 y una sexta y última en 1886.

324 *Código de Comercio* tendrá dos nuevas ediciones, la última cinco años antes de la muerte de José Reus (7ª ed., 1878).

325 Decreto de 15 de setiembre de 1870.

mas de la autoridad judicial y del derecho en el siglo XIX³²⁶. Sabemos poco de su labor en el Tribunal. Sin embargo, algunas cuestiones se nos han hecho evidentes a partir de la información que hemos encontrado: sus relaciones familiares en el sistema de justicia.

En ausencia de hijos varones, en aquel mundillo jurídico-político masculino del siglo XIX, Laserna se ocupó de patrocinar o proteger la carrera profesional de sus sobrinos juristas. Hijos de sus hermanas o primas, procurarán mantener vivo el reputado apellido de su tío. Es el caso del hijo de su hermana Carlota Gómez de la Serna: Alejandro Groizard Gómez de la Serna (1830-1919) que fue ministro en varias ocasiones desde 1871; y es el caso de los hijos de una prima hermana: el fiscal “Críspulo García Gómez de la Serna” y su hermano, el diputado “Félix García Gómez de la Serna”³²⁷, que se casó con Eulalia, la hija menor de nuestro jurista.

Aunque podrían estudiarse desde antes las relaciones profesionales, académicas y políticas entre Laserna y sus sobrinos, en el momento en que él ingresa como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los rastros que dejan estas relaciones parecen ser más evidentes: revisando la *Gazeta de Madrid*, la primera noticia que encontramos sobre Alejandro Groizard es su nombramiento como Fiscal en la Audiencia de Valencia el 20 de abril de 1866³²⁸.

326 Lo que, más allá de reafirmar la importancia del personaje para la historia del derecho, creo que constituye otra oportunidad de investigación jurídico-biográfica a partir de los discursos de su producción jurisdiccional en Alcalá, los de su ejercicio como litigante y, finalmente, sus sentencias colegiadas en el Tribunal Supremo y su labor en el gobierno judicial. La transformación de ese jurista como hombre de la virtud hacia el jurista como hombre de la ley, desde su propia producción jurídica. En ese sentido, se aproximan, por ejemplo Carlos GARRIGA y Marta LORENTE “El Juez y la Ley: La motivación de las sentencias (Castilla, 1489-España, 1889)”, en *Cádiz 1812... cit.*, o María Julia SOLLA SASTRE, “Finales como principios. Desmitificando la Ley orgánica de tribunales de 1870”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. LXXVII, 2007, pp. 427-466.

327 Si bien a Críspulo y a Félix se les conocía usualmente como primer apellido “García”, el apellido completo era García de la Barga, pero seguramente para evitar tanta parsimonia denominativa, se abreviaba este y se destacaba el más afamado.

328 Como señalara CASTÁN VAZQUEZ, en 1857 Alejandro Groizard era Revisor 3º de la Junta de Gobierno que presidía Laserna en la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, y al año siguiente aún bajo su presidencia, se incorporó a la junta otro pariente: Rafael García Gómez de la Serna. JOSÉ M. CASTÁN VAZQUEZ, “El académico...” cit., p. 600.

El siguiente paso es más interesante: 1869, abril, es nombrado para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid³²⁹, cuando aun Joaquín Aguirre era presidente del Tribunal Supremo. En julio moría Aguirre y en setiembre se abría el año judicial bajo la presidencia de Don Pedro. En Octubre de 1869 nuestro jurista preside la Sección de Reforma de la Legislación Civil de la Comisión Legislativa a la que también se integraba Alejandro. Esos días, Felix García Gómez de la Serna, como Vicepresidente, dirigía las sesiones del entonces Congreso Constituyente³³⁰ y en diciembre de ese año, ante la muerte del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, D. Emilio Adán, asumía el cargo D. Crispulo García Gómez de la Serna³³¹. Pocos meses después, en marzo de 1870 –el año en que se publicaba la novena edición de los *Elementos* (los tomos dos primeros tomos), corregida aumentada seguramente a tono con las nuevas circunstancias constitucionales y sociales³³²–, Alejandro Groizard Gómez de la Serna dejaba la fiscalía y era promovido como Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid. En la misma fecha Crispulo asumía el puesto de fiscal que dejaba Alejandro³³³. El 9 de diciembre se nombraba a Groizard “Vocal de la Junta calificadora [que presidía D. Pedro] para el examen de los que pretendan entrar al cuerpo de aspirantes a la judicatura”³³⁴. Al año siguiente, el 12 de diciembre de 1871, moría D. Pedro Gómez de la Serna y Tully y diez días después, el 22, Alejandro dejaba el Poder Judicial para ser nombrado Minis-

329 RD publicado en la *Gaceta de Madrid*, el 7 de abril de 1869.

330 *Gaceta de Madrid* del 7 de octubre de 1869. Felix García ya aparece como diputado junto a don Pedro en la legislatura de 1855-1856, por ejemplo, entre los firmantes de una enmienda al proyecto constitucional del bienio (DSCD, del 8 de noviembre de 1855, p. 8012), pero especialmente en el debate relativo a las bases de la ley orgánica de tribunales, donde reproduce los mismos argumentos de la escuela histórica de su tío para oponerse a la base 1ª de la ley (DSCD, del 27 de marzo de 1856, pp. 11833-11836.). También se puede consultar Marcelino BAUTISTA, *Los diputados pintados por sus hechos: colección de estudios biográficos sobre los elegidos por el sufragio universal en las constituyentes de 1869*, Madrid, 1869-1870 (Biografía e iconografía), pp. 127-128.

331 *Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre de 1869.

332 Entre tales circunstancias cuenta por ejemplo que del 18 al 26 de junio se celebró en Barcelona el primer congreso obrero español. Al respecto Víctor ARBELOA, *Actas: I Congreso obrero español, 18-26 de junio de 1870*, Madrid, Víctor Manuel Arbeloa, 1972.

333 RD publicado el 19 de marzo de 1870, en junio del mismo año sería trasladado a la presidencia de otra sala en la misma audiencia (*Gaceta de Madrid* del 29 de junio de 1870).

334 *Gaceta de Madrid* del 23 de diciembre de 1870.

tro de Fomento. A comienzos de 1872, Crispulo pasaba a ocupar el puesto de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid que dejaba Alejandro³³⁵.

En medio del sexenio revolucionario los Gómez de la Serna, seguramente liberales de confianza en la revolución, entre sus méritos y su influencia, progresaban en la carrera de los tribunales, lo que parece no haber tenido un impacto negativo en la institución si consideramos la participación de nuestro jurista y su sobrino Alejandro en la selección de jueces con los parámetros de la nueva ley. Hay que tener en cuenta, como señala Díaz Sampedro, que, tras la Ley provisional de organización del Poder Judicial de 1870, se produjo un punto de inflexión en la vieja tradición de mayorías politizadas al interior del aparato judicial, de manera que durante el sexenio revolucionario la proporción “fue de 31 magistrados independientes frente a 23 que procedían de alguna fila ideológica”³³⁶. Entonces, es probable que los Gómez de la Serna, participando en las circunstancias del “examen de los que pretendan entrar al cuerpo de aspirantes a la judicatura”, contribuyeran a dejar una primera traza ejemplar para la independencia de la carrera judicial frente a la vida política. La revolución exigía libertad e independencia, y Laserna, el hombre prudente e intelectual, en esta coyuntura junto a sus sobrinos juristas, estaba a su servicio. Pero la confianza en él no solo estaba en lo judicial, pues en 1871, ya envejecido y enfermo al electo senador por Soria³³⁷, también se le convoca para contribuir en la materia de su perpetua preocupación: será nombrado miembro de la Junta Consultiva de Instrucción Pública³³⁸, y no

335 Braulio DÍAZ SAMPEDRO, *La politización de la justicia*, Madrid 2005, p. 417. En 1874, Félix ingresaba al Consejo de Estado (*Gaceta de Madrid* del 2 de junio de 1874); y más adelante lo haría también Alejandro en diversos periodos (por ejemplo: *Gazeta de Madrid* del 27 de junio de 1905; del 9 de febrero 1913, así como la del 29 de octubre de 1916) y desempeñando otros altos cargos políticos prácticamente hasta su fallecimiento, así: Presidente del Senado (*Gazeta de Madrid* del 17 de marzo de 1918) o Presidente del Consejo de Instrucción Pública (*Gazeta de Madrid* del 3 de enero de 1916, así como la del 19 de junio de 1917), o Presidente de la Comisión de codificación (*Gazeta de Madrid* del 20 de abril de 1900), etc. Crispulo murió el 31 de enero de 1875 en el cargo de Ministro del Tribunal Supremo (Braulio DÍAZ SAMPEDRO, Op. cit. loc. cit.). Con todos estos antecedentes, quizás no sea extraño que en 1910 el Fiscal del Tribunal Supremo se llamara Javier Gómez de la Serna (*Gaceta de Madrid* del 15 de junio de 1910).

336 *Ibíd.* p. 357.

337 Así consta en el certificado de fecha 10 de abril de 1871, de su expediente personal en el Senado [en línea].

338 Decreto del 13 de julio de 1871, publicado el 17 en la *Gaceta de Madrid*.

cejará en el afán de actualizar sus obras: los Prolegómenos verán la sexta edición, y junto a Montalbán publicaba la novena edición del tercer tomo de los *Elementos* y la décima edición del primero. Reconocimiento a sus esfuerzos en la instrucción pública fue la dedicatoria de la *Historia Filosófica de la Instrucción pública de España*, de Juan Manuel Sánchez de la Campa en 1871³³⁹.

Se trataba sin duda de un trabajador infatigable. El Tribunal Supremo no detuvo su labor ni en *la Revista* ni en las academias y quizás por eso mantenía descuidada su salud: “en el verano de 1869, experimentó los primeros síntomas de la dolorosa enfermedad que desde entonces empezó a minar su existencia, y cuyos progresos no alcanzaron á cortar el celo ni el saber de afamados facultativos, ni las aguas minerales de Alzola y Sobrón, tan provechosas para otros”³⁴⁰. La mañana del 13 de diciembre de 1871, su sobrino, el diputado Félix García, ante el Juez Municipal del distrito Centro de Madrid, declaraba que su tío:

ha fallecido en su referido domicilio ayer a las ocho y treinta y cinco minutos de la noche, a consecuencia de una pleuro neumorica agudisima, de lo cual daba parte en debida forma como sobrino del finado...

...que dicho finado en el acto de su fallecimiento estaba casado con la Exma. Sra. Doña Carmen de la Peña y Barragan, natural de Méjico, domiciliada en el de su esposo, mayor de edad, de cuyo matrimonio han tenido tres hijas, de las que viven dos, llamadas Doña Eulalia y Doña Isabel...

...que a su cadáver se había de dar sepultura en el cementerio de la Sacramental de San Isidro.³⁴¹

339 Juan Manuel SÁNCHEZ DE LA CAMPA, *Historia Filosófica de la Instrucción pública de España: desde sus primitivos tiempos hasta el día*, Burgos, Imprenta de D. Timoteo Arnaiz, 1871-1874, 2, vols. La dedicatoria en t. 1, p. 5: “Muy Sr. mio y de todo mi respeto: la bondadosa amistad con que V. E. se ha dignado distinguirme siempre, me anima a suplicarle acepte la presente *Historia Filosófica de la Instrucción pública de España*, como testimonio de la afectuosa consideración de su afectísimo y S. S. q. b. s. m. [...]”.

340 Juan Manuel Montalbán, Op. cit. p. 75. La laboriosidad de nuestro jurista y la visita a las aguas de Alzola y Sobrón se puede corroborar en el Catálogo de documentos manuscritos de Fermín Caballero que obra en la RAH. En una carta de fecha 24 de julio de 1870, Laserna comunica a Caballero que se va a Alzola, y por tanto que estará ausente en una sesión de la Academia en la que se haría un elogio al pensamiento de Montalvo, pero le ofrece publicar el discurso en *la Revista*. En la otra carta, de 9 de julio de 1871, informa que se va a Sobrón, y le pide a Caballero que se pronuncie sobre un documento que estaba por imprimirse pero que se encontraba incompleto. Fuente RAH: F.C.9/4707 Tomo XXI, año 1870, Personajes notables; F.C.9/4708, Tomo XXII, año 1871, notables.

341 AHPCM, signatura: 31521, fs. 793-794.

A su muerte –cuyo entierro fue “con la mayor pompa y los honores debidos á los altos merecimientos del ilustre finado”³⁴²– Laserna parece haber logrado una fortuna significativa. Montalbán, que murió soltero³⁴³, y José Fuentes, fueron los albaceas testamentarios. Así el 19 de marzo de 1872, en la escritura con la que se aprueba el inventario, liquidación y adjudicación de sus bienes³⁴⁴ nos encontramos, una vez más, con sus obras, y una librería³⁴⁵ como parte del inventario no valorizado:

- La librería del Exmo. Señor que no ha habido tiempo de inventariar y de tasar y que por ahora permanecerá pro-indiviso

- La mitad de la propiedad que le correspondía en las obras “Elementos...” y “Tratado académico forense...”

- La propiedad íntegra de las obras “Curso histórico-exegético del Derecho Romano”.- “Prolegómenos del Derecho”, é “Instituciones del derecho Administrativo”

Advertencia:

No se fija valor a estas obras que por otra parte lo tienen diferente las unas de las otras, porque no puede calcularse con exactitud.

342 “Desde la casa mortuoria fue conducido el cadáver por la calle del Arenal, Puerta del Sol, Calle Mayor, cuesta de la Vega y puente de Segovia al cementerio de la Sacramental de San Isidro, cubriendo la carrera tropas de guarnición de esta capital. Sobre el féretro se veían el broche doctoral, el Gran Collar del Tribunal Supremo y el Toison [...]”. Un imponente cortejo fúnebre en el que además de los familiares participaban Ministros del gobierno, representantes del Tribunal Supremo, de las las academias, Directores de armas, el Capitán General de Castilla la Nueva, comisiones de todos los ministerios, del Consejo de Estado, del Tribunal de la Rota, representantes del Rey y de la Reina, gran número de diputados y senadores, etc. El acto se refirió en un “Parte no oficial” de la Gaceta de Madrid del 15 de diciembre de 1871.

343 AHPCM, signatura: 35599, fs. 801-822 y 35962, fs. 3923-3957.

344 AHPCM, signatura: 31521, fs. 767; 795.

345 Toda o gran parte de esta librería, corresponde a los libros que donara la familia de nuestro jurista en 1888 y que recientemente venía catalogando Pilar DÍAZ VILLALVILLA en la BPE de Guadalajara como “Colección Gómez de la Serna”, y cuyo avance parcial adjuntamos como tercer anexo de esta investigación. Sobre la donación de la biblioteca de Gómez de la Serna hay referencias en: Santiago de LUXÁN MELÉNDEZ, “La biblioteca provincial de Guadalajara en el siglo XIX (1837-1895): Notas para el estudio de las formas de difusión de la cultura”, en *Wad Al Hayara: Revista de estudios de Guadalajara* Nº 8, 1981. En especial pp. 288 a 294. Según los documentos consultados por este autor, la dimensión de la biblioteca debió ser importante pues su instalación requería hacer obras en el edificio.

Además también son aumento de inventario:

- Los derechos que corresponden a las señoras en la publicación cuyo título es *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, así como del *Boletín de la misma*, colección de recursos de casación y competencia y jurisprudencia del Consejo de Estado, que forma parte de dicha publicación.

La mitad de la propiedad de estas publicaciones que obran en poder del Sr. José Reus, así como el derecho a las reimpressiones.

Los derechos a la mitad de la propiedad de diferentes obras publicadas por la empresa de la *Revista* entre las que cuentan “Código de Comercio concordado...” “Los motivos de la ley de enjuiciamiento civil” “Ley hipotecaria concordada...” y otras.

Los derechos que corresponden en la *Enciclopedia española de Derecho y Administración*, de que es empresario y director científico el Excmo. Señor D. Lorenzo Aráosla.

Por la misma causa tampoco se hace la tasación del valor de estos libros y publicaciones. La herencia también comprendía diez y ocho heredades de tierras en la provincia de Soria, que constan en escrituras públicas otorgadas a su favor pocos meses antes de su muerte³⁴⁶. El total general de la herencia era de 1'888,169.00 reales³⁴⁷, de los cuales la mitad correspondió a doña Carmen, su viuda, y la otra mitad se repartiría por igual entre Isabel y Eulalia, sus dos hijas.

De Isabel no hemos tenido noticias, pero de Eulalia, la que se casó con su primo Félix, el diputado que declaraba ante el notario la muerte de don Pedro, sabemos que transmitió a sus hijos otras herencias de su padre: sea conservando sus “libros, papeles y documentos del archivo”, que quedarían en manos de su hijo Pedro Gracia de la Barga Gómez de la Serna³⁴⁸, miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación –asesinado entre 1936 y 1939³⁴⁹–, sea en el cariñosa evocación del abuelo protector, sabio y tolerante

346 “Los linderos cabida y valor parcial de las diferentes tierras que constituyen las anteriores heredades, constan en las escrituras otorgadas por el Juez de primera instancia de la ciudad de Soria a favor del Excmo. señor D. Pedro Gómez de la Serna, ante el Notario Don José María Golmayo [Golinayo ¿?] con fecha la una de 17 de julio de 1871 y la otra de 6 de octubre del mismo año”.

347 Cantidad seguramente similar a la que en 1879 legaba Manuel Cortina, en pesetas, y que como señala Carlos PÉRRÉ, ascendía a 1,856.671,80 ptas. “Biblioteca, archivo...” cit. p. 344.

348 A los documentos que conservaba el nieto se refiere el trabajo de Campuzano y Horma en 1930 (Ver nota nº 87).

349 En los registros de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legisla-

que se retrata en el primer volumen de la novela “Los pasos contados” gracias a los recuerdos que transmite a su otro hijo, Andrés (1887-1975), mejor conocido como “Corpus Barga”, el que murió exiliado en Lima³⁵⁰. Uno de los recuerdos persistentes que seguramente contribuyeron a definir la imagen del abuelo, “una prueba admirable de que para aquella época, era liberal en su conducta”, fue la anécdota de la “hija natural” de su hermano Manuel, que Corpus recoge en la novela:

Su hermano Manuel había tenido una hija natural en secreto. Don Pedro no estaba en él, no sabía nada y un día le llevaron a su casa a la niña ya crecida y le dijeron: “Mira, una sobrina que no conoces, hija de Manolo, se llama Isabel, como la tuya”. Don Pedro cogió a la niña, la sentó en sus rodillas y luego la envió a jugar con sus hijas Isabel y Eulalia. La nueva sobrina entró así abiertamente en la familia; para distinguirla de su prima del mismo nombre, era llamada simpáticamente Isabel la de Manolo³⁵¹.

ción, con el número 2768, aparece Pedro García de la Barga Gómez de la Serna, admitido como numerario en 1898 y registrado en calidad de Profesor. Los registros también señalan que murió asesinado entre 1936 y 1939.

350 *Los pasos contados* p. 33 Corpus BARGA, Op. cit. Como se puede verificar fácilmente en Internet, en Lima, Corpus fundó la Escuela de Periodismo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y en la actualidad su Escuela de Comunicación Social entrega cada año los “Premios de Comunicación Corpus Barga”.

351 *Los pasos contados...*, vol. 1, 2ª ed. Madrid, Alianza, 1979, p. 33. Las referencias a nuestro jurista, en pp. 27-33. Ciertamente la anécdota tiene una base real y quizás Corpus Barga no estaba al tanto: a Isabel no la trajeron sin más, lo había pedido su hermano. En el testamento de Manuel Gómez de la Serna (AHPCM, Signatura: 27461, fs. 2775) éste reconocía tener “una hija llamada Isabel Gómez de la Serna que vive en mi compañía, habida de Da. Manuela Palacio y legitimada por rescripto real la cual se encuentra soltera y en la menor edad”, y disponía que “para en el caso de que a mi fallecimiento no hubiere tomado estado mi hija ó salido de la menor edad, nombro por curador a mi hermano Pedro Gómez de la Serna”. El jurista aceptaba de buen grado aquella niña que su hermano parece haber escondido y que tras su muerte le pedía proteger. De todas maneras el hecho mismo del recuerdo entre sus descendientes, la facilidad con la que Isabel fue aceptada en la familia, puede denotar el impacto social de un suceso que, para las circunstancias de la época, Gómez de la Serna habría afrontado serénamente.

5. El político y sus ideas: una introducción a su historicismo

...estoy muy acostumbrado á que cuando mandan los progresistas me llamen moderado, y que cuando mandan los moderados me llamen progresista y se me tenga por revolucionario. No me asusta nada.

(Pedro Gómez de la Serna, *DSCD*, nº 39, 20 de diciembre de 1854, p. 859)

5.1. El político liberal y sus polémicas

Curtido en los tribunales y en la publicación de libros para la universidad, una semblanza satírica de 1850 decía sobre su faceta como diputado:

En las cuestiones de derecho, sea civil o canónico, no hay quien se le suba á las barbas impunemente, y por más depuradas que presente el gobierno las materias, pide la palabra contra todos los artículos, se coloca en frente del Sr. Arrazola, sin perdonar punto ni coma le combate hasta que le hace sudar.

Fue subsecretario y después ministro de la Gobernación; introdujo importantes reformas en el plan de estudios y escribió la fé de muerte y sepultura de la Regencia de Espartero.

Es muy buen comentador de nuestras leyes, y sus obras sirven de texto en las Universidades por orden del gobierno.

Habla sin pretensiones en la forma, pero con gran copia de datos y de conocimientos. Se expresa con rapidez, pero su pronunciación no es muy expedita.

Señor Laserna, tenga Vd. cuidado de no *señorear* tanto a los *señores* diputados, porque ya saben que su *señoría* pronuncia buenos discursos, y todos los *señores* le oyen con gusto, sin necesidad de que V. S. les llame la atención diciéndoles señores al principio y al final de cada oración³⁵².

Antes de entrar a revisar sus concepciones generales del derecho desde su primer período como diputado, en este apartado hemos querido anotar las intervenciones parlamentarias que nos permitan apreciar su perfil como político liberal, inclinado siempre a un ala conservadora del progresismo, aunque ello se aprecie quizás de manera más constante en sus posturas his-

³⁵² *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 á 1850*, Madrid, 1850, p. 89-90. El mismo texto será reproducido veinte años después, en la biografía publicada en 1870 en *Los ministros en España desde 1800 a 1869: historia contemporánea por uno que siendo español no cobra del presupuesto*, t. 3. p. 741.

toricistas frente a la codificación. Ahora nos ocuparemos, entre otros, de su apuesta por la centralización administrativa, su participación en materias relativas a la propiedad literaria (que hoy llamaríamos derechos de autor), sus opiniones sobre la funcionalidad de la idea de independencia dentro del Estado, la situación de la religión y la Iglesia Católica, su defensa frente a algunas críticas sobre el mercado de sus libros o en general sobre su actitud política durante el gobierno moderado, etc. Veamos.

El 13 de julio de 1841, cuando se discuten los presupuestos, es ocasión para que La Serna exprese su apuesta por la centralización y unificación del poder administrativo como mecanismo generador de eficiencia en los gastos del Estado. Llamará entonces a la supresión de los gastos innecesarios en que incurre el Gobierno para sostener la antigua dispersión de funciones y funcionarios, como en el caso de la recaudación, que marcaba la separación entre intendentes y jefes políticos. Según La Serna ambos funcionarios deberían desaparecer y crearse en su lugar una sola autoridad³⁵³. Pero la cuestión de la unificación de la autoridad política va más allá, tiene que ver con una búsqueda de igualdad, y Gómez de la Serna lo expresa claramente desde el respeto a las Cortes de Cadiz: “La creación de una autoridad superior administrativa en cada provincia representa el principio de la destrucción de todo privilegio, y se lo debemos a la Constitución de 1812...”³⁵⁴. En el mismo debate, conside-

353 “...habiendo de suprimirse, según veo se propone, una de las autoridades que existen ahora en la nueva forma que se dé a la administración, es de todo punto necesario que al frente de cada provincia quede una autoridad única que dirija la acción del Gobierno, que le represente. Estoy seguro de que los señores que sostengan que las dos autoridades deben conservarse dirán que no es ahora oportuno suprimir ninguna; pero los que somos secuaces de la centralización no podemos menos de convenir en que lo reclama la conveniencia pública, y que debemos descartar la cuestión de oportunidad ó inoportunidad. Descartada ésta, según la comisión, deberán suprimirse los jefes políticos y agregarse sus atribuciones a las de los intendentes; según mi dictamen deben suprimirse unos y otros y crearse una autoridad única administrativa en cada provincia”. DSCD n.º 100, del 13 de julio de 1841, p. 2186.

354 *Ibíd.*, p. 2187. Varios años después, en 1854, insiste en esta perspectiva cuando se refiere a las Partidas de Alonso X: “...si no pudieron plantearse esas leyes desde luego; si se retrasó por dos siglos la marcha de la civilización, achaquémoslo a la fatalidad de los tiempos, a una nobleza altanera que por su provecho se oponía a la marcha de la civilización y al bien de la humanidad; que quería que permanecieran vigentes sus fueros, sus privilegios, las fazañas y los albedrios; que sostenía su sistema tiránico y usurpador, y que resistía a todo lo que era nivelar, igualar, introducir en el Estado orden y organización. En la cabeza de D. Alonso estaba la unidad, y la unidad no la querían los magnates

rando su propia experiencia como funcionario, reclama por la falta de formación administrativa de quienes tienen “la desgracia o la fortuna de servir en el ramo de la gobernación”, piensa que si es difícil ejercer de juez sin saber leyes, “más difícil es administrar sin aprender nada de la ciencia administrativa”³⁵⁵.

Algunos años después, cuando en el Congreso se debate la importante ley de propiedad literaria, a la que ya nos hemos referido, reclama lo innecesario de reprimir la elaboración de copias manuscritas en pleno auge de la imprenta³⁵⁶, al igual que lo absurdo de equiparar en esta ley la propiedad literaria con la de las pinturas y las esculturas, cuya reproducción no puede darse bajo las mismas circunstancias ni generar los mismos efectos. En el mismo ámbito, se opone a preservar un privilegio concedido a la Corona por el Papa en el tiempo de Felipe II. La Serna veía en la pervivencia de esta norma una injerencia anacrónica de la corte de Roma sobre España³⁵⁷, pues en el fondo servía para preservar, sin ningún motivo, un privilegio comercial del Estado –en aquel momento a favor de la Compañía de Impresores del Reino– sobre la impresión y venta de los “libros del rezo divino”. Para Laserna estos documentos no afectaban la fe católica porque no contenían dogmas de la Iglesia y por tanto debían poder imprimirse libremente por los particulares, al igual que se permitía con las reproducciones de la Sagrada Biblia sin notas. Desde el gobierno se sostiene que hay un contrato con la Compañía de Impresores

establecer; la unidad debía acabar con ellos; la unidad era la soberanía de los más contra el monopolio y la tiranía de los menos. (Muestras generadas de aprobación.)” [...] “La centralización, ¿qué es, en el buen sentido de la palabra? La centralización es, en último resultado, el cumplimiento del principio de igualdad, por el que tanto hemos trabajado”. DSCD, n° 150, del 10 de mayo de 1855, p. 4620 y 4623.

355 *Ibíd.*

356 Más adelante veremos que esta oposición cobra sentido porque algunos de sus textos para la universidad, al ser propagación de doctrinas extranjeras, podrían haberse elaborado en función de copias manuscritas, especialmente durante su exilio, por lo que su postura al discutirse este punto de la ley en 1847, en el fondo puede denotar cierto temor a que se hallaran en su poder las copias manuscritas de los textos de otros autores que utilizaba para componer sus propios libros.

357 “¿En qué Estado de Europa se permitiría que un Soberano extranjero se arrogase el derecho de publicar ciertos libros? Muchas Naciones católicas hay en Europa: que se cite una en la que esto suceda. No me opongo á que haya un rezo oficial; no, de ninguna manera; pero ¿quien no ve que hay mil libros de devoción que pueden imprimirse? Búsqese otro principio, otra doctrina para sostener la existencia de esto, y no se busque en un privilegio dado por la corte de Roma en tiempos que no conviene recordar...” DSCD n° 77, de 17 de abril de 1847, p. 1408.

y que al igual que no se deja a cualquiera la publicación de las leyes del Estado, estos documentos religiosos tampoco pueden imprimirse libremente. Nuestro jurista no está de acuerdo, piensa que la nueva legalidad debe ser coherente y acorde con el desarrollo material de su tiempo, pero también un mecanismo de supresión de privilegios, una fuente de libertad e igualdad comercial que podía aplicarse incluso sobre las relaciones que el mundo religioso mantenía con el poder político.

En el caso de unas injurias contra un miembro del gobierno, Laserna defiende la separación de poderes. Reclama que de los casos de injuria debe ocuparse la jurisdicción común a instancia de la parte agraviada y no debería hacerse a instancia del Fiscal, como se había hecho por intermedio del gobierno, pues ello implicaba una injerencia del Poder Ejecutivo en materia judicial. Para el jurista (y sus partidarios) “la justicia es una desmembración del poder ejecutivo, y en sentido del partido moderado es una parte integrante del ejecutivo”³⁵⁸.

En otro episodio, frente a una interpelación al gobierno por la falta de elecciones en un distrito y en general por los escándalos que se apreciaban en estos procesos al premiar o castigar el voto de los empleados públicos con nombramientos, ascensos o destituciones, Laserna defenderá la necesaria independencia y libertad de los empleados públicos cuya función no depende estrictamente de la confianza política: “Yo quiero que el Gobierno tenga intervención en las elecciones; pero quiero también que se limite a lo que debe limitarse, a hacer que todos los partidos puedan expresar franca y libremente su opinión. En el campo de las elecciones el Gobierno debe ser neutral; el Gobierno debe mantener la neutralidad, y no que cada elección entre nosotros es un conflicto para los que tienen la desgracia de depender del Gobierno”.³⁵⁹ Sartorius, el Ministro de la Gobernación, insistirá en que los empleados públicos deben votar a favor del gobierno o abstenerse, y en todo caso no permitirá que aquellos que son propietarios y por tanto influyentes, generen escándalo alardeando públicamente de haber votado en contra.

En otra ocasión, interpela al Ministro de Guerra y al Gobierno en general para que digan si los actos finales –de junio a julio 1843– de la regencia de Espartero, eran considerados válidos o no para el gobierno de los moderados en 1847. Los representantes del Gobierno omiten pronunciarse o se escapan del fondo del asunto señalando que se trata de hechos pasados que no

358 DSCD, nº 9, de 25 de noviembre de 1847, p. 91.

359 DSCD, nº 19, de 19 de diciembre de 1847, p. 303.

es necesario tener en cuenta en este momento, o que se trataba de un tiempo inhábil declarado por un poder vencedor. Laserna sostiene:

creía que después de tantas cosas como han pasado podíamos convenir todos en una idea de legalidad, podíamos convenir en que todo lo que se había hecho bajo cualquiera Administración era válido. Yo no impugno la legalidad existente; cualquiera que sea mi opinión respecto á la marcha del Gobierno, el Gobierno siempre que sostenga principios de tal me tendrá á su lado [...]. Creo que esta cuestión debe plantearse en el terreno que se respeten todas las Administraciones, y no se dé el ejemplo de decir que un Gobierno constituido ejecutó ciertos actos, y que esos actos no han sido sancionados por la Nación. Respétense esos actos, y así cerraremos, señores, la sima á nuevos desórdenes; desórdenes que yo lamento, que yo anatematizo, y que con todas mis fuerzas procuraré evitar³⁶⁰.

Se muestra aquí un Gómez de la Serna defensor de la estabilidad de las insituciones y en ese sentido, una vez más, claramente antirrevolucionario.

En otra ocasión, cuando se discute el Código Penal, sabe que sus alegatos historicistas sobre los fundamentos de la codificación no serán atendidos, debe ceder y entrar al debate de los contenidos de una forma normativa a la que se opone. Abogará por concepciones efectivamente modernas para los nuevos dispositivos. Critica que no se haya adoptado, como base del Código penal, un sistema penitenciario, es decir uno que permita “sustraer al hombre de la vergüenza pública, [...] hacerle expiar secretamente sus delitos”, y en lugar de esto se siga manteniendo “la multitud de penas [infamantes] que se imponen”. Entonces cuando se ocupa de la tabla de penas del código propuesto, se horroriza de la atrocidad de las penas perpetuas como “por ejemplo, la de obligar á un hombre toda su vida, á arrastrar una cadena sin esperanza ninguna”, frente a la cual preferiría la pena de muerte³⁶¹, “¿Cuándo se ha de enmendar ese hombre si no tiene tiempo para enmendarse?”. Prefiere la legislación antigua en cuanto imponía el trabajo como manera de expiación, en lugar de prolongadas penas de presidio. En suma, ve en las propuestas del Código una legislación aún más cruel que en las leyes antiguas y por ende menos acorde con las costumbres del siglo.

Cuando se ocupa de los delitos religiosos, entiende que “el principal beneficio que tiene la sociedad española es la unidad de religión”, sin embargo,

360 DSCD, n° 71, de 26 de febrero 1848, p. 1436.

361 *Ibíd.* p. 1769. De manera simbólica señala que prefiere la pena de muerte, pues también se opone a ella.

tras citar el caso inglés en materia de tolerancia de cultos –seguramente influido por la experiencia de su destierro–, opción política que prefiere, señala:

“En un país donde hay tolerancia de cultos, el deber del Gobierno en la ley penal se limita solamente á impedir todo ataque al derecho que se concede a los ciudadanos de poder ejercer el culto que quieran; en un país que es intolerante por su ley política, lo único que puede hacer la legislacion es impedir los actos que ostensiblemente ataquen al culto establecido ó que puedan excitar al escándalo en el pueblo; por esto es por lo que yo no impugno que se castiguen con severidad los actos de hollar las Sagradas Formas ú otros análogos que pudiesen causar conmocion ó escándalo en el paraje donde se perpetrasen. Pero los demás no creo que se deban poner en el Código...”³⁶²

Así, estando a favor de la tolerancia, Laserna aprecia la religión Católica como fuente de unidad del pueblo español, y en ese sentido quiere que del Código penal se quite la represión de la “propagación de errores en materia religiosa”, porque, además de la inconveniencia que produce la falta de teólogos para los tribunales y de las complicaciones de mezclar sus consideraciones con las de los jueces ordinarios, ve en ello una puerta para abrir controversias sobre la fe, lo que podría derivar en reacciones protestantes como ocurrió en el siglo XVI, asunto que indudablemente afectaría la unidad religiosa de España³⁶³.

Fuera del debate sobre el Código penal, encontramos otras intervenciones significativas como por ejemplo la del 17 de marzo de 1848, en la que se debate la ley de naturalización de extranjeros. Una vez más se opone a la intolerancia religiosa que contiene el proyecto y que estima perjudica el desarrollo de España. Es un discurso que mantiene cierta actualidad:

Creo que uno de los grandes bienes de España es la unidad de las ideas religiosas; sin embargo, creo que por el medio que emplea la comision no se fomenta esa unidad religiosa, [...] ¿Ignoran los señores de la comision lo que ha sucedido á este respecto en otros paises? ¿A qué ha debido la Inglaterra su grande industria? A las persecuciones que sufrieron en Francia los protestantes. Sin la revocacion del edicto de Nantes, la Inglaterra no seria hoy lo que es en el mundo. ¿A qué debemos nosotros nuestra decadencia, y su riqueza Amsterdam y otros pueblos? A que nosotros expulsamos los judios que fueron con sus capitales á establecerse en esos puntos sacándolos de la nada, al paso que muchos de nuestros pueblos, entonces ricos y florecientes, hoy han llegado al mayor estado de decadencia. Yo creo, seño-

362 *Ibíd.* p. 1770.

363 *Ibíd.* p. 1771.

res, que nosotros en algunas circunstancias hacemos algunas cosas buenas que despues las echamos por tierra. Pregunto yo: despues de la guerra de la Independencia al Duque de Wellington, que habia mandado el ejercito español [...] ¿se le hubiera impedido naturalizarse como español si lo hubiera solicitado, á pretesto de que no era católico? Es bien seguro que no. Muy bueno es, pues, que no se establezcan principios que tiendan contra esa unidad religiosa; pero me parece que es muy malo establecer reglas de intolerancia religiosa.

[...] ¿A qué, pues, esta ley de extranjeria en las circunstancias actuales de la Europa? ¿Qué seria de los Estados-Unidos si hubieran imitado nuestra conducta? ¿Qué de todos los demás países que han prosperado á beneficio de las leyes de inmigracion?³⁶⁴

En suma, podemos decir que para Laserna la ley es un signo de contemporaneidad, de modernidad, que no puede agotar toda su legitimidad en su naturaleza parlamentaria, sino que debe alcanzar unos contenidos que efectivamente tiendan a superar paulatinamente la dureza, los privilegios y las desigualdades heredadas de la antigüedad. Por otro lado, la ley debe ser muestra de la autonomía e independencia de la nación, expresión de la autosuficiencia normativa del nuevo Estado separado del poder terrenal de Roma. La modernidad pasa, por ejemplo, por el respeto a la efectiva independencia del Poder Judicial recientemente desmembrado del Ejecutivo, independencia también de los funcionarios públicos ajenos a los cargos de confianza, la estabilidad de las instituciones jurídicas, la abolición de la pena de muerte, la superación de las penas infamantes y ajenas a la posibilidad de la enmienda personal, y, por último, una apuesta por la tolerancia de cultos en el marco de la unidad religiosa de España. Este conjunto de opiniones efectivamente colocan a Gómez de la Serna en el rango progresista de su tiempo, pero al mismo tiempo, son posturas que contrastan con su influyente posición conservadora sobre la naturaleza del derecho y el Código civil. De ahí que en los encendidos debates de diciembre de 1854, al inicio del bienio progresista, el jurista señalara en el Congreso de los Diputados: “estoy muy acostumbrado á que cuando mandan los progresistas me llamen moderado, y que cuando mandan los moderados me llamen progresista y se me tenga por revolucionario. No me asusta nada”³⁶⁵. Entiende que esa posición en la que se le coloca es consecuencia de sostener con firmeza “los auténticos principios” del partido progresista, pero sin exagerarlos como para que se pueda pensar que es un revolucionario y sin olvidarlos al punto que se le pudiera decir conservador. Seguramente ese carácter ponderado de intelectual respetable, es el que, a

364 *DSDC*, nº 85, del 17 de marzo de 1848, p. 1833.

365 *DSCD*, nº 39, 20 de diciembre de 1854, p. 859.

pesar de las etiquetas políticas, fue uno de los factores principales para conjugar su labor, como miembro del partido de gobierno o como opositor en el parlamento, con su pertenencia, desde 1851, a la primera línea del politizado mundo científico-jurídico del Consejo de Instrucción Pública³⁶⁶ durante quince años (1851-1866). Posiblemente también esas ambiguas relaciones políticas le permitieron integrar las camarillas³⁶⁷ que manejaban el poder político

366 Sabemos que se trata de un periodo en que progresivamente se fue construyendo la plena dependencia política de la universidad frente al Gobierno y con la ley Moyano, en 1857, como recuerdan los hermanos Peset, se logra: “Desde Espartero y, sobre todo, el plan Pidal, se consumó su dependencia administrativa e ideológica [...], [con Moyano] Una idea inerva la organización universitaria: predominio absoluto del ministerio y del gobierno a través de personas delegadas que no sean catedráticos, [...] En el real consejo de instrucción, la participación de los profesores es mínima. El informe del consejo se requería para promulgar reglamentos generales, para la creación o supresión de establecimientos docentes o de cátedras, su provisión, e incluso para la revisión de programas y designación de los libros de texto. [...] Pero el ministro prefería que los treinta miembros del consejo se nutrieran de anteriores ministros, de directores generales, doctores de las iglesias catedrales, inspectores generales de los cuerpos de estado, miembros de las academias y, apenas, con personas vinculadas a la universidad”. En tal sentido, “los gobiernos liberales solo querían adictos que insuflasen en la sociedad sus máximas y sus deseos transformados en principios”. Mariano y José Luis PESET. *La Universidad Española...* Cit. pp. 475, 476 y 481.

367 “Isabel II había puesto de manifiesto reiteradamente su incapacidad para ser la representativa en España de la Monarquía constitucional, tendiendo a prestar su apoyo bajo la influencia de los “leales servidores” y “honrados monárquicos” de las *camarillas* cortesanas, a la opción política representada por Viluma Miraflores y Bravo Murillo. La Reina transvasó una parte considerable de su poder a estas camarillas, a través de una red de relaciones personales de corto radio, que funcionaban unas veces de modo directo y otras a través de María Cristina, Francisco de Asís y el grupo de religiosos[...]. Así durante la *Década Moderada*, fueron formalizándose las famosas camarillas que la literatura política contemporánea llamó “poder oculto”, “fuerza misteriosa amparada por el trono”, “tiranía escondida en las antecámaras palaciegas”, etc., y que podemos considerar como grupos integrados por elementos palatinos que actuaban con procedimientos irregulares y semi-secretos al margen del Gobierno y de los mecanismos constitucionales”. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, Op. cit., p. 448. Por eso quizás, no está demás tener en cuenta, como recuerda CORPUS BARGA, que al igual que su madre, una de las hermanas de Pedro Gómez de la Serna vivió próxima al palacio: “La hija del general don Gaspar de la que se conservan noticias es Carlota. [...] Carlota fue más tarde protegida de Palacio, algo así como azafata, tenía influencia de escaleras abajo [...]”. *Los pasos...* Op. cit. p. 20-21. Sin embargo, no contamos con información suficiente como para afirmar que esta circunstancia haya contribuido a la posible vinculación entre Gómez de la Serna y las *camarillas* de palacio.

tras los bastidores en tiempos de Isabel II, pues nuevamente casi al finalizar el bienio progresista, en medio de la crisis del partido, rechaza un cargo de ministro que le ofrece Espartero, y por ello debe escuchar duras acusaciones sobre su actitud en el Congreso, el monopolio de sus libros, sus relaciones con el gobierno moderado, etc., que lo obligan a defenderse:

Se me ha presentado como una persona que quería entrar en el Ministerio; se me ha presentado como una persona que minaba la situación, como una persona que quería influir legalmente en los consejos de la Corona. Esta situación especial exige que yo hable, y que hable muy alto, que hable con la cabeza muy erguida.

[...] Esos que dicen que no temían las persecuciones, quizá no pasaban las amarguras que yo, que tenía que sostenerme de mi trabajo y ayudar con él a otros más desgraciados que yo. ¿Y obré así para que algún día se me viniera a decir que ese trabajo que yo hacía era comisión lucrativa que me daba el Gobierno? Esto es lo que se ha dicho y esto es lo que yo rechazo.

[...] Cuando yo estaba en la proscripción, tuve la felicidad para mí de que se adoptaran algunas obras mías para la enseñanza. Yo no traficaba allí; las enviaba aquí para ganar el pan, para ganarle honradamente, porque nada más tenía: estando yo ausente las aprobaban los cuerpos facultativos; y entonces, señores, con esos libros malos y miserables, pues como tales los tuve siempre por ser míos, contribuí á la regeneración de la ciencia del derecho en España, haciendo que se introdujeran aquí las doctrinas principiadas á emitir fuera hacia treinta años, pero que todavía no habían llegado aquí. Esto es lo que yo hacía, estas eran las comisiones y encargos que se me daban. Eran libros legislativos, libros que admiten la competencia de todo el mundo, que no tienen ningún privilegio exclusivo, que los coge el que los quiere comprar; libros, señores, que a pesar de la poca importancia que tienen, han abierto á lo ménos un nuevo camino á la ciencia jurídica en España. ¡Y se decía que no había yo sido perseguido [...]! Se ha olvidado la emigración de cuatro años y los acontecimientos de 1848; se han olvidado todas las persecuciones que puedo haber sufrido, y que callo [...]. ¿Y para qué todo esto? Para faltar a la verdad; [...] decir que he venido aquí a apoyar la multiplicidad de dialectos en la lengua nacional, cuando el *Diario de las Sesiones*, la *Gaceta* y todos los periódicos de buena fé que han copiado lo que dije aquí, saben que constantemente hablé de la utilidad inherente á la uniformidad del idioma; de la utilidad consistente en ir suprimiendo poco a poco los dialectos locales.[...]

Una cosa solamente añadiré. Se dice que yo soy el que intervengo en todas las comisiones; y que he intervenido en tiempo del partido moderado: al lado de esto se podía decir qué ventajas he reportado de esas comisiones. Entonces el partido progresista en masa se negaba á intervenir en nada, y yo solo, con algunos pocos, me ofrecía como defensor de los principios del partido y de los artículos en el Jurado, a pesar de que estaba recargadísimo de trabajo y de tener con él que atender a mi subsistencia. Y ahora, ¿qué me proporcionan las comisiones? y ¿acaso es un delito servir a su país? Que yo no tengo capa-

cidad, ni inteligencia, lo cual soy el primero en conocer, no es obstaculo a que mi poca inteligencia, mi corta capacidad, la haya puesto siempre en comun para beneficio del partido. Citeseme un solo acto público de mi vida en que haya sido inconsecuente a mi partido³⁶⁸.

Antes de que concluya el año 1856 los moderados han vuelto al poder con O'Donnell y en poco tiempo procuran retrotraer el derecho a las condiciones de la Constitución de 1845, borrando las huellas del intento constitucional del bienio. El partido progresista está en crisis y Gómez de la Serna junto a otros se han distanciado procurando una fórmula política de estabilidad para el agitado aparato parlamentario. Su pertenencia al ala derecha del progresismo lo lleva a integrarse, en un partido de conciliación política: La Unión Liberal. En él se han reunido algunos moderados con los progresistas “resellados”³⁶⁹. Este desplazamiento político nos sirve para delinear el perfil de conciliador y conservador de nuestro autor, su saber estar con algunos sectores del moderantismo, aunque en medio de una relación tensa y ambigua. Así en 1862, cuando la “Unión Liberal” está en el Gobierno, contestando a un senador señala:

Dice S.S.: “los hombres de Gobierno del partido progresista se han venido a mi campo;” yo á eso contesto que los hombres del partido moderado y de la escuela de S.S. se van viniendo al mío; y que a pocos pasos que den tan gigantescos como el que han dado en este proyecto estarán conmigo. [...] Buscando S.S. un libro que escribí hace veinte años, [...] cuando yo opinaba lo mismo que ahora (algunos dirán que era entonces más progresista que ahora; pero es una equivocación; porque tan progresista era entonces como ahora)³⁷⁰.

368 DSCD, n° 290, 16 de enero de 1856, p. 9910 y 9911. Por esos días Laserna publicaba en *la Revista* la “Exposición de motivos de la ley de enjuiciamiento civil” y ante los agravios sufridos en el parlamento los directores de la publicación defienden la valía intelectual del autor: “No apreciaremos al hombre de Estado, al personaje político, porque no es esa nuestra misión ni nuestra tarea; pero sí diremos, que si el señor la Serna, por su buena o mala estrella, entró en la carrera política por la puerta de la desgracia, en el templo de la ciencia lo hizo por la puerta de la gloria y de la fortuna. No es el señor La Serna un hombre oscuro y sin antecedentes; para juzgarle es menester leer sus obras, y sus obras están ya juzgadas por propios y estraños. La Alemania le ha calificado de profundo romanista, de jefe de la escuela histórica en España; los hombres ilustrados de nuestro país le conceden el dictado de regenerador de los estudios de derecho, nosotros le hemos ya calificado de jurisconsulto eminente. La pasión podrá desconocer los méritos científicos del señor la Serna; pero la pasión no podrá borrar de nuestros anales literarios la página brillante que la historia le reserva”. *RGLJ*, 1856; t. 8, p. 5.

369 Ver nota n° 361.

370 DSCS, n° 37, 28 de enero de 1862, p. 436.

Pero la conciliación tiene límites. Gómez de la Serna se considera siempre progresista y cuando entiende que la política de la Unión Liberal no refleja la anhelada conciliación entre progresistas y moderados, se aleja de este partido y, con otros, retorna a las filas progresistas en 1863³⁷¹. Creemos entonces que, más allá de su ubicación en el Partido Progresista o en la Unión Liberal, tras revisar sus intervenciones en el Congreso, podremos situarlo entre un progresista prudente y un conservador crítico, un parlamentario al que sus pares de uno u otro partido respetan por sus conocimientos, que interviene muchas veces en tono docente y técnico. Es un actor político con una perspectiva de precaución frente a la modernidad en medio del XIX español. Para Menéndez Pidal los progresistas del ala derecha, son hombres que: “valoraban especialmente las dificultades de la consolidación del régimen constitucional en España, preconizando, por ello, una política posibilista y gradual...”³⁷².

5.2. El diputado: derecho y codificación

5.2.1. Primera etapa (1839-1843): El derecho patrio

Gómez de la Serna quiere la modernidad y una cierta codificación, pero para ello reclama orden y cautela en la labor legislativa, para evitar que las transformaciones parciales, previas al futuro Código civil, deriven en un mayor desorden normativo. Aquí veremos al jurista preocupado por el orden en la proyección de la codificación y trataremos de interpretar el historicismo que deja ver en sus posturas. En una de sus primeras intervenciones, discute el voto particular del diputado Gómez Acebo que, frente a una comisión avocada a cuestiones de la codificación, trata de abolir aisladamente la vieja institución civil del “retracto de abolengo”, entonces Gómez de la Serna asumirá una postura historicista pero favorable a una labor codificatoria integral, esto es, contraria a derogaciones parciales y precipitadas, que pierdan de vista el derecho histórico español:

Ha creído la comisión que la legislación nuestra cada día va siendo más heterogénea, que compuesta de partes sin la conexión y dependencia necesaria entre sí, cada ley nueva la

371 Ramón MENÉNDEZ PIDAL, cit., p. 416.

372 *Ibíd.*, p. 415.

hace más confusa, y de consiguiente que por su parte no debía contribuir a que se aumente esta confusión. Hay más, señores; el *Código civil cuya principal misión debe ser la de comprender solo las disposiciones existentes hoy en la legislación, metodizándolas todas y corrigiendo muy pocas* ofrecerá la ocasión oportuna de examinar si los retractos son convenientes o perjudiciales, pero ahora es inoportuno, y supone que vamos a ceñirnos a un punto aislado, sin tener presentes todos los demás de una legislación complicada.

Digo, señores, que no se tienen presentes los antecedentes que son indispensables para variar esta institución, que ha resistido á los siglos, que no han podido arrancar de España las doctrinas opuestas que hemos bebido en las Universidades, ni el olvido que de nuestra jurisprudencia foral hubo en las mismas Partidas, ni el prurito que ha habido por trasladar á España todas las doctrinas del derecho romano, desde que halladas las Pandectas en Amalfi, se extendió su estudio á Salamanca desde las escuelas de Paris y de Bolonia, y esta es cosa digna de consideracion; *porque una institución que ha resistido á las opiniones de los letrados y al espíritu de una legislación nueva, más perfecta sin duda que la antigua, reclama de nosotros circunspección antes de destruirla, y nos revela que en los hábitos y en las costumbres existe aún más que en las leyes.* No se entienda por esto que yo abogo por ella; pero creo que es una institución digna de respeto, y que antes de abolirla es menester examinarla detenidamente [...], [en todo caso] *no debe pedirse que se deroguen leyes cuando no se sabe si afectan o no afectan a la legislación existente.*

[...] No soy yo de los que creen que las leyes por antiguas deben respetarse; pero sí diré que cuanto más antigua sea una ley, con tanto más pulso y circunspección se debe proceder para reformarla³⁷³.

Es posible que haya un cierto conocimiento del *Beruf*. Los argumentos historicistas están más refinados –que, por ejemplo, los del viejo discurso del *Manual...* de Dupin (1829) que conoció en sus años de docente–, aunque no se revelan del todo. Al respecto, creo que merece la pena anticipar contenidos posteriores de este trabajo para señalar que una aproximación parcializada a las ideas del *Beruf* de Savigny circulaba en Madrid al menos desde 1835, gracias a la venta de *L'Introduction a l'histoire du droit* de E. Lerminier, que en 1840 fue traducida al castellano en Barcelona; sin embargo, de esa parcialidad de Lerminier nos ocuparemos más adelante, baste por ahora señalar que el refinamiento de los argumentos historicistas de Laserna podría vincularse con el genérico conocimiento afrancesado de Savigny que había en la época.

Así entendemos que la oposición a una derogación aislada del “retracto de abolengo”, se funda en la comprensión de una serie de peligros que la actitud histórica prevé. Laserna rescata el valor nacional de la pervivencia

373 DSCD nº 64, del 7 de junio de 1841, p. 1221. La cursiva es nuestra.

del “retracto de abolengo” por su firme arraigo en el mundo jurídico español, pues *en los hábitos y en las costumbres existe aún más que en las leyes*. Entonces, lo que subyace a este discurso, tejido entre la lucha de estrategias para la construcción del derecho patrio, es la cuestión de la potencia y la legitimidad jurídica de las fuentes del derecho nacional de cara a un proceso de renovación: la reforma de una institución no debe abordarse imprudentemente desde el precipitado voluntarismo legislativo del Congreso; por el contrario, para transformar una institución hay que mirarla con ojos históricos, observar la pluralidad de normas y fueros vigentes, así como los antecedentes de hecho que pueden revelar en ella un origen más noble y, por ende, más digno de consideración: los antiguos hábitos y costumbres, cuya potente fuerza le han dado trascendencia y eficacia a lo largo del tiempo, le dan profundos cimientos sociales pero además insondables nexos con la legislación histórica, todo lo cual aconseja abordar con mucha cautela su reforma, y más aún su derogación, pues al derogar leyes improvisadamente *no se sabe si afectan o no afectan a la legislación existente*: Laserna, en línea con Savigny, parece considerar la legislación como un cuerpo histórico desconocido, ante el cual la derogación ciega de una institución podría llevarse de encuentro partes sensibles de ese gran cúmulo orgánico que es la antigua legislación, causando daños imprevisibles en la vida de la trama normativa. En esa medida, reconoce que la misión del Código civil sobre el que piensa trabajar más adelante el Congreso, no deberá ser en esencia la de innovar o suprimir el derecho antiguo, sino *la de comprender solo las disposiciones existentes hoy en la legislación, metodizándolas todas y corrigiendo muy pocas*. Así, al iniciar la década de los años cuarenta, nuestro jurista, que publicaba la primera edición de sus *Elementos*, está del lado de la futura “codificación”, pero no es un adepto del discurso filosófico o afrancesado, pues deja huellas claras de una impronta historicista³⁷⁴, que, como hemos señalado, por esos años se revelaba

374 Recordemos que en el *Beruf*, Savigny, tras señalar que en Alemania se había descartado que un Código pueda tener como fuente el “derecho racional, sin que se haga caso alguno al derecho existente”, señala que los juristas prácticos “convinieron en que se debía formular [sobre] el derecho vigente, aportando aquellas mejoras que por motivos políticos se conceptuacen necesarias”. Entonces, considera que un supuesto Código comprendería dos elementos: “el derecho ya existente” y las “leyes nuevas. En lo relativo a estas últimas –señala– es sin duda accidental que se promulguen con ocasión del Código o en otra época”. En ese sentido, considera que el derecho existente es el “esencial y principal contenido del Código”. Ciertamente el propio Savigny señala que apoya su opinión, sobre la importancia de tener en cuenta el derecho vigente, en los aforismos de Bacon –*De fontibus*

con mayor intensidad en los círculos intelectuales del país. Pese a todo la idea de código que tiene nuestro jurista no queda clara: podría estar pensando en desarrollar una nueva compilación corregida mientras paralelamente se perfecciona el conocimiento histórico de las instituciones españolas, interpretación que nos parece más correcta; o, quizás está pensando en renovar las fuentes del derecho, de modo que su visión del Código estaría orientada sobre todo al logro de una nueva forma jurídica –la primacía de la Ley– en la que depositar la sustancia del derecho vigente. Sin embargo, es cierto que, dada la pluralidad de fuentes y jurisdicciones del momento, optar por la primacía de la ley importaba unificar las normas en todo el territorio y con ello unificar sustancias que eran diversas, lo que no parece cohonestarse con *comprender solo las disposiciones existentes hoy en la legislación, metodizándolas todas y corrigiendo muy pocas*.

Para febrero de 1842 integra la comisión encargada de redactar el discurso de contestación a la Corona. En el curso del debate uno de los miembros de la comisión ha propuesto una enmienda para establecer con una ley especial el juicio por jurados en lo criminal, aunque paralelamente en el Congreso estaba nombrada una comisión encargada de elaborar un Código de procedimientos criminales. Aquí, nuevamente frente a la fragmentariedad y el desorden legislativos, se presenta la oportunidad para que nuestro autor reflexione sobre el proceso de codificación y el derecho romano:

...pienso que el Código de comercio no puede formarse sin el Código civil, y que el Código criminal no puede formarse sin el civil y el de comercio, así creo que las leyes adjetivas pueden formarse con absoluta separacion; pero esta teoría no es en mi juicio aplicable á España, porque como nuestra jurisprudencia criminal es hasta cierto punto arbitraria, depende su buena aplicacion de esa latitud que tiene el juez; latitud santa en el estado de nuestra legislacion, porque creo que ningun Sr. Diputado votaria por que los que hoy

juris, afor 59-64 (*De augmentis scient* L. 8. C. 3.)– *De la Vocación...* (2008), p. 20. Por eso, cabe tener en cuenta que tales aforismos y su línea discursiva también eran utilizados en la instrucción universitaria española del último absolutismo, como se desprende del *Manual del Legista* de Dupin (Madrid, 1829, pp. 287-292); además, por lo que el uso de esta línea de argumentos en Laserna no necesariamente se puede atribuir al conocimiento del *Beruf*. En todo caso, siendo esta una de sus primeras intervenciones parlamentarias, si consideramos el peso que concede al valor histórico de las normas que deben integrar el Código civil en el que piensa, creemos que difícilmente se puede afirmar que “en un principio fue partidario de la escuela filosófica de Thibaut”, como hace Clara ÁLVAREZ en su biografía (1991, p. 372). Al menos no hemos obtenido información en ese sentido.

juzgan aplicaran las leyes tales como están escritas, siendo como son leyes de barbarie que todos hemos tratado de olvidar [...]. Así, la práctica, que se ha hecho superior á la ley [...], es lo único que sirve de Código entre nosotros, y ese quedaria destruido admitiendo la enmienda [...].

Entusiasta yo más que nadie, o como el que más, de la jurisprudencia romana, al mismo tiempo que *alabo sus máximas eternas, máximas que le han granjeado el aprecio universal, y que de ella se diga que es la razón escrita y la moral práctica*, no estoy, sin embargo, por sus leyes de procedimientos: *los principios de la jurisprudencia romana son eternos, porque eterna es la razón*; pero sus procedimientos fueron malos [...].

Me pareció a mi muy extraño que se presentase en la anterior legislatura un proyecto sobre el juicio público [...], por otro el del señor Gómez Acebo sobre lo mismo conservando la legislación actual, y se encargara por otro lado al gobierno que presente otra ley sobre procedimientos criminales, nos vamos a encontrar con una infinidad de leyes, y será mucho más sencillo abordar de una vez la dificultad, conocer que es necesario que haya Códigos, y que el único medio de conseguirlo es el que propone la comisión³⁷⁵.

La Serna entiende que hay un orden, una coherencia en la que se deben colocar las piezas de la codificación, si se quiere codificar. Por eso, no se puede proceder de manera improvisada³⁷⁶, entonces concluye rechazando una propuesta que "...propone que se haga parcialmente una ley, que es la que debe servir de base al Código de procedimientos criminales". Fuera de ello, en esta ocasión queda más clara su postura historicista: marca una actitud reverente hacia el derecho romano, considerado como derecho natural (católico), actitud que precisamente Savigny rechazaba³⁷⁷. Quizás por eso valga

375 DSCD, nº 40, 14 de febrero de 1842, pp. 1000-1001. La cursiva es nuestra.

376 "Cuando la comision, pues, propone un medio para que los Códigos se presenten; cuando el de procedimientos criminales será uno de los primeros que vengan por la conexion que con el tienen los demás; ¿hemos de apresurar nosotros esto y decir: venga antes de formarse el Código de procedimientos una ley de procedimientos criminales, porque á eso se reduce la proposicion del Sr. Alonso? ¿No será la ley del Jurado una ley de procedimientos criminales? ¿Pues á qué hacer dos trabajos cuando puede bastar uno solo?" *Ibíd.*

377 Señala Savigny: "Los partidarios del derecho romano no es raro que sostengan que el gran valor del mismo radica en que en él se encuentran en una pureza evidente los eternos cánones del derecho, hasta el punto de que se le debe mirar como un derecho natural sancionado. Sin embargo, si quisiéramos examinar de cerca el valor de un aserto semejante, veríamos rechazada por ellos mismos la mayor parte de ese derecho, como mezquina y pobre, limitándose aquella admiración en definitiva a la teoría del contrato. Por supuesto separando de ésta las estipulaciones y otras sutilezas, y dejando solo aquello que es, en verdad, de una justicia extrema, y que con razón se considera como *la expresión de*

la pena volver a fijarse en la obra de Lerminier. Cuando Lerminier resume el *Beruf* no señala con claridad, o si se quiere, oscurece convenientemente, el rechazo de Savigny a la idea de la existencia de una razón universal, y particularmente a la pretendida relación entre derecho natural racionalista y derecho romano³⁷⁸. Con esto el autor francés evitaba obstáculos en la exposición de su eclecticismo: Lerminier deja clara la importancia de tener en cuenta, junto a la historia, el derecho natural racionalista como elemento que integra necesariamente del derecho positivo³⁷⁹. Pero además de salvar obstáculos, el añadido de una una visión religiosa, hacían de Lerminier un autor proclive a conciliar con una visión católica de la razón, más atenta a entender el derecho romano como participante de la creación y la sabiduría del Ser Eterno (...*eterna es la razón*). Este es un tema que dejamos por ahora anotado para

los sentimientos que Dios mismo ha puesto en el corazón de los hombres. Pero, realmente, son tales principios de una naturaleza tan general, que la razón los descubriría por sí misma en su mayor parte y sin necesidad de forma jurídica alguna, de modo que no habría para qué invocar, en favor de una tan fácil adquisición, la ayuda o apoyo de leyes y juristas de hace dos mil años". La cursiva es de Savigny y corresponde a una cita al pie sobre su procedencia: "Motifs de la loi du 3 sept. 1807 para el código de Napoleón, de Bigot-Preameneu". *De la Vocación...* (Madrid, 2008), p. 25. Pero Savigny advierte que no sólo se enfrenta al racionalismo de los codificadores, sino al de quienes a pesar de desarrollar una perspectiva histórica concilian con aquellos en pensar que existe "un derecho natural, racional o como quiera llamarse, una especie de legislación buena ideal para todos los tiempos y para todos los casos la cual es preciso descubrir". *Ibid.*, p. 12. Al respecto: Thiago REIS, *Direito e método*, cit., pp. 39 ss. Del *Manual del Legista* de Dupin, nos ocupamos más adelante al estudiar "Los primeros libros nuevos en los días del joven docente Gómez de la Serna".

378 "el derecho romano, algunas de cuyas teorías son excelentes, no será nunca enteramente conocido y además no es ciertamente digno de los desmedidos elogios de que ha sido objeto; Leibnitz entre otros le ha ensalzado sobermanera [...]. Ni es tampoco razonable el querer hacer de él una aplicación inmediata a la Alemania, porque nada hay más antipático para el genio alemán que el genio romano. A más de esto, los textos del derecho romano presentan infinitas variantes [...]" Lerminier *Introducción...* p. 269.

379 "El primer elemento que es preciso reconocer en el derecho positivo, es el elemento filosófico. Las ideas absolutas de lo justo y de lo verdadero constituyen su fondo y su esencia, profesadas por todos se hallan en el derecho de todas las naciones. Estas son las ideas que el género humano no ha dejado nunca de honrar y practicar con el nombre de *derecho natural*. Si reinasen solas, puras y sin mezcla, en todos los pueblos; no existiera el derecho positivo y las legislaciones particulares, y el imperio del mundo perteneciera la filosofía. Pero, como es bien sabido, las cosas siguen otro rumbo. Este fondo eterno de ideas absolutas que es el mismo en todas partes, toma mil formas variadas, do quiera que existen hombres". *Ibid.* p. 36.

retomar más adelante, pero que creo conviene señalar para introducirnos en los márgenes del historicismo que se maneja, o se quiere manejar, entre algunos intelectuales de aquella España. De esta manera, salvo el refinamiento de los argumentos propiamente históricos, la aproximación a la escuela histórica alemana que presenta Lerminier, no parece aportar mayor novedad para el mundo católico español, pues no deja en claro cuál sería la diferencia de fondo que ofrece la escuela germana, por ejemplo, frente al tosco discurso historicista del manual de Dupin.

Más adelante profundizaremos esta cuestión, que enfrenta en planos tácitos al derecho natural racionalista, al derecho natural católico y al antiuniversalismo del que parte Savigny; bástenos por ahora, señalar que esta coyuntura de ideas pudo favorecer el hecho de que aquellos días nuestro jurista refinara sus argumentos historicistas pero mantuviera cierta actitud mitificadora sobre el derecho romano. Pese a todo, si es que oficiosamente en los círculos intelectuales se conocía el rechazo del renombrado jefe de la escuela histórica alemana al derecho natural racionalista, ello podría ser causa de confusiones y dudas.

En todo caso, Laserna es un liberal progresista, pero sobre todo un jurista intelectual, de ahí, creo, su preocupación honesta por el futuro del derecho, por evitar una revolución pero sin oponerse al progreso del Estado, su contradictorio o ambiguo interés por un código que sea conservador: un espíritu liberal que está dispuesto a renovar el derecho, no tanto en la sustancia cuanto en las formas de la legislación, considerando entonces confusa la especificidad del discurso del famoso jurista de Hesse que, en su *Beruf* promovía la historia y el romanismo, pero se oponía a la codificación tanto por las formas como por los contenidos.

Quizás en ese sentido es que debemos leer las palabras de Gómez de la Serna cuando expresa su adhesión a la Escuela Histórica en 1848, un año después de su retorno del exilio:

Otras veces he creído que debían formarse Códigos; así lo he dicho mas de una vez por escrito, y en alguna legislatura en el Congreso. Meditaciones y estudios ulteriores, comparaciones de los Códigos por que hoy se rige la Europa, comparaciones de las ventajas y desventajas de crearlo todo nuevo ó de conservar lo existente modificándolo, han producido un cambio completo en mis ideas en este punto. Lo digo francamente, ya que por fortuna en estas materias de ciencia podemos sin mengua decir que nos retractamos de algunas cosas que antes hemos dicho ó sostenido. Si á esto se llama inconsecuencia, yo soy inconsecuente; pero quiero que se sepa que esta inconsecuencia es una sola que no afecta

en nada á la política, y que solo significa haber adquirido datos, haberme convencido de verdades que antes tenia por muy problemáticas³⁸⁰.

5.2.2. Segunda etapa (1847-1850): “Yo impugno la codificación”

Los últimos días de enero de 1847 comienza su segunda etapa como parlamentario cuando el Congreso aprobó las actas de su elección como diputado por el distrito de Orense³⁸¹. Juramenta y toma posesión al poco tiempo de llegar de su destierro³⁸²; ha vuelto cargado de ideas, ha profundizado su conocimiento sobre la escuela histórica y sus libros han sido adoptados en la universidad. Es un parlamentario agudo y combativo, uno de los oradores más destacados y respetados entre los bancos del Partido Progresista, ahora en la oposición y afiliado a la Escuela Histórica del Derecho, cuya influencia cobraba fuerza con la publicación del *System Savigny* a lo largo de los años cuarenta³⁸³. Sin embargo, nuestro jurista esta cerca de los parámetros de la recepción francesa de la escuela histórica de Savigny³⁸⁴. Veamos cómo expresa su nueva postura.

380 DSCD, nº 82, 14 de marzo de 1848, p. 1764.

381 DSCD, nº 29, 1 de febrero de 1847, p. 336.

382 DSCD, nº 40, 21 de febrero de 1847, p. 512.

383 Dado su interés por el derecho romano, es probable que en su exilio Laserna conociera o al menos se interesara por la traducción que Guenoux había hecho del *System des heutigen römischen Rechts* (Berlín 1840-1849) al francés, bajo el título de *Traité de droit romain*, (Paris, 1840-1851). Sin que tengamos una prueba directa, sí podemos señalar que gracias al los libros legados por Juan Manuel Montalbán a la Universidad Central, que se reconocen por un sello oval en cuyo interior se lee “Librería del Dr. Montalbán 1889”, sabemos que entre ellos está la obra citada, y dada la estrecha amistad entre Laserna y Montalbán, y especialmente el exilio del primero, no sería extraño que ambos accedieran a esta obra desde algún momento en la década de 1840. El legado de los libros de Montalbán a la universidad fue decidido en su testamento del 10 de junio de 1887 (AHPCM, Signatura: 35962 pp. 3923-3957), y lo corroboran, refiriendo que el legado se componía de más de 3000 ejemplares, Cristina GÁLLEGO Rubio, y Juan Antonio MÉNDEZ APARICIO (eds.) *Historia de la biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, 2007, p. 278.

384 Al final de su *Introducción*, en 1847, señala: “guardémonos de hacer una reaccion al volver á los estudios del Derecho romano: dediquémonos al mismo tiempo á perfeccionar los del nuestro y á unir á uno y á otro los conocimientos filosóficos é históricos, sin los cuales no pueden ser debidamente comprendidos”. p. 120. Respecto a la escuela histórica en Francia, ver P. STURMEL, cit.

Quizás uno de los debates más prolongados en los que participa es el que se inicia el 19 de enero de 1848, cuando se discuten las enmiendas a la Ley del Notariado. En el debate, son sus posturas iniciales, los presupuestos de los que parte para debatir, los que nos interesan. Insistirá en una perspectiva contraria a la codificación y al continuo desorden con el que considera que se legislaba sobre esta materia. Piensa que poner en discusión la Ley del Notariado sin el contexto jurídico mínimo que requiere, es decir sin que se haya promulgado el Código Civil, ni el Penal (que se acababa de presentar como proyecto en el Senado), constituía una prolongación más del desorden jurídico instalado de antiguo en España. Pero no es solo el desorden lo que ahora le preocupa, sino, sobre todo, el predominio del voluntarismo racionalista e innovador del parlamento a la hora de elaborar la ley:

*En otros pueblos se van corrigiendo por leyes parciales los defectos de la legislación, y así se atiende á la necesidad de las reformas; pero nosotros queremos construir las cosas de nuevo. ¿Y para esto empezamos presentando el Código penal y la ley de notariado antes que el Código civil? ¿Y puede verse con indiferencia que la ley de notariado se discuta antes que el Código penal?*³⁸⁵.

Al jurista le interesa otra estrategia de evolución legislativa: elaborar leyes parciales, lo que no significa necesariamente innovar, sino, sobre todo, *corregir* el derecho vigente. Laserna parece estar más interesado en una nueva compilación. Si en su etapa anterior parece interesado en alterar las fuentes del derecho preservando en lo posible el derecho vigente, ahora su oposición es más radical, pues se opone tanto a la innovación de contenidos como a la alteración de la jerarquía de fuentes. Pero sabe, sin embargo, que su estrategia no será atendida en el Congreso, y por eso debe colaborar nuevamente, con espíritu crítico, en las cuestiones de la codificación. Encuentra que la clave del desorden en la forma de codificar está en la falta de discusión de unas bases mínimas sobre el orden del proceso, pues dado que la amplitud y tecnicismo de los códigos no permite que sea adecuada su discusión integral en las cámaras, en el Congreso sí es posible llegar a un acuerdo de bases: una hoja de ruta para codificar. Entonces, solo con estas bases elaboradas sería pertinente conceder autorización al Gobierno para que presente en orden los proyectos de códigos y leyes, pero el caso es que el Congreso ha concedido

385 DSCD, nº 45, 19 de enero de 1848, p. 837.

una autorización abierta, sin norte³⁸⁶. Además, a Laserna le agobian varias cuestiones que contribuyen al desorden jurídico: la poca relación entre las corporaciones a las que el gobierno encarga elaborar los proyectos, el abandono de las instituciones bien reguladas en la antigua jurisprudencia española, los defectos en las traducciones que se hacen del Código Civil francés y las importaciones gratuitas de sus vicios como el de la muerte civil “ese absurdo y sus consecuencias, que está desechado por todos los publicistas, que detesta todo hombre que tiene sentimientos de humanidad”. Pese a todo, admite por fuerza entrar a debatir los pormenores de la ley del notariado, porque su discusión y aprobación son inminentes, porque no puede evitar la inercia voluntarista instalada en el Congreso. Contribuye entonces, con su crítica, al proceso de aprobación de la ley en medio de algunos debates tensos con el Ministro de Gracia y Justicia, su amigo, Lorenzo Arrazola. Las enmiendas que sostiene son abundantes como sus derrotas en los debates, pero el convencimiento de la necesidad de las reformas lo lleva a sostener, durante varios días, todas sus objeciones ante la cámara³⁸⁷.

Para marzo de 1848 ha llegado el proyecto del Código Penal al Congreso de los Diputados. Esto dejará ver un Gómez de la Serna más asentado en su postura historicista contraria a la codificación, pero nuevamente, ante un proceso legislativo que sabe que no puede evitar, debate abogando por una visión moderna, humanista del derecho penal. Como es su estilo en estos casos, entra en el debate pidiendo precaución: “Señores, vamos á destruir la obra de once siglos, y quizá a dar leyes para muchas generaciones”. Así, se dispone a impugnar todo el proceso codificador con el que alguna vez estuvo de acuerdo, pero ahora expresa extensamente sus argumentos en contra:

386 “Soy de opinión que se ha errado el modo de codificar en España; que no han debido mandarse formar desde luego los Códigos, sino que sus bases se han debido traer al Congreso para que fueran objeto de examen y de discusión. De este modo podría haber unidad; pero esta unidad no la podremos tener con el método que se sigue, [...]. Los Códigos no pueden formarse en estas grandes Asambleas, pero pueden discutirse una por una las bases cardinales, y con arreglo a ellas puede hacerse la redacción de los Códigos de modo que sean uniformes, y después, cuando este conforme la redacción con lo acordado por los Cuerpos Colegiados, es cuando pueden recaer autorizaciones, como la que se pide á Las Córtes. De otro modo no tendremos Códigos, ó pasaran sin discutirse ni en su base, ni en su forma”. *Ibíd.*

387 Ver DSCD, nº 47-51 y 53, del 21 al 28 de enero de 1848.

Poner en un libro lo que existe aglomerado por muchos siglos, es una cosa conveniente, es un principio de método. Lo que creo que no debe hacerse es destruir lo que existe, es renegar de las tradiciones, de la historia, y decir: vamos á crear una cosa nueva; la voluntad de los legisladores es omnipotente. ¿De dónde ha nacido, señores, ese espíritu de codificar que ha circulado por toda Europa? Ha nacido de las teorías filosóficas del siglo pasado. Allí se propendía á todo lo que era nuevo; allí se quería montar la sociedad bajo un aspecto puramente filosófico, y quitarle todo lo que podía recordar a la Nación, á la historia.

[...] El derecho no es un efecto de la voluntad del legislador, no es una cosa que se improvise; por el contrario, se va creando lenta y sucesivamente, y sigue el mismo curso que la lengua de un país, que su civilización, que sus necesidades. Ningún pueblo ha tenido buena legislación sin que se haya sujetado á esa regla inflexible; Roma desde que fue culta, jamás codificó, jamás pensó en eso ni aún en sus mejores tiempos; los romanos conservaban siempre gran respeto á sus tradiciones; mantuvieron lo antiguo, lo modificaron con lo nuevo, y al lado del derecho estricto colocaban el edicto del pretor, es decir, la necesidad nueva que se iba introduciendo á despecho de la misma ley, y muchas veces infringiéndola. Aquel derecho se puede decir que era jurisprudencia pura, y á esto, señores, debe su gloriosa existencia y ser hoy la pauta de todas las Naciones civilizadas.

[...] Es menester conocer, señores, que el derecho, ó mejor diré la jurisprudencia, precede á la ley y completa la ley. Los pueblos antes de tener leyes tienen costumbres, que son la jurisprudencia consuetudinaria. La ley viene después á formular, á dar precisión á esta jurisprudencia, y á su vez vuelve la jurisprudencia a explicar la ley y á aplicarla. La jurisprudencia, pues, es altamente interesante; para tratar de cambiar los Códigos es necesario buscar épocas donde la ciencia está a grande altura, y nosotros no podemos gloriarnos de que en nuestro país se hallen en este estado los estudios jurídicos. Nosotros no estamos bien dispuestos hoy para cambiar nuestra legislación por otra; esta otra no la comprenderemos, tengo esta convicción profunda. El Código penal será aplicado de cien maneras, y cada uno de sus artículos ha de producir las mismas dificultades que han tenido que vencer nuestros padres para formar la jurisprudencia en el estado de uniformidad en que la encontramos.

El estado de la ciencia, el estado del idioma, ¿son tales como deben ser para codificar, aun suponiendo que la codificación fuese necesaria? He dicho en otra ocasión, y repito ahora, que nuestra lengua es muy armoniosa pero poco didáctica y poco trabajada. Este es uno de los defectos principales que tiene ese Código y que tendrá el Código civil, defecto indispensable é inherente á todas las leyes que se hagan en esta época. Es menester, señores, conocer que los Códigos no se hacen porque en la práctica sean necesarios; en ninguna parte vemos Códigos que sean efecto de la necesidad; en todas han sido exigidos por otras razones, y estas razones, la mayor parte de las veces, han sido políticas. ¿Qué objeto tenía el Código de Napoleón que se hizo en vez de rehabilitar las leyes que en tiempo de la revolución habían sido derrocadas? Tenía un gran pensamiento

político, el de uniformar en toda Francia la legislación. Si se quiere presentar esta cuestión como cuestión política, otro será el campo en que la discutamos; pero cuando se presente como cuestión técnica, como cuestión científica, como cuestión de necesidad, es menester conocer que tiene grandes puntos de impugnación.

[...] si es malo codificar en materias criminales, es mil veces peor codificar en materias civiles”.

[...] [en el caso de las normas civiles no imperativas] En estos puntos, pues, las leyes fijan muy pocos principios, y después la jurisprudencia es la que define estos principios y la que aclara el modo de entenderlos. El contrato de compra, el de mandato, todos los contratos son de esta naturaleza; pocos son los principios que acerca de ellos dice la ley, muchos los que aplica la jurisprudencia. *Al reformarse, pues, esas leyes, señores, es menester conocer que se destruye la jurisprudencia anterior, porque esta era efecto de otras leyes, y las nuevas serán entendidas tal vez de diferente modo por los encargados de aplicarlas.* He aquí, señores, el grave inconveniente que resulta de la codificación aplicada á las leyes civiles.

[...] He dicho ya en otra ocasión que el arbitrio judicial que hoy existe en nuestros tribunales es justo, es necesario [...], y no cabe duda en que lo es desde el momento en que todos nos hemos persuadido de que la ley estricta está lejos del estado de nuestra cultura, de la suavidad de nuestras costumbres y de las necesidades de nuestra época; esto debe necesariamente reformarse, pero de modo que la fijeza de la ley sea la base del Código penal, el prudente arbitrio del juez, su complemento. Por esto *yo, señores, no impugno el que se formen leyes particulares para corregir el derecho penal; yo impugno la codificación, impugno que se haga un Código penal.*

[...] *la codificación solo puede suscitarse en un país donde toda la legislación sea mala; donde sea mediana, [...] solo debe hacerse que las leyes malas y medianas se reemplacen por otras mejores.* Pero donde hay muchas leyes buenas ¿deberá destruirse todo lo antiguo y reconstruir todo nuevo? ¿Deberá el legislador despojarse del carácter de tal para dar á sus trabajos el aspecto simétrico de un todo científico? Convengamos, señores, en que la codificación completa únicamente puede tener lugar en aquellos países en que toda su legislación sea mala ó no pueda conservarse ya ninguno de sus principios. ¿Estamos nosotros en ese caso? ¿Me dirán los señores de la comisión que no puede aprovecharse nada de ese inmenso edificio de once siglos que vamos a derribar? ¿No sería mejor reformar esa legislación por otro camino? Esto es lo que yo quiero que nosotros examinemos³⁸⁸.

Aquí claramente muestra el manejo de los argumentos de la escuela histórica, en cuanto al método para elaborar un cuerpo normativo (*poner en un libro lo que existe aglomerado por muchos siglos*); en cuanto al origen del derecho (*se va creando lenta y sucesivamente, y sigue el mismo curso que*

388 DSCD, n° 82, del 14 de marzo de 1848, p. 1764-1765. La cursiva es nuestra.

la lengua de un país); la comparación con Roma (*desde que fue culta, jamás codificó*); la falta de desarrollo de la ciencia jurídica y de la lengua como coyunturas que imposibilitan la codificación (*es necesario buscar épocas donde la ciencia está a grande altura .../ nuestra lengua es muy armoniosa pero poco didáctica y poco trabajada*); el origen político de los códigos, ajenos a una auténtica necesidad social (*en ninguna parte vemos Códigos que sean efecto de la necesidad*); que las nuevas leyes traerán confusión en los jueces (*las nuevas [leyes] serán entendidas tal vez de diferente modo por los encargados de aplicarlas*); que sólo se debe codificar si toda la legislación es mala; etc³⁸⁹. Laserna apuesta por reformas parciales, mejorar las compilaciones de normas basadas en la jurisprudencia, porque considera que el afán totalizador de los códigos les hace incorporar materias inconexas, colocar en un mismo cuerpo aquello que realmente compete a materias distintas. Piensa que el prurito de la “simetría del Código”, llevará a considerarlo una obra “tan acabada”, que se ofrecerá una resistencia exagerada a la posibilidad de modificarlo cuando sea necesario; de allí nuevamente que las leyes especiales sean una vía más adecuada para modificar los defectos de las leyes antiguas. Por otro lado, insiste en que al plantearse el Código como una propuesta del gobierno, se afecta el principio representativo, es decir que las leyes se hagan “por la cooperación y por la voluntad de todos”.

Los argumentos de Gómez de la Serna reciben respuestas directas y pragmáticas. El diputado Pidal, que también se manifiesta contrario a la codificación en general pero en particular en materia civil, se opone a Laserna. Piensa que el momento del Código penal ha llegado. Afirma que esa legislación de muchos siglos, por demás inconexa e imperfecta a la que se refiere nuestro autor, no existe y que el código por tanto no destruirá nada, porque “...la ilustración, [...] el desarrollo natural de las ideas, introduciéndose lentamente en nuestros tribunales, ha hecho que caiga en desuso el derecho penal escrito, y que los mismos tribunales hayan establecido esa jurisprudencia que hoy tenemos. De consiguiente, ¿destruiremos esa legislación de catorce siglos de que hablaba el Sr. Laserna?”³⁹⁰. Señala también que de no ser por la re-

389 Se trata, en general, de los argumentos que Savigny desarrolla en los capítulos III, “El derecho romano”, y VII, “Qué es lo que se debe hacer donde no hay código”, y que también se recogen en la *Introducción* de Lerminier (Madrid, 1840). Sin embargo, dado su conocimiento del inglés, es posible también que nuestro jurista accediera a esta información durante su exilio, gracias a la traducción del *Beruf* que apareció en Londres en 1831: *Of the vocation of our age for legislation and jurisprudence*. (Tr. A. Hayward).

390 DSCD, nº 82, del 14 de marzo de 1848, p. 1772-1774.

volución francesa, la cuestión de la codificación penal y otras ya se hubieran abordado en ese tiempo, y que lo mismo ocurrió en 1822, por tanto no se trata de introducir una novedad sino de hacer realidad una vieja exigencia. Por otro lado, el Diputado J. Alonso critica a Laserna el haber elevado el debate “a una altura inmensa, á la altura de los principios y de la ciencia”, perdiendo de vista cuestiones más pragmáticas por las cuales está justificado rechazar el código propuesto³⁹¹.

El temor general de Laserna en la persistencia de las intenciones de codificar es que con ello no se pretende que las nuevas leyes se acomoden a la jurisprudencia, sino exactamente lo contrario³⁹². Una subversión del derecho. Se destruirá todo lo bueno de la antigua jurisprudencia y la nueva, apoyada en nuevas leyes, nacerá innecesariamente desordenada y contradictoria. No confía en la nueva legislación, piensa que sus contenidos –aún cuando sean muy coherentes entre sí a diferencia de la legislación antigua– van a exigir de los jueces una nueva actitud hacia el derecho, una nueva jurisprudencia que generará un cambio abrupto en el orden social, que tardará en asentarse, superponiéndose sin horizonte ni justificación científica a las arraigadas costumbres y tradiciones del pueblo español. Por lo tanto, el derecho, bien entendido, no puede nacer aisladamente de la razón humana, debe, por el contrario, partir de una necesidad surgida en la realidad social en la que se quiere establecer. En este momento está claramente afiliado a la escuela histórica alemana, son los años en que presenta su *Introducción* y su oposición a los códigos es plena. Lamentablemente, en los discursos parlamentarios de estos años no hemos encontrado referencias al derecho natural, pero de ello nos ocuparemos más adelante al estudiar sus libros.

Entonces, el significado de la Escuela Histórica en España a lo largo de

391 Para J. Alonso, magistrado desde 1810, tanto los que critican puntos específicos del código como los que cuestionan la codificación en sí han perdido de vista cuestiones fundamentales que indican la inconveniencia de debatir el Código penal, como la ausencia de un Código de procedimientos o la de una ley de organización de los tribunales. *Ibíd.* p. 1779 ss.

392 “Su señoría ha dicho también que yo negaba las luces de este siglo, y que quería retrogradar al siglo XIII. Yo al citar ese siglo no me refería á los Códigos, sino á la jurisprudencia; y dije, y repito, que entonces lo que se hizo fue arreglar las leyes á la jurisprudencia establecida; jurisprudencia hija del derecho romano, que es lo que estudiaban en nuestras Universidades los jóvenes aragoneses y castellanos que se dedicaban á esta carrera, en vez de que aquí, señores, lo que vamos á hacer es arreglar la jurisprudencia al Código que formamos”. DSCD, nº 83, de 15 de marzo de 1848, p. 1803.

los años cuarenta se transforma y en ese proceso participa Gómez de la Serna. Al iniciar la década, la escuela histórica tiene un valor académico y retórico, podemos decir exploratorio, que viene reflejado en los discursos de políticos moderados como Pidal o Seijas en el Ateneo, cuyas fuentes o referencias están dentro del estilo francés de comprender la escuela histórica, es decir, sin perder de vista la necesidad actual de un proceso de codificación y en particular de un código civil. En esos años Gómez de la Serna participa ya de un historicismo también en pro de una forma de codificación que no queda clara, pero eso sí, con una mirada conservadora de la sustancia normativa. Tras la caída de Espartero, los moderados promueven desde 1843 las comisiones de codificación, de manera que el historicismo mantiene el tono afrancesado que persiste durante toda la década. Así, al retorno de su exilio, Laserna vuelve con un discurso político más Savigniano, opuesto radicalmente al racionalismo de los códigos, sin embargo, el ambiente político del Congreso de los Diputados mantiene firme su vocación codificadora y, con la recelosa colaboración Laserna, verán la luz nuevas leyes como la del notariado o el Código Penal, y se persistirá en la elaboración del proyecto de Código civil. Para 1851 Laserna ya no está en el Parlamento, pero gracias a la consideración de sus conocimientos académicos, entre los que probablemente se contaría la publicación el año anterior de su *Curso de Derecho Romano...* –que de inmediato pasó a formar parte de los libros de texto obligatorios para la universidad– pasa a integrarse al aparato oficial de instrucción pública que sostiene el gobierno de sus opositores políticos. No tenemos pruebas de que esta posición le permitiera continuar su lucha política contra la codificación, pero dados sus antecedentes y las posiciones que mantuvo años después, no parece difícil imaginar que esto haya podido ser así. En todo caso, cuando llega la hora del proyecto de Código Civil de García Goyena, Laserna ya no está en el parlamento, y en su ausencia, junto a otros factores, la cuestión foral³⁹³ –premonición de los historicistas como nuestro autor–, se hará presente para desbaratar su aprobación ¿Es probable entonces que la cuestión foral y el renovado romanismo de nuestro autor se retroalimentaran para abandonar el historicismo de signo francés y fortale-

393 Es interesante, sin embargo, la información que aporta Blanca SAENZ DE SANTA MARÍA, sobre las observaciones que remitieron instituciones corporaciones y personalidades del momento, en el sentido de que “la mayoría de los informes se mostraban conformes con el conjunto del proyecto”, y que “sorprendentemente, entre las muchas observaciones que se realizaron apenas se tocó la cuestión relativa a los fueros o legislaciones especiales, ni siquiera en las Audiencias en cuyos territorios existían”. Blanca SÁENZ DE SANTA MARÍA, cit., p. 261-262.

cer la oposición al Código? ¿Tuvo esto algún reflejo en la instrucción pública? Más adelante procuraremos una respuesta.

5.2.3. Tercera etapa (1854-1856): confianza en el tiempo

Como sabemos, en el Congreso el bienio fue convulso para el jurista. Su resistencia a la llegada del Código Civil y las desconfianzas de sus correligionarios frente a su ambigüedad política podrían haber favorecido su apertura al ala conservadora del partido. Para fines de 1854 vuelve a ser elegido Diputado, y aunque permanece en el cargo menos de un mes³⁹⁴, el Diario de Sesiones del Congreso continuará recogiendo sus intervenciones como de miembro de la comisión.

En mayo de 1855, las discusiones sobre la ley de procedimientos civiles provocan nuevas reflexiones para Laserna: ¿Qué son los Códigos y en qué medida son necesarios?

...hemos llamado a la Novisima Recopilacion y a las Ordenanzas Reales, Códigos de leyes, palabra muy diferente del [sentido] que tiene hoy, y que significaba coleccion, recopilacion de leyes de una misma clase. No son estos los Códigos modernos. En ellos el legislador todo lo ordena; no compila, sino dice: “yo soy omnipotente; nada resiste a mi voluntad soberana; borro todo lo que me ha precedido, y sustituyo otra cosa, bien en conformidad de lo antiguo, ó bien introduciendo las diferencias que la época, las circunstancias y la civilizacion exigen”. En este sentido se empezó a codificar desde el siglo pasado en Europa³⁹⁵.

Por otro lado, los códigos carecen de originalidad; Gómez de la Serna comprende su origen en las instituciones romanas³⁹⁶, aunque mal entendidas.

394 Tal como informa el *Índice Histórico de Diputados*, cit. (en línea), su fecha de alta fue el 17 de noviembre de 1854, y la de baja el 11 de diciembre del mismo año.

395 DSCD, n° 150, del 10 de mayo de 1855, p. 4620. En otra ocasión, con motivo de la discusión de la Constitución en el mes de noviembre del mismo año dirá: “El Código sale de la cabeza del legislador como minerva salió de la cabeza de Jupiter, armada de punta en blanco; todo lo que es histórico, tradicional, nacional, cae bajo la segur [sic.] del codificador. Esto es lo que se llama Código en la acepción actual de la palabra”. DSCC, n° 239, 8 de noviembre de 1855, p. 8012.

396 “Y sin embargo de esto, [...] cuando quisieron legislar [...], tuvieron que seguir y reconocer que todo lo que podía comprender la codificacion civil existia ya; que todo venia del tercer siglo de la era cristiana; porque desde entonces aca nada se ha adelantado en esta materia; el non plus ultra esta donde le pusieron Cayo y Modestino, Ulpiano y Papiniano”. *Ibid.* p. 8013.

Así, cuando Salmerón señala que la comisión encargada del código de procedimientos civiles no inventa nada nuevo porque todo está en las leyes antiguas o en los códigos extranjeros, Laserna asiente respaldado en los aportes escuela histórica del derecho:

...no hay mas que coger el Código frances y los demas que se han hecho a su imitacion, y se verá que nada tienen de fundamental, de sublime, de filosófico, que no sea romano. Lo que han hecho no ha sido mas que compilar; en esto no puede negarseles el mérito; y han compilado con los errores que en puntos de la ciencia habia en la época en que se formaron. Pues qué, los que hicieron el Código civil francés, ¿No habrían hecho lo mismo veinte años despues? Los descubrimientos de la escuela histórica les habrían hecho dar otro giro a muchísimas cuestiones. Es decir que del derecho romano tomaron lo bueno y tomaron también muchos errores que venían enseñados como doctrina hasta que manifestó su falsedad la escuela histórica. En estas materias es muy difícil improvisar, difícilmente se da un paso; se necesita un siglo para corregir una cosa pequeña³⁹⁷.

En 1855, cuando se discute una nueva Constitución, Laserna reconoce que las tres constituciones precedentes –1812, 1837 y 1845– proclamaban que unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía y que en ellos no se establecerá más que un solo fuero para los juicios comunes, civiles o criminales. El jurista entiende que en el fondo, más allá de que en ese momento ya regían un código criminal, otro de procedimientos civiles –que él contribuyó a elaborar como miembro de la comisión de Codificación–, una ley de comercio y otra de procedimientos mercantiles, lo que esto querría decir es que debería, en el futuro, existir una unidad (igualdad) civil entre todos los españoles y es a una formulación simplista de este principio a lo que se opone de cara a una nueva Constitución³⁹⁸. Si bien ha sido posible y necesario lograr la unidad administrativa y la unidad política del Estado de manera rápida, piensa que no ocurre lo mismo con la unidad civil y que precisamente eso se ha queri-

397 *Ibíd.* p. 8012. Nótese cómo en este caso utiliza la palabra “compilar” (en la cita n° 21 asociada a la legislación antigua y contraria a la codificación) identificándola con un ángulo positivo de la codificación.

398 La propuesta de reforma que presenta junto a otros diputados señalaba: “Art. 5° Los jueces y tribunales del fuero comun entenderán exclusivamente en los juicios y negocios civiles cuya resolucion corresponde al Poder judicial. El conocimiento de los juicios criminales por delitos comunes corresponde exclusivamente a los tribunales del fuero comun, sin más limitaciones que las que se establezcan por la ley de organizacion judicial respecto a las jurisdicciones eclesiástica y militar”. *Ibíd.*

do con el enunciado programático de las anteriores normas constitucionales, postergarla. Aún no es el momento de que esta igualdad llegue a España y en todo caso si llegara no será por razones de justicia sino de política o economía, razones artificiales que nacen de la sola voluntad apresurada de algunos hombres y que no justifican un cambio jurídico abrupto en esta materia³⁹⁹. En tal sentido, nos excusamos por la extensión de la cita que continúa, pero creemos que su claridad permite penetrar de manera decidida en la postura de Pedro Gómez de la Serna durante el bienio:

Conocida es de todos la necesidad que hay de ciertas reformas que se aplazan sin embargo para cuando venga el Código, que no se ha presentado ni se presentará, y si se presenta, sera rechazado por la inmensa mayoría de estas ó de cualesquiera otras Córtes que sucedan a las actuales. Pues qué, ¿es esta una cuestion tan insignificante, tan poco grave? Las instituciones seculares de un pais ¿se nivelan en un solo momento sin preparacion alguna? Esto debe hacerse sucesivamente. Pues qué, ¿acaso si aquí se presenta un Código en que dominen los principios de la legislacion de Castilla, sera aceptado por los Diputados de Aragon, de Navarra y Cataluña? Semejantes reformas tienen que venir lentamente, no se improvisan; la unidad es la obra de los siglos; no pende en un todo y exclusivamente de la voluntad de los legisladores.⁴⁰⁰

[...]

¡Pero qué diferente aspecto presenta la unidad administrativa y la unidad política de la Monarquía, comparada con la unidad civil! ¡Por qué adelantaron tanto aquellas, a la vez que ésta marcha tan lentamente? ¿Es porque el derecho civil no es tan movable como el derecho político y como las leyes de administración? *El derecho civil puede decirse que es nuestra vida social, es una segunda naturaleza nuestra; refleja en todas nuestras acciones; es como nuestro idioma, del cual no pudiera privarnos sino por medio de la tiranía.* Y no es mía esta comparación; otros la han hecho antes con mejor fortuna; el derecho sigue todas las vicisitudes de la sociedad: *es su historia mejor*; es el mejor medio que tenemos para conocer su civilización, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones, sus vicios y sus virtudes; el derecho es rudo cuando lo es el pueblo; crece con el pueblo, se desarrolla con el pueblo y se amolda a las necesidades del pueblo según que este las va experimentando.

399 “¿Para qué ha servido ese artículo desde 1812 acá? Para impedir toda reforma en el órden civil, porque yo no considero como tales las que tienen fines políticos y económicos”. [...] “Los pueblos que se han distinguido más por su legislación, no han codificado; los romanos no lo hicieron, porque su único Código, en el verdadero sentido de la palabra, fué el de las Doce Tablas, y sabido es que este debió su origen a la necesidad de satisfacer a un principio político, que es para lo que casi siempre sirven los Códigos; ellos rara vez vienen a llenar las necesidades de la justicia, sino las necesidades de la políticas, que son las que impulsan la codificación”. *Ibíd.* p. 8013.

400 *Ibíd.* p. 8012.

Pero se me dira quiza que todo debe sacrificarse á la unidad nacional; se quiere la unidad politica, la unidad administrativa, la unidad religiosa, la unidad del idioma, la unidad de derechos, la unidad de deberes; estas unidades todas deben estar coronadas con la unidad civil, con la unidad social, con la misma organizaci3n de la familia, con los mismos derechos de sucesion, con las mismas formas de los contratos, con la igualdad más absoluta. Esta, se dice, es la verdadera unidad nacional; sin ella no hay Estado; hay provincias, hay pueblos, pero no hay Nacion. Es ya llegado el tiempo de que todos seamos iguales, perfectamente iguales; que la Nacion sea una especie de tablero de damas, todo unidad, todo armonia, todo simetria, no es esta la igualdad apetecible, no es esta la verdadera unidad.

La igualdad y la unidad deben buscarse en las leyes religiosas y en las leyes politicas de la Monarquía, en las leyes administrativas y en el desarrollo de la instruccion primaria. ¿Por qué a pesar de la diferencia de leyes civiles, a pesar de ser formada nuestra Monarquía como por aluvion, a pesar de la diferencia de dialectos, de habitos tan diferentes, de costumbres tan encontradas, tenemos los españoles ese principio grande de unidad que nos salva en nuestros disturbios, que nos inspira el amor a la Patria, que sofoca las aspiraciones provinciales y las de determinadas comarcas ante el bien público, y que siempre que asoma la cabeza el principio de desmembracion fundado en las antiguas reminiscencias queda sofocado?

Son pocos elementos de unidad el orar en los mismos templos, acudir al toque de las mismas campanas y dirigir las mismas preces a Dios en todos los ámbitos de la, Monarquía? ¿Es poco principio de unidad el que la Monarquía ha establecido entre nosotros, de no poderse departir el señorío, declarándose así que la Nacion no era patrimonio de los Reyes? ¿Es menor elemento de unidad el principio del gobierno representativo, que reuniendo aquí á los representantes de todas las fracciones de la Monarquía, funde de todos los intereses el interés general? ¿Es menos fecunda en consecuencias la igualdad de leyes políticas y administrativas y la generalizacion del magnífico idioma castellano hasta el rincon de la más humilde aldea, obra comenzada ya y que algun dia llegará al término anhelado? Yo quiero, señores, leyes políticas y administrativas que sean iguales para toda la Monarquía y que sean obedecidas y ejecutadas del mismo modo en toda ella, y a todo lo que conduzca a este fin, a todo le presto y le doy mi completo asentimiento; pero querer llevar esto más allá, llevarlo hasta el último extremo, es hacer una cosa muy inconveniente. Yo quiero esa especie de centralizacion civil; quiero que haya en efecto un solo Código civil; lo deseo: pero dudo que sea en mis dias, porque sé que en ello no es fácil que suceda; creo que lo único que nosotros podemos hacer es prepararlo, es ir disponiendo poco á poco los ánimos y los hábitos para eso, presentando leyes civiles y especiales que se vayan encaminando a ese fin, y así llegará dia en que sin pensarlo tendremos como queremos esa unidad civil que hoy no podemos obtener sin graves dificultades.

La unidad la quiero yo tambien en todo lo que sea igualdad de derechos y de obligaciones; ésta puede decirse que casi esta conseguida entre nosotros [...] Esta centralizacion, asi en esta como en otras cosas, en buen sentido, produce la unidad; y esto es lo

que puede y debe hacerse, y completarse en lo que falte, procediendo con constancia, con prudencia y no atropelladamente. Quisiera que los mismos que desean se fije que un mismo Código civil rija en toda la Monarquía, me dijeran por qué el Código civil hecho hace tiempo y trabajado por tan ilustrados jurisconsultos no esta ya en planta, y si creen que pudiera ser traído a las Cortes para su aprobacion. De seguro me responderian que no. La experiencia de estos últimos años acredita la verdad de lo que yo digo. ¿Cómo tengo yo de creer que siendo todos los hombres tan ansiosos de su buen nombre, no hubiera habido un Ministro de Gracia y Justicia que, a no haber graves dificultades, dejara de traer a las Cortes un proyecto concluido hace tantos años, y poner su firma en una obra que probablemente durara cuatro ó cinco siglos cuando se haga?

No quiero entrar en esta cuestion bajo otro punto de vista; no quiero presentar los Códigos tales como son a mi modo de ver, como es en ellos sacrificar la ciencia al arte, porque se quiere que todo entre en un cuadro inflexible del cual no se puede salir, y que se establezcan reglas generales, teorías absolutas, donde no puede haber esa generalizacion.

Pero dejando esto aparte, pregunto a los señores de la Comision: ¿creen acaso SS. SS, que de un solo golpe se pueden nivelar legislaciones que en todos sus puntos capitales parten de sistemas diametralmente opuestos? ¿Podrá nivelarse con esa facilidad que se presume, la familia de Aragon con la de Castilla? [...]

[...] y yo que deseo que las leyes que salgan de las Cortes sean respetadas, no deseo que se hagan las que no han de tener entero cumplimiento. Por esto me opongo a que se haga esto de pronto, y deseo que se vaya preparando el terreno poco a poco, para conseguir mejor el efecto y conseguirlo con todo acierto. No diré más, acerca de esto.

[...] Se nos dirá que en este titulo donde se consagran todas las igualdades [...] debe ponerse tambien la igualdad civil. No rechazamos que se ponga; pero que sea en términos que no se prejuzgue cuestion tan grave, y en que mañana las Cortes estén con las manos atadas para poder resolverla⁴⁰¹.

Hay una confianza en el paso del tiempo como vía natural de transformación del derecho para lograr la unidad civil de la sociedad. Unidad, civilización plena, son aspiraciones de teorías absolutas para las que acepta que hay que preparar el camino porque tal como percibe la situación social de España, no pueden plantearse como objetivos constitucionales próximos, al menos no en el devenir pacífico del tiempo y del derecho, auténticos caminos científicos avalados por la experiencia. En ese sentido, es verdad que la progresiva introducción de la uniformidad legislativa ha demostrado ser superior a la antigua legalidad, pero por ahora, no se puede buscar su plenitud. Son suficientes la uniformidad administrativa y la de la organización política, que no están tan sujetas a las constumbres sociales a diferencia de la materia

401 *Ibíd.* p. 8013 y 8014.

civil, cuya dinámica, por ese motivo, es más lenta y requiere cierta preparación social. Proyectar abruptamente la unidad de la ley civil, sería implementar mecanismos de inflexibilidad, de intolerancia, que no corresponden con la naturaleza comprensiva y abierta del derecho, o mejor dicho, los derechos vigentes en la España del momento. Su postura ha cambiado. Ya no se opone a los códigos en general, ahora está en sintonía con posturas como las del moderado Pidal con el que en el periodo anterior discutía la necesidad de un Código Penal. Acepta el proceso de unificación del derecho, esto es dejar de lado las compilaciones para elaborar algunos códigos y leyes especiales, pero no el Código Civil, que aún debe esperar mucho tiempo.

5.3. El senador: más cerca del Código civil

5.3.1. El senador vitalicio (1858-1868): la transacción de las escuelas

En el Senado son pocas las intervenciones que recogen los diarios de sesiones, pero en ellas aún podemos encontrar referencias a su visión del derecho y a los cambios que han traído los años. Si bien ratifica su apuesta por la prudente construcción de la nueva legalidad, al mismo tiempo ha cambiado el objetivo de su labor legislativa. Así, a fines de 1863, junto a Cirilo Álvarez plantea un proyecto de ley para prorrogar por dos años el plazo para inscribir bienes inmuebles o derechos reales según el art. 389 de la Ley Hipotecaria de 1861. Se trataba de generar las condiciones para que la norma fuera aplicable. Entonces, más allá de defender la condición especial de esta ley, ofrece ya una mirada más benévola sobre el Código Civil y sostiene que, sin contradicción con el principio de unidad legislativa, sería temporalmente conveniente permitir el desarrollo de cierta pluralidad jurídica en las leyes de las provincias que mantienen tradiciones jurídicas divergentes. Casi el mismo argumento, de hace diez años. Nuevamente este mecanismo, antes que ser una hipótesis de la finalidad última del derecho, es entendido como un paso en el camino para alcanzar la unificación de toda España en materia de derecho civil⁴⁰².

402 “Otra cuestión importante toca la comisión en su preámbulo: habla de la unificación de la legislación y de las ventajas que hubiera reportado el insertar en el código civil y no en una ley especial hipotecaria varias de las disposiciones comprendidas en este proyecto. Yo creo que indudablemente hubiera sido bueno que se hubiera creído que podía esto hacerse al mismo tiempo que el código civil, y á pesar de las grandes dificultades con

Cirilo Álvarez, defendía el proyecto de ley sustentando su postura en un eco claro de las ideas de Laserna⁴⁰³:

que se tropieza, no estoy lejos de pensar como la comision respecto de esta materia; pero me diferencio de ella en una cosa, en que creo que se hubiera entendido y comprendido con mas facilidad la ley estando en un código especial que en un código general. En efecto si los que tienen pereza para estudiar aisladamente un punto dado de la legoslación si tuviesen que hacer este estudio en el vasto campo del derecho civil, lo harían indudablemente mucho peor, y tardarían mas en comprenderlo, pues tendrían que hacer estudios mas complicados, y estudios comparativos, y á cierta edad no todos se sienten con vocación de convertirse en estudiantes. Por lo demás, creo que no hay ningún inconveniente en que para provincias que están en circunstancias especiales se adopten determinaciones especiales: esto no es ir contra el principio de unidad; la comision lo dice perfectamente en su dictámen; la unificación será para lo sucesivo: si es menester ahora respecto de cierto territorio hacer reglas especiales, háganse. [...] la primera vez que se habló de unidad de códigos, que fue en la Constitución de 1812, se dijo por aquellos hombres [...] que los códigos serían unos mismos siempre, sin más excepción que la que las Córtes creyeran deber hacer. Y es claro, señores, que en esto se refieran a algunos puntos del derecho civil, que eran los que más resistían las reformas, y en que era más divergente la diversa legislación de España. El tino de aquellos prudentísimos varones se ha conocido en nuestro tiempo. El código civil no se ha formado creyéndose que debían modificarse todas las leyes; se ha estimado de graves inconvenientes el tocar á las leyes que se refieren a la sociedad doméstica, las sucesiones, la sociedad legal ó de gananciales entre los cónyuges y al sistema dotal; cuestiones todas estas que presentan un gran inconveniente en países como el nuestro, en que son mas diferentes entre sí las leyes de cada antiguo reino, que son las mas distantes de los demás países civilizados”. DSCS, n° 16, 15 de diciembre de 1863, p. 165.

403 Unas semanas antes de que hablara Álvarez en el Congreso de los Diputados, en el Congreso de Jurisconsultos Españoles (27-31 de octubre de 1863), cuyas actas publicó la *RGLJ* (1863, t. 23, pp. 273-308), la postura académica de Laserna ante la codificación en ese momento queda clara: “...ninguno de los dos principios absolutos histórico y filosófico son bastantes por sí solos para la codificación, porque el verdadero progreso ha de ser lento y sucesivo, y por consiguiente al codificar debe hermanarse la filosofía con la historia. Concretó su discurso a la codificación en materia civil, por ser la única que había producido tan agitadas cuestiones en Alemania, pues respecto a la penal, que afecta menos a la familia y á la de procedimientos, que al fin no son más que métodos de sustanciar los juicios, no cabe discusión entre la escuela histórica y filosófica” (p. 277). “La cuestion nacida en Alemania á fines del pasado siglo entre ambas escuelas quedó terminada con el profundo prefacio de Savigny, á su Tratado de derecho romano en que puso de relieve, con una ingenuidad que le honra, los errores á que conduce en este punto un exagerado exclusivismo. Enhorabuena, decia el Sr. Gómez de la Serna, tratemos de venir á una sola legislación; pero preparemos para ello el camino, no olvidemos que en nuestro país es muy poderoso el principio histórico, sin que por ello desechemos los elementos nuevos [...]. En

Lo hecho ahora no es mas que una parte del pensamiento que entonces redactó el señor Bravo Murillo; y yo le diré más a S.S.: en aquella época se necesitaba valor para hacer eso, porque se creía facil la publicacion de un código civil: la escuela filosófica lo reclamaba urgentemente; lo resistía la escuela histórica, es verdad; pero por fin, andando el tiempo, la escuela histórica y la filosófica últimamente [...] han venido á entrar en una transaccion, la cual consiste en que el código civil se forme, pero que se prepare primero el terreno por medio de leyes especiales que vayan acomodando muchas materias de nuestra legislación al espíritu que ha de reinar naturalmente en el código que ha de formarse, si ha de ser parecido á su época y á todos los códigos modernos de los pueblos civilizados de Europa. Esa es la última palabra que hasta ahora ha dicho la ciencia; esa es la transacción; eso es lo que ha hecho la comisión de códigos, los Cuerpos colegisladores y el Gobierno cuando han presentado la ley hipotecaria separada del código civil⁴⁰⁴.

Ahora Gómez de la Serna admitía la “transaccion” de las escuelas, la cercanía y la necesidad del Código Civil. Mantiene que su labor legislativa es preparatoria del código, pero reconoce haber resistido su llegada en el pasado. Con la experiencia de los códigos y leyes vigentes defiende los progresos de la nueva legislación y cuando se discute la casación en materia penal parece renegar de sus antiguas convicciones⁴⁰⁵. Siempre afecto a un realismo conciliador, piensa que un legislador no debe “adoptar un principio invariable, al cual quiera sujetar las opiniones de los demás, no le es lícito adoptar principios que no son acomodables al estado de la sociedad para la que le-

opini3n del Sr. Gómez de la Serna sería conveniente comenzar por algunas leyes especiales sobre materias importantes que se observa gran variedad, y en que la opini3n está bien preparada ya para la reforma, é hizo indicaci3n de cuáles podrían ser éstas. Añadió que ya se creyera que era urgente la necesidad del Código civil, podría a su lado dejarse libertad, par aque en punto a dotes, sociedad de gananciales y sucesiones, pudieran los que quisieran arreglarse al derecho anterior hasta que la opini3n estuviera bastante preparada. Así podría conseguirse paulatinamente el adelanto que todos deseamos, a la manera que poco á poco se ha generalizado el idioma castellano, y va desterrando lentamente el uso de los dialectos provinciales...” (p. 278).

404 DSCS, n° 16, 15 de diciembre de 1863, p. 175.

405 “...si hoy se pusiera á discusion la casacion civil, [...] ¿habría alguno de vosotros que votara en contra de ella? Sin embargo, cuando se propuso fué objeto de largos debates, y algunos votaron en contra: entonces se hacían los mismos argumentos que ahora se hacen en contra de la casación criminal: entonces se decía que sus defensores querían destruir lo pasado, sin reparamos en que esta reforma, sobre el bien de unificar el derecho, llevaba consigo la necesidad de fundar las sentencias, garantía que por sí sola vale por lo menos como una de las mejores que establecieron nuestras antiguas leyes, y que es una de las reformas más importantes de este reinado.” DSCS, n° 28, 21 de marzo de 1865. p. 390.

gisla”. Mantiene sus ideas sobre la importancia de la realidad social y de las prácticas como factores esenciales a tener en cuenta en el proceso legislativo y en la aplicación concreta del derecho, pero ahora, entiende que son más importantes incluso que el espíritu del partido político o las convicciones científicas⁴⁰⁶. Lo expresa claramente cuando en 1865 alaba el Código Penal que antes deploraba:

[...] su gran mérito consiste [...] en que los doctos jurisconsultos que lo redactaron [...], supieron prescindir de sus opiniones individuales, no se empeñaron en sostener el principio espiritualista ni el utilitario: tomaron de cada escuela lo que bien venia, y sin adoptar exclusivamente una escuela adoptaron un sistema prudente, tuvieron presente la opinión de que no iban á hacer una obra de filosofía sino á redactar un código práctico para sus conciudadanos [...]⁴⁰⁷.

Por otro lado, mantiene constantes su respeto por el valor histórico de las “verdades” que en el siglo III sentaron los jurisconsultos romanos en materia de derecho civil⁴⁰⁸, y cuya preservación constituye signo manifiesto de las naciones civilizadas. Pese a ello, el peso del principio histórico en sus ideas parece haber decaído, pues trabaja para lograr la codificación civil como un objetivo relativamente próximo y viable. Los “miedos históricos” se van disipando:

406 “El voto que aquí demos no ha de poder atribuirse nunca á un espíritu de partido: [...] dado en virtud de las opiniones que tengamos por la escuela á que estemos afiliados y con la convicción íntima de que hacemos el bien del país, porque considero que en estas cuestiones los principios científicos no son los que sirven para resolverlas, sino que deben ser uno de los tantos elementos que ha de tomar el legislador en cuenta al levantar la obra. No es lícito al legislador abandonarse a sus opiniones científicas; no le es lícito adoptar un principio invariable, al cual quiera sujetar las opiniones de los demás, no le es lícito adoptar principios que no son acomodables al estado de la sociedad para que legisla: su deber es tomar todos los factores que son indispensables para que la ley salga perfecta y la sociedad obtenga de ella frutos provechosos; y para que que comprendiendo que esa ley no puede menos de ser buena en la práctica, la reciba con la veneración que las instituciones justas llevan consigo.” *Ibíd.*

407 *Ibíd.* p. 391.

408 “El legislador no puede tener las mismas pretensiones respecto a las leyes penales que a las civiles: nada es más móvil que aquellas: éstas son las mismas siempre con ligeras diferencias, que solo suelen ser de forma. Las grandes verdades sentadas por eminentes jurisconsultos clásicos del siglo III de la era cristiana, en los reinados de los Antoninos y Caracallas, son hoy ley de todo el mundo civilizado”. *Ibíd.* p. 394.

Había muchas personas en quienes había ejercido una gran influencia el principio histórico, el cual les hacía pensar de manera muy diferente de como antes habían pensado. Yo no tengo inconveniente en declarar que soy una de ellas. Pues bien: los partidarios de la escuela histórica sin duda opondrían dificultades al planteamiento del código civil, y el mismo Ministerio creería que no era fácil llevarlo á cabo sin preparar antes el terreno, porque para ello era preciso que España fuera una tabla rasa; que se organizase de nuevo la familia para que fueran una misma la familia castellana y la aragonesa, la navarra y la vizcaína, la balear y la catalana. [...], porque en efecto tratándose de una innovación tan grande era muy conveniente que se examinase detenidamente antes, arrojándose a la pública discusión para que todos manifestasen su opinión, y pudiera así traerse con algún acierto á los Cuerpos colegisladores la gravísima cuestión de establecer un derecho civil igual en todas partes⁴⁰⁹.

5.3.2. El senador en medio de la revolución (1871)

En 1868, con la “*Revolución Gloriosa*”, Gómez de la Serna deja la labor legislativa y en 1869 es elegido presidente del Tribunal Supremo de Justicia. En 1871 vuelve al Senado conservando su carácter de autoridad judicial⁴¹⁰, retomando encargos parlamentarios de primer orden. Preside la Comisión de contestación al del discurso de la Corona, la del proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, y, una vez más, vinculado al mundo de los libros, preside la del proyecto de Ley de Archivos y Bibliotecas. Sin embargo, de todas estas comisiones el *Diario* de 1871 sólo recoge su participación en los debates de la de contestación al discurso de la Corona. En ellos –como “hijo humilde de la Iglesia española”–, debe contestar negándose a las objeciones y enmiendas que planteaban algunos obispos preocupados en ese momento por las relaciones entre España y Roma. Entre otros temas, ratifica su vieja convicción sobre la importancia de la tolerancia religiosa y llama la atención sobre el determinismo católico con el que se ha exagerado la traducción en castellano del texto latino del concordato con Roma⁴¹¹. En este marco se expresará sobre el significado del derecho:

...sabido es que cuando las instituciones políticas cambian, y cambian tan radicalmente como ha sucedido aquí despues de la revolución de Setiembre, naturalmente tienen que

409 DSCS, n° 29, 22 de marzo de 1865. p. 398-399.

410 DSCS, n° 33, 22 de mayo 1871, p. 526.

411 DSCS, n° 25, 5 de mayo de 1871, p. 358 ss.

cambiar también de una manera relativa las demás instituciones que con ella se relacionan; pero al fin como estos cambios emanan de un derecho que el país ha proclamado, y que no puede nunca ceder o enajenar, parece que no puede hacerse un argumento serio contra el Gobierno, que no puede menos de aceptar todas las consecuencias que se derivan de los principios proclamados por la revolución⁴¹².

Laserna responde con esto a los obispos que en el Senado pretenden recuperar los privilegios que la Iglesia ha perdido en España, seguramente en peores condiciones tras la revolución. Fuera de estas consideraciones, nos interesa cómo asume la nueva situación jurídica del país: los “cambios emanan de un derecho que el país ha proclamado, y que no puede nunca ceder o enajenar”. La realidad es la que marca la pauta del derecho, y si una revolución es la que se vive, hay que estar de acuerdo con el derecho que ella proclama, pues el derecho nace –como desde hace años sostiene– del mundo social. Ante la fuerza de los hechos no hace referencias a la importancia de las tradiciones ni a la inconveniencia de las revoluciones, tampoco a una posible conculcación de la Constitución, como hizo en 1843 al defender a Espartero. Quizás sus malas relaciones con los neocatólicos, quizás la revolución ha venido en un momento en el que las circunstancias jurídicas no son tan precarias como en las décadas anteriores, además, los encargos jurídicos que asume y su vuelta al Senado en cierta manera podrían haberlo provisto de una mayor confianza en dar continuidad a la construcción del nuevo mundo jurídico, un proyecto político consolidado y que probablemente con la revolución, que también reclamaba para sí sus capacidades jurídicas, tendría más acento. En suma, quizás ahora apuesta por lo que dictan los hechos en tanto favorecen la instalación del nuevo derecho.

Gómez de la Serna ha sido un técnico útil para la realidad política que lo circunda. Por eso, ahora podemos afirmar con certeza que su condición de intelectual, de hombre consagrado a la ciencia del derecho, le daba cierta impermeabilidad frente a las circunstancias. Pero tal como las circunstancias, su pensamiento se mueve activamente en ese camino a tientas que es el tránsito al mundo de la unidad legislativa. Las dudas sobre la viabilidad de la codificación en su primera etapa, cuando parece dudar entre pulir las compilaciones legislativas en función de la mejor jurisprudencia y afrontar la codificación, se discipan en la segunda, para oponerse a ella genéricamente en el marco de su regreso del exilio y su vuelta al sistema de instrucción pública. En la ter-

412 *Ibíd.* p. 360.

cera etapa su actitud es diferente, participa en la Comisión de Codificación, quizás los primeros pasos aplicados del Código Penal del 48 contribuyeran a desvanecer algunos miedos, para trabajar en la elaboración de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 y mantenerse casi indefinidamente en la Comisión. Entonces el argumento histórico se reserva sólo para el Código Civil, pero no renegando de él sino poniéndolo en perspectiva, elaborando leyes, como la Hipotecaria (1861), o la de Organización de Tribunales (1870), que prepararan el camino para su llegada. Resguardado en el principio histórico que progresivamente se debilita, el pensamiento jurídico de Gómez de la Serna evoluciona, se distiende, en función de las experiencias que la creación del nuevo mundo jurídico va señalando. En todo ese tiempo y hasta sus últimos días es un jurisconsulto de referencia y un muy destacado obrero del derecho, sigue activo en *la Revista*, en las academias, en las nuevas ediciones de sus libros y en la Presidencia del Tribunal Supremo.

II

OBRA IMPRESA: PROPUESTA DE CATALOGACIÓN

Antes de entrar a la metodología y la revisión de la propuesta de catalogación, a manera de introducción –y como complemento de la biografía–, es útil, en este recorrido artificialmente fragmentado, ofrecer una descripción general del ritmo en que se fueron publicando las obras de Gómez de la Serna¹, tanto sus textos para la universidad, como algunas obras singulares en las que colabora, al igual que sus artículos en *la Revista*. Una lectura cruzada de esta introducción y de los catálogos, con el resto de este trabajo o con obras generales sobre distintos aspectos de la historia de España, puede servir para procurar interpretaciones más amplias del contexto político y jurídico en el que se dieron las publicaciones, así como contribuir de manera elemental a una historia de la producción y circulación de los libros de derecho, esto es, las relaciones entre autores, librereros, impresores, comerciantes, bibliotecarios, entre otros. A largo plazo, y con una investigación más profunda, todo esto puede servir para reconstruir las rutas de circulación, los mecanismos de restricción, o los favores con los que ciertos libros llegan a distintas partes del mundo, distinguiendo aquello que llega sólo por razones comerciales de aquello que realmente es adquirido y recalca en el pensamiento no solo de juristas reconocidos, sino que logra internarse en los sistemas educativos.

1. Apuntes de metodología.

En este catálogo hemos procurado recopilar toda la obra escrita y publicada

¹ Dado que ya en la biografía nos hemos ocupado de sus primeras publicaciones en los años cuarenta, en esta introducción nos ocuparemos de las obras que aparecen inmediatamente después.

por Gómez de la Serna para lo cual ofrecemos información detallada cuya principal pauta de orden es de carácter cronológico, anual, y a ella se subordina otra de tipo alfabético. Sin embargo, la diversidad de formatos en que se desarrolla la obra de Gómez de la Serna impediría que ambos criterios fueran suficientes para presentar un catálogo que ofrezca información ordenada y útil para conocerla. En ese sentido, para establecer el orden que se sigue en la presentación de las obras dentro de cada año, hemos tenido en cuenta, en la medida de lo posible, el trabajo de Antonio López Vega sobre la obra de Gregorio Marañón², de manera que guardamos el siguiente orden de sistematización: primero las obras monográficas (primero las individuales y luego las publicadas con otros autores), luego, entre comillas, van sucesivamente, artículos de revista³, prólogos o introducciones, dictámenes⁴, discursos y conferencias. Luego, en tanto obra presentada con otros autores, se recoge su participación como colaborador en los tomos correspondientes de la “*Enciclopedia Española de derecho y administración...*”, hasta el momento en que pasa a ser uno de los directores o responsables principales de la misma, en cuyo caso hemos colocado la referencia antes de los artículos de revista⁵. Luego hemos consignado las obras en las que hace anotaciones o comentarios a un autor principal⁶ y posteriormente las consultas, dictámenes o informes

2 Antonio LÓPEZ VEGA, 2009.

3 En el caso de artículos publicados en más de una revista, siguiendo la pauta de López Vega, se hace la indicación en la misma referencia: “También en...”

4 Aunque cabe distinguir aquellos dictámenes emitidos en calidad de autoridad, como por ejemplo fiscal de la Cámara del Real Patronato, de aquellos que se emitían frente a las consultas de los lectores de *la Revista*, ambos documentos los hemos colocado por orden alfabético entre los artículos. Sin embargo, los que son de autoría colectiva (como los que suscribe como miembro de alguna comisión parlamentaria o de un grupo de abogados) los hemos colocado al final las listas al considerarlos como “trabajos (no libros) presentados junto con otros autores” (LÓPEZ VEGA, p. 36).

5 Al respecto hay que tener en cuenta que en algunos casos en *la Revista* se planteaban consultas que eran absueltas por más de un jurista, pero en la medida en que cada respuesta era independiente, hemos considerado estos trabajos como artículos individuales del autor. En el índice temático se pueden distinguir estos casos.

6 Hemos considerado que la única obra propiamente “anotada” por Gómez de la Serna son los *Principios de economía política* de Mac-Culloch (Madrid, 1855), pues en este caso es evidente que su discurso es claramente secundario en cuanto al texto del autor principal. En el caso del “*Curso histórico-exegético del derecho romano comparado con el Español...*” (Madrid, 1850), se trata de una obra traducida del Latín al castellano y comentada por Gómez de la Serna. Si bien es cierto que la autoría del texto en latín se

suscritos colectivamente. Al final de los listados se recogen las intervenciones parlamentarias, los artículos necrológicos y los bibliográficos. Para distinguir los diversos tipos de publicaciones que se presentan después de los artículos doctrinarios individuales, hemos colocado al principio y entre paréntesis el tipo de publicación de la que se trata, por ejemplo: (Discurso), (Artículo bibliográfico), (Informe Colectivo), etc.

La búsqueda de los libros se hizo a partir de los diversos catálogos en línea existentes, teniendo como referencias principales el de la BNE y el de la UCM por ser los más completos, pese a lo cual no contienen la totalidad de la obra, por lo que ha sido necesario explorar otros catálogos, especialmente universitarios. Más allá de la detección de los documentos publicados cada año, un problema a superar ha sido la disparidad de criterios con los que en cada catálogo –incluso al interior de sí mismo– se brinda la información bibliográfica en el área de publicación, distribución, fabricación etc., especialmente en cuanto imprentas y librerías⁷. En algunas ocasiones se menciona solamente el dato de la librería en la que se vendían los textos, otras sólo los de la imprenta en que se fabricaban, y en otras tanto la librería como la imprenta o en alguno de ellos el de la editorial, o solo la editorial, o ninguno. De esta manera el investigador puede suponer que una misma editorial pudo imprimir en más de una imprenta o que los libros se vendieron formalmente en más de una librería, o todas las posibles combinaciones hipotéticas equivocadas que se quiera, y que sólo se pueden resolver teniendo a la vista los libros. Por ese motivo además de verificar cada documento ha sido necesaria una pequeña investigación que nos aclarara el panorama histórico de cada uno de estos agentes: editores, impresores y librereros. Así, se sabe que en el periodo en que están publicados los libros de Gómez de la Serna (aproximadamen-

debe a una reconstrucción hecha por profesores alemanes en el primer tercio del siglo XIX (como señala el título en latín y el prólogo de la obra), en este caso hemos preferido colocar a Gómez de la Serna como autor principal, dado que el objeto principal de la obra, a diferencia de los *Principios de Economía Política* de Mac-Culloch, son sus comentarios al reconstruido texto latino. En la primera edición consta el título completo de la obra, en el que se consignan en latín los nombres de los profesores alemanes.

⁷ Hemos consultado los catálogos de la Biblioteca Nacional de España, y de las Bibliotecas de las universidades de Cadiz, Salamanca, Sevilla, Valencia, Complutense y Carlos III de Madrid. A manera de ejemplo podemos señalar la edición del año 1869 del “*Curso histórico-exegético...*” que en el catálogo de la UC3M no consigna ni librería ni imprenta, y que en el catálogo de la BNE (consultados el 25 de julio 2010) sólo se refiere la imprenta y no la librería, que sí aparece en el documento impreso.

te 1840-1888) prácticamente no existían compañías editoriales⁸, de ahí que, como veremos, nunca sus obras pasaron por alguna de las pocas editoriales de la época, salvo, obviamente en el caso de la Editorial Reus, propiedad de su socio en *la Revista*. En esta ausencia de “editores”, hacían sus veces los impresores que adquirirían los derechos comerciales de explotación de la venta de los objetos-libros (entonces confundidos con los más abstractos derechos propiedad intelectual)⁹, probablemente de ahí que hoy en las reglas de catalogación de la BNE se diga en principio que el nombre del fabricante (impresor) no podrá “suplir” el nombre del editor, sin embargo, “cuando el fabricante sea al mismo tiempo editor o haya indicios de que lo sea, figurará únicamente como editor”¹⁰, de ahí que por lo general en los catálogos, en el campo descriptivo correspondiente al editor, lo que en realidad figuran son los nombres de los impresores. Es la primera lección. Sin embargo, en algunos casos las obras no ofrecen información sobre el impresor, sino sólo sobre la librería de distribución, pero los catálogos no indican tal diferencia, lo que puede llevar a pensar equivocadamente que el comerciante de libros es también el impresor. A esto debe haber contribuido el hecho de que los estándares bibliográficos exigen omitir que se señale expresamente si el nombre proporcionado corresponde a una editorial, a una imprenta o a una librería, pero “...siempre que sea suficiente para su identificación sin ambigüedad”¹¹. La mayoría de catálogos *on line* no suele ofrecer estas precisiones, de manera que muchas veces al indicar más de un nombre, no es posible saber, “sin ambigüedad”, de qué agente se trata y, como hemos señalado, la confusión se verifica al revisar directamente el texto catalogado. Por estas razones, y por que, sobre todo con este catálogo queremos ofrecer información amplia, útil y consistente para

8 Las editoriales españolas fundadas en el siglo XIX, según señala María FERNÁNDEZ MOYA, fueron: Hermando en 1828, Bally Baillièrre en 1848, Reus en 1852, Espasa en 1860, Montaner y Simón en 1868, Calleja en 1875, Sopena en 1896 y Salvat en 1897. “Editoriales españolas en América Latina. Un proceso de internacionalización secular” [versión abril 2009], en, *La internacionalización de la empresa española en perspectiva histórica* [Revistas de Información Económica/Revistas de Información comercial Española (ICE)], julio-agosto 2009, n° 849, pp. 65-78, p. 66. disponible en Internet: <www.revistasice.com/CachePFD/ICE_849_65-78_8847B920642349ACFDfD0111B6E4AF2C9D.pdf>

9 Al respecto Raquel SÁNCHEZ GARCÍA, cit.

10 ESPAÑA. Ministerio de Educación y Cultura/Ministerio de la Presidencia, *Reglas de Catalogación*, Madrid: BOE, 1999, p.43

11 *Ibíd.* p. 41.

que se puedan estudiar, por ejemplo, los mecanismos de circulación de las ideas o las interacciones comerciales de Gómez de la Serna¹², hemos indicado siempre si es que se trata de una imprenta o de una librería utilizando, de manera correspondiente, las abreviaturas imp. y libr., o recogiendo los nombres en extenso. Cuando se trata de editoriales, no hacemos ninguna indicación particular. Fuera de estos detalles a continuación pasamos a señalar el resto de pautas bibliográficas generales que hemos tenido en cuenta.

Para estos catálogos hemos tenido en cuenta, junto al catálogo de López Vega, las pautas de la *International Standard Bibliographic Description* (ISBD), tanto en su versión preliminar consolidada (abril de 2007)¹³, como en las correspondientes a libros antiguos –ISBD(A)¹⁴– y para recursos elec-

12 De ahí que el índice que ofrecemos se entiende también como un registro más de la biografía del autor, pero obviamente puede leerse más allá. El periodo Isabelino corresponde a la efervescencia de la imprenta en España y a un momento de tránsito en el derecho peninsular que Gómez de la Serna representa y protagoniza en gran medida. Junto a otros juristas, impulsa la renovación del derecho español, procurando traer a esta parte de la península esos aires jurídicos europeos a los que el absolutismo había dado relativamente la espalda cuando él era universitario. Entonces durante tres décadas (de 1840 a 1870) la actividad editorial e intelectual de Gómez de la Serna va de la mano con su incidencia en el pensamiento universitario de la época, sosteniendo y sosteniéndose en unos modelos de estudios y en unas concepciones jurídicas que a lo largo de este periodo se forjarán, se desarrollarán y perecerán poco tiempo después de su muerte. En este sentido, seguir año por año las ediciones de sus obras puede permitir una evaluación de su pensamiento que sea efectivamente consistente con el contexto histórico en el que cada una se publicaba. Pero más allá de esto también puede servir, entre otros fines, para explorar, por ejemplo, las relaciones comerciales que se generaban en torno a la publicación de los libros de derecho (autores, imprentas y librerías). Desde 1847 y hasta después de su muerte, sus libros individuales y los publicados con Juan Manuel Montalbán se vendieron en la “Librería de Sanchez” aunque no siempre se estamparon en la imprenta del mismo nombre. En sus otras obras por lo general sólo consta la referencia a la “Imprenta de la Revista de Legislación a cargo de J. Morales”. La difusión y el comercio de libros de derecho tuvo importancia clara en la vida de nuestro autor, y con ella en la difusión del derecho peninsular durante el siglo XIX, como lo atestiguan las ediciones de sus obras realizadas en Bogotá, Lima o México.

13 INTERNATIONAL FEDERATION OF LIBRARY ASSOCIATIONS AND INSTITUTIONS. *International Standard Bibliographic Description (ISBD): Preliminary consolidated edition: Recommended by the ISBD Review Group. Approved by the Standing Committee of the IFLA Cataloguing Section*. [en línea] IFLA, [s.n.], 2007, 320 p.

< <http://archive.ifla.org/VII/s13/pubs/cat-isbd.htm> > [Consulta : 19 julio 2010]

14 INTERNATIONAL FEDERATION OF LIBRARY ASSOCIATIONS AND IN-

trónicos –ISBD(ER)¹⁵–, la “Guía de Catalogación del Libro Antiguo” que ofrece la Biblioteca de la Universidad de Sevilla¹⁶, la norma ISO 690:1987 (UNE 50-104-94), según las directrices que ofrece la Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid¹⁷, así como las ya referidas *Reglas de catalogación* de la BNE, si bien con algunas variaciones.

Veamos. Los títulos de los libros, cuya ortografía hemos respetado, van en cursiva pero no siempre preceden al autor o responsable. Por razones obvias cuando se trata exclusivamente de nuestro autor hemos omitido señalar su nombre, y en el caso de los libros en los que Gómez de la Serna participa como coautor, siguiendo una vez más la pauta de López Vega, antes del título se consigna el nombre del coautor precedido de la preposición “Con”. Luego se siguen las pautas para indicar el número de la edición. En seguida, van en orden: la ciudad o el lugar de publicación, la editorial si es que existe, la imprenta o lugar de fabricación y la librería o el lugar de distribución, de acuerdo con las normas de pautas antes señaladas y, finalmente, el año de publicación se coloca al final de toda la información, salvo en el caso en que exista una editorial en cuyo caso sí se consigna luego de ella.

En cuanto a la fecha y a la extensión de las publicaciones, también debemos hacer algunas salvedades debidas al criterio anual que hemos elegi-

STITUTIONS. [Draft] *ISBD(A): International Standard Bibliographic Description for Older Monographic Publications (Antiquarian)*. 2006 Revision: Recommended by the ISBD Review Group of the IFLA Cataloguing Section. [en línea] IFLA, [s.n.], 2006, 101 p. <http://archive.ifla.org/VII/s13/pubs/ISBD%28A%29_February2006.pdf> [Consulta : 19 julio 2010]

15 INTERNATIONAL FEDERATION OF LIBRARY ASSOCIATIONS AND INSTITUTIONS. *ISBD(ER): International Standard Bibliographic Description for Electronic Resources. Revised from the ISBD(CF) : International Standard Bibliographic Description for Computer Files : Recommended by the ISBD(CF) Review Group*. [en línea] IFLA, [s.n.], [Originally issued by K.G. Saur, München, 1997, as Vol. 17 in the UBCIM Publications, New Series] <<http://archive.ifla.org/VII/s13/pubs/isbd.htm#1>> [Consulta : 19 julio 2010].

16 Biblioteca General y Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, *Guía de Catalogación del Libro Antiguo* [en línea], Universidad de Sevilla, última actualización 9 enero 2009, <http://bib.us.es/guiaspormaterias/ayuda_invest/fondo_antiguo/libroantiguo.pdf>, [Consulta : 18 julio 2010]

17 Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid. *Cómo citar bibliografía* [en línea], Universidad Carlos III de Madrid, última actualización 12 mayo 2010, <http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/como_citar_bibliografia> [Consulta : 15 julio 2010]

do como pauta metodológica. Procuramos recoger todas las ediciones de las obras de Gómez de la Serna, especialmente en el caso de las obras compuestas de varias unidades físicas, evitando referencias bibliográficas genéricas con la finalidad de que se pueda apreciar aquello que efectivamente publicaba cada año. Y es que, en muchos casos, las obras que constaban de varios tomos¹⁸ no siempre se publicaban juntas el mismo año, ni siempre aparecía cada tomo en orden numeral sucesivo, como por ejemplo ocurrió en el caso extremo de la segunda edición del *Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales*¹⁹. Por eso nos ha sido útil la distinción entre “volumen”, como libro en tanto objeto material genérico, unidad física, y, “tomo”, como libro que forma parte de una obra con señas singulares de identidad (paginación y encuadernación propias, dice la RAE). De manera que cuando en un año se publica más de un volumen, en cada referencia se indica el número de edición que corresponde y al final señalamos el número de volúmenes publicados ese año junto con una nota entre corchetes en la que se indica el número correlativo de los tomos de la obra a los que corresponden tales volúmenes (2 vols. [t.1...; t. 2...]), y las páginas de cada uno (a las que nos referiremos líneas más abajo). Ahora bien, para evitar recargar innecesariamente el catálogo, esta pauta –indicar número de volúmenes y los tomos correspondientes– no se sigue en el caso de que en un año se haya publicado sólo un volumen, situación en la que se indica directamente la información del tomo que corresponde sin usar corchetes. De seguir estrictamente los criterios normativos, hubiéramos tenido que hacer una sola referencia para cada obra compuesta de varios volúmenes, e indicar genéricamente el número de volúmenes que la integran así como el primero y el último año en que se publicó toda la edición²⁰, exigencia que ha-

18 “Tomo” era el término más usualmente utilizado para dividir las grandes secciones de una obra, y se procuraba que constituyera un libro encuadernado independiente (volumen). Esto ha sido así en todos los casos salvo en la tercera edición (1846) de los tomos 2 y 3 de los *Elementos de derecho civil y penal...*, que en el documento que hemos revisado aparecen en un mismo volumen.

19 Esta edición apareció dispersa, al compás de las innovaciones más relevantes del derecho positivo de la época. Así el tercer tomo, relativo a los procedimientos criminales, fue el primero en tener una 2ª edición en 1853 (apoyada en la reforma del código penal de 1850), luego, en 1855 se publicó la 2ª edición del primer tomo y al año siguiente la del segundo (en estos dos tomos se lee “arreglada a la nueva ley de enjuiciamiento civil”, que se publicó en 1855).

20 Así por ejemplo, las citadas reglas de la BNE, señalan “1.4.6.G. Para la descripción de las publicaciones en varias unidades físicas aparecidas en años distintos, se

ría perder la posibilidad de rastrear las circunstancias o el contexto histórico que en muchos casos corresponde a la diacrónica y desordenada publicación de cada tomo.

Para completar la descripción de los tomos se señala el número de páginas. En tal sentido, cabe recordar que muchos tomos ofrecen más de una numeración de páginas, sobre todo en introducciones o apéndices, que en algunas ocasiones aparecen en números romanos, mientras que la numeración del contenido principal siempre está en arábigos. Cuando existe, la información se presenta en este orden: número de páginas de la introducción, número de páginas del contenido principal y número de páginas del apéndice, Ej.: [t. 1, VIII, 430 p. ; t. 2, 324, XII p. ; t. 3, X, 474, 31 p.]

Por otro lado, muchos de los documentos catalogados se han encontrado disponibles (y los hemos consultado exclusivamente) en Internet, por lo que hemos consultado la norma ISO 690-2 de 1997, pero también con algunas salvedades puesto que no se trata de bibliografía originalmente elaborada para Internet, lo que consideramos implicaría agregar información adicional que podría recargar demasiado la lectura del índice –No solo porque en algunos casos los “links” o direcciones electrónicas son extensas, sino porque, además de la fecha de consulta, sería necesario indicar (cuando la información está disponible) la biblioteca o centro de información desde el que se ha digitalizado el documento y el responsable de la digitalización–. Por lo que hemos optado por omitir esta información e indicar con un asterisco que el documento se encuentra digitalizado y disponible en Internet. Finalmente, sobre este aspecto debemos señalar que la digitalización de libros antiguos y su puesta a disposición en Internet es un procedimiento reciente pero muy activo, de manera que es cada vez mayor el número de documentos antiguos que se pueden encontrar disponibles en Internet y es probable que algunos de los que hemos consultado físicamente, en la actualidad se puedan consultar en línea e incluso en más de una dirección electrónica.

También debemos hacer algunas anotaciones para conocer algo de la sistemática temporal de *la Revista*, de manera que podamos entender mejor cómo es que aparecían las publicaciones y cómo es que las presentamos en este catálogo. Dentro del periodo consultado, normalmente cada año *la Revista* publicaba dos volúmenes, obviamente cada uno conteniendo un tomo. Los tomos guardaban una numeración continua e independiente (nos ocupa-

unirán con guión las fechas de la publicada en primer lugar y la de la última publicada”. España. Ministerio de Educación y Cultura, cit. p. 45.

mos del 7 al 39), mientras que los volúmenes, casi siempre vol. 1 y vol. 2²¹, se distinguen sólo por el año de publicación. Para evitar confusiones y sobrecargo de información, sólo hemos indicado el año y el tomo correspondiente, más no el número de volumen.

Por otro lado, también en cuanto a los artículos publicados en *la Revista*, debemos tener en cuenta que al haber optado por un “sub-criterio” alfabético (y de intensidad de la autoría) al interior de los periodos anuales, esto ha generado que las publicaciones se presenten fuera del orden temporal en el que aparecieron en *la Revista* y ajenas a la clasificación temática que en ella se les asignaba. Aun cuando hemos podido optar por consignar primero las publicaciones del volumen 1 y luego las del volumen 2 –lo que sería consistente con el criterio cronológico–, hemos preferido mantener el orden alfabético para evitar al lector una doble búsqueda anual de los criterios con los que hemos distinguido cada publicación (informe colectivo, discurso, artículo bibliográfico, etc.), lo que podría hacer confusa y tediosa la lectura del índice. De esta manera, en cada año, aparecen agrupadas todas las publicaciones del mismo tipo: artículos, artículos colectivos, informes colectivos, discursos, etc. Así, este índice no sólo altera relativamente la temporalidad, sino que se ofrece incapaz de recoger la sistemática conceptual bajo la que se clasificaban cada uno de los artículos en *la Revista* –sección doctrinal, sección parlamentaria, sección bibliográfica, etc. y las subdivisiones internas especialmente en la sección doctrinal: estudios históricos y filosóficos, derecho público, derecho civil, etc.–, por lo que sería necesario elaborar más adelante un índice temático en el que se pueda recoger tanto el orden temporal como el conceptual con el que se clasificaban los artículos dentro de *la Revista*²².

21 Esta pauta de dos volúmenes anuales se cumple con regularidad en *la Revista*, salvo en el año 1856 que consta de un solo volumen, que en el lomo del documento aparece numerado con un cero (0), y en el año 1857, que consta de tres volúmenes erróneamente numerados como 1, 2 y 4.

22 Dada la relevancia de esta revista en el mundo jurídico de la época, creemos que puede ser significativo ofrecer un índice que desbordando lo cronológico, recupere los criterios sistemáticos bajo los cuales la editorial –que el propio Gómez de la Serna dirigía– presentaba los artículos a su público, de manera que puedan ser entendidos en las coordenadas del lenguaje y las ideas de su tiempo, teniendo en cuenta que, sobre todo en esta época de disolución del derecho jurisdiccional, no son criterios de clasificación rígidos, sino en construcción. Ese lenguaje se vuelve felizmente diacrónico si se tiene en cuenta tanto los índices publicados por la propia revista en cada tomo, como la sistematización que de sus contenidos se hizo, tras varios años de publicarse, en los *Repertorios*

En cuanto a los títulos de los artículos de la *Revista*, debemos precisar que en algunas ocasiones los que se señalan en sus índices no coinciden exactamente con los que aparecen en su interior, que suelen ser más extensos y en muchas ocasiones se recogen así, extensos, en los Repertorios generales de la *Revista*, publicados en 1866 y 1872²³. Para resolver esta disparidad, debemos

generales... de la *Revista* y de su Boletín, para así facilitar el acceso a los contenidos de la colección, evitando las tediosas búsquedas tomo por tomo. Aquellos años la *Revista* dividía sus índices en “Secciones” que, salvo la primera, denominada “Sección Doctrinal” no eran constantes en su presencia: “Parlamentaria”, “Tribunales”, “Bibliográfica”, y “Biográfica y Bibliográfica”. La Sección Doctrinal, a partir del tomo 8, se subdividida por materias jurídicas (Estudios históricos y filosófico-jurídicos; Derecho civil; Derecho mercantil; Derecho internacional privado, etc.) dentro de las que los editores insertaban los artículos o consultas pertinentes. Tras varios años de publicarse, para 1866 la colección completa de la revista contaba con 28 tomos y su Boletín con 21, lo que justificaría ese año la aparición del primer repertorio general. A la manera de un diccionario, en el repertorio los títulos de los artículos se ordenan bajo un término jurídico, una palabra significativa o una frase, que por su especificidad temática permitiera identificarlos con más precisión. Ese lenguaje diacrónico (el del tiempo de los índices y el de los repertorios) puede servir para observar el desarrollo del lenguaje técnico-jurídico, su proceso de abstracción y posible vinculación con la elaboración de diccionarios jurídicos y quizás también permita ver cómo un mismo tema puede ser recogido desde diferentes ópticas posiblemente siguiendo las circunstancias jurídicas o políticas de cada momento, o las variaciones conceptuales en el pensamiento de los directores de la revista, o simplemente debido a problemas materiales de edición (espacio, tinta, papel, etc.) Por ejemplo, en 1859, el artículo “De la organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales”, en la revista (t.13, pp. 107-118.), aparece (en la sección doctrinal) bajo el apartado “Estudios Administrativos”, mientras que, en 1866, el repertorio lo recoge bajo el apartado “Organización administrativa” ¿se puede hablar aquí de un proceso de abstracción de los conceptos jurídicos? ¿medió entre 1859 y 1866 algún cambio legislativo relevante?, etc.

23 Debemos tener en cuenta que el repertorio más amplio, el de 1866 –singularmente útil para conocer la autoría de los trabajos publicados antes de 1857–, fue el único que se elaboró en vida de nuestro jurista (bajo su dirección), pues los otros dos aparecerían después de su muerte, y de éstos solo hemos utilizado para el primer catálogo el que se publicó bajo la dirección de José Reus y García (el director fundador de la *Revista*) en 1872, que contiene las publicaciones de Gómez de la Serna desde 1866 hasta su fallecimiento en 1871. El siguiente repertorio apareció en 1877, y naturalmente en él, sobre Gómez de la Serna, solo aparece bibliografía secundaria, como la biografía elaborada por Montalbán. Referencias bibliográficas de los repertorios, en la nota siguiente. (1º) *Repertorio general por orden alfabético de las materias tratadas en las secciones doctrinal, parlamentaria, bibliográfica y de tribunales comprendida en los tomos I a XXV de la Revista general de legislación y jurisprudencia y en los tomos I a XXI del Boletín de la misma.* – Madrid :

indicar que los títulos de los artículos se han colocado teniendo como pauta general los contenidos de los índices de *la Revista*; sin embargo, cuando en el repertorio se ofrecen los títulos en toda su extensión, hemos preferido este formato, para ofrecer una información más precisa del trabajo. Por último, con el objeto de aclarar el contenido de los artículos, en algunos casos los títulos han sido compuestos con la información de los índices y los datos del interior de *la Revista*, por ello no aparecen literalmente en el repertorio ni en el índice del tomo correspondiente de la revista; sin embargo las variaciones, que se explican en notas al pie, son menores y en ningún caso implican cambios que impidan la ubicación del documento. Finalmente, en este punto debemos reiterar que para evitar repeticiones innecesarias en cada referencia bibliográfica de las publicaciones aparecidas en *la Revista*, en lugar del título completo de *la Revista* hemos utilizado la abreviatura *RGLJ*, y hemos omitido los datos de ciudad y editorial, que siempre son: Madrid e Imprenta de la Revista de Legislación, salvo en el caso del tomo 7, donde aparece la “Imprenta de D. Anselmo Sta. Coloma”.

Con el objeto de ejemplificar y facilitar la lectura de la información, especialmente para el caso de las obras que se componen de más de un volumen, ofrecemos el siguiente ejemplo, incluyendo las abreviaturas utilizadas aún cuando sean de uso común:

[s.f.] = “sin fecha” de publicación.

[s.n.] = “sin nombre”, significa que no consta el nombre del editor o del impresor.

[s.l.] = “sin lugar”, significa que no consta el lugar de publicación.

aum. = “aumentada”

corr. = “corregida”

dir. = “director”

ed. = “edición”, si va tras un número, y “editor” si va después de un nombre.

Imprenta de la Revista de Legislación a cargo de Juan Morales, [Calle de los abades, número N^o 20], 1866; (2^o) *Repertorio general por orden alfabético de las materias tratadas en las secciones doctrinal, parlamentaria, bibliográfica y de tribunales comprendida en los tomos XXVI a XXXIX de la Revista general de legislación y jurisprudencia y en los tomos XXII a XXXVII del Boletín de la misma* [continuación]. – Madrid : Imprenta de la Revista de Legislación, a cargo de Juan Morales, [Ronda de Atocha, núm. 15. 1872]; y, (3^o) *Repertorio general por orden alfabético de las materias tratadas en las secciones doctrinal, parlamentaria, bibliográfica y de tribunales comprendida en los tomos XL a XLIX de la Revista general de legislación y jurisprudencia y XXXVIII a LI del Boletín de la misma.* – Madrid : Imprenta de la Revista de Legislación, [Ronda de Atocha, núm. 15], 1877.

Estab. = Establecimiento.

imp. = Imprenta.

lib. = Librería.

p. = “páginas”, si va después de un número, y “página” si va antes de un número.

pp. = “páginas”, se usa antes de indicar un intervalo de páginas.

t. = tomo.

tip. = tipográfico o tipografía.

vol. = volumen.

vols. = volúmenes.

Con (nombre del coautor)

Título. – número de edición salvo que sea la primera en cuyo caso no se indica. – ciudad : la editorial si existe, en su lugar la imprenta o establecimiento tipográfico con su dirección (irá entre paréntesis si existe un editor) : librería o establecimiento comercial de distribución, el año de publicación. – cantidad de volúmenes publicados ese año [entre corchetes, se indica el primer tomo al que corresponde el volumen publicado, número de páginas de la introducción (solo cuando la paginación no es continua), número de páginas del contenido principal, y números de páginas de los apéndices (solo si la paginación no es continua); para los otros tomos se repite la información anterior].

Ejemplo tomado del catálogo:

Con Juan Manuel Montalbán

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 3^a ed. corr. y aum. por los autores. – Madrid : Imp. de D. Vicente de Lalama, 1846. – 2 vol. [corresponde a t. 2, 403, VII, XVI p. ; t. 3, 309 p.]

2. Catálogo bibliográfico propuesto

1840

Con Juan Manuel Montalbán.

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española, Madrid : Estab. Tipográfico, calle del Sordo, 1840. – t. 1, 96, 252 p.*

1841

Con Juan Manuel Montalbán.

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española, Madrid : Estab. Tipográfico, calle del Sordo, 1841. – t. 2, 338 p.*

1842

Con Juan Manuel Montalbán.

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – Madrid : Imp. de D. Vicente Lalama, 1842. – t. 3, 258 p.*

1843

Instituciones del derecho administrativo español. – Madrid : Imp. de D. Vicente de Lalama, 1843. – 2 vols. [t. 1, 340, 134 p. ; t. 2, 527 p.]: [El t. 1, contiene “Apéndice a las Instituciones de derecho Administrativo Español”]²⁴

Con Juan Manuel Montalbán

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 2ª ed. correg. y aum. – Madrid : Imp. de D. Vicente de Lalama, 1843. – 3 vols. [t. 1, 367 p. ; t.2, 353 p. ; t. 3, 287 p.]*

²⁴ El Apéndice también se publicó de manera independiente aunque sin señalar una fecha de publicación. Manuel F. Hidalgo señala que el apéndice se publicó “sin año”. (Hidalgo, Manuel F. *Diccionario General de Bibliografía Española* [en línea] Madrid : Imprenta de las escuelas pías, 1862. p. 114).

1845

Prolegómenos del Derecho.— Madrid : Imp. de D. Vicente de Lalama, 1845.— 360 p.*

Con Juan Manuel Montalbán

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. — 3ª ed. correg. y aum. por los autores.— Madrid : Imp. de D. Vicente de Lalama, 1845. — t. 1, 405 p.

1846

Con Juan Manuel Montalbán

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. — 3ª ed. corr. y aum. por los autores. — Madrid : Imp. de D. Vicente de Lalama, 1846. — 2 vol. [t. 2, 403, VII, XVI p. ; t. 3, 309 p.]*

1847

Introducción histórica al estudio del Derecho romano. — Madrid : Estab. tip. de Gonzalez y Vicente : Librería de Sanchez, 1847. — 121 p.*

Apéndice a las Instituciones del derecho administrativo español. — Madrid : Imp. de Don Vicente Lalama, [1847?]. — 134 p.²⁵

1848

Con Juan Manuel Montalbán

Tratado académico-forense de procedimientos judiciales. — Madrid : Imp. de Don Alejandro Gomez Fuentesnebro : librería de Don Angel Calleja ; Lima : Casa de los señores Calleja, Ojea y Cía. [distribuidor], 1848. — 3 vols. [t. 1, 416 p. ; t. 2, 372 p. ; t. 3, 351 p.]*

25 Si bien no aparece ninguna fecha en la portada, 1847 es el año que se señala en la biografía de Bover (p. 364). Por otro lado, podemos pensar que la obra data al menos de aquel año dado que en las notas a pie de página la cita más moderna es el Real Decreto de 30 de diciembre de 1846, en p. 11.

(Introducción histórica) “El código de D. Alfonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete partidas”, en: *Los códigos españoles concordados y anotados*. Madrid : Imp. de la Publicidad, a cargo de M. Rivadeneyra, 1848. – t. 2, pp. I-XLVI.

1849

Prolegómenos del Derecho. – 2ª ed. corr. y aum. Madrid : Imp. de A. Vicente, 1849. – 156 p.

Con Juan Manuel Montalbán.

Elementos de Derecho penal, de España, arreglados al nuevo código. – Madrid : Imp. de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino : Libr. de Sánchez, 1849. – 474 p.*

1850

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticae subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc primum mandati. Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español. – Madrid : Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino : Librería de Sánchez, 1850. – 2 vols. [t. 1, 620 p. ; t. 2, 708 p.]

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias*. – Madrid : Imp. Andres y Diaz, 1850. – t. 3, 783 p.²⁶

1851

Con Juan Manuel Montalbán

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica. – 4ª ed. nuevamente corr. y aum. por los autores. – Madrid : Im-

²⁶ Esta obra se publicó entre 1848 y 1872 alcanzando un total de 13 volúmenes (tomos). Gomez de la Serna participa como colaborador recién desde el volumen que citamos. Más adelante (t. 9, 1860) pasará a figurar entre los directores o autores principales hasta la penúltima publicación (t. 12, 1870).

prenta de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino : Librerías de Sanchez y de Martinez, 1851. – 3 vols. [t. 1, VIII, 430 p. ; t. 2, 324, XII p. ; t. 3, X, 474, 31 p.]*

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias*. – Madrid : Imp. Andres y Diaz, 1851. – t. 4, 660 p.*

1852

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – México: Imp. de Cumplido, 1852. – t. 1, 430 p.²⁷

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias*. – Madrid : Imp. de Diaz y Cía., 1852. – t. 5, 696 p.*

“Mayorazgos”, en: *El Faro Nacional: Revista de Jurisprudencia, de Administración, de Tribunales y de Instrucción Pública...* Madrid : [s.n.], 1852, año 2º, nº 104; 105; 106; 108, 110; 111*

(Informe colectivo) “Informe dirigido al gobierno de S. M. por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid sobre la reforma del código penal, con arreglo a las cuarenta y seis preguntas contenidas en la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de abril de 1851”, en: *El Faro Nacional*, Madrid : Imp. a cargo de D. Antonio Pérez Dubrull, 1852. – 46 p.*

1853

Con Juan Manuel Montalbán

Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales. – 2ª ed. corr. y

²⁷ En la BNE sólo existe el primer tomo de esta edición. No se encuentra en la UCM, pero sí se registra, en dos tomos, en el catálogo en Internet de la Biblioteca “Antonio Caso” de la Facultad de Derecho de la UNAM: <http://v880.derecho.unam.mx/web2/modules.php?name=academicos_biblioteca> [Consulta : 5 abril 2010]

aum. – Madrid : Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino a cargo de D. F. Sanchez : Librería de Sanchez, 1853 . – t.3, 444 p.*

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias.* – Madrid : Imp. de Diaz y Cía., 1853. – t. 6, 731 p.*

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias.* – Madrid : Imp. de Diaz y Cía., 1853. – t. 7, 856 p.*

1854

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticae subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso histórico-exegético del derecho romano comparado con el español. – 2ª ed. – Madrid : Imp. de D. F. Sánchez : Librería de Sánchez , 1854. – t. 1. XVI, 620 p.

1855

Prolegómenos del Derecho. – 3ª ed. – Madrid : Imp. de D. F. Sanchez : Lib. de Sanchez, 1855. – 151 p.

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticae subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso histórico-exegético del derecho romano comparado con el español. – 2ª ed. – Madrid : Imp. de D. F. Sánchez : Librería de Sánchez , 1855. – t. 2, 708 p.*

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica. – 5ª ed., nuevamente corr. y aum. por los autores. – Madrid : Imp. de F. Sanchez : libr. de Sanchez, 1855. – 3 vols. – [t. 1, 438 p.; t. 2, 324, XII p.; t. 3, 469 p.]*

Con Juan Manuel Montalban

Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales. – 2ª ed. arre-

glada a la nueva Ley de Enjuiciamiento civil. – Madrid : Imprenta de D. F. Sanchez : Librería de Sánchez, 1855. – t. 1, XII, 476 p.*

“De la Bula *ineffabilis Deus*. – Dictamen del Fiscal de la Cámara del Real Patronato sobre el *Regium exequatur* de dicha Bula, en que se declara dogma de fe el misterio de la inmaculada Concepción de la Virgen María”, en: *RGLJ* : Imprenta de D. Anselmo Sta. Coloma, 1855. – t. 7, pp. 448-452.

“Exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento civil. Título XV, del juicio arbitral”, en: *RGLJ* : Imprenta de D. Anselmo Sta. Coloma, 1855. – t. 7, pp. 284-291.

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias*. – Madrid : Imp. de F. Andres y Cia, 1855. – t. 8, 791 p.*

(Anotaciones) Mac-Culloch, J. R. *Principios de economía política : Traducción de Don Cipriano Montesinos Director de Obras Públicas, anotada por él mismo y por Don Pedro Gomez de la Serna*. – Madrid : Imp. De M. Sanz y Gomez, 1855. – 366 p.²⁸

“Discusión sobre el proyecto de ley para el ordenamiento de un Código de Enjuiciamiento civil”, en: *RGLJ* : Imprenta de D. Anselmo Sta. Coloma, 1855. – t. 7, pp. 310-436. [contiene la intervención de PGS en el debate]

1856

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticis subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso histórico-exegético del derecho romano comparado con el español. – 2ª ed., Madrid : Imp. de D. F. Sanchez : Librería de Sanchez, 1856. – 2 vols. [t. 1, 620 p. ; t. 2, 708 p.]*

²⁸ Según informa Juan José Castillo “corresponde a la traducción de la 3ª edición inglesa, a pesar de lo que se dice en el texto”. Castillo, Juan José. *El trabajo del sociólogo*, Madrid : Editorial Complutense, 1994. p. 50.

Con Juan Manuel Montalbán

Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales. – 2ª ed. arreglada a la nueva Ley de Enjuiciamiento civil. – Madrid : Imprenta de D. F. Sanchez : Librería de Sánchez, 1856. – t. 2, 710 p.*

“Esposicion de motivos de la Ley de Enjuiciamiento civil. Título XIV. De los interdictos”, en: *RGLJ*, 1856. – t. 8, pp. 433-441.

“Esposicion de motivos de la Ley de Enjuiciamiento civil. Título XXI. De los recursos de Casación”, en: *RGLJ*, 1856. – t. 8, pp. 542-556.

“Esposicion de motivos de la Ley de Enjuiciamiento civil. Título VI. De la Conciliación”, en: *RGLJ*, 1856. – t. 8, pp. 5-10.

“Dictamen del fiscal de la Cámara del Real Patronato, sobre representaciones teatrales en asuntos religiosos”, en: *RGLJ*, 1856. – t. 8, pp. 119-123.

(Discurso) “Dirección que deben seguir las Tareas de la Academia”, en *Acta de la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebrada el día 7 de noviembre de 1856*. Madrid : Imp. de D. Aguado, 1856. – pp. 25-40. También en: *Gaceta de Madrid* núm. 1406, de 09/11/1856 pp. 3-4 ; también en: *RGLJ*, 1856. – t. 8, pp. 556-565 [“El progreso de la humanidad tiende a la unidad del derecho.- Discurso leído por D. Pedro Gomez de la Serna en la Academia matritense de jurisprudencia y legislacion en la sesión inaugural del curso de 1856 a 1857”].

(Colaboración con VV. AA.) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislacion de España é Indias*. Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, 1856. – t. 9, 780 p.*

1857

Motivos de las variaciones principales que ha introducido en los procedimientos la Ley de Enjuiciamiento civil. – Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion á cargo de J. Morales, 1857. – 266 p.*

“De la inamovilidad y responsabilidad de los jueces y magistrados”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 7-16.

- “De la pena de cadena perpetua”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 357-366.
- “De la prision preventiva”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 209 – 224.
- “De la reserva de bienes vinculados”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 11, pp. 124-127.
- “De los jueces de paz”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 101-117.
- “Del consentimiento paterno para el matrimonio”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 176-191, 274-285 y 345-351.
- “Del reconocimiento de hijos naturales”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 117-126.
- “Derecho antiguo Valenciano, sobre el juramento de los reos en las causas criminales”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 393-395.
- “¿Es válido el testamento cerrado cuando dos testigos solamente conocen al testador?”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 372-373.
- “La prescripción de las acciones personales a que se refiere la ley 5.^a, tít. 8.^o, libro 11, de la Novísima Recopilación ¿corre contra los menores de edad? En caso afirmativo ¿Tendrán los menores el beneficio de la restitución *in integrum*? Si no lo tienen, podrán ejercitar alguna acción contra los tutores o curadores para indemnizarse del perjuicio que por culpa de estos hayan sufrido con la proporción? Consulta por D. Braulio García Gamboa, contestada por Don Pedro Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 11, pp. 116-123. [Consulta pp. 116-122 ; contestación pp. 122-123]
- “La viuda podrá reclamar por sus dotales y parafernales sobre el haber de la sociedad sobre una parte del archivo que su marido representa en ella sin que puedan excluirla los acreedores”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 232-241.
- “Modo único de hacer inamovible el Poder Judicial”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 369-377.
- “¿Puede el abogado nombrado de oficio para defraudar al que está procesado criminalmente, abstenerse de la defensa, cuando el acusado se obstina que no quiere ser defendido?”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 11, pp. 258-263.

“¿Puede suceder una monja en la mitad reservable de los bienes de un mayorazgo, siendo el más próximo pariente del último poseedor?”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 65-70.

“¿Queda obligada la mujer que contrae de mancomun con su marido, si renuncia con juramento a la ley 61 de Toro?”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, p. 38 – 42.

“Réplica al dictamen del Sr. Gil Virseda sobre la consulta relativa a la Ley 61 de Toro”²⁹, en: *RGLJ*, 1857, t. 9, pp. 195-200.

“Revista Histórica del derecho francés y extranjero”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 9, pp. 319-320.

“Un extranjero que tiene su domicilio en España y vende en un establecimiento abierto al público productos de su fabricación, elaborados en Francia, bajo una cubierta invariable, revestida de una etiqueta con su nombre y una marca distintiva, ¿tiene acción para reclamar contra un español que, falsificando la cubierta, etiqueta y marca, vende productos de su propia fabricación?”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 367-371.

(Discurso) “¿Cómo podrán los jurisconsultos españoles recobrar el puesto que en mejores días ocuparon en Europa?”, en: *Acta de la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación del día 20 de noviembre de 1857*, Madrid : Imp. de D. Eusebio Aguado, 1857. – 45 p. [el discurso en pp. 29-45.] [Actas elaboradas por D. Carlos de Lecea y García y Rafael García Gomez de la Serna].

(Discurso) “Del estudio de la ciencia del derecho: su naturaleza y elementos constitutivos. Discurso pronunciado por el Excmo. Dr. Pedro Gomez de la Serna, Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y legislación en la solemne sesión inaugural celebrado el viernes 20 de noviembre de 1857”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 11, pp. 131-141.

²⁹ La cuestión referida es el artículo precedente de Gomez de la Serna. El título ha sido construido tomado en cuenta el tomo 9 de la revista y el Repertorio de 1866 (pág. 100), dado que en el índice de la revista sólo se lee “Nueva Consulta sobre la Ley 61 de Toro, evacuada por D. Valentín Gil Virseda y contestada por el anterior” (en referencia a Gomez de la Serna); mientras que en el repertorio se lee: “Dictamen del Sr. Gil Virseda sobre esta cuestión”, y en el siguiente apartado “Réplica al mismo por el Sr. Gomez de la Serna”.

(Discurso) “Estudios histórico-legales sobre el reinado de Don Alfonso el Sabio”, en *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Pedro Gomez de la Serna en 13 de diciembre de 1857*, Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion a cargo de Juan Morales, 72 p., pp. 5-45. También en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 5-38.³⁰

(Discurso) “Resumen de la discusión sobre los recursos de nulidad y de casación, pronunciado en la Academia de Jurisprudencia por su presidente el Exmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1857. – t. 10, pp. 42-62.

1858

“A un testamento otorgado después de restablecida la Ley de desvinculación de 11 de octubre de 1820 y que contiene la fundación de un vínculo ¿debe aplicársele la ley 12, tit. XVII, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó la espresada de 11 de octubre con sus aclaraciones?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 644-646.

“Acotamiento de los terrenos públicos y particulares”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 781-783.

“Cuando los escribanos notifican las providencias ó hacen emplazamientos por medio de cédula ¿en qué clase de papel debe esta estenderse?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 473-473.

“Cuando muere el poseedor de uno o más vínculos sin dejar inmediato sucesor conocido a la mitad de bienes reservables, y se presentan a la vez dos primos segundos, hijos de un hermano de los ascendientes de aquel, intentando el interdicto de adquirir la posesión, ¿qué sustanciación debe dársele?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 401-406.

“De la organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 107-118.

“De las lesiones causadas por un aforado de marina. Habiendo un marinero causado lesiones a otro individuo, la jurisdicción de marina y la ordinaria comenzaron cada una por su parte a instruir el sumario. Aquella ofició a esta

30 El título ha sido tomado de *la Revista*, la publicación citada no contiene un título.

requiriendola de inhibición, estando en libertad el procesado por haber declarado los facultativos que las heridas no ofrecían peligro. Mas pendiente aun la competencia entre ambas jurisdicciones y paralizado el sumario en lo principal, la situación del herido se agrava repentinamente y llega a sucumbir. ¿Cuál de las jurisdicciones es la competente para proceder desde luego a la prisión del delincuente a fin de evitar su fuga y disponer la autopsia [sic.] del cadáver del ofendido?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 390-393.

“Del Interdicto de despojo.- ¿Puede el que se supone o realmente es dueño de una finca embargada judicialmente y dada en administración judicial también, entablar el interdicto de recobrar contra el administrador?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 228-230.

“¿Después de publicada la Ley de Enjuiciamiento civil, se considera todavía vigente el art. 220 de las ordenanzas de las audiencias y la clase de procedimiento que dicho artículo establece para hacer efectivos los fondos que el procurador reclama, con el objeto de satisfacer los honorarios y demás gastos del juicio causados a instancia de su parte?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 477-478.

“¿El derecho de suceder por representación en los mayorazgos de que habla la ley 40 de Toro se entiende solo con relación al último poseedor o es estensivo también respecto a poseedores anteriores? Contestación por D. Pedro Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 482-483.

“¿En qué casos corresponde a la Administración, o en cuáles a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de las cuestiones ocasionadas por obras hechas en los ríos?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 659-662.

“¿Es nulo un privilegio de invención o introducción, cuando la solicitud del que lo pretendió no está acompañada de una inscripción exacta por faltar a lo que se presenta aparatos indispensables para que pueda funcionar el sistema?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 484-486

“¿Está comprendido en el privilegio de invención o de introducción lo que no está explicado ni en la descripción ni en los planos que acompañaron a la solicitud del privilegiado?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 487-488.

“¿Ha lugar al recurso de casación, ó por mejor decir, infringe la ley la sentencia que declara no justificado un hecho lógico y razonable que han afirmado cinco testigos contestes y conformes é intachables, contra el cual no se ha presentado la menor duda ni hecho prueba alguna?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 311-318.

“¿Hasta qué punto debe reputarse novado un contrato por las alteraciones que en actos posteriores hayan introducido los contratantes? Contestación por D. Pedro Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 646 -649.

“¿La posesión de 30 años en el aprovechamiento de parte de los frutos de una heredad, es un título bastante para adquirir la servidumbre?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 468-472.

“¿La sentencia pronunciada en rebeldía por un tribunal francés de comercio contra un francés residente en dominios españoles demandado por otro francés, tendrá fuerza en España?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 488-492.

“¿La violación del derecho de patronato por una autoridad eclesiástica puede dar lugar al interdicto de recobrar la posesión?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 283-287.

“Las sentencias denegatorias de la defensa por pobre no apeladas, ni habiéndose interpuesto contra ellas otro recurso alguno ¿forman estado, atendida la Ley de Enjuiciamiento civil?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 140-144.

“¿Lo que ha sido objeto de un privilegio de invención ó de introducción caducado por no haberse puesto en práctica, podrá serlo después de un privilegio de introducción?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp.486-487.

“¿Pierde su nacionalidad el español que, sin conocimiento de su gobierno, toma carta de naturaleza en país extranjero? ¿Cómo podrá conseguir su antigua nacionalidad el español que obtuvo la extranjera?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 81-83.

“¿Por cantidad menor de seiscientos reales, procede ejecución cuando hay título que traiga aparejada? ¿en caso afirmativo, es juez competente el del partido?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 478-483.

“¿Por qué tiempo prescribe la acusación de estupro?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 184-185.

“¿Puede el que tiene a su favor una servidumbre impedir que el dueño de predio afecto a la carga real lo cierre y acote?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, p. 467.

“¿Puede el usufructuario de un predio rústico acotarlo y cerrarlo del mismo modo que si fuera el dueño?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 466-467.

“¿Se entenderá acotada legalmente una finca, sita en medio de otras que solo lo están en determinados tiempos, y en la que se fijan ciertas señales o mojones sin cerrarlas ni guardarlas?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 465-466.

“¿Son o no delitos políticos y están por consecuencia comprendidos en el derecho de amnistía de 7 de diciembre de 1857, el atentado y desacato á la autoridad judicial ó administrativa, acometidos en el momento de efectuarse un pronunciamiento, y por razón de oponerse á él dicha autoridad?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 51-55.

“¿Vendida por uno de los herederos la parte del que le corresponde en la herencia del que falleció con testamento hecho de palabra o en escritura privada, podrá el comprador, ejercitando el derecho que el art. 1381 de la Ley de Enjuiciamiento civil concede a los que tienen interés en el testamento, solicitar que éste se eleve a escritura pública?”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 473-477.

“Comentario a las leyes de toro por D. Joaquín Francisco Pacheco; con una introducción por D. Pedro Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 154-184. [la introducción en pp. 154-159]

(Discurso) “Estudios histórico-legales sobre el reinado de Don Alonso el Sabio : Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna ante la Real Academia de la Historia en su recepción pública como académico”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 5-38. [contestación por D. Modesto Lafuente, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 97-115.]

(Contestación al discurso) De la institución real y de los concilios de Toledo

durante la dominación goda”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 169-179. [De la institución Real de los Concilios de Toledo durante la dominación goda. Discurso leído por el Sr. D. Juan Manuel Montalbán ante la Real Academia de Historia, en su recepción pública como tal Académico el día 20 de junio de 1858”]

(Contestación al discurso) “Sobre la índole y naturaleza de la institución Real, y de los Concilios de Toledo durante la dominación goda”³¹, de D. Juan Manuel Montalbán, en *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia, en la recepción pública de Don Juan Manuel Montalban*. Madrid : Imprenta de D. F. Sanchez a cargo de Agustín Espinosa, 1858. 62 p., pp. 49-62. [corresponde a la misma contestación al discurso citada en la referencia anterior] [en la *RGLJ* el discurso de Montalbán: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 72-106.]

(*Colaboración con VV. AA.*) *Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias*. – Madrid : Imp. de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1858. – t. 10, 795 p.*

(Artículo colectivo) “Del delito de violación. En materia de violación, ¿puede darse la existencia del delito frustrado, tal cual le define el Código, ó no caben más que la tentativa y el delito consumado?” [Por copia, los Directores de la Revista], en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 198-207. [Contestación en p. 203 – 207.]

(Artículo colectivo) “La sentencia de remate pronunciada en conformidad a lo dispuesto en el art. 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ó sea cuando el deudor no se ha opuesto á la ejecución dentro del término concedido a por el art. 960, ¿ha de notificarse al ejecutado para que apele de ella, si lo tiene por conveniente, ó deberá ejecutarse desde luego á petición del ejecutante? Consulta de D. Braulio García Gamboa, contestada por los Directores de la Revista”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 13, pp. 406-410 [Contestación en p. 410]

(Artículo bibliográfico sobre la) “Colección completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real y del Tribunal Supremo Contencioso-Administrativo, desde la instalación de aquel cuerpo en 1846 hasta nuestros

³¹ Título extraído del cuerpo del discurso, puesto que en el documento no lleva un título. En la edición de *la Revista*, la contestación de Gomez de la Serna lleva el título “De la institución real y de los concilios de Toledo durante la dominación goda”.

días; seguida de Indices minuciosos y de un Repertorio alfabético de todas las cuestiones y puntos de derecho que en ellas se resuelven. Por los Directores de la Revista General de Legislacion y Jurisprudencia”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 670-672.³²

(Artículo necrológico colectivo) “Necrología de D. Ignacio Miquel”, en: *RGLJ*, 1858. – t. 12, pp. 787 -791. [Por los Directores de la Revista]

1859

Con Reus y García, José.

Código de Comercio, concordado y anotado, precedido de una introduccion histórico-comparada, y seguido de la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, y de un repertorio alfabético de la legislacion y procedimiento mercantil. – 3^a ed. corr. y notablemente aum. con todas las disposiciones legales posteriores á la anterior, y con notas aclaratorias del testo; por los actuales directores de la Revista. – Madrid : Imprenta de la Revista de Legislacion á cargo de J. Morales, 1859. – XXVI, 690 p. [“Advertencia preliminar: ...muchas y muy importantes notas al Código de Comercio y a la *Ley de Enjuiciamiento* se deben al Sr. D. Francisco Forner, Consultor del Tribunal de Comercio de Alicante...”. Esta advertencia se mantiene en todas las ediciones.]*

“Aunque en los juicios verbales de faltas no pueden admitirse escritos ni informes orales de Letrados, ¿es sin embargo permitido a estos asistir en clase de hombres buenos?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 15, pp. 385- 386.

“De la constumbre.- ¿Se da en el día costumbre local con fuerza de ley?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 15, pp. 260- 274.

“De la institucion de heredero.- ¿Puede omitirse en el testamento el nombre

³² La referencia a los Directores aparece en el Repertorio, pero no en la Revista. Sin embargo consideramos que puede ser adecuada la atribución de la autoría (colectiva) a Gomez de la Serna en la medida en que en el documento se lee: “No permitiéndonos nuestro carácter de autores el hacer un exámen crítico de esta importante publicacion [...] nos limitaremos a participar a nuestros suscritores la favorable acogida que ha merecido, así del Gobierno de S. M. y de la prensa jurídica”. entendemos que los directores autorizan la transcripción.

del heredero y encargarlo a un tercero, para que sea el que éste señale, por habersele consignado y confiado particularmente el testador antes o después del testamento?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 14, pp. 73-74.

“De la violación del secreto en el sumario de las causas criminales”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 15, pp. 62-72.

“De los testamentos con cláusula derogatoria.- Para que un testamento con cláusula derogatoria quede sin efecto por el otorgamiento de otro posterior, ¿será necesario que éste contenga la revocación expresa de aquel?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 14, pp. 237-247.

“Del Interdicto de Recobrar [consultas].- (1ª.) Intentado un interdicto de recobrar o de despojo y conseguida providencia restitutoria sin audiencia del despojante, a virtud de la facultad que concede el art. 724 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ¿puede entablar juicio ordinario el reputado despojante, después de aquietarse y no apelar de la providencia restitutoria? 2ª. ¿Es o puede versar este juicio ordinario acerca de la propiedad, o meramente sobre el despojo, para aducir pruebas y datos que en el juicio sumario se le han negado? 3ª. El vencedor en el interdicto, ya sea que se prescinda en el juicio ordinario, ó bien que en el mismo consiga otra victoria sobre el despojante, ¿puede denunciar á este y perseguirlo por acción criminal como usurpador en virtud de los arts. 441 y 442 del Código penal? 4ª. En el caso de que proceda acción criminal ¿se le podrá precisar a que afiance de cualquier manera; y á que la siga como acusador privado, mostrándose parte desde el principio hasta el fin?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 15, pp. 380-385.

“¿El que no devuelve una cantidad recibida a calidad de depósito sin otra formalidad, y lo confiese en escritura pública, puede ser procesado criminalmente por no devolverla?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 15, pp. 274-278.

“Los frutos de los sembrados aparezcan ó no a la muerte de uno de los cónyuges ¿se dividirán por mitad entre el superviviente y los herederos del premór-tuo?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 14, pp. 66- 174.

“Puesto que la ley 5ª del tit. 11 de la Partida 5ª permite a los mayores de catorce años y menores de 25 que no tienen curador, obligarse validamente, salvo

empero el beneficio de la restitución por entero, si es que no lo renuncian con juramento, según permite la ley 6^a, tit. 19, Partida 6^a, y puesto que tanto la ley 60 tit. 18 de la Part. 3 y la 18, tit. 16 de la Part. 6, como la de Enjuiciamiento civil al hablar de la autorización judicial que se requiere para la venta de bienes de menores, se refieren á los casos en que las enajenaciones hayan de verificarse por los tutores o curadores, ¿será válida la venta que sin dicha autorización otorgue un menor que no tiene curador, salvo el beneficio de las restitución *in integrum*”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 14, pp. 68-73. [Por su precisión, el título no ha sido tomado del índice de la revista, sino de su repertorio de 1866]

“Ratificado el depósito provisionalmente constituido y solicitado por una mujer casada que ha intentado o se propone intentar demanda de divorcio contra su marido, ¿puede este deducir acción para variarle, o se limita este derecho únicamente a la mujer?”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 14, pp. 178-187.

(Artículo colectivo) “¿Los Jueces de paz tienen competencia para conocer de los negocios de desahucio, interdictos y otros, cuando no esceda de 600 reales el valor de la contienda? Dictamen de la Fiscalía del Tribunal Supremo”, en: *RGLJ*, 1859. – t. 15, pp. 286 – 288. [“Por copia, los Directores de la Revista”. A la consulta se da por respuesta el dictamen de la Fiscalía del 23/12/1858 con el que se conformó el Tribunal Supremo de Justicia]

1860

Dir. con Lorenzo Arrazola y otro.

Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislación de España é Indias. – Madrid : Imp. de Diaz y Cía., 1860. – t. 11, 783 p.*

“Del contrato de sociedad.- ¿Cuándo en un contrato de sociedad se pone una cláusula de carácter leonino, la nulidad de esta cláusula queda limitada solamente o ella anula todo el contrato?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 495-497.

“Cuando uno de los socios de una compañía formada con arreglo al derecho civil o mercantil hace concurso de acreedores o quiebra, ¿podrán sus consocios exigir que la sociedad continúe, si esto es conveniente a sus intereses?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 539-540.

“De la privación de sepultura eclesiástica. Dictamen emitido por el Fiscal de la Real Cámara del Patronato”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 322-329.

“De las condiciones.- ¿Cuándo son posibles, en sentido legal, las condiciones de no casarse o de casarse?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 351-358.

“De las esposiciones razonadas sobre los proyectos de ley”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 90-101.

“De los compromisos de simple palabra.- 1ª ¿Es válido un compromiso celebrado de simple palabra antes de 1º de enero de 1856, día en que empezó á regir la nueva Ley de Enjuiciamiento civil? 2ª En caso negativo, ¿quedaron ó no obligadas las partes comprometentes á poner sus pleitos en manos de avenidores, al tenor de lo acordado en la estipulacion arbitral y en conformidad con la ley 1ª, tit. 1º, libro 10 de la Nov. Rec.? Consultas de D. Francisco Sullá contestadas por los Directores de la Revista”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 349 – 352.

“Dictámen fiscal en el expediente formado a consecuencia de una Real orden para que el Tribunal Supremo de Justicia emitiera su dictamen sobre la impetración y ejecución de un rescripto de la Sagrada Penitenciaria referente a bienes nacionales sin el *Regium exequatur*, y sobre negarse la absolución a compradores de los mismos bienes”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 205-212.

“Dictamen del Fiscal D. Pedro Gomez de la Serna; en un expediente sobre la declaración de categorías en la carrera judicial”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 159-164.

“Dictamen emitido por D. Pedro Gomez de la Serna el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente sobre una proposición para levantar cuatro grandes establecimientos penales”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 373-383

“Jurisprudencia administrativa”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp.421-424.

“Sobre el ejercicio de la abogacía en España por letrados extranjeros.- Dictamen de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 482-484.

“[Artículo bibliográfico] Tratado teórico práctico de los recursos de fuerza y protección con arreglo a las legislaciones y práctica de los tribunales de España y sus Indias. Obra escrita por el Excmo. Sr. D. José Alonso y acomodada á la legislación vigente, por D. Eduardo Alonso y Colmenares. (Barcelona, 1860; un tomo en 8.º mayor)”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp.499-506.

“Sobre las colecciones legislativas”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 465-469.

(Notas y traducción junto con Reus) *Tratado de derecho internacional privado: o del conflicto de las leyes de diferentes naciones por Mr. Felix*. 3ª ed. Corr. y aum. por Mr. Carlos Demangeat. Madrid : Impr. de la Revista de Legislación, 1860 2. vol. [t. 1. 423 p. ; t. 2. 425 p.] : [“Traducida y anotada en lo referente a España por los directores de la Revista...”]³³

(Artículo colectivo) “Cuando el deudor paga después de preparada la ejecución por medio de la confesión judicial ¿Quién debe satisfacer los gastos?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, p. 497. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “De las compañías mercantiles.- Establecida una sociedad mercantil sin ninguno de los requisitos previos que la ley exige, ¿podrá el Tribunal de Comercio del distrito obligar de oficio á los que resulten socios al otorgamiento de la escritura prevenida en el art. 284 del Código, y hasta imponerles la multa de 10,000 rs. señalada en el 285? Por D. Francisco Forner.”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 366-373. [Por los Directores de la Revista]³⁴

(Artículo colectivo) “Del juicio voluntario de testamentaría.-¿Muerto intestado un sugeto [sic.] sin dejar descendientes, pero sí ascendientes podrá la viuda acudir a los tribunales pidiendo la formación de juicio voluntario de testamentaria con objeto de resolver las cuestiones que produce naturalmente la disolución de la sociedad conyugal? En caso negativo, ¿qué clase de juicio deberá provocarse?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, p. 68-69. [Por los Directores de la Revista]

33 La primera edición, según la biografía de Montalbán (1875) p. 72. es de 1858 sin embargo sólo hemos tenido acceso a la edición de 1860.

34 El índice de la Revista indica la autoría de Francisco Forner, mientras que en el repertorio se hace referencia a los Directores de la Revista. Frente a la motivada consulta, la contestación de la Revista fue: “La Dirección de la Revista acepta como suyo el dictámen que precede, tanto relativamente á la solución que propone como á las luminosas razones en que se funda”.

(Artículo colectivo) “Del término para los retractos.- ¿Desde cuando empieza á contarse el término para la interposicion del retracto en las ventas judiciales?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 338-349. [Por los Directores de la Revista] [Contestación 344-349]

(Artículo colectivo) “En un asunto civil ordinario, ¿es indispensable proponer la prueba dentro del plazo que para ello concede el artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ó podrá el litigante que durante él no haga la propuesta, hacerla en el resto del término?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 164-168. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿El Juez de paz que se halla desempeñando las funciones de Juez de primera instancia por enfermedad o ausencia del de partido, puede continuar desempeñando simultáneamente el Juzgado de paz?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, p. 73. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿El que no devuelve una cantidad recibida a calidad de depósito sin otra formalidad, y lo confiese en escritura pública, puede ser procesado criminalmente por no devolverla? Consulta por D. Joaquín M. de Moner, contestada por los Directores de la Revista”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 484-487 [contestación p. 486-487]

(Artículo colectivo) “¿El que por causa de utilidad pública ha sido expropiado de una finca, tiene derecho para recobrarla en el caso de que la obra proyectada causa de la expropiación no se ejecute?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 256. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿El reconocimiento o confesión que se presume por la ley, trae ejecución aparejada?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 492-494. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿Está vigente la ley que prohíbe á los labradores ser fiadores sino entre sí mismos?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 74. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿Ha lugar á la prision del que fingiéndose dueño de una cosa la enajena, arrienda, grava o empeña, delito que tiene señalada en el Có-

digo penal una pena pecuniaria en toda su extensión?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 70-71. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿Los Consejos provinciales pueden reformar su resolución una vez dictada en asunto de quintas?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, p. 352. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “La disposición legal que obligaba a los vecinos de Madrid á nombrar contadores letrados para todas las particiones ¿está derogada por el art. 468 de la Ley de Enjuiciamiento civil? La derogación general del art. 1415 de dicha ley ¿se considera bastante para anular una disposición especial como la citada?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 427-428. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “La Ley de Enjuiciamiento civil en el art. 941 pone entre los títulos que traen aparejada ejecución la escritura pública con los requisitos que espresa, ¿deberá limitarse a la inteligencia de esta disposición exclusivamente á las escrituras de préstamo mútuo, ó se ha de entender también á las escrituras de los demás contratos, como ventas y arrendamientos?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 497- 498 [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿La exclusión prescrita por el artículo 56 de la Ley de Enjuiciamiento civil para que los Presidentes de Sala no diriman discordias, es tan general, tan absoluta que en ningún caso puedan ni deban ser dirimientes?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 462-464. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “Los españoles menores de edad, residentes en territorio extranjero, en Méjico, por ejemplo, ¿pueden nombrar curador con arreglo a los arts. 1237 y 1238 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que los represente en los juicios voluntarios de testamentaria que se verifiquen en la Península, ó quedan sujetos á lo que disponen los arts. 416, 417 y 418 de la misma ley?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 67-68. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “Otorgado en segunda instancia el recibimiento á prueba por una de las causas espresadas en el art. 869 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ¿podría utilizarse el término concedido para hacer prueba sobre otros estremos no comprendidos en el mismo artículo?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 494-495. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿Procede el interdicto de obra nueva, cuando se ha causado perjuicio á un vecino agujereándole hasta el interior sus habitaciones la pared de su casa, con ocasión de obras ejecutadas en otra su contigua, subiendo, bajando ó variando los pisos, o haciendo otras obras interiores?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 250-255. [Por los Directores de la Revista] [Contestación 253-255]

(Artículo colectivo) “¿Procede pedir ejecutivamente y por escrito cuando el acreedor no reclama más de treinta duros, pero teniendo en su favor un título de los que traen aparejada ejecución?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 17, pp. 532-534. [Por los Directores de la Revista] [Contestacion 532 in fine a 534]

(Artículo colectivo) “¿Puede despacharse mandamiento de ejecución contra una mujer en virtud de escritura en que contra la prohibición del derecho se ha constituido fiadora?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, p. 496. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “Recibida la justificación que exige ele art. 1244 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y hecho el nombramiento de curador ejemplar, ¿puede el declarado incapacitado, presentar contra - justificación para probar su capacidad? En caso afirmativo ¿qué tramitación deberá darse á estas nuevas actuaciones?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 242-245. [Por los Directores de la Revista] [Contestación 243-245]

(Artículo colectivo) “¿Tiene el padre facultad para hipotecar los bienes que el hijo heredero de su madre?” [sic.], en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 174-175 [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿Tiene la mujer capacidad para ser nombrada curadora ejemplar de su hermana o hermano?”, en: *RGLJ*, 1860. – t. 16, pp. 172-174. [Por los Directores de la Revista]

1861

Con José Manuel Montalbán

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica. – 6^a ed. nuevamente corr. y aum. por los autores. – Madrid : Libre-

ría de Sánchez, 1861 (Imp. de D. F. Sanchez). – 3 vols. [t. 1, 461 p. ; t. 2, 754 p. ; t. 3, 461 p.]*

Con José Manuel Montalbán

Tratado Académico-Forense de los procedimientos judiciales. – 3ª ed. corr. y aum. por los autores. – Madrid : Librería de Sánchez, 1861 (Imp. de D. F. Sanchez). – 3 vols. [t. 1, XI, 528 p. ; t. 2, 711 p. ; p. t.3, 472 p.]*

“Del Ingreso y ascensos en la carrera judicial”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 19, pp. 342-352 y 388-396.

“¿Deberá hacerse extensiva a las provincias la Ley de Enjuiciamiento civil?”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 662-672.

“¿Deberá hacerse extensivo el Código penal a las provincias ultramarinas?”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 726-734.

“Muerto el padre, ¿deberá darse a la madre la patria potestad?”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 25-33.

“Sobre la inamovilidad judicial y oportunidad de declararla”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 145-153.

“¿Sería conveniente restablecer el apremio personal por deudas civiles?”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 19, pp. 102-114.

“Teoría del Código penal español, comparado con la legislación francesa: por Laget Valdeson, antiguo magistrado y Luis Laguét, abogado del tribunal imperial de Nimes”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 391-400 y 603-608. [Se ocupa de los arts. 1º y 2º]

“Teoría del Código penal español, comparado con la legislación francesa: por Laget Valdeson, antiguo magistrado y Luis Laguét, abogado del tribunal imperial de Nimes”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 19, pp. 124-128. [Se ocupa del art. 3º]³⁵

35 Un tercer artículo con el mismo título se publicó en la revista en 1862 (Vol. 2, t. 21; pp. 65 - 74.) y aunque en el repertorio (p. 29) figura como autor Gomez de la Serna, en la revista aparece como autor H. Gonzáles Torres y una nota al pie en el artículo señala

(Discurso) “Autorización para plantear la ley hipotecaria. Senado.- Discursos pronunciados por los Sres. Luzuriaga, Ministro de Gracia y Justicia y Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 84-121.

(Artículo colectivo) “Cuando después de cometido el delito pierde la razón el delincuente, ¿deben o no seguirse contra él los procedimientos criminales?”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 679-681. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “De la prestación de fianza por el acreedor en el procedimiento mercantil de apremio.- En el procedimiento mercantil de apremio, si el deudor lo exige, ¿estará obligado el acreedor a prestar en todos los casos la fianza de la que habla el art. 363 de la Ley de Enjuiciamiento? Consulta de D. Francisco Forner, contestada por los Directores de la Revista”³⁶, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 737-740.

(Artículo colectivo) “De las sociedades mercantiles. ¿Las sociedades mercantiles deben considerarse disueltas desde que existe la causa ó el hecho que motivó su disolucion, ó sólo desde que su liquidación quede terminada?”, en: *RGLJ*, 1861. – t. 18, pp. 70-71. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo colectivo) “¿Gozará del beneficio de restitución el menos de 25 años, peor mayor de diez y ocho, que por haber contraído matrimonio haya entrado en la administracion de sus bienes?”, en *Boletín de la RGLJ*, Madrid, primer semestre de 1861. – t. 14, pp. 3-4. [Por los Directores de la Revista]

(Artículo bibliográfico colectivo) “*Defensa del Dr. D. Francisco Martinez Marina contra las censuras dadas al tribunal de la Inquisición sobre sus dos obras.- Teoría de las córtes y Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de Leon y Castilla*”, en: *RGLJ*, 1861, Vol. 1.. – t. 18, pp. 122-128 [Por los Directores la Revista]³⁷

que es así “por las muchas y perentorias ocupaciones que pesan sobre el Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, [que] le han impedido proseguir estos artículos.”

36 La “Contestación” de los Directores consiste en: “Adoptamos como nuestro el dictamen que precede”.

37 En p. 122 se lee en una nota de pie: “Creemos que nuestros lectores verán con gusto el prólogo que precede a esta defensa que acaba de ver la luz pública en esta corte por las apreciaciones literario-jurídicas que contiene. Por esto preferimos copiarlo a publicar otro artículo sobre este opúsculo interesante”. Pese a ello, al final del artículo no indica “Por copia” como en otras ocasiones.

1862

La Ley Hipotecaria, comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera. Precedida de una introducción histórica y seguida de un diccionario y formularios para su más fácil aplicación. – Madrid : [s.n.] (Imp. de la Revista de Legislación, 1862). – 2 vols. [t. 1, VIII, 692 p.; t. 2, 1208 p.]*³⁸

“¿Convendría negar toda fuerza a las memorias testamentarias, al menos en los que se refiere a la institución de heredero?”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 21, pp. 423.

“De las memorias testamentarias.- ¿Convendría negar toda fuerza a las memorias testamentarias, al menos en lo que se refiere a la institución de heredero?”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 21, pp.423-433.

“Estudios preparatorios para los juristas. Sobre la necesidad de dar al estudio de la lengua latina mayor importancia de la que tiene para ingresar en la facultad de Derecho”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 20, pp. 593-598.

“¿Hay lugar a la prescripción de bienes vinculares por el tiempo transcurrido antes del restablecimiento de la Ley de 21 de octubre de 1820?”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 21, pp. 25-35.

“¿Puede llamarse a la sustitución ejemplar un hermano solo del demente con exclusión de los otros? ¿Pueden llamarse los sobrinos con exclusión de los hermanos?”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 20, pp. 411-415.

“Sobre la alarma causada por algunos crímenes recientes”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 20, pp. 273-287.

“Sobre el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Diputado D. Claudio Moyano, acerca de la edad para contraer matrimonio y el consentimiento que deben obtener los hijos de familia y los menores para celebrarlo”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 20, pp. 121-127.

³⁸ Según indica el prólogo en el t. 1, bajo la supervisión y dirección del autor, la sección de legislación extranjera fue redactada por Telesforo Gomez Rodríguez, y los formularios por Hermenegildo Ruiz, ambos colaboradores de *la Revista*. El diccionario estuvo a cargo de José Reus, director de la revista.

“Una duda sobre la ley Hipotecaria.- Exámen de la polémica con motivo de la cuestión promovida por el Sr. Cardellach respecto de la inteligencia de los artículos 33 y 34 de la ley hipotecaria”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 20, pp. 74-87.

(Discurso) “Proyecto de ley para el gobierno de las provincias.- *Senado -Discusión sobre la totalidad-*. Discursos de los señores Gomez de la Serna y Oliván”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 20, pp. 229-256. [Gómez de la Serna pp. 229-246]

(Actas leídas) “Resumen de las Actas de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas leído por Pedro Gomez de la Serna”, en *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Resumen de sus actas y discurso. Leídos en la junta pública general celebrada e 12 de enero de 1862, para la distribución de premios y en memoria de la fundación del cuerpo*. Madrid : Imp. del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, 1862. – pp. 3-14.

Con José Reus y García³⁹

Manual de desamortizacion civil y eclesiástica, por los Directores de la Revista general de legislacion y jurisprudencia. 2ª ed. corr. y considerablemente aum. con las disposiciones legales publicadas hasta fin de 1861. Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion, á cargo de Julian Morales, 1862. – VII, 629 p.

[Artículo bibliográfico] “*Códigos o estudios fundamentales sobre el derecho civil español*, Por D. Benito Gutiérrez Fernández. Catedrático de la Universidad Central y Abogado del Ilustre Colegio de esta córte”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 21, pp. 648-652.

39 Aunque no se señala el nombre de Gomez de la Serna como autor, se puede entender tácitamente su autoría como director vigente de la revista o cuando menos su consentimiento, si se considera que en el título se lee “Por los directores de la Revista...”. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la primera edición de la obra se publicó en 1856 también por los entonces directores, señalando expresamente tanto la autoría de Ignacio Miquel como de José Reus (en ese momento La Serna no integraba la revista). De aquí que cabe señalar que los prólogos de las dos ediciones (éste de 1862 es más amplio) están escritos desde el plural de la segunda persona y en ambos, al final, se mantiene lo mismo: “... y aun cuando sea poca la gloria que pueda cabernos por haber llevado á cabo este trabajo, grande será nuestra satisfacción si proporciona alguna utilidad, siquiera sea pequeña, en favor de la desamortizacion”.

(Artículo bibliográfico) “Comentario histórico crítico y jurídico a las leyes del Toro, por Don Joaquín Francisco Pacheco”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 21, pp. 407-416.

(Artículo neurológico colectivo) “Necrología del Cardenal Tarancon”, en: *RGLJ*, 1862. – t. 21, pp. 224. [Por los Directores de la Revista]

1863

Prolegómenos del Derecho. – 4ª ed., corr. y aum. – Madrid : Imprenta de D. F. Sanchez. : Librería de Sanchez, 1863. – 191 p.*

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticae subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso histórico-exegético del derecho romano comparado con el español. – 3ª ed. – Madrid : Imp. de D. F. Sánchez : Librería Sánchez, 1863. – 2 vols. [t.1, 620 p.; t.2, 712 p.]*

Con Reus y García, José.

Código de comercio, concordado y anotado, precedido de una Introduccion histórico-comparada y seguido de la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, y de un Repertorio alfabético de la legislación y del procedimiento mercantil. – 4ª ed., corr. y aum. por los actuales directores de la revista. – Madrid : Imp. Revista de Legislacion, a cargo de Julián Morales, 1863. – 758 p.*

Colección de algunos dictámenes emitidos por D. Manuel Seijas Lozano, D. Pedro Gomez de la Serna, y D. Antonio Corzo, como Ficales del Tribunal Supremo de Justicia; y del Sr. Gomez de la Serna, como Fiscal de la Cámara del Real Patronato. – Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion, a cargo de Julián Morales, 1863. – 352 p.

“De la prestación de alimentos del marido a la mujer separada de él.- Dictamen sobre varias cuestiones. [¿Tiene la mujer derecho a exigir del marido alimentos cuando voluntariamente se separó del él que no se opuso, en vista del desacuerdo que reinaba entre ambos? Teniendo derecho a los alimentos

¿será solo a los presentes y futuros, o también a los pasados? ¿La cantidad de los alimentos será graduada por la fortuna y posición que goce el marido? ¿Hay sobre esto jurisprudencia? Esta cantidad fijada a los alimentos ¿Variará según varíe la fortuna del que los paga?]", en: *RGLJ*, 1863. – t. 22, pp. 59-63. [título completado con el repertorio y el cuerpo de la revista]

“El que ni ha sido emplazado, ni oído en una causa criminal, ¿puede ser condenado en la sentencia que la termine a la responsabilidad civil?”, en: *RGLJ*, 1863. – t. 23, pp. 70-72

“¿Pueden imponerse en una causa criminal los gastos del juicio y las costas procesales al que solo es responsable civilmente?”, en: *RGLJ*, 1863, Vol. 1.. – t. 22, pp. 367-376. También en *La escuela del derecho*, Madrid : Imp. de Manuel B. de Quirós, 1863. – t. 2, pp. 150-160.

“¿Procede la escepción de arraigo en las demandas puestas en nuestros tribunales por súbditos franceses en materia civil contra españoles?”, en: *RGLJ*, 1863. – t. 23, pp. 227-234.

“Sobre algunas objeciones hechas a la ley Hipotecaria”, en: *RGLJ*, 1863. – t. 23, pp. 97 – 109.

“Congreso de jurisconsultos, del 27 al 31 de octubre de 1863”⁴⁰, en: *RGLJ*, 1863. – t. 23, pp. 273-308. [contiene intervenciones]

“Proyecto de ley sobre los matrimonios de los menores de edad. Discusión de los arts. 1º y 3º”, en: *RGLJ*, 1863. – t. 23, pp. 252 -272. [contiene intervenciones]

1864

“Cuestiones: 1ª ¿Qué línea de conducta deben seguir las Compañías autorizadas para emitir efectos al portador en el caso de que por extravío o destrucción de los títulos o cupones reclamen sus dueños legítimos? 2ª ¿Qué medios

40 Contiene “extracto” de las sesiones del Congreso. Gómez de la Serna intervino y formó parte de la comision cuyas conclusiones fueron aprobadas. El autor de la reseña es D. Aniceto Palma y Lujan.

tienen estos dueños legítimos para obtener nuevos efectos en lugar de los perdidos o destruidos? 3ª ¿Pueden las Compañías revelar a los que les preguntan datos relativos a lo que en sus oficinas consta respecto á los tenedores de los efectos al portador?”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 29-37.

“Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 191-199.

“Monumentos históricos del monumento Flavio Malacitano, que ha ordenado Manuel Rodríguez Berlanga”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp.137-144.

“Ocurrido un naufragio, pero salvándose algunas mercancías aseguradas por el naviero, aunque con deterioro que no disminuya su valor en las tres cuartas partes, ¿tiene derecho el asegurado á hacer de ellas abandono?”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 57-59.

“Progreso de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 115-136. y 257-274.

¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe leer ni escribir?”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 228-231.

“¿Qué incendios deben considerarse como casos fortuitos en el contrato de transporte? ¿A quién incumbe la prueba de la existencia del caso fortuito en las diferentes provincias de la monarquía? ¿Están acordes en estos puntos nuestro derecho mercantil y civil? ¿Lo está el derecho francés con el español? ¿Es la misma jurisprudencia en uno y otro estado?”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 417-427.

“Si un testador ordena que su hijo quisiera tomar parte en una casa determinada por cuenta de su legítima, sea preferido, ¿qué inteligencia deberá darse a esta cláusula? ¿A qué dá derecho esta cláusula al interesado en cuyo favor se formula? ¿Se le da derecho para que pueda elegir toda la casa? ¿Cómo se ejecutará la división?”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 46-50.

“Sobre el depósito de los hijos e hijas de familia por malos tratamientos de sus padres”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp.47-52.

“Sobre la ejecución de la pena de muerte”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 5-18.

“Sobre la jurisdicción contencioso-administrativa”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 239-248.

“Sobre la manera de proveer los cargos judiciales”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 97-108 y 257-262.

“Sobre los edificios necesarios para la administración de justicia”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 436-441.

¿Tiene la viuda del socio de una compañía de comercio derecho para reclamar por su dote y bienes parafernales sobre el haber de la sociedad, o al menos sobre la parte que tuviera en ellas su marido, sin que puedan excluirla los acreedores sociales?”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 286-295.

“Discusión habida en el Senado sobre el proyecto de ley presentado por su comisión para prorrogar por dos años más el plazo concedido en los arts. 389 y otros de la Ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles o derechos reales anteriores a 1º de enero de 1862”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp.75-96. [contiene intervenciones]

“Proyecto de ley sobre matrimonios de menores de edad.- Senado.- Concluye la discusión y se vota definitivamente”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 300-332. [contiene intervención]

(Artículo colectivo) “Estudios jurídicos publicados por algunos ministros del Tribunal Supremo”⁴¹, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 146-148 [Por los Directores de la Revista]

(Dictamen en comisión) “Dictamen de la Comisión del Senado, relativo al Proyecto de ley sobre la organización y atribuciones del Tribunal Supremo”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp. 67-70.

41 Este título no figura en el índice de la revista. Erróneamente el índice consigna en p. 146 “El juicio oral y el juicio escrito por D. Joaquín Melchor y Pinazo” cuando en realidad esa referencia corresponde a la p. 148. Consideramos que por su contenido el documento que citamos en el catálogo podría haberse ubicado en la sección bibliográfica.

(Dictamen en comisión) “Dictamen de la Comisión del Senado, relativo al Proyecto de ley relativo a los recursos de casación en lo criminal”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 25, pp.78-80.

(Dictamen en comisión) “Proyecto de ley remitido al senado por el señor ministro de Gracia y Justicia, relativo a las bases para la organización de tribunales y enjuiciamiento criminal, y esposición de sus motivos y fundamentos presentada por la Comision de codificacion”, en: *RGLJ*, 1863. – t. 23, pp. 252-272, 309-385.

(Artículo bibliográfico) “Códigos o estudios fundamentales sobre derecho civil español; del Doctor D. Benito Gutiérrez Fernández, Catedrático de la Universidad Central y Abogado del Ilustre Colegio de esta corte”, en: *RGLJ*, 1864. – t. 24, pp. 333-336.

1865

Con Juan Manuel Montalbán

Elementos de Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica. – 7ª ed. nuevamente corr. y aum. Madrid : Librería de Sanchez, 1865 (Imprenta de D. F. Sanchez). – 3 vols. [t. 1, X, 608 p.; t. 2, 614 p.; t.3, VII, 471 p.]*

“División de provincias”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 67-77.

“Cuando el padre emplea dinero correspondiente al hijo en efectos públicos ¿está en el día de la restitución obligado a devolver la cantidad recibida solamente, ó tiene necesariamente que restituir los efectos que compró, siendo el aumento que hayan podido tener los valores para el hijo?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 69-73.

“El que por prescripción adquirió la servidumbre *luminum*, ¿se entiende que necesariamente adquirió la *ne luminibus officiatur*? Y el que tiene la *ne luminibus officiatur*, ¿tiene necesariamente la *altius non tollendi*?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 382-384.

“¿En qué forma pueden contraer los súbditos franceses residentes en España?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 313-316.

“¿Han sido modificados por la ley Hipotecaria los principios contenidos en la ley 61 de Toro, respecto a los contratos en que se obliguen las mujeres casadas?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 83-90.

“La negligencia, incapacidad, ó mala intención del Capitán de una nave, ¿constituyen un hecho de baratería que exima a los aseguradores del pago de la suma asegurada?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 310-313.

“Para reclamar una deuda a que se hallan obligados un eclesiástico y un seglar mancomunadamente y por consiguiente por un mismo concepto, ¿se habrá de reclamara la mitad a cada uno en el Tribunal a que corresponde, ó se podrá exigir en una misma demanda en un tribunal ordinario toda la cantidad debida?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 146-150.

“¿Puede el que es demandante en juicio ordinario adicionar, modificar o alterar algún hecho después de finalizado el término de prueba?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 156-158.

“¿Pueden los litigantes impugnar el juicio pericial? ¿Está el Juez obligado á sugerirlo; o por el contrario, puede separarse de él?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 77-80.

“¿Pueden ser actualmente tanteados los oficios de Procurador enajenados de la Corona?”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 384-387.

“Sobre investigación de bienes del Estado”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 300-303.

“Sobre la necesidad de una Ley de empleados públicos”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 341-348.

“Sobre la reforma del Código penal. Pena de argolla”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 129-138.

“Discusión habida en el Senado sobre el dictámen de la Comisión relativo al proyecto de Ley de bases para la reorganización de los Tribunales de Enjuiciamiento criminal del fuero comun, y para la organización provisional del

Tribunal Supremo, reforma de la casación civil y establecimiento de la criminal.- Discusión sobre la totalidad del dictámen”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 388-411 y 476-514. [contiene intervenciones]

(Artículo bibliográfico) “Obras jurídicas de Don Joaquín Francisco Pacheco sobre las obras jurídicas de Don Joaquín Francisco Pacheco”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 27, pp. 228-240.

(Artículo bibliográfico colectivo) “*Apuntes sobre estadística de la administración de justicia*, de D. Juan del Pueyo y Bueno”, en: *RGLJ*, 1865. – t. 26, pp. 412 – 416. [Por los Directores de la Revista]

1866

“Administración de justicia en lo criminal”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 81-89.

“¿Basta la licencia del Ayuntamiento para la cesión del contrato del alumbrado de gas en una ciudad polipulosa, o es necesaria la aprobación del gobierno?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 221-223.

“Celebrado un matrimonio entre dos súbditos españoles en Francia según sus leyes, no pactando las condiciones de su, ¿cómo se procederá, en caso de que muera uno de ellos, á la separación y liquidación de los bienes de la testatmentaria?” en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 111-112.

“Consulta que sobre su situación legal y derechos hacen varios tenedores de obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Alar á Santander.- Resuelta por los Licenciados D. Manuel Cortina, D. Cirilo Álvarez, D. Pedro Gomez de la Serna y D. Cristino Martos”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 241-267.

“¿Cuál es la inteligencia y valor legal de las solemnidades prescriptas en la ley 1ª del tit. XVII de los fueros de Vizcaya, respecto a la enajenación de bienes inmuebles?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 79-80.

“¿El comisario autorizado para testar fuera del término legal, puede válidamente hacerlo?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 77-78.

“El hijo menor de edad nacido en Bélgica habido en matrimonio entre un español y una belga, por el fallecimiento de esta, ¿debe entrar en tutela de su padre? ¿Deberá tener tutor subrogado? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del padre respecto á los bienes del hijo provenientes de la línea materna? ¿Qué garantías debe dar el padre para seguridad del capital de su hijo?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 214-219.

“En un contrato de préstamo, en el que se entregan al deudor por garantía acciones de una sociedad mercantil con el pacto de que, no pagando el deudor en el plazo estipulado, pasen desde luego las acciones al acreedor en plena propiedad al tipo que se señala, ¿tendrá el acreedor, cuyo crédito no ha sido cubierto oportunamente, cuando no alcance el valor de las acciones a satisfacer por completo la deuda, derecho para reclamar contra los demás bienes del deudor?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 286-290.

[Enjuiciamiento civil] “Sobre su reforma”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 152-160.

“¿Es causa de nulidad en un testamento cerrado, el aparecer instituido heredero un testigo?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 116-118.

“¿La concesión de una vía férrea comprende el derecho de ocupar los terrenos de particulares con el fin de establecer ramal para la conducción del balasto necesario para la vía? ¿Qué remedio podrá emplearse para combatir su construcción?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 114-115.

“¿La venta de bienes inmuebles hecha por mujer casada mayor de 18 años y menor de 25, es válida? ¿Qué acción podrá ejercitarse contra ella?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 75-77.

“Las sociedades anónimas domiciliadas en el extranjero, ¿pueden funcionar en España? Las sociedades colectivas domiciliadas en el extranjero ¿se hallan en el mismo caso que las anónimas de no poder funcionar en España? ¿Pueden tomar parte en las subastas anunciadas por el Gobierno ó por otras autoridades administrativas? Las sociedades anónimas domiciliadas en el extranjero, ¿se hallan en el mismo caso que las anónimas de no poder funcionar en España? ¿Pueden tomar parte en las subastas anunciadas por el Gobierno

ó por otras autoridades administrativas?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 224-229.

“¿Puede un padre mejorar en última voluntad á uno de sus hijos en el tercio de sus bienes, bajo la condición de que cumpla con él ciertos cargos de conciencia?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 108-111.

“¿Puede una compañía anónima extranjera contratar el servicio del alumbrado de gas de una población?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 223-224.

“¿Pueden quebrar las sociedades colectivas mercantíles? Supuesta esta posibilidad, los acreedores de ellas por arrendamiento, préstamo u otros contratos de derecho común, ¿deberán someterse a las reglas dictadas por el Código de Comercio como consecuencia de la declaración de quiebra? Arrendado un edificio para fábrica por largo número de años con arrendamiento fijado para cada uno, en el caso de quebrar el fabricante, ¿tendrá el dueño del edificio la consideración de acreedor de dominio, tanto respecto de los alquileres vendidos como a los que estén por vencer? Desocupado el edificio por efecto de la quiebra, y entregadas la llaves al dueño cuando falten algunos años para el plazo señalado, ¿tendrá el dueño derecho a ser indemnizado a título de daños y perjuicios?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 380-384.

“Sobre el valor de la prueba pericial”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 161-169.

“Sobre la igualdad de los hijos legítimos y legitimados por matrimonio subsiguiente”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 278-291.

“Sobre la estensión de la Ley de Enjuiciamiento civil a las provincias de América”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 44-51 y 99-106.

“Sobre la reforma del Enjuiciamiento criminal”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 385-393.

“Un español dispuso en última voluntad de bienes inmuebles que tiene en Francia, dejando a uno el usufructo y a otro la propiedad, si sobreviviere al usufructuario y tuviese sucesión legítima: ¿debe el fisco francés, cuando muera el testador, exigir del heredero instituido el derecho de transmisión que

grave los inmuebles que condicionalmente se le dejan?”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 335-337.

(Actas leídas) “Resumen de las Actas de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas leído por Pedro Gomez de la Serna”, en *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Resumen de sus actas y discurso. Leídos en la junta pública general celebrada e 10 de junio de 1866, para la distribución de premios y en memoria de la fundación del cuerpo*. Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion, a cargo de J. Morales, 1866, pp. 3-16.

(Artículo colectivo) “Después de la publicación de la Ley de presupuestos para el año económico de 1865 a 1866, ¿gozarán los Abogados de Beneficencia del doble abono de tiempo para derechos pasivos? – Consulta de D. Antonio Carrera de Ortega evacuada por los Directores de la Revista”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 206-209.

(Informe colectivo) “Breve reseña del recurso de casación interpuesto por Mateo Homar, en el pleito con doña Mariana de Asprer, sobre nulidad o rescisión de la venta... acompaña la consulta que durante la segunda instancia evacuaron sobre las cuestiones debatidas en el litigio, los letrados Pedro Gomez de la Serna, Nicolás María Rivero y Antonio Aparisi y Guijarro”. – Madrid : Imprenta de R. Labajos, 1866. – 23 p.

(Informe colectivo) “Cambio de Billetes del Banco de España.- Informe que a cerca de la cuestión sobre cambio de billetes del Banco de España emiten los abogados Escelentísimo Sr. D. Manuel Cortina, Sr. D. Francisco Cutanda, Exmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acebedo, Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Pérez, Sr. D. José Gonzalez Serrano, Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, Exmo. Sr. D. Cirilo Alvarez, Sr. D. Nicolás María Rivero, Exmo. Sr. D. José María Fernandez de la Hoz, Ilmo. Sr. D. Laureano Figuerola, Exmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, Sr. D. Camilo Muñoz Vega, Sr. D. Antonio del Rivero Cidraque, Sr. D. Gregorio Miota”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 28, pp. 24-44.

(Artículo bibliográfico) “*Examen histórico del derecho penal*, de D. Benito Gutiérrez Fernández”, en: *RGLJ*, 1866. – t. 29, pp. 220-224.

1867

(Introducción histórica) *Repertorio de la Jurisprudencia Civil Española ó Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de Justicia en las decisiones sobre Recursos de Nulidad, Casación e Injusticia Notoria, y en la resolución de las competencias jurisdiccionales*. Por D. José María Pantoja. – Madrid : Imprenta de la Revista de Legislacion, a cargo de J. Morales, 1867. – CIX, 1207 p. [El repertorio comprende jurisprudencia de los años 1838-1866.]⁴²

“Competencia y procedimiento en asuntos de comercio.- En el caso de no poder satisfacer una compañía de ferrocarriles a sus acreedores y estar en el caso de proponer que se le conceda quita o espera de sus créditos ¿Qué jurisdicción será competente, la ordinaria o la mercantil? ¿Cuál será la forma de los procedimientos que se sigan, la del concurso de acreedores según la Ley de Enjuiciamiento mercantil o la de la quiebra conforme al Código de Comercio y Ley de enjuiciamiento mercantil?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 31, pp. 53-57.

“Constituido un depósito mercantil, consecuencia de un contrato mercantil también, en una sociedad española de Crédito domiciliada en Madrid, un francés y un español piden que a cada uno se entregue íntegramente lo depositado El francés acude al Tribunal de Comercio del Sena y el español al de Madrid. ¿Tendrá el primero de estos Tribunales competencia para atender en el pleito?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 352-359.

“Cuando los herederos son menores y están constituidos bajo la patria potestad, ¿procederá el juicio necesario de testamentaria, si el testador no dispuso lo contrario?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 31, pp. 463-466.

“Declarado el beneficio de la restitución *in integrum* por una ejecutoria y sin efecto las operaciones de avalúo y división de los bienes de una testamentaria

⁴² La obra se publicó entre 1867-1887, siempre precedida por la introducción histórica de La Serna. Desde de 1869 se publican apéndices para incorporar la nueva jurisprudencia. El título de esta edición no hace referencia al “Prologo del autor” (Pantoja), aunque está presente en la obra. En las siguientes ediciones la indicación del prólogo sí consta en el título.

en que está interesado un menor, ¿podrá esta declaración perjudicar á un tercero que de buena fe adquirió la finca que había pertenecido á la testamentaria de que había salido con autorización judicial y la inscribió en el Registro de Propiedad?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 31, pp. 57-63.

“¿El Ministerio fiscal, en representación del Estado, puede entablar una demanda de reivindicación contra bienes de un particular, que le han denunciado, sin determinar clara y precisamente las fincas que reclama?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 420-428.

“El que se niega á contestar categóricamente sobre el reconocimiento de su firma en las diligencias preparatorias para entablar el juicio ejecutivo en materia civil, ¿puede ser apercibido por el Juez de que será tenido por confeso, y declararlo después como tal, si no contesta en los términos explícitos que establece la ley?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 360-362.

“El que tiene descendientes legítimos ¿puede hacer a estraños donaciones que escedan del quinto de sus bienes?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 130-132.

“¿Es válida la venta que el demandado en un juicio ejecutivo hace de bienes inmuebles comprendidos en el embargo, no habiéndose hecho de este anotación preventiva?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 31, pp. 63-65.

“¿Están subordinados á la jurisdicción de comercio los pagarés en que no se hacer expresión de su origen cuando ha tenido lugar ente comerciantes, se han extendido con las fórmulas usadas en el comercio y están escritos en el papel sellado que en los negocios mercantiles exigen las leyes?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 138-141.

“¿Instituidas dos personas por herederas en una misma oración, pero con la expresión de que es a partes iguales, falleciendo una de ellas antes del testado, acrecerá la mitad de la herencia a la sobreviviente?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 115-125.

“Prestando un comerciante a otro comerciante determinada cantidad, con la condición de que han de dársele en garantía valores mercantiles, que no se le entregaron y quedaron en poder del deudor, ¿tendrá aplicación lo dispuesto

en as leyes 1ª y 14 , tit. XIII, Partida V, considerando existente el contrato de prenda? No entregándose la prenda oportunamente ¿podrá desde luego el acreedor pedir la devolución de la cantidad prestada? Hecha en el caso antes propuesto entrega al acreedor de una parte de los valores ofrecidos, pocos días antes de hacer el mutuarios suspensión de pagos, ¿podrá solicitarse por los acreedores que quede sin efectos la prenda por haberse hecho su entrega dentro del termino á que debe alcanzar la retrotracción de la quiebra?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 51-56.

“¿Podrán los tribunales de Comercio declararse incompetentes en juicio ejecutivo sin esperar á que los ejecutados opongan alguna de las escepciones señaladas en el art. 327 de la Ley deEnjuiciamiento mercantil?, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 143-146.

“Sobre la alegación de la ignorancia del derecho”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 225-233.

“Sobre las colecciones legislativas”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 31, pp. 337-348.

“Vendida por dos cónyuges una casa adquirida durante el matrimonio, reservándose para todos los días de su vida sólo para sí el uso de personal de habitación que ocupaban, con la cláusula de que ninguno de ellos podría ceder, traspasar ni subarrendar en todo ni en parte dicho cuarto ni alegar derecho alguno ninguna otra persona de la familia, ¿podrán los herederos del cónyuge premortuo solicitar que se traiga a liquidación y partición el uso constituido a favor del que sobrevive, ó ya que no el uso, una cantidad que represente su valor?”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 31, pp. 476-480.

(Dictamen colectivo) “Dictámen acerca de una sentencia dictada por el Juez de primera instancia de B., sobre propiedad de una dehesa de bienes nacionales. Por D. Pedro Gomez de la Serna, D. Cirilo Álvarez y D. Joaquín Aguirre”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 209-215.

(Consulta colectiva) “Sobre la jurisdicción competente para entender en las presas marítimas hechas por buques de la Armada nacional y de la manera de proceder para declarar su validez ó insubsistencia. 1º ¿Cuál es la jurisdicción, cual es el Tribunal que debe conocer en los puestos de la Península sobre la

validez de las presas marítimas hechas por buques de guerra? 2º ¿Cuál es el procedimiento en los juicios de presas? El dueño del buque apresado, el capitán y tripulación de éste ¿tienen derecho a ser oídos antes de que el Tribunal inferior falle sobre la validez de la presa? 3º ¿Cuál es el Tribunal de alzada en los juicios de presas? ¿El Consejo de la Guerra (hoy Tribunal Supremo de Guerra y Marina) ó el Consejo de Estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 45 de la ley orgánica del mismo, y lo manifestado por el Ministro de Estado de España, en la nota dirigida al Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en 11 de diciembre de 1865? Consulta resuelta por los Licenciados D. Manuel Cortina, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Manuel Alonso Martinez y D. José Luis Retortillo”, en: *RGLJ*, 1867. – t. 30, pp. 469-489.

1868

Prolegómenos del Derecho. – 5ª ed. corr. y aum. – Madrid : Imp. Antonio Peñuelas : Lib. de Sanchez, 1868. – 191 p.

Prolegómenos del Derecho. – reimpresión de la 3ª ed. Madrid de 1865. – Bogotá : Echeverria Hermanos Editores (Imp. de Echeverria Hermanos), 1868. – 133 p.*

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 8a. ed., corr. y aum. por los autores. – Madrid : [s.n.] Librería de Sánchez, 1868. – [t. 1, X, 662 p.] ¿no indica la editorial?

“En el caso de que por el gran número de acreedores en una quiebra o por su complicación no pueda terminarse la celebración de la junta de que trata el artículo 193 de la Ley de Enjuiciamiento mercantil en la sesión de un solo día, ¿podrá esta junta continuarse en otra o más sesiones? ¿Quién puede autorizar la prórroga?”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 32, pp. 337-339.

“Errores jurídicos modernos.- Sobre la jurisprudencia nacida de los fallos de casación”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 33, pp. 258-269.

“¿Es válido en España el testamento otorgado por un español en Cerdeña, a

presencia de cuatro testigos y Notario, antes de la creación del Reino de Italia?”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 32, pp. 543-546.

“Juicio de amigables componedores.- ¿El que se crea perjudicado por una sentencia de amigables componedores, ¿tendrá derecho para reclamar contra ella por la injusticia, errores de hecho ó malas apreciaciones en que hayan incurrido?”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 32, pp. 219-222.

“¿Puede la mujer reclamar los perjuicios por ignorancia del derecho?”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 32, pp. 415-418.

“Supresión de la jurisdicción contencioso-administrativa”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 33, pp. 391-401.

“Tratase de dos sociedades de crédito, deudora una acreedora la otra, y de las cuales a primera tiene considerable número de acciones de la segunda, ¿Será válido el arreglo que entre ambas se hagan en virtud del cual la sociedad deudora trasfiere en venta á la acreedora las acciones que de esta tiene, satisfaciendo así su deuda? Realizada la operación, ¿podrá la sociedad acreedora amortizar sus propias acciones que haya recibido, dando cuenta a la Junta general de accionistas? Para llevarse a efecto esta reducción ¿se necesita autorización del Gobierno?”, en: *RGLJ*, 1868. – t. 32, pp. 62-66.

(Artículo colectivo) “Si el auto de extinción que ha de dictar el Diocesano, debe preceder a la continuación de los pleitos pendientes de capellanías, cuyos bienes han sido reclamados con anterioridad al 28 de Noviembre de 1856”, en *Boletín de la RGLJ*, Madrid, 1868 [segundo semestre]. – t. 29, p. 98. [Por los Directores de la Revista]⁴³

43 La atribución a los “Directores de la Revista” aparece sólo en el repertorio y no en el Tomo 29 del Boletín (Nº 611), que se refiere a “Consultas evacuadas por la Redacción de la Revista”. Quizás la referencia a los Directores se debe a que el consultante no estuvo conforme con la contestación y envió tiempo después una réplica (en el mismo Tomo 29, pág. 305 – Boletín Nº 624) que nuevamente fue contestada desde la revista, situación que no se produjo sobre las otras consultas del Boletín Nº 611. Quizás esa segunda intervención haya justificado que en el repertorio se señale la autoría de los Directores.

1869

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque critices subsidiorum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso Historico-Exegetico del Derecho Romano comparado con el español. – 4ª ed. – Madrid : Imp. de A. Peñuelas : Librería de Sanchez, 1869. – 2 vols. [t. 1, XVI, 620 p. ; t. 2, 712 p.]

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del derecho civil y penal de España: precedidos de una reseña histórica de la legislacion española. – 8a. ed., nuevamente corr. y aum. por los autores. Madrid : Imp. de D. Antonio Peñuelas : Librería de Sánchez, 1869. – 2 vols. [t. 2, 664 p. ; t. 3, VII, 476 p.]

Con Reus y García, José

Código de comercio, arreglado á la reforma decretada en 6 de diciembre de 1868, anotado y concordado, precedido de una introduccion histórico-comparada, seguido de las leyes y disposiciones posteriores á su publicacion que lo reforman y completan, de las leyes especiales de enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, y de un repertorio de la legislacion mercantil. – 5ª. ed. –, Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion, a cargo de J. Morales, 1869. – 736 p.

“¿A quién corresponde el derecho de percibir la manda dejada por un inglés en su patria a una señora española? ¿a ella ó á su marido? Y en caso de que ella haya fallecido después del testador ¿a quién corresponderá percibirla, a los hijos que deje ó a su padre?”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 518-520.

“(1ª) ¿Con qué formalidades deberá hacerse la transferencia de las acciones nominativas de las compañías anónimas? 2ª En las compañías que, como sucede en algunas españolas domiciliadas en España, el Consejo de Administración esté parte en Paris y parte en Madrid ¿se hará en Francia la transferencia de las acciones ante los agentes consulares españoles? Y si estos no se prestan, ¿cómo deberá verificarse la transferencia? ¿Bastará adoptar algunas precauciones de orden interior tales como la firma de los administradores, el sello de la Administración ú otros análogos? 3ª ¿Habrán de legalizarse las

transferencias en el mismo título de las acciones? 4^a Cuando en Francia se hace una transferencia en francés ¿debe hacerse también por duplicado en español?”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 511-516.

“¿Es necesaria la imposición del timbre en las acciones de una sociedad anónima española que se han de negociar en el extranjero?”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 516-518.

“Sobre la pena de muerte por delitos políticos”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 97-121.

“Sobre la propiedad de los ríos y especialmente de sus álbeos”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 364-368.

“Artículo biográfico necrográfico sobre D. Santiago Fernández Negrete”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 446-448.

(Artículo bibliográfico) “Sobre la obra *Jurisprudencia civil de España* conforme a las doctrinas consignadas en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 35, pp. 136- 144.

(Discurso) “Discurso leído por el Excmo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en la solemne apertura de los Tribunales celebrada en 15 de Setiembre de 1869”, Madrid : Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1869. – 27 p. También en *RGLJ* con el título: “Del poder judicial, de sus relaciones con los demás poderes y de las condiciones y deberes de los que lo ejercen”. *RGLJ*, 1869. – t. 35, pp. 145-162. También en *Gaceta de Madrid*, n^o 263. – Madrid, 20/09/1869. – pp. 3-4. También en *La Notaría - Boletín*, año 12, n^o 611. – Barcelona : Impr. de Narciso Ramirez y Comp., 20/12/1869. – pp. 4689-4696 [incompleto, la continuación en n^o 612.- Barcelona... 27/12/1869. – pp. 4702-4704]*.

(Dictamen colectivo) “Existe en Castilla el derecho de acrecer en las herencias y legados? ¿En qué casos tiene lugar? ¿Está en alguno de ellos la heredera doña B. con relación a la parte de herencia que quedó vacante por muerte de D. C.? Dictamen evacuado por los licenciados D. Juan Gonzalez Acevedo, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Cirilo Álvarez, D. Manuel Alonso Martinez y D. Cristóbal Martin de Herrera”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 289-304.

(Dictamen colectivo) “La disposición contenida en el artículo 269 del a Ley de Enjuiciamiento civil de que el término extraordinario de prueba correrá al mismo tiempo que el ordinario, ¿debe entenderse en el sentido de que ambos comiencen a correr el mismo día, o deberá empezar a contarse el extraordinario desde el día siguiente al de la notificación del auto en que se otorga, como todos los demás términos del procedimiento civil? Consulta contestada por Enrique Ucelay, y dictámen de D. Pedro Gomez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1869. – t. 34, pp. 502-506. [Gómez de la Serna no contesta, indica solo estar de acuerdo con Ucelay]

(Dictamen colectivo) *Dictamen de los señores abogados del ilustre Colegio de Madrid don pedro Gómez de la Serna, D. Diego Suarez...[y otros] : Sobre los Registros-Denuncios de las minas de Tharsis: pendientes en la via contencioso administrativa de la decisión de S. A. El Tribunal Supremo de Justicia*. Madrid : Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1869. 40 p. [contiene al final 1 hoja plegada].

1870

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislacion española. – 9^a ed. nuevamente corr. y aum. por los autores. – Madrid : Imp. de G. Alhambra : Librería de Sánchez, 1870. – 2 vols. [t.1, XVI, 848; t.2, 668, XXVI p.]

Dir. Con Lorenzo Arrazola y otro

Enciclopedia Española de Derecho y Administración ó nuevo teatro universal de la legislacion de España é Indias. – Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion a cargo de J. Morales, 1870 . – t. 12, 792, CXIX p.

1871

Prolegómenos del Derecho. – 6^a ed. corr. y aum. – Madrid : [s.n.] : Librería de Sánchez ; Valencia : Librería de P. Aguilar, 1871 – 214 p.*

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislacion española. – 9^a ed. nuevamente corr. y aum. por los

autores. – Madrid : Imp. de G. Alhambra : Librería de Sánchez, 1871. – t. 3, XVIII, 545 p.

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 10^a ed. corr. y aum. por los autores. – Madrid : Imp. de G. Alhambra : Libr. de Sanchez, 1871. – t. 1 XIII, 848 p.

(Discurso) “Discurso leído por el Exmo. E Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en la solemne apertura de los tribunales celebrada en 15 de setiembre de 1871”, Madrid : Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1871, 31 p. También en *RGLJ*, con el título: “Estado lamentable de la Administración de justicia en lo criminal y reformas que imperiosamente reclama”. *RGLJ*. Madrid, 1871, Vol. 2. – t. 39, pp. 314-337. También en *Gaceta de Madrid* n° 267, de 24/09/1871, pp. 1016-1018.

(Actas leídas) “Resumen de las Actas de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas leído por Pedro Gomez de la Serna”, en *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Resumen de sus actas y discurso. Leídos en la junta pública general celebrada e 29 de junio de 1871, para la distribución de premios y en memoria de la fundación del cuerpo.* Madrid : Imp. de Fermín Martínez García, 1871, pp. 3-21.

1872

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 10^a ed. corr. y aum. por los autores. – Madrid : Imp. de G. Alhambra : Libr. de Sanchez, 1872. – 2 vols. [t. 2, 662, XXIV ; t. 3, XVIII, 525 p.]

1873

(Introducción histórica) *Repertorio de la jurisprudencia civil española o compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de justicia en las decisiones sobre Recursos de Nulidad, Casación e Injusticia Notoria. Precedido de una introducción histórica por Pedro Gomez de la Serna y un prólogo del autor.* – 2^a ed. Madrid : Imprenta de la Revista de Legislacion, 1873. – XCII, 1181 p.*

1874

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del Derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 11ª ed. corregida y aumentada por D. Juan Manuel Montalban. – Madrid : Imp. de G. Alhambra : Librería de Sánchez Sánchez, 1874. – 3 vols. [corresponden a t. 1, XL, 815 p. ; t.2 625, XXVI p. ; t. 3 XVI, 482 p.]

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticae subsidiorum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español. – 5ª ed., Madrid : Imp. de la V. é hijas de A. Peñuelas : Lib. de Sanchez, 1874. – 2 vols. [corresponden a t. 1, XXXI, XVI, 731 p. ; t. 2, 712 p.]

1875

Prolegómenos del Derecho. – 7ª ed. corr. y aum., Madrid : Imp. de G. Alhambra : Lib. de Sanchez, 1875. – 206 p.

Con Reus y García, José

Código de Comercio: arreglado á la reforma decretada en 6 de diciembre de 1868: Anotado y concordado, precedido de una introduccion histórico-comparada, seguido de las leyes y disposiciones posteriores á su publicacion, que lo reforman y completan, y de un repertorio de la legislación mercantil. – 6ª ed. Madrid : Imp. de la Revista de Legislacion, á cargo de J. Morales, 1875. – 760 p.

1877

Con Juan Manuel Montalban

Elementos del Derecho Civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislación española. – 12ª ed. corr. y aum. por D. Juan Manuel Montalbán. Madrid : Imp. que fue de G. Alhambra , hoy a cargo de I. Moraleda : Lib. de Sanchez, 1877. – 3 vols. [corresponden a t.1 XXVII, 741 p. ; t.2, 605 p. t.3, ¿? p.]⁴⁴

44 La obra completa se encuentra en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla,

1878

Con Reus y García, José

Código de comercio arreglado á la reforma decretada en 6 de Diciembre de 1868: Anotado y concordado, precedido de una introduccion histórico-comparada, seguido de las leyes y disposiciones posteriores á su publicacion, que lo reforman y completan, y de un repertorio de la legislacion mercantil. – 7ª ed. corr. y aum. por D. José Reus y García. – Madrid : Imprenta de la Revista de Legislacion, á cargo de Manuel Ramos, 1878. – 860 p. [adicionalmente contiene un Prospecto de la RGLJ para el periodo 1878-1879 de la RGLJ, 16 p. y un Anuncio prospecto, 8 p.]

1881

Elementos de derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislacion española. – 13ª ed. correg. y aumentada por D. Juan Manuel Montalban. Madrid : Estab. Tip. de E. Cuesta : Lib. de Gabriel Sanchez, 1881. – 3 vols. [corresponden a t. 1, XXXIII, 751 p. ; t. 2, 623 p. ; t. 3, XV, 424 p.]

1883

Prolegómenos del derecho. – Nueva ed. corr. Veracruz [México]: La Ilustración, 1883. – 180 p.⁴⁵

1886

Elementos de derecho civil y penal de España: Precedidos de una reseña histórica de la legislacion española. – 14ª ed. revisada y correg. por D. Juan Manuel Montalban. – Madrid : Estab. Tip. de E. Cuesta, á cargo de J. Giradles : Lib. de Gabriel Sanchez, 1886. – 3 vols. [t. 1, XXXIII, 751 p.; t. 2, 623 p.; t. 3, XVI, 424 p.]

sin embargo su catálogo en línea no indica el número de páginas del t. 3. No se encuentra ni en la UCM ni en la BNE.

45 ²² Consultado en el catálogo en Internet de la Biblioteca Antonio Caso de la Facultad de Derecho de la UNAM:<http://v880.derecho.unam.mx/web2/modules.php?name=academicos_biblioteca> [Consulta: 5 abril 2010]

D. Justiniani Institutionum Libri IV. Prout ad fidem Mss. aliorumque criticis subsidiarum á Schradero, Clossio, Tafellio et Mayer professoribus tubingensibus Berolini fuerunt editi, hispanis typis nunc denuo mandati. Curso historico-exegetico del Derecho Romano comparado con el Español. – 6ª ed. Madrid : Estab. Tip. de E. Cuesta : Libr. de Gabriel Sanchez, 1886. – 2 vols. [t. 1, XLVIII, 731 p. ; t. 2, 712 p.]

(Introducción histórica) *Repertorio de la jurisprudencia civil española: o compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de Justicia en las decisiones sobre Recursos de Nulidad, Casación e Injusticia Notoria, y en la resolución de las competencias jurisdiccionales. Por D. José María Pantoja. – 3ª ed., Madrid : Imprenta de los Hijos de J. A. García, 1886. – t. 1, 729 p.*

1887

Prolegómenos del Derecho. – 8ª ed. Madrid : Imp. de E. Cuesta : Libr. De Sanchez, 1887. – 206 p.

Repertorio de la jurisprudencia civil española: o compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de justicia en las decisiones sobre Recursos de Nulidad, Casación e Injusticia Notoria. Precedido de una introducción histórica por Pedro Gomez de la Serna y un prólogo del autor. – 3ª ed. Madrid : Imprenta de los Hijos de J. A. García, 1887. – t. 2, 715 p.

1888

Principios de economía política. Por J. R. Mac-Culloch; traducción de Cipriano Montesinos anotada por él mismo y por Pedro Gomez de La Serna. – Madrid : Imprenta de José Perales, 1888. – 366 p.

2009

La Ley hipotecaria: comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera. – Madrid : Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios, 2009. – XXIV, VIII, 692 p.

EPÍLOGO

Aunque planteada a destiempo, la cuestión de la investigación biográfica como discurso *para* la historia del derecho fue uno de los problemas centrales en esta tesis: ¿es posible plantear una metodología general al respecto? A ese intento nos dirigimos considerando con Grossi, que “el derecho antes de ser poder o normas es experiencia social” y, en ese sentido, partimos de la consciencia de que el conocimiento resulta de las interacciones complejas entre la realidad material, social y nuestras percepciones de las mismas.

Puestas así las cosas el relato biográfico-jurídico no debería enfocarse en las redes de intercambio comunicativo entre juristas, en los códigos de lenguaje de unos sabios generando sus discursos o sus doctrinas, pues ello tendería a transmitir una cierta idea de autarquía del pensamiento jurídico, esto es que el derecho se proyecta sobre la sociedad desde un ámbito inmaterial e independiente de ella.

Por el contrario, si el derecho es primariamente experiencia y la biografía por su naturaleza reclama facticidad, circunstancia social, de lo que se trataría es de reconstruir la evolución de unos intereses subjetivos determinados, pre-jurídicos. Es decir, las condiciones sociales, las interacciones desde las que se produce el derecho, la experiencia desde la que nace, los fragmentos de procesos sociales de producción jurídica. Si se quiere, se trata de una historia de las ideas, pero de aquellas con disposición jurídica.

En ese sentido, considerar el mundo no-jurídico del protagonista como tópico principal de la biografía jurídica sería una estrategia más adecuada para desvelar el mito de la racionalidad y la neutralidad del derecho liberal. Permite apreciar el derecho como un fenómeno *socialmente compartido y comprometido en la sociedad*, más allá de los juristas y del protagonismo de sus ideas. En ese sentido, la biografía jurídica no debería restringirse a los juristas, sino que debería ampliarse a otras vidas, a aquellas con intereses

jurídicamente dispuestos (pienso por ejemplo en por qué no sería posible una biografía jurídica del sindicalista Santiago Carrillo). Se trataría entonces de contraponer la biografía de los *autores* del derecho frente a la de los *actores* del derecho. Así, la biografía jurídica debería ser parte de una historia general del derecho, esto es, del conocimiento del derecho como fenómeno social y no de la historia ciencia jurídica, es decir de su técnica. En cualquier caso, al igual que la reconstrucción de doctrinas, el estudio biográfico debería partir de un marco jurídico-antropológico que sirva como pauta de pertinencia para los hechos del relato, para ubicar esos intereses jurídicamente dispuestos, esas “aspiraciones privadas y oficiosas que acceden al estado de problemas sociales”, como quizás diría P. Bourdieu.

Esta reflexión a destiempo ha impedido escribir otra biografía, pero no por ello el trabajo ha sido en vano pues, creo que la potencia del objeto de investigación, la vida de Pedro Gómez de la Serna Tully, nos ha permitido revelar una serie de interacciones, aun limitadas y precarias pero, espero, dispuestas para quien se interese por el análisis biográfico como mecanismo que permita develar esas tramas y subtramas sociales sobre las que se formaliza la ciencia jurídica.

Gómez de la Serna fue quizás el jurista más importante del periodo isabelino. Su catolicismo tolerante lo define y quizás también lo condena. Es un hombre que, en su circunstancia, abre el camino para impulsar, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el educativo, el tránsito hacia una España con mayores libertades e igualdades, aspiraciones que a la larga se reflejarán en la Institución Libre de Enseñanza.

Si bien el estado de la política y la ciencia jurídica en su tiempo no le permiten ser en estricto un innovador del derecho como sus contemporáneos en otros países europeos, sí es un serio contribuyente a la regeneración del mismo en la península; es sin duda uno de los técnicos en derecho más respetados y conocidos del siglo XIX español. Es posible que su carácter político, de idas y vueltas entre conservadurismo y progresismo, refleje la incertidumbre de un hombre, y de una época, marcados por fuerzas sociales en tránsito, a las que sigue desde sus convicciones y su compromiso con lo que considera mejor para el progreso de España. Contrario a la inestabilidad jurídica y política, en la que inevitablemente se ve inmerso, prefiere apelar siempre una a separación entre la ciencia y el devenir político, lo que, a su vez, podría entenderse recompensado en la consideración de la que goza como autoridad en cuestiones de instrucción pública tanto para moderados como para

progresistas, participante de primera línea en los debates y en la elaboración técnica de las reformas legislativas más importantes, abogado prestigioso y, finalmente, Presidente del Tribunal Supremo.

A ese hombre cauto, cavilante, su concepción del derecho, apegada a la escuela histórica, lo lleva a rechazar la revolución a buscar formas no violentas de cambio social, por ello, en un siglo de transformación dominado por la política conservadora de los moderados, tiene un perfil políticamente correcto: no es un sectario, busca conciliar las fuerzas opuestas, reunir las, darles armonía, pero concediendo relevancia a los elementos culturalmente dominantes, los que la realidad social señala en cada momento.

Agente político de confianza, no solo por su simbólica labor gubernativa en Alcalá y en Vizcaya al caer el absolutismo, sino por su labor como escritor fiable para progresistas, pero sobre todo fiable para los moderados que procuran controlar las ideas en la facultad de derecho, prevenir la revolución con un hombre que no es ajeno a una curiosidad intelectual disruptora: Gómez de la Serna, desde su religiosidad y su liberalismo, apuesta por la libertad de cátedra, la honestidad intelectual y la tolerancia de ideas dentro de la universidad, pero creo que al mismo tiempo acepta que la definición de los contenidos y el control de la educación quede en manos del autoritarismo administrativo Gobierno. Es una estrategia de puerta entreabierta, de celosía. Su arraigo en el Consejo de Instrucción Pública en tiempo de los moderados y de la Unión Liberal, no le impide dar pie a la labor Sanz del Río y sus discípulos, a la larga anatematizados por los neocatólicos como fermento y esencia de la cuestión universitaria y de la revolución del 68.

Los hechos de la vida de Gómez de la Serna descubren un jurista moderno, trabajador intenso que asume importantes encargos jurídicos, sin descuidar sus publicaciones, su ejercicio profesional como abogado, su labor como redactor y director en *la Revista*¹, su participación en sociedades y

¹ En 1868, la biografía publicada por Bover, señala con detalle su recorrido laboral: “Como hombre político ha militado siempre en el partido progresista y á pesar de esto, todos los gobiernos han utilizado con frecuencia sus conocimientos y servicios en comisiones juntas gratuitas, entre otras a de la formación del plan de estudios de 1849, la del reglamento de 1852, hoy vijente, y la de ausiliar á la junta de enagenacion de los bienes de propios. Desde 1851 es consejero de instrucción pública, y presidente de otra junta creada para la formación de una ley del mismo ramo, cuyos trabajos tiene casi terminados. Es también presidente de la consultiva de policía urbana y de la sociedad de socorros mutuos de jurisconsultos. Varias son las corporaciones científicas y económicas á que pertenece, entre ellas la academia de jurisprudencia y legislación de Madrid, que en

academias, etc. Seguramente junto a la labor editorial, la actividad más constante en la vida de Laserna fue su ejercicio como jurisconsulto privado². Y en esas circunstancias muchas veces participó en cooperación o enfrentado a Manuel Cortina, su antiguo compañero político y también reputado jurista de la época³, en algunos de los casos más publicitados dentro y fuera de Es-

1856 y 1857 le eligió presidente, con cuyo carácter leyó dos discursos inaugurales que con general aceptación vieron la luz pública; la Real academia de la historia, en la que tuvo ingreso en 1857, y fué impresa la excelente memoria de recepción que trata del reinado de D. Alfonso el sabio; la de ciencias morales y políticas; la sociedad económica de Soria, y otras muchas que no recordamos en este momento. Nombrado en 1853 vocal de la junta general de beneficencia, ha contribuido con sus conocimientos y laboriosidad al fomento y organización de su instituto, y á poner en el estado brillante en que hoy se encuentra la de dementes establecida en Leganés. Formando parte, desde 1854, de la comisión de nuestros códigos, fué uno de los principales redactores de la ley de enjuiciamiento civil que hoy rige: preside, desde 1855, otra comisión creada para revisar el código de comercio de 1823 y la ley de enjuiciamiento de 1830: es vocal, desde 1856, de otra comisión de codificación, en la que está hoy trabajando con mucha asiduidad y en el referido año formó parte de otra comisión nombrada para preparar el proyecto de ley de organización del consejo de Estado. proyecto de ley de organización del consejo de Estado. Los sucesos políticos de 1854 dieron entrada al Sr., Gómez de la Serna en el gabinete presidido por el Sr Duque de Rivas poniéndose a su cargo la cartera de Gracia y Justicia, que no le fué conservada por el del Duque de la Victoria, como era de esperar, sino que entró á reemplazarle D José Alonso. Para reparar entonces el agravio hecho a nuestro sabio, celoso y consecuente paisano, fué nombrado fiscal del supremo tribunal de justicia, cargo que admitió con repugnancia cediendo á las instancias de sus amigos. Creada la Cámara del Patronato Real fué también fiscal de ella; pero estos destinos los sirvió únicamente hasta 1856 en que presentó su dimisión cuando subió al poder el ministerio del general Narvaez. En 1859, consideraciones políticas le precisaron á una plaza en el consejo de Estado que desempeña en la actualidad. Es Senador del Reino desde 1858...”. Joaquín M. BOVER ROSELLÓ, cit. p. 362.

2 Probablemente sus requeridos servicios no estarían entre los más asequibles. Aunque no contamos con información para ofrecer una comparación actualizada, o para decir que se trataba de un honorario regular dentro de su actividad, sabemos que en 1866 cobraba Quinientos Reales de Vellón a D. Emilio Santillán por un dictamen emitido respecto a la “la sucesión en la mitad de una vinculación fundada por doña María Andrea Goicoechea”. Fuente RAH: 9/9689 (II), Carta de fecha 15 de marzo de 1866. Seguramente profundizando esta información sobre los procesos judiciales e informes en los que participó, podríamos lograr una idea más completa de nuestro jurista. Es una tarea pendiente y seguramente una oportunidad abierta para entender mejor a los juristas del XIX.

3 De Cortina ha dicho recientemente Carlos PETIT: “Príncipe del foro isabelino, hombre público (procurador, diputado, presidente del Congreso, ministro), asesor de reyes, financieros e industriales conoció biógrafos a una edad demasiado temprana, cuan-

paña. Por ejemplo, el “Dictamen sobre los Registros-Denuncios de las minas de Tharsis: pendientes en la vía contencioso administrativa de la decisión de S. A. El Tribunal Supremo de Justicia” (1869)⁴; el emitido en el caso de la captura del vapor “Tornado” –que acababa de ser construido en Inglaterra– por la fragata española “Gerona” cerca de la isla de Madeira, en el contexto de la guerra que enfrentó a España con Chile y Perú, caso que se recoge entre los *Parliamentary Papers of the House of Commons* en Inglaterra⁵; el juicio sobre aprovechamiento de aguas del río Alhama seguido ante el Consejo provincial de Navarra, entre el ayuntamiento de Cintruénigo y los de las ciudades de Tudela y Corella, a las que representaba Laserna⁶; el recurso de revisión interpuesto por la sociedad de la mina Riqueza, representada por M. Cortina, contra el real decreto de 13 de noviembre de 1856 y el abono de perjuicios causados por el mismo a la mina Relámpago, representada por Laserna coadyubando al Fiscal del Consejo Real que defendía al Estado⁷, o el publicitado caso de sucesiones relativo a la Beneficencia Pública en 1852⁸.

Por otro lado, de su labor de jurisconsulto también da cuenta su actividad en la RAH, donde al parecer principalmente se ocupaba de emitir pronunciamientos legales sobre los asuntos controvertidos que llegaban a la

do su fama de jurista, con el reconocimiento corporativo que representa el decanato casi vitalicio del Colegio de Abogados madrileño, le convirtió en leyenda a los ojos de varias generaciones”. Carlos PETIT “Biblioteca, archivo...”, cit., pp. 336-337.

4 Ver catálogo bibliográfico propuesto.

5 *Part IX. Correspondence respecting the seizure of the “Tornado,” off Madeira, by the Spanish frigate “Gerona”, 1867*, [en línea]. En este documento se pueden leer calificaciones como: “The whole case and proceedings regarding the ‘Tornado’ have now been placed in extenso before the eminent Spanish jurist, M. Cortina, Serna, and Alonso Martínez...” p. 94; “This opinion has been confirmed by the most eminent barristers in Spain, viz: their Excellencies Señor Don Manuel Cortina, Señor Don Gómez de la Serna, and Señor Don Alonso Martínez...” p. 100; “It treats of this matter at considerable length, and apparently with much learning and ability, and is signed besides Señor Retortillo, by three of the most distinguished jurisconsults of Spain—namely...” p. 128.

6 La sentencia del caso obra en el *Boletín del Notariado de España y Ultramar*, del 2 de julio de 1854, p. 11. [en línea] [corresponde a la Gaceta del Notariado Español volúmenes 3-4].

7 La sentencia fue publicada en la Gaceta del 8 de setiembre de 1857, p. 2; también fue recogida por el *Faro Nacional* del 10 de octubre de 1857 [*El Faro Nacional*, año VII, n° 271, 1857, pp. 506 ss.].

8 El caso aparece referido en *La Época* (30 de setiembre de 1852), así como en *La Esperanza* y *La España* de los días siguientes.

Academia. Así tenemos, entre otros, los siguientes informes: con A. Delgado, sobre el faximil de la *lex salpensa* que enviara Manuel Rodríguez de Berlanga (1858)⁹; sobre la conservación de la torre de los Lujanes, con Montalbán (1861)¹⁰; sobre la solicitud de Felipe de Ariño en la que pide la propiedad de la cueva de Atapuerca por 60 años (1864)¹¹; sobre la propiedad de cuatro momias Guanche descubiertas en Tenerife (1864)¹², y el que aparece genéricamente referido en una carta a Fermín Caballero en la que señala que junto a Cánovas del Castillo tiene el encargo de la Academia de “poner en manos del Ministerio de Hacienda la exposición relativa a la casa del nuevo rescodo[?]” (1868)¹³, o, finalmente, el informe para el Consejo de Administración del Banco de España (1868), en el que participa con Cortina, Cirilo Álvarez, Nocedal y Díaz Pérez¹⁴.

Más allá de distinguirlo de otros juristas españoles de su tiempo – aquellos que producían textos retóricos que Carlos Petit ha calificado como “transidos del saber oratorio que habitaba en las universidades isabelinas”¹⁵– los libros de texto que escribe Gómez de la Serna son textos en sí mismos, no vienen de sus lecciones, sirven para la oralidad de otros, son textos que viven y crecen desde su textualidad, buscando divulgar una concepción del derecho acorde con las ideas del orden social admitidas por el Estado, pero además las obras son claramente una fuente de ingresos. En la aprobación de inventario de su testamento consta la existencia de una librería –probablemente parte de la actual “Colección Gómez de la Serna”– que no llegó a valorizarse, y en la misma situación quedaron «la mitad de la propiedad [la otra era de Montalbán] que le correspondía en las obras *“Elementos de derecho civil...”* y *“Tratado académico forense...”*», al igual que «la propiedad íntegra de las obras *“Curso histórico-exegético del Derecho Romano”*.- *“Prolegómenos del Derecho”*, é *“Instituciones del derecho Administrativo”*» cuyos beneficios económicos se repartirían entre su viuda, por un lado, y sus dos hijas, por otro, en partes iguales¹⁶. Por otro lado, cabe señalar que su nieto, “Corpus Barga”,

9 RAH: CAMA/9/7962/10 (14).

10 RAH: CAM/9/7961/014 (03), (04) y CAM/9/7961/014 (13).

11 RAH: CABU/9/7947/04 (02), (05) y (06).

12 RAH: CATF/9/7950/05 (24).

13 Carta de fecha 9 de enero de 1868. Fuente RAH: FC 9/4706 RAH Tomo XX

14 *La Esperanza*, de 7 de febrero de 1868, p. 3. “Dícese que el consejo de Administración del Banco de España, aconsejado por los letrados de más nota...”.

15 Carlos Petit, 2000, p. 58.

16 “No se fija valor a estas obras que por otra parte lo tienen diferente las unas

recuerda haber “cobrado todavía en 1924 de la librería madrileña de Antonio Rubiños los derechos de Don Pedro Gómez de la Serna por ejemplares de su Derecho Romano y de su Derecho civil vendidos a la Universidad de Manila”, por lo que podemos entender que algunas obras mantuvieron cierta vitalidad comercial, aun varios años después de que dejaran de editarse en España. Finalmente, se puede apreciar que en el caso de los textos universitarios –los de más larga vida–, sus reediciones o reimpressiones estuvieron relativamente atadas al periodo vital de Juan Manuel Montalbán, que falleciera en 1889, pues después de ese año, al menos dentro de España, no se volvieron a publicar nuevas ediciones. Esto quizás indica también un momento de fractura o agotamiento de la cultura jurídica española con relación al pensamiento que representaban Laserna y Montalbán, sobre todo si se tiene en cuenta que ese año, simbolismo del destino, se promulgaba el primer Código Civil de España, la norma que en un camino transido de dudas, tolerancia, curiosidad intelectual y experiencia práctica, había resistido porosamente nuestro jurista y que remecía fatalmente las perspectivas jurídicas y políticas para las que habían sido escritos los *Elementos*, su obra central.

Quizás es el reflejo de esos espíritus polarizados que recorren los espacios públicos de España, por lo que aparentemente al progresista, don Pedro Gómez de la Serna Tully, se le han dedicado tres singulares reconocimientos y ciertamente fuera de la ciudad de Madrid, tan dada a llenar de placas conmemorativas los inmuebles de su centro histórico. Su vivienda, en Calle de los Trujillos 7, en el centro de Madrid, es actualmente un edificio moderno en el que no queda rastro de la antigua vivienda, ni mucho menos una placa conmemorativa de su genuinamente ilustre habitante. En Guadalajara, donde su obra aun pervive notoriamente –marcada por la desamortización y el afán liberal de ampliar el acceso a la educación y el desarrollo de la instrucción pública en general– no hay, salvo un cuadro en el Salón de Actos del Instituto Brianda de Mendoza, ningún reconocimiento público a quien fuera la primera autoridad civil de la ciudad. Al contrario, hace pocos años, en 1999, se colocó una estatua del Cardenal Pedro González de Mendoza (1428-1495)

de las otras, porque no puede calcularse con exactitud. Así pues en las adjudicaciones se señalará la parte del producto que han de percibir cada una de las señoras, ya de la venta periódica de estos libros, ya en el caso de la enajenación de las propiedades.” Tomado de la “*Escritura de aprobación de inventario liquidación y adjudicación de bienes quedados? Por fallecimiento del Emo. Sr. D. Pedro Gómez de la Serna ante su viuda la Exma Sra. Da. Carmen de la Peña Barragan y sus hijas Da. Eulalia y Da. Isabel Gómez de la Serna y de la Peña*” [12 marzo 1872]. AHPCM Signatura: 31521, folios 767-795.

gran benefactor de la ciudad, representante, precisamente de un tiempo y de unos valores ajenos, y seguramente en parte enfrentados en el tiempo, a la desamortización y en general a las ideas liberales que debía desarrollar Gómez de la Serna y que están más próximas a los valores constitucionales y religiosos de la Guadalajara de nuestros días. Más allá de los retratos, guardados en los salones o corredores de instituciones como la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y quizás otras instituciones a las que perteneció, existen tres espacios públicos con su nombre: un edificio en el campus de Getafe de la Universidad Carlos III de Madrid; un remoto y breve callejón sin salida en la ciudad de Alcalá de Henares, y seguramente el más antiguo, bastante más significativo para el mundo del derecho: la estatua de cuerpo entero en la entrada principal del *Palau de Justícia* de Barcelona –sobre la fachada del paseo Lluís Companys–, junto a los que en aquella ciudad se consideraba, a fines del XIX, los más destacados juristas pertenecientes o afines a la tradición jurídica catalana. Allí, en un puesto distinguido, se recuerda a Gómez de la Serna, cuyo historicismo aspiraba a que con el tiempo en España hubiera una sola lengua, que se eliminaran los dialectos, que progresara la fallida Sociedad de la Lengua Universal.

APÉNDICES

“Actualmente están identificados 175 libros (de los 245 ejemplares con referencias a la colección) de temática predominantemente jurídica y 11 publicaciones periódicas”¹⁷.

Colección Gómez de la Serna

[DICTIONARIUM manuale latino-hispanum] / [auctore Stephano Ximenez].

– [S.n. : s.l., s.a.].

An account of several late voyages and discoveries. – London : printed for D. Brown [etc], 1711 [Contiene: I Sir John Narbrough’s voyage to the South-Sea ...; II Captain J. Tafman’s discoveries on the coast of the South Tend Incognite; III Captain J. Woods’s attempt to discover a North-East passage to China; IV F. Marteu’s observations made in Greenland and other Northern Countries].

AGUIRRE, Severo, Prontuario alfabético, y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas, y demas reales resoluciones no recopiladas, expedidas hasta el año de 1792 inclusive ... para la administracion de justicia, y gobierno de los pueblos del reyno. – En Madrid : en la oficina de Don Benito Cano : se hallará en la Librería de Castillo ... ; y en Zaragoza : en la de Monge, 1793.

AGUIRRE, Severo, Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas y demas reales resoluciones no recopiladas ... / dispuesto por ... Severo Aguirre ... ; tomo I. – Madrid : en la Imprenta Real : por D. Pedro Julian Pereyra ... : se hallará en la librería de D. Valentin Frances, 1799.

AGUIRRE, Severo, Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones,... que han de observarse para la administracion de justicia y gobierno en los pueblos del reyno / dispuesto por... Severo

¹⁷ Pilar DÍAZ VILLALVILLA, Op. cit. Loc cit. En los catálogos que hemos procesado sólo hemos encontrado 241 obras con referencias a la colección. En todo caso, como nos ha indicado la autora, esta aún pendiente una exploración completa de en todas las secciones de la BPE de Guadalajara (Fondo Antiguo, Sección local, Hemeroteca), donde se han encontrado ejemplares con el sello.

- Aguirre... ; tomo II. – Madrid : en la Imprenta Real : por D. Pedro Julian Pereyra : se hallará en la librería de D. Valentín Frances..., 1799.
- AGUIRRE, Severo, Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, ... que han de observarse para la administración de justicia y gobierno en los pueblos del reyno / dispuesto por ... Severo Aguirre ... ; tomo III. – Madrid : en la Imprenta Real : por D. Pedro Julian Pereyra ... : se hallará en la librería de D. Valentín Frances ..., 1799.
- AGUIRRE, Severo, Comtinuacion [sic] y suplemento del Prontuario de don Severo Aguirre : que comprehende las cédulas, resoluciones ... expedidas en el año de 1799 y algunas de las anteriores / por don Josef Garriga. – Madrid : en la imprenta de la viuda e hijo de Marin, 1800.
- AJB̄AR Maym̄ u a f̄ i fath Al-Andalus, Ajbar Machmuâ : (coleccion de tradiciones) : crónica anónima de siglo \RXI\R / dada á luz por primera vez, traducida y anotada por Emilio Lafuente y Alcántara. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1867 (Imp. y Estereotipia de M. Rivadeneyra).
- AJB̄AR Maym̄ u a f̄ i fath Al-Andalus, Ajbar Machmuâ : (coleccion de tradiciones) : crónica anónima de siglo \RXI\R / dada á luz por primera vez, traducida y anotada por Emilio Lafuente y Alcántara. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1867 (Imp. y Estereotipia de M. Rivadeneyra).
- ALMICI, Giovanni Battista (1717-1793), Institutiones iuris naturae, et gentium secundum catholica principia / Ioannis Baptistae Almici – Matriti : ex typographia Benedicti Cano, 1789.
- ALZOG, Johannes Baptist, Historia eclesiástica de España o Adiciones a la Historia General de la Iglesia / escrita por Alzog ; y publicada por la librería religiosa por Vicente de la Fuente. – Barcelona : Librería Religiosa, 1855-1859 (Imprenta de Pablo Riera).
- ALZOG, Johannes Baptist, 1. Alzog, Johannes Baptist Historia eclesiástica de España o Adiciones a la Historia General de la Iglesia / escrita por Alzog ; y publicada por la librería religiosa por Vicente de la Fuente. – Barcelona : Librería Religiosa, 1855-1859 (Imprenta de Pablo Riera).
- ALZOG, Johannes Baptist, Historia eclesiástica de España o Adiciones a la Historia General de la Iglesia / escrita por Alzog ; y publicada por la librería religiosa por Vicente de la Fuente. – Barcelona : Librería Religiosa, 1855-1859 (Imprenta de Pablo Riera).
- ANTONIO DE FUENTELAPEÑA, (O.F.M.Cap.), El ente dilucidado: discurso vnico nouissi^o q[ue] muestra ay en natural^a. animales irracionales inuisi-

bles y quales sean / por el ... P. F. Antonio de Fuëtelapeña – En Madrid : en la empr^a Real, 1676.

ANUARIO general del comercio, de la industria y de las profesiones, de la magistratura y de la administración ó Diccionario indicador de todos los habitantes de Madrid, de las provincias, y de ultramar ; y de los de otras naciones que faciliten antecedentes / ordenado por Luis Marty Caballero. – Madrid : Imprenta del Anuario General, 1861-[1868?] (Madrid : Establecimiento tip. de Manuel Tello).

BAILLY, Louis, Tractatus de vera religione : studiosae sacrae theologiae juventuti in hispaniae gymnasiis ... / auctore Ludovico Bailly. – Cervariae Lacetanorum : apud Sigismundum Bov et Baranera, 1808 (Typis Academicis).

BAILLY, Louis, Tractatus de vera religione : studiosae sacrae theologiae juventuti in hispaniae gymnasiis ... / auctore Ludovico Bailly. – Cervariae Lacetanorum : apud Sigismundum Bov et Baranera, 1808 (Typis Academicis).

BARRANTES, Vicente, Catálogo razonado y crítico de los libros, memorias y papeles, impresos y manuscritos, que tratan de las provincias de Extremadura ... / compuesto por Vicente Barrantes. – Madrid : [s.n.], 1865 (Imp. y estereotipia de M. Rivadeneyra).

BIBLIA A.T. Libros históricos, Tobie, Judith et Esther / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des Auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1764.

BIBLIA. A. T. Éxodo. Francés, L'Exode et Le Levitique / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des Auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1728.

BIBLIA. A. T. Isaías. Francés, Isaie / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier fils ..., 1747.

BIBLIA. A. T. Job. Francés, Job / traduit en françois avec una explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez . . ., 1730.

BIBLIA. A. T. Josué. Francés, Josue, les Juges et Ruth / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des Auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1728.

BIBLIA. A. T. Números. Francés, Les Nombres / traduits en françois avec una

- explication du sens litteral & spirituel tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1735.
- BIBLIA. A.T. Cantar de los Cantares, Cantique des cantiques / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1763.
- BIBLIA. A.T. Daniel, Daniel / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1730.
- BIBLIA. A.T. Ecclesiastés, L'Ecclesiaste de Salomon / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1763.
- BIBLIA. A.T. Ezequiel, Ezechiel / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1727.
- BIBLIA. A.T. Génesis. Francés, La Genese : traduite de françois avec l'explication du sens litteral & du sens spirituel tirée des saints Peres et des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1763.
- BIBLIA. A.T. Jeremías, Jeremie / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1738.
- BIBLIA. A.T. Profetas menores, Les douze petits Prophetes / traduits en françois avec une explication du sens litteral & du sens spirituel tirée des SS. Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez . . ., 1764.
- BIBLIA. A.T. Proverbios, Proverbes de Salomon / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1764.
- BIBLIA. A.T. Reyes, Les deux derniers livres des Rois / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des Auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez et P. Guillaume Cavelier fils ... , 1742.
- BIBLIA. A.T. Reyes, Les deux premiers livres des Rois / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et P. Guillaume Cavelier fils ..., 1742.
- BIBLIA. A.T. Salmos, Les pseumes de David / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques ; tome premier. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1763.

- BIBLIA. A.T. Salmos, Les Pseaumes de David / traduits en françois ; avec une explication tirée des Saint Peres [et] des auteurs ecclesiastiques ; tome troisieme. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1763.
- BIBLIA. A.T. Salmos. Francés, Les pseaumes de David / traduits en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs ecclesiastiques ; tome second. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1763.
- BIBLIA. A.T., Les Paralipomenos / traduits en françois avec une explication tiree des Saints Peres & des Auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1735.
- BIBLIA. N.T. [In annotationes novi Testamenti ... / Des.Erasmus Roterodamus ...]. – [S.l. : s.n., ; s.a.].
- BIBLIA. N.T. Apocalipsis, L'Apocalypse / traduit en françois avec une explication tirée des SS. Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Jean Desessartz ..., 1747.
- BIBLIA. N.T. Corintios I, Epistre de Saint Paul aux Corinthies / traduites en francois avec l'explication du sens litteral & du sens spirituel tirée des Saints Peres et des auteurs ecclesiastiques ; Tome second. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier ... , 1746.
- BIBLIA. N.T. Epístolas católicas. Francés, Epitres catholiques / traduites en françois avec une explication tirée des SS. Peres & des auteurs ecclesiastiques. – A paris : chez Guillaume Desprez ..., 1767.
- BIBLIA. N.T. Epístolas de Pablo, Epistre de Saint Paul aux Romains / traduite en françois avec l'explication du sens litteral & du sens spirituel tirée des Saints Peres et des auteurs ecclesiastiques ; Tome premier. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier ..., 1746.
- BIBLIA. N.T. Epístolas de Pablo, Epistres de Saint Paul a Timothee , a Tite, a Philemon & aux Hebreux / traduites en francois avec l'explication du sens litteral & du sens spirituel tirée des Saints Peres et des auteurs ecclesiastiques ; tome quatrieme. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier fils ..., 1746.
- BIBLIA. N.T. Evangelio según Juan, Le Saint Evangile de Jesus-Christ selon Saint Jean / traduit en françois avec une explication tirée des saints Peres & des Auteurs Ecclesiastiques ; Tome quatrieme. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1722.
- BIBLIA. N.T. Evangelio según Lucas, Le Saint Evangile de Jesus-Christ selon Saint Luc / traduit en françois avec une explication tirée des saints Peres

- & des Auteurs Ecclesiastiques ; Tome troisieme. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1722.
- BIBLIA. N.T. Evangelio según Marcos, Le Saint Evangile de Jesus-Christ selon Saint Marc / traduit en françois avec une explication tirée des saints Peres & des Auteurs Ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier fils ..., 1746.
- BIBLIA. N.T. Evangelio según Mateo, Le Saint Evangile de Jesus-Christ selon Saint Matthieu / traduit en françois avec une explication tirée des saints Peres & des Auteurs ecclesiastiques ; Tome premier. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier fils ..., 1746.
- BIBLIA. N.T. Evangelio según Mateo, Le saint Evangile de Jesus-Christ selon Saint Matthieu / traduit en françois avec une explication tirée des Saints Peres & des auteurs Ecclesiastiques ; Tome second. – A Paris : chez Guillaume Desprez ... et Pierre-Guillaume Cavelier fils ..., 1746.
- BIBLIA. N.T. Hechos de los Apóstoles, Les actes des Apostres / traduits en françois avec une explication tirée des saints Peres & des Auteurs Ecclesiastiques. – A Paris : chez Guillaume Desprez ..., 1730.
- BIBLIA. N.T., [In annotationes novi Testamenti ... / Des. Erasmus Roterodamus ...]. – [S.l. : s.n., ; s.a.].
- BLACKWOOD'S Edinburgh magazine. – Edinburgh : William Blackwood ; London : T. Cadell and W. Davis , [1817-1905].
- BOLETÍN de jurisprudencia y legislación. – Madrid : Imprenta de Pedro de Mora y Soler, 1836-1845.
- BOLETÍN general de ventas de bienes nacionales. – Madrid : Imprenta Nacional, 1859-1889.
- BUCHAN, William (1729-1805), Médecine domestique ou traité des moyens de se conserver en santé, de guérir & de prévenir les maladies, par le régime & les remèdes simples ... / par Guillaume Buchan ... ; traduit de l'anglois par J.D. Duplanil ... ; tome premier. – Paris ; Liège : Chez F.J. Desoer, Imprimeur-Libraire, 1792.
- BUCHAN, William (1729-1805), Médecine domestique ou traité complet des moyens de se conserver en santé, de guérir & de prévenir les maladies, par le régime & les remèdes simples ... / par Guillaume Buchan ... ; traduit de l'anglois par J.D. Duplanil ... ; tome second. – Paris ; Liège : Chez F.J. Desoer, Imprimeur-Libraire, 1792.
- BUCHAN, William (1729-1805), Médecine domestique ou traité complet des moyens de se conserver en santé, de guérir & de prévenir les maladies,

par régime & les remèdes simples ... / par Guillaume Buchan ... ; traduit de l'anglois par J. D. Duplanil ... ; tome troisième. – A Paris et se trouve a Liege : chez F.J. Desoer ..., 1792.

BUCHAN, William (1729-1805), Médecine domestique ou traité complet des moyens de se conserver en santé, de guérir & de prévenir les maladies, par le régime & les remèdes simples ... / par Guillaume Buchan ... ; traduit de l'anglois par J.D. Duplanil ... ; tome quatrième. – A Paris et se trouve a Liege : chez F.J. Desoer ..., 1792.

BUCHAN, William (1729-1805) Médecine domestique ou traité complet des moyens de se conserver en santé, de guérir & de prévenir les maladies, par le régime & les remèdes simples ... / par Guillaume Buchan ... ; traduit de l'anglois par J.D. Duplanil ... ; tome cinquième. – Paris ; Liège : Chez F.J. Desoer, Imprimeur-Libraire, 1792.

BURRIEL, Andrés Marcos (S.I.) (1719-1761), Cartas eruditas y críticas / del P. Andres Marcos Burriel, de la extinguida Compañía de Jesus ; dalas a luz ... Antonio Valladares de Sotomayor. – [Madrid] : en la Imprenta de la Viuda é hijo de Marin, [s.a.].

CANTOS BENÍTEZ, Pedro de, Escrutinio de maravedises, y monedas de oro antiguas, su valor, reducción, y cambio a las monedas corrientes : deducido de escrituras, leyes, y pragmáticas antiguas y modernas de España / por D. Pedro de Cantos Benitez – En Madrid : Antonio Marin, 1763.

CARDUCHI, Luis, Planos que representan los reconocimientos de las riberas del Rio Tajo : verificados en 1641, 1755 y 1828 con el objeto de arreglar la navegacion de este rio / [hecha por Luis Carduchi ..., Eugenio Salcedo y Julio Martelli ...]. – [S.I.] : [s.n.], 1829 (Paris : Imp. Lith. de Engelmann et Cie.).

CASTILLA (REINO), Opúsculos legales del Rey Don Alfonso El Sabio / publicados y cotejados con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1836 (Imp. Real).

CASTILLA (REINO), Opúsculos legales del Rey Don Alfonso El Sabio / publicados y cotejados con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1836 (Imp. Real).

CÉDULA, (1785-3-10), Real Cédula de ereccion de la Compañía de Filipinas de 10 de marzo de 1785. – Madrid : por D. Joachin Ibarra ..., [s.a.].

CERDÁ, Ildefonso, Teoría general de la urbanizacion y aplicacion de sus principios y doctrinas á la reforma y ensanche de Barcelona / por Ildefonso Cerdá – Madrid : [s.n.], 1867 (Imprenta Española ...).

CERDÁ, Ildefonso, Teoría general de la urbanizacion y aplicación de sus prin-

- cipios y doctrinas á la reforma y ensanche de Barcelona / por Ildefonso Cerdá ... – Madrid : [s.n.], 1867 (Imprenta Española ...).
- CONGREGACIÓN DE SANTA LIBRADA (SIGÜENZA), Constituciones y ordenanzas de la primitiva Congregación de la invicta Vírgen y mártir Santa Librada, patrona del Obispado de Sigüenza erigida y fundada en la Iglesia parroquial de San Justo y Pastor de ésta corte. – En Madrid : en la Imprenta de los Herederos de Francisco del Hierro , 1749.
- CONGREGACIÓN DE SANTA LIBRADA (SIGÜENZA), Constituciones y ordenanzas de la primitiva Congregación de la invicta Vírgen y mártir Santa Librada, patrona del Obispado de Sigüenza erigida y fundada en la Iglesia parroquial de San Justo y Pastor de ésta corte. – En Madrid : en la Imprenta de los Herederos de Francisco del Hierro , 1749.
- CONTINUACIÓN y suplemento del Prontuario, de don Severo Aguirre que comprehende las cédulas, resoluciones & c. expedidas en el año de 1800, y algunas de las anteriores / por don Ioseph Garriga. – Madrid : se hallará en la librería de don Valentín Frances ..., 1801 (en la imprenta de la viuda e hijo de Marín).
- CORNEJO, Andrés, Apendice al diccionario histórico y forense del derecho real de España / por Andres Corneio ... ; tomo segundo. – Madrid : por D. Ioachin Ibarra..., 1784.
- CORNEJO, Andrés, Diccionario historico, y forense del Derecho Real de España / por D. Andres Cornejo ... – Madrid : por D. Joachin Ibarra ..., 1779.
- CURCIO RUFO, Quinto, Q. Curtii De rebus gestis Alexandri Magni Regis macedonum, libri decem : quorum ... duo priores, veter̄ u exemplarium praesidio restituti sunt : ad haec Alexandri Magni vitam ad Ioanne Monacho ... : omnia summa ad diligentia recognita. – Lugduni : apud Ioanem et Franciscum Frellonios fratres, 1546.
- DISCUSIÓN del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición. – Cádiz : Imprenta Nacional, 1813.
- DOMAT, Jean, Legum delectus ex libris digestorum et codicis ad vsum scholae et fori accedunt singulis legibus suae summae ... / opera D. Ioanis Domat ... ; tomus primus. – Senis : typis Alousii et Benedicti Bindi, 1776.
- DOMAT, Jean, Les loix civiles dans leur ordre naturel ; Le droit public ; et legum delectus / par M. Domat ... ; tome second. – A Paris : chez Nyon aîné libraire . . . , 1777.
- ESPAÑA. Correos Postas y Caminos, Ordenanza general de correos, postas,

caminos y demas ramos agregados á la Superintendencia General. – Madrid : en la Imprenta Real, 1794.

ESPAÑA. Rey (1759-1788 : Carlos III) Ordenanzas de S.M. para el regimen, disciplina, subordinación y servicio de sus exercitos : tomo primero : subdividido en tres tratados – Madrid : en la oficina de Pedro Marin ..., 1768.

ESPAÑA. Rey (1759-1788 : Carlos III), Ordenanzas de S.M. para el regimen, disciplina, subordinación y servicio de sus exercitos : tomo primero : subdividido en tres tratados – Madrid : en la oficina de Pedro Marin ..., 1768.

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos é instrucción juridica theorico práctica de principiantes : parte primera, dividida en tres tomos ... / corregida, mejorada y adicionada por su autor Don Josef Febrero, natural de la ciudad de Mondoñedo ... ; tomo primero. – Madrid : en la imprenta de D. Pedro Marín, 1789.

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez Vol. I, – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez Vol. II, – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez Vol. III, – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez Vol. IV, – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez Vol. V, – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).

FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gu-

- tierrez ..., – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).
- FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).
- FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).
- FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).
- FEBRERO, Josef, Librería de escribanos, abogados y jueces / que compuso Don Josef Febrero ... y ha reformado de nuevo ... Don Josef Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1807 (En la oficina de los señores García y Compañía).
- FERNÁNDEZ Y LARREA, Raimundo, *Synodorum Oecumenicarum summa, in qua praeter uniucuiusque concilii historicam enarrationem, in medium etiam afferuntur canones universi atque scholiis quibusdam elucidantur / adornata ad usum vespertinae canonum cathedrae per ... Raymundum Fernandez & Larrea* – Vallis-Oleti : ex typographia Haeredum Santander, 1782.
- FERNÁNDEZ Y LARREA, Raimundo, *Synodorum Oecumenicarum summa, in qua praeter uniucuiusque concilii historicam enarrationem, in medium etiam afferuntur canones universi atque scholiis quibusdam elucidantur / adornata ad usum vespertinae canonum cathedrae per ... Raymundum Fernandez & Larrea* – Vallis-Oleti : ex typographia Haeredum Santander, 1782.
- FLÓREZ, Enrique (1702-1773), *Clave geografica para aprender geografía los que no tienen maestro / por... Fr. Henrique Florez, del Orden de S. Agustín.* – Madrid : por D. Joaquín Ibarra..., 1769.
- GACETA de registradores y notarios : periódico científico, revista jurídica, hipotecaria y notarial / director, Rómulo Moragas y Droz. – Madrid : [s.n.], 1867-1868 (Imp. de Frías y Cía.).
- GALIANI, Ferdinando, *Abate, Dialogos sobre el comercio de trigo / atribui-*

- dos al abate Galiani ... ; traducidos del frances. – Madrid : por D. Joaquin Ibarra ..., 1775.
- GARRIGA, José, Continuacion y suplemento del Prontuario de Don Severo Aguirre : que comprehende las cédulas, resoluciones, &c. expedidas el año de 1801, y algunas de los anteriores / por Don Josef Garriga. – Madrid : se hallará en la librería de Don Valentin Francés ..., 1802 (En la Imprenta de la viuda é hijo de Marín).
- GARRIGA, José, Continuacion y suplemento del Prontuario de Don Severo Aguirre : que comprehende las cédulas, resoluciones, &c. expedidas el año de 1802, y algunas de los anteriores / por Don Josef Garriga. – Madrid : se hallará en la Librería de don Valentin Francés, 1803 (en la imprenta de don Ramon Ruiz).
- GÓNGORA Y MARTÍNEZ, Manuel de, Antigüedades prehistóricas de Andalucía : monumentos, inscripciones, armas, utensilios y otros importantes objetos... / por Manuel de Góngora y Martínez. – Madrid : [s.n.], 1868 (Imprenta a cargo de C. Moro).
- GÓNGORA Y MARTÍNEZ, Manuel de, Antigüedades prehistóricas de Andalucía : monumentos, inscripciones, armas, utensilios y otros importantes objetos... / por Manuel de Góngora y Martínez. – Madrid : [s.n.], 1868 (Imprenta a cargo de C. Moro).
- GÓNGORA Y MARTÍNEZ, Manuel de, Antigüedades prehistóricas de Andalucía : monumentos, inscripciones, armas, utensilios y otros importantes objetos... / por Manuel de Góngora y Martínez. – Madrid : [s.n.], 1868 (Imprenta a cargo de C. Moro).
- GREGOIRE, Pierre (1540-1617), De republica libri sex et viginti : in duos tomos distincti / authore D. Petro Gregorio Tholozano ... ; additi ... indices duo locupletissimi. – Lugduni : sumptibus Ioannis Baptistae Buysson, 1596.
- GUTIÉRREZ, José Marcos, Práctica criminal de España / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía).
- GUTIÉRREZ, José Marcos, Práctica criminal de España / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía).
- GUTIÉRREZ, José Marcos, Práctica criminal de España / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía)
- GUTIÉRREZ, José Marcos, Práctica criminal de España / publícala Joeph

- Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía)
- GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica criminal de España* / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía)
- GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica criminal de España* / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía).
- GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica criminal de España* / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía).
- GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica criminal de España* / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía).
- GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica criminal de España* / publícala Joeph Marcos Gutierrez – Madrid : [s.n.], 1804-1806 (en la oficina de Don Benito García y Compañía).
- HEINECCIUS, Johann Christian Gottlieb (1718-1791), *Jo. Gottlieb Elementa philosophiae rationalis et moralis : ex principiis adnodum evidentibus justo ordine adornata: praemissa est historia philosophica.* – Neapoli : apud Jo. Baptistam Pasqali..., 1782.
- HEINECCIUS, Johann Christian Gottlieb (1718-1791), *Jo. Gottlieb Elementa philosophiae rationalis et moralis : ex principiis adnodum evidentibus justo ordine adornata: praemissa est historia philosophica.* – Neapoli : apud Jo. Baptistam Pasqali..., 1782.
- HEINECCIUS, Johann Christian Gottlieb (1718-1791), *Jo. Gottlieb Heineccii JC. Antiquitatum romanarum jurisprudentiam illustrantium syntagma secundum ordine, Institutionum justiniani ... ; pars prima.* – Venetiis : ex Typographia Balleoniana ..., 1788.
- HEINECCIUS, Johann Christian Gottlieb (1718-1791), *Jo. Gottlieb Heineccii Jc. Antiquitatum romanarum jurisprudentiam illustrantium syntagma : secundum ordinem Institutionum Justiniani digestum ... ; pars secunda* – Venetiis : ex typographia Balleoniana, 1788.
- HERRERA, Agustín de (S.I.), *Origen i progreso del officio divino i de sus obseruancias catolicas desde el siglo primero de la Iglesia al presente / su autor el Pe. Augustin de Herrera de la Compañia de IHS* – En Sevilla : lo imprimio ... Francisco de Lyra, 1644.

- HISTORIA de las operaciones militares, executadas por los exercitos de las potencias beligerantes en Europa, durante la guerra comenzada en el año de 1756 / traducida del idioma italiano al castellano por ... Nicolàs de Labarre ... ; tomo IV .. . – Barcelona : en la imprenta de Teresa Piferrer ..., 1760.
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes et remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome II. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691.
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes et remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome III. – A Paris : chez Denys Thierry .. et Claude Barbin ..., 1691.
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes, et des remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome IV. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes, et des remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome V. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691 I.
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes, et des remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome VI. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ...,1691
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes, et remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome VII. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes, et des remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome VIII. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes et des remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome IX. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691
- HORACIO FLACO, Quinto, Les oeuvres d'Horace / traduites en françois, avec des notes et des remarques critiques sur tout l'ouvrage par M. Dacier ; tome X. – A Paris : chez Denys Thierry ... et Claude Barbin ..., 1691
- JANER, Florencio, Condicion social de los moriscos de España: causas de su expulsion, y consecuencias que esta produjo en el orden económico y político / Florencio Janer. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1857 (Imprenta de la Real Academia de la Historia por los Sres. V. Matute y B. Compagni).

- JANER, Florencio, Condicion social de los moriscos de España : causas de su expulsion, y consecuencias que esta produjo en el orden económico y político / Florencio Janer. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1857 (Imprenta de la Real Academia de la Historia por los Sres. V. Matute y B. Compagni).
- KEES, Johann Georg, Commentarius ad D. Iustiniani Institutionum imperialium IV libros / a Joan Georgio Kees – Lausannae Helvetiorum : sumptibus Francisci Grasset & Sociorum, 1769.
- LACTANCIO, Lucio Celio Firmiano, L. Coelii Lactantii Firmiani Diuinarum Institutionum libri septem ... : De ira Dei, lib. I ; De opificio Dei, lib. I ; Epitome in libros suos, liber acephalos ; Phoenix ; Carmen de Dominica resurrectione – Antuerpiae : apud viduam & haeredes Ioannis Stelsii, 1570.
- LLORENTE, Juan Antonio, Memoria histórica sobre qual ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición / leida en la Real Academia de la Historia por Juan Antonio Llorente – En Madrid : [s.n.], 1812 (en la imprenta de Sancha).
- LUCANO, Marco Anneo, M. Annei Lucani cordubensis de bello ciuili apud Pharsaliam libri X : doctissimis argumētis & scholiis ornati. – Lugduni : in aedibus Melchioris et Gasparis Trechsel fratrum, 1533.
- MABLY, Gabriel de (1709-1785), Oeuvres posthumes de M. L'Abbé de Mably : tome premier. – A Paris : chez Barrois l'aîné, 1790.
- MABLY, Gabriel de (1709-1785), De la législation ou principes des loix / par M. L'abbé de Mably; première partie. – A Amsterdam : [s.n.], 1776.
- MABLY, Gabriel de (1709-1785), De la législation ou principes des loix / par M. l'abbé de Mably; seconde partie. – A Amsterdam : [s.n.], 1776.
- MABLY, Gabriel de (1709-1785), Oeuvres posthumes de M. L'Abbé de Mably : tome second. – A Paris : chez Barrois l'aîné, 1790.
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 1 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz).
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 2 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz) I.
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y

sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 3 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 4 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 5 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz).

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 6 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz).

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 7 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz).

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 8 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz).

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 9 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 10 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz) .

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 11 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)

MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 12 – Madrid :

- [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 13 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 14 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 15 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)
- MADOZ, Pascual, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de ultramar / por Pascual Madoz, Vol. 16 – Madrid : [s.n.], 1848-1850 (Imprenta del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de Pascual Madoz)
- MANSI, Giovanni Domenico (1692-1769), Compendio de la doctrina moral y canónica / puesta en orden alfabético, y extractada de las constituciones, y demas obras del gran Papa Benedicto XIV por... Juan Domingo Mansi, Arzobispo de Luca ; traducido nuevamente del latin al castellano ; lo da a luz D. Antonio Valladares de Sotomayor. – Madrid : en la imprenta de d. Antonio Espinosa..., 1789
- MARCIAL, Marco Valerio, M. Val. *Martialis Epigrammatou libri XII... / cura & studio Matthaei Raderi é Societate Iesu. – Antuerpiae : Apud Haeredes Martini Nuti & Ioannem Meursium, 1615.*
- MARSOLLIER, Jacques, Histoire du ministere du Cardinal Ximenez, Archevêque de Toledé et Regent d'Espagne ... / par Mr. De Massolier... ; tome premier. – Toulouze : Chez Guillaume-Louis Colomyez, 1694.
- MARSOLLIER, Jacques, Histoire du ministere du Cardinal Ximenez, Archevêque de Toledé et Regent d'Espagne ... / par Mr. de Massolier... ; tome second. – Toulouse : Chez Guillaume-Louis Colomyez, 1694.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco, Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas / por Francisco Martinez Marina – Madrid : [s.n.], 1808 (En la Imprenta de la Hija de D. Joaquín Ibarra).

- MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio (ca. 1705-1783), 1. Martínez Salazar, Antonio (ca. 1705-1783) Practica de substanciar pleytos executivos, y ordinarios, conforme al estilo de las audiencias de Madrid, con extensión de los pedimentos, autos, y diligencias concernientes... / escrita por Don Antonio Martinez Salazar.... – [Madrid] : en la Imprenta de Don Pedro Marin..., 1785.
- MARTÍNEZ TOLEDANO, Ramón, Opúsculo sobre la Ley de reemplazos sancionada por S.M. en 26 de enero de 1856 [Manuscrito] / por D. Ramón Martínez Toledano, oficial cesante de la Administración Civil. – Valencia, 1863 diciembre 8.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España y de la cultura española / obra compuesta y publicada en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu... ; tomo I y preliminar a la historia, Discurso histórico filosófico sobre el clima de España, el genio y el ingenio de los españoles para la industria y la literatura, su caracter politico y moral. – En Madrid : por don Antonio de Sancha, se hallará en su librería... , 1783.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española ... / escrita en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; traducida al idioma español por N ... N ... ; tomo I, España antigua, parte primera. – En Madrid : por Don Antonio de Sancha, se hallará en su librería en la Aduana Vieja, 1784.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España y de la cultura española ... / escrita en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; traducida al idioma español por N. N. ; tomo II parte primera: España Romana baxo de la Republica.. – En Madrid : por don Antonio de Sancha, 1787.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España y de la cultura española... / escrita en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu... ; traducida al idioma español por N... N... ; tomo V, España romana ; parte segunda, España romana baxo el imperio ; colección preliminar de lapidas y medallas.... – En Madrid : por don Antonio de Sancha, se hallará en su librería... , 1788.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España y de la cultura española / obra de D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XX, España Restauradora, Libro I, Ilustraciones preliminares contra los padres Florez y Risco. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería ... , 1805.

- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España y de la cultura española...* / escrita en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu... ; traducida al idioma español por N... N... ; tomo V, España romana ; parte segunda, España romana baxo el imperio ; colección preliminar de lapidas y medallas.... – En Madrid : por don Antonio de Sancha, se hallará en su librería... , 1788.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cultura española ...* / escrita en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; traducida al idioma español por N ... N ... ; tomo VI, España romana, continuacion de la Colección de lápidas y medallas – En Madrid : por don Antonio de Sancha : se hallará en su Librería ..., 1789.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cultura española ...* / escrita en italiano por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; traducida al idioma español por N ... N ... ; tomo VI, España romana, continuacion de la Colección de lápidas y medallas – En Madrid : por don Antonio de Sancha : se hallará en su Librería ..., 1789.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cultura española / compuesta en italiano y en español por D. Juan Francisco de Masdeu, ...* ; tomo VII, España romana, libro segundo, España romana baxo el imperio. – En Madrid : por Don Antonio de Sancha, se hallara en su librería ..., 1789.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cultura española / compuesta en italiano y en español por D. Juan Francisco de Masdeu, ...* ; tomo VII, España romana, libro segundo, España romana baxo el imperio. – En Madrid : por Don Antonio de Sancha, se hallara en su librería ..., 1789.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cultura española, ...* / obra compuesta en italiano y en castellano por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo VIII, España romana, libro tercero, historia de la religion, gobierno y cultura. – En Madrid : por Don Antonio de Sancha, se hallara en su librería en la Aduana vieja, 1790.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cultura española, ...* / obra compuesta en italiano y en castellano por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo VIII, España romana, libro tercero, historia de la religion, gobierno y cultura. – En Madrid : por Don Antonio de Sancha, se hallara en su librería en la Aduana vieja, 1790.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), *Historia critica de España, y de la cul-*

tura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo IX, España goda ; libro I, Colección preliminar de lápidas y medallas del tiempo de los godos y arabes. – En Madrid : en la imprenta de Sancha : se hallará en su librería en la Aduana Vieja, 1791.

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo X. España Goda. Libro II. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallara en su librería en la Aduana vieja, 1791.

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XI, España Goda, libro III, Historia de la religión, gobierno y cultura de la España Goda. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería en la Aduana vieja, 1792.

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XII, España árabe libro I, Historia Civil de la España Árabe. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería ... , 1793.

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XIII, España árabe, libro II, religión, gobierno y cultura de la España árabe. – En Madrid : en la imprenta de Sancha..., 1794.

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XIII, España árabe, libro II, religión, gobierno y cultura de la España árabe. – En Madrid : en la imprenta de Sancha..., 1794

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XIV, España árabe, libro III, ilustraciones cronológicas, históricas y críticas. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, 1794

MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia crítica de España, y de la cul-

- tura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XIV, España arabe, libro III, ilustraciones cronológicas, históricas y críticas. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, 1794.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XV, España arabe, continuación del libro III, Ilustraciones chronológicas, históricas y críticas. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, 1795.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XV, España arabe, continuación del libro III, Ilustraciones chronológicas, históricas y críticas. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, 1795.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XVI, suplementos a los quince tomos antecedentes. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallara en su libreria en la Aduana vieja, 1796.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XVII, continuacion de los suplementos – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su libreria en la calle del Lobo, 1797.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XVII, continuacion de los suplementos – En Madrid en la imprenta de Sancha, se hallará en su libreria en la calle del Lobo, 1797.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XVIII, continuación de los suplementos a los quince tomos primeros. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería en la calle del Lobo, 1797.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XIX, continuacion de los su-

- plementos a los quince tomos primeros. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería calle del Lobo, 1800.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XIX, continuacion de los suplementos a los quince tomos primeros. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería calle del Lobo, 1800.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), Historia critica de España y de la cultura española / obra de D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo XX, España Restauradora, Libro I, Ilustraciones preliminares contra los padres Florez y Risco. – En Madrid : en la imprenta de Sancha, se hallará en su librería ... , 1805.
- MASDEU, Juan Francisco (1744-1817), istoria critica de España, y de la cultura española / obra compuesta en las dos lenguas italiana y castellana por D. Juan Francisco de Masdeu ... ; tomo IX, España goda ; libro I, Colección preliminar de lápidas y medallas del tiempo de los godos y arabes. – En Madrid : en la imprenta de Sancha : se hallará en su libreria en la Aduana Vieja, 1791.
- MAYANS Y SISCAR, Gregorio (1699-1781), Colección de cartas eruditas escritas por Gregorio Mayans y Siscar a Joseph Nebot y Sans / publicalas Joseph Villarroya ... ; tomo I. – En Valencia : en la oficina de Benito Monfort, 1791.
- MAYMÓ Y RIBES, José (1712-1775), Romani, et Hispani iuris institutiones ad usum scholae et fori / opus posthumum D. Josephi Maymó et Ribes... ; tomus primus. – Matriti : apud Joachimum Ibarra..., 1777.
- MELGAREJO MANRIQUE DE LARA, Pedro, Compendio de contratos publicos, autos de particiones y executiuos... / recopilado por... Pedro Melgareio Manrique de Lara.... – En Madrid : por Melchor Sanchez : a costa de Mateo de la Bastida.. , 1667.
- MEMORIAS sobre reforma del sistema, monetario. – Madrid : [s.n.], 1861-1862 (Imprenta Nacional).
- MENESES, Felipe de, (O.P.), Luz del alma christiana contra la ceguedad y ignorancia en lo que pertenece a la Fe y ley de Dios... : en el qual se da luz, assi a los confesores, como a los penitentes, para administrar el Sacramento de la Penitencia / compuesto por F. Philippe de Meneses, de la orden de los Predicadores. – En Medina del Campo : por Francisco del Canto : a costa de Benito Bayer..., 1582.

- MORA Y JARABA, Pablo de, Tratado critico : los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos para utilidad publica / su autor Pablo de Mora y Jaraba Colegial Real del Patriarca Arzobispo de Valencia ... – En Madrid : [s.n.], 1748.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España / por Tomas Muñoz y Romero. – Madrid : [s.n.], 1858 (Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra).
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España / por Tomas Muñoz y Romero. – Madrid : [s.n.], 1858 (Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra).
- OXENSTIERNA, Johan Thuressongreve, (1666-1733), Pensées de M. Le Comte Oxenstirn... : tome premier. – A La Haye : chez Jean Van Duren, 1765.
- PASTOR, Julián Hilarión, Disertacion histórico-legal, ó Discursos jurídico-políticos : sobre que ... los Monges, ó Religiosos ... no pueden heredar, ni sus Monasterios . . . á los padres, hermanos ... de los Monges ... y ultimamente sobre que el Monasterio no puede suceder en los bienes que eran propios del Religioso ... si no dispuso á su favor de ellos / su autor el Dr. D. Julian Hilarion Pastor – Madrid : por D. Joaquín Ibarra ..., 1785.
- PELLICER Y SAFORCADA, Juan Antonio (1738-1806), Ensayo de una bibliotheca de traductores españoles donde se da noticia de las traducciones que hay en castellano de la sagrada escritura ... : preceden varias noticias literarias para las vidas de otros escritores españoles / por D. Juan Antonio Pellicer y Saforcada – En Madrid : por Antonio de Sancha : se hallará en su casa en la Aduana Vieja y en la libreria de la viuda de Corradi, 1778.
- PÉREZ LÓPEZ, Antonio Javier, Teatro de la legislación universal de España e Indias ... / su autor ... Antonio Xavier Perez y Lopez ... ; tomo I. – Madrid : en la imprenta de Manuel Gonzalez, 1791.
- PÉREZ LÓPEZ, Antonio Javier, Teatro de la legislación universal de España e Indias ... / su autor ... Antonio Xavier Perez y Lopez ... ; tomo I. – Madrid : en la imprenta de Manuel Gonzalez, 1791.
- PÉREZ LÓPEZ, Antonio Javier, Teatro de la legislación universal de España é Indias por órden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas y alfabético de sus títulos y principales materias / su autor don Antonio

- Xavier Perez y Lopez ; tomo IV. – Madrid : en la oficina de d. Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra : se hallará en la librería de Martinez ..., 1792.
- PÉREZ PASTOR, Cristóbal (1843-1908), La imprenta en Medina del Campo / por Cristóbal Pérez Pastor. – Madrid : Sucesores de Rivadeneyra, 1895.
- PRESUPUESTOS generales de ingresos y gastos de las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo [Texto impreso] / [Ministerio de la Guerra y de Ultramar]. – [Madrid] : [Ministerio de la Guerra y de Ultramar] (Imp. Nacional).
- QUILEZ SANTA CRUZ, Alberto, Coleccion, que comprehende el Breue de concesion de la gracia del excusado, las Bulas declaratorias posteriores, Instrucciones, Concordias, Reales Decretos, Resoluciones de S.M. Despachos, y demás que ha ocurrido desde el año de 1571 ... / compuesta por Don Alberto Quilez Santa Cruz – En Madrid : en la imprenta de Don Pedro Marin, 1788.
- QUIRÓS, José Bernardo de, Conde de Prado, Nuevo promotor de la real proteccion : dissertacion theologico-jurídica, político-regular y crítica contra el Sr. Salgado y otros ... / dala a la luz . . . D. Joseph Bernardo Quirós, Conde de Prado. – Impressa en Salamanca : por Eugenio Garcia de Honorato, impressor de la Universidad, año de 1758.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ESPAÑA), Memorias de la Real Academia de la Historia. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1796-1909 (Imp. de Sancha).
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ESPAÑA), Memorias de la Real Academia de la Historia. – Madrid : Real Academia de la Historia, 1796-1909 (Imp. de Sancha).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (MADRID), Memorias de la Academia Española. – Madrid : Academia Española, 1870-1873 (Madrid : Imp. y Esterotipia de M. Rivadeneyra) .
- REAL declaración sobre puntos esenciales de la ordenanza de milicias provinciales de España : que interin se regla la formal, que corresponde à estos cuerpos, se debe observar como tal en todas sus partes. – En Madrid : en la Oficina de Antonio Marin, 1767.
- REVUE de Législation et de Jurisprudence. – Paris : Bureau de rédaction, 1834-1853.
- RICCIOLI, Giovanni Battista, (S.I.), Prosodia Bononiensis reformata et ex duobus tomis in unum ab ipso auctore redacta ... / auctore P. Io. Baptista

- Ricciolio, Societatis Iesus ... – Patauii : typis Seminariis : apud Ioannem Manfré, 1746.
- RISCO, Manuel (1735-1801), Historia de la ciudad y Corte de Leon y de sus reyes / su autor ... Manuel Risco del Orden de San Agustin. – Madrid : en la oficina de Don Blas Román ..., 1792.
- RISCO, Manuel (1735-1801), Historia de la ciudad y Corte de Leon y de sus reyes / su autor ... Manuel Risco del Orden de San Agustin. – Madrid : en la oficina de Don Blas Román ..., 1792.
- RISCO, Manuel (1735-1801), Iglesia de León, y Monasterios antiguos y modernos de la misma ciudad / por ... Manuel Risco – Madrid : en la oficina de Don Blas Roman, 1792.
- RISCO, Manuel (1735-1801), Iglesia de León, y Monasterios antiguos y modernos de la misma ciudad / por ... Manuel Risco – Madrid : en la oficina de Don Blas Roman, 1792.
- RISCO, Manuel (1735-1801), La Castilla y el mas famoso castellano ... : historia del celebre Rodrigo Diaz ... llamado ... El Cid Campeador / por ... Manuel Risco del Orden de San Agustín. – Madrid : en la oficina de don Blas Román, 1792.
- ROBERTO BELLARMINO, Santo, Roberti Bellarmini Politiani... Institutiones linguae hebraica, postremo recognitae, ac locupletatae. – Venetiis : Apud Io. Baptistam Ciottum Senensen, 1606.
- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro (1723-1803), Discurso sobre el fomento de la industria popular. – Madrid : en la imprenta de D. Antonio de Sancha, 1774.
- SALA Y BANYULS, Juan (1731-1806), Institutiones romano-hispanae : ad usum tironum hispanorum ordinatae / opera Joannis Sala – Valentiae : [s.n.], 1805 (Ex officina Josephi de Orga).
- SALA Y BANYULS, Juan (1731-1806), Institutiones romano-hispanae : ad usum tironum hispanorum ordinatae / opera Joannis Sala – Valentiae : [s.n.], 1805 (Ex officina Josephi de Orga).
- SALA Y BANYULS, Juan (1731-1806), Institutiones romano-hispanae : ad usum tironum hispanorum ordinatae / opera Joannis Sala – Valentiae : [s.n.], 1805 (Ex officina Josephi de Orga).
- SÁNCHEZ SANTIAGO, Antonio, Idea elemental de los tribunales de la corte en su actual estado y ultima planta ... / por Don Antonio Sanchez Santiago ... ; tomo \RI\R, que comprehende treinta y tres Tribunales Seglares Ordinarios, Eclesiásticos, y Militares. – En Madrid : por Andres de Sotos, 1787.

- SÁNCHEZ SANTIAGO, Antonio, Idea elemental de los tribunales de la corte en su actual estado y ultima planta ... / por Don Antonio Sanchez Santiago ... ; tomo \RI\R, que comprehende treinta y tres Tribunales Seglares Ordinarios, Eclesiásticos, y Militares. – En Madrid : por Andres de Sotos, 1787.
- SAVIGNY, Friedrich Carl Von, Tratado de la posesión : según los principios de derecho romano / por M. F. C. de Savigny. – Madrid : [s.n.], 1845 (Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica).
- SEDEÑO, Juan, Sedeño, Juan Summa de varones illustres : en la qual se contienen muchas sentencias y grandes hazañas y cosas memorables de dozientos y veynte y quatro famosos Emperadores, Reyes, y Capitanes, que ha hauido de todas las naciones ... por el orde del A.B.C. y las fundaciones de muchos Reynos y Prouincias / recopilada por Iuan Sedeño ... corregida y enmendada – En Toledo : en la Officina de Iuan Rodriguez impressor y mercader de libros y a su costa, 1590.
- SIETE Partidas, Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono / nuevamente glosadas por ... Gregorio Lopez ... ; con su reportorio muy copioso, assi del testo como de la glossa. – En Valladolid : en casa de Diego Fernandez de Cordoua ..., 1587.
- TÁCITO, Cayo Cornelio, C. Cornelii Tariti opera qvae extaut : Iuxta Veterrimos Manuscriptos emendata, notisque auctioribus illustrata / per Cvrktivm Pichemam.... – Francofurti : apud Claudium Marnium et heredes Ioannis Aubrii, 1607.
- TISSOT, Samuel Auguste André David (1728-1797), Auiso al pueblo acerca de su salud ó Tratado de las enfermedades mas frequentes de las gentes del campo / por Mr. Tissot ... ; traducido por Don Juan Galisteo y Xiorro – En Madrid : en la Imprenta de la Viuda é Hijo de Marin : se hallará en la Libreria de Francisco Fernandez ..., 1795.
- TORSELLINI, Orazio, (S.I.), origini Mundi usque ad Annum 1598 : epitome libri X. Duaci : Ex typographia Baltazaris Belleri, 1623 CORPUS Juris Civilis. Institutiones Las Instituciones imperiales, o Principios del Derecho Civil : en latin y en romance / traduzidas por Bernardino Daza – En Salamanca : en casa de Antonia Ramirez : a costa de Antonio de Figueroa librero, vendese en su casa ..., 1627.
- VALERIO MÁXIMO, Valerii Maximi dictorum factorumque memorabilium libri bi [sic] IX : infinitis mendis ex veterum exemplarium fide repurgati, atque in meliorem ordinem restituti per stephanum Pighium campen-

- sem.... – Matriti : ex typographia Melchioris Sanchez : expensis Matthaei de la Bastida, 1665.
- VICAT, Béat Philippe, Vocabularium iuris utriusque ex variis ante editis, praesertim ex Alexand. Scoti, Jo. Kahl, Barn. Brissonii, et Jo. Gottl. Heinneccii accessionibus / opera et studio B. Philip. Vicat ... ; tomus secundus. – [S.l.] : ex Officina Bousquetiana, 1759.
- VICAT, Béat Philippe, Vocabularium iuris vtriusque ex variis ante editis, praesertim ex Alexand. Scoti, Io. Kahl, Barn. Brissonii, et Io. Gottl. Heinneccii accessionibus / opera et studio B. Philip. Vicat ... ; tomus primus. – [S.l.] : ex Officina Bousquetiana, 1759.
- VICAT, Béat Philippe, Vocabularium iuris vtriusque ex variis ante editis, praesertim ex Alexand. Scoti ... [et al.] accessionibus / opera et studio B. Philip Vicat ...; tomus tertius, P-Z. – [S.l.] : ex officina Bousquetiana, 1759.
- VINNEN, Arnold (1588-1657), Arnoldi Vinnii J.C. In quator libros institutionum imperialium commentarius academicus, & forensis. Jo. Gottl. Heinneccius Jc. ... : tomus primus. – Venetiis : ex typographia Balleoniana, 1747.
- VINNEN, Arnold (1588-1657), Commentarius locupletissimus, academicus & forensis, In quator libros Institutionum Imperialium / auctore Arnolde Vinnio I.C. et professore Batavo. – Lugduni Batauorum : ex officina Ioannis Maire, 1642.
- VINNIUS, Arnold (1588-1657), Arnoldi Vinni JC. in quator libros institutionum imperialium commentarius academicus et forensis / Jo. Gottl. Heinneccius JC. recensuit & praefationem notulasque adjecit... ; tomus primus. – Lugduni : sumptibus Fratrum de Tournes, 1767.
- VINNIUS, Arnold (1588-1657), Arnoldi Vinni JC. in quator libros institutionum imperialium commentarius academicus et forensis / Jo. Gottl. Heinneccius JC. recensuit & praefationem notulasque adjecit... ; tomus primus. – Lugduni : sumptibus Fratrum de Tournes, 1767.
- VIVES, Juan Luis (1492-1540), Ioannis Ludouici Viuis ... de disciplinis libri XX in tres tomos distincti – Coloniae : apud Iohannem Gymnicum, 1536.
- VIVES, Juan Luis (1492-1540), Ioannis Lvdovici Vivis... Rhetoricae, siue de recte dicendi ratione libri tres / e ivsdem de Consultatione liber I.... – Basileae, 1536.
- WARD, Bernardo Proyecto economico, en que se proponen varias provi-

dencias, dirigidas á promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación / escrito en el año de 1762 por Bernardo Ward ... Obra postuma. – Madrid : por Joachin Ibarra ..., 1779.

CRONOLOGÍA

1806

Internacional: 21 de noviembre, Napoleón impone el bloqueo continental contra Inglaterra / Francisco I, emperador de de Austria abdica como emperador del Sacro imperio Romano Germánico.

España: Crisis del final del reinado de Carlos IV.

Biografía: 21 de febrero, nacimiento en Mahón, Menorca.

1807

España: 19 de febrero España se une al bloqueo Continental / 27 de octubre, Napoleón y Godoy firman el tratado de Fontainebleau. Se devela la “Conspiración del Escorial” encabezada por el príncipe Fernando / 12 de julio de 1807, decreto que aprueba un nuevo plan de estudios: Uniformidad: reducción del número de universidades y extensión del plan Salmantino.

1808

España: 19 de marzo, Carlos IV abdica en su hijo Fernando / 2 de mayo, inicio de la Guerra de Independencia / 25 de setiembre, formación de la junta Suprema Central Gubernativa del Reino.

Biografía: 21 de abril nace su hermano Manuel / Fines de diciembre, muere su padre en la Batalla de Molins del Rey.

1809

Internacional: Nace Charles Darwin.

España: Se concluye el tratado de amistad hispano británico / A fines de enero José I ya está en Madrid / Las guerrillas españolas hostigan a las tropas francesas.

Biografía: La Suprema Junta de Gobierno del Reino reconoce el hecho de que por ser mujer a Ana Tully no era posible concederle la pensión sobre la Mitra de Málaga que había solicitado, disponiendo que la pensión le sea concedida pero sobre el fondo Pío Beneficial.

1810

Internacional: En Caracas Simón Bolívar inicia la revolución de la independencia / 25 de mayo, se establece una junta provisional en la provincia del Rio de la Plata / 16 de setiembre, sublevación de Hidalgo en México.

España: Disolución de la La Junta Central y formación de una Regencia que promulga las “Instrucciones para la convocatoria de elecciones a Cortes Extraordinarias” en América y Asia.

1811

Internacional: Caracas, La Paz y Nueva Granada declaran su independencia de España.

España: 16 de enero, las Cortes aprueban el Reglamento del Poder Ejecutivo / 6 de agosto, las Cortes de Cádiz decretan la abolición de los señoríos.

1812

Internacional: Napoleón marcha hacia Rusia. Vuelve a París derrotado / Código Civil en Austria

España: 19 de marzo, se promulga la Constitución de Cádiz.

1813

España: 11 de diciembre, Napoleón firma el tratado de Valençay, Fernando VII inicia su regreso a España.

Biografía: Los liberales intentan infructuosamente cerrar la universidad de Alcalá y trasladarla a Madrid.

1814

Internacional: Rusos y prusianos entran en Paris, Napoleón es desterrado a la Isla de Elba / Savigny publica el Beruf.

España: 7 de marzo, proyecto (liberal) para un arreglo general de la enseñanza pública (Informe Quintana) / 11 de mayo, se publican los decretos que derogan la Constitución de Cádiz de 1812. Fernando VII inicia el sexenio absolutista y la persecución de los liberales.

1815

Internacional: Napoleón es derrotado en Waterloo / Savigny comienza a publicar el Derecho Romano en la Edad Media (hasta 1831).

España: 18 de setiembre, Díaz Polier se pronuncia en La Coruña proclamando, infructuosamente, la Constitución de Cádiz.

Biografía: Ingresa a las escuelas pías de San Antonio Abad.

1816

España: 6 de mayo, conspiración de Vicente Ramón Richard para apresar a Fernando VII y que jure la Constitución de 1812; fue detenido y fusilado.

1817-19

Internacional: José de San Martín inicia la invasión de Chile / Nace K. Marx / En Inglaterra sesenta mil personas se reúnen para escuchar un llamado al sufragio universal, Henry Hunt el orador principal es detenido y se produce un motín.

España: Conjura del general Lacy en Cataluña para restablecer la Constitución de 1812; fue detenido y fusilado. Conspiración fallida de Joaquín Vidal / 18 de octubre, arreglo de la instrucción pública 1818.

1820

Internacional: En noviembre los ultra conservadores ganan claramente las elecciones legislativas en Francia / Ciclo revolucionario en Europa contra la Restauración.

España: 1 de enero, el comandante Riego proclama la Constitución de Cádiz / 7 de marzo, Fernando VII acepta la Constitución, se inicia el “Trienio liberal” / 26 de abril, se crea la Milicia Nacional / 6 de agosto, Arreglo de Estudios, vuelve el derecho natural / 16 de setiembre, El Censor publica una reseña contraria al Beruf.

Biografía: Octubre, inicia los estudios de segunda enseñanza en San Isidro.

1821

Internacional: Muere Napoleón en Sta. Helena / EE.UU. compra el territorio de La Florida a España / Hegel publica Filosofía del derecho / José de San Martín declara la Independencia del Perú. En México también se declara la independencia.

España: 29 de junio, “Reglamento General de Instrucción Pública”. Al día siguiente se las Cortes se cierran. Los liberales se dividen en moderados y exaltados. Aparecen las sociedades patrióticas.

1822

Internacional: 22 de noviembre, Congreso de Verona, las potencias europeas deciden restaurar el absolutismo en España / En Viena se inventa el acordeón.

España: 2 de junio sublevación de la guardia real frustra la reforma constitucional / 12 de agosto, se constituye una Regencia, que es expulsada a Francia. 7 de noviembre se inicia el año académico con el discurso de Quintana.

Biografía: Ingresa a la Universidad Central en Madrid.

1823

Internacional: Austria Rusia y Prusia autorizan a las tropas francesas a entrar en España.

España: 7 de abril, la expedición francesa de los “Cien mil hijos de San Luis” entra en España. En mayo, una serie de dispositivos restablece la situación anterior a 1820. Se inicia la década Ominosa / El 27 de junio se inician las purificaciones contra los liberales / En julio, los estudios universitarios volvieron a Alcalá de Henares.

Biografía: Debe continuar sus estudios universitarios en Alcalá de Henares.

1824

Internacional: Muere Lord Byron / En Inglaterra se funda la primera sociedad para prevenir la crueldad contra los animales / 9 de diciembre, derrota del Virrey La Serna en Ayacucho: fin de las antiguas colonias españolas en América.

España: 30 de junio, tratado que prolonga seis meses la ocupación francesa (durará hasta 1828). Alcalá permanece vigilada / 10 de agosto, se produce una tenue amnistía para los liberales pero continúan las purificaciones; Quintana es expulsado / Real decreto de 14 de octubre, Plan Literario de Estudios (Calomarde) / Creación de la Policía.

Biografía: Estudiante universitario.

1825

Internacional: En Inglaterra se da el primer servicio de pasajeros en locomotora / Intento fallido de establecer una democracia representativa en Rusia / Code Civil de Haití.

España: Se crea el Consejo de Estado.

Biografía: Estudiante universitario.

1826

Internacional: Se funda el periódico “Le Figaro” en París.

España: 6 de enero, el Consejo de Estado se erige en autoridad máxima del país, con competencia universal / 31 de julio, es ejecutado Cayetano Ripoll, última víctima de la Inquisición Española.

Biografía: Estudiante universitario.

1827

Internacional: Guerra de independencia en Grecia / En Viena miles de personas asisten al entierro de Bethoven / Código Civil en Oaxaca, México.

España: Abril, la Inspección General de Instrucción Pública solicita a la universidad de Alcalá un informe en el que consten “certificaciones circunstanciadas de los Cursos que tiene ganadas cada uno de los cursantes actuales”.

Biografía: Debe adecuar sus estudios del periodo liberal a las exigencias del absolutismo / Al iniciarse el curso 1827-1828 realiza explicaciones de extraordinario.

1828

Internacional: Muere Francisco de Goya.

España: Fernando VII firma el primer presupuesto del Estado español.

Biografía: Mayo, ingresa como “sustituto pro-universitate” a la cátedra de Digesto Romano-Hispano / Se gradúa como Doctor en Leyes.

1829

Internacional: En Londres el Parlamento extiende el “Catholic Emancipation Bill”, lo que permite a los católicos ocupar puestos públicos.

España: Crisis del crédito español en Europa, la situación económica es dura.

Biografía: 7 de mayo, obtiene en propiedad la cátedra de ingreso de Instituciones Civiles de segundo año.

1830

Internacional: Revolución de julio en Francia. La violencia alcanza Alemania / Francia invade Argelia / Se abre la primera estación de trenes en EE.UU. / Muere Simón Bolívar / Código Civil en Bolivia.

España: 3 de abril, se publica la “Pragmática sanción”, mediante la cual la futura primogénita de Fernando VII podrá sucederlo en el trono / 10 de octubre, nace la princesa Isabel II / 12 de octubre, la universidad de Alcalá es cerrada y la instrucción pública se improvisa.

Biografía: Ante el cierre de la universidad, Gómez de la Serna habría puesto su casa a disposición de los estudiantes.

1831

Internacional: Levantamientos en Italia llaman a la Democracia. El ejército austriaco atiende al llamado del Papa y se sofocan las revueltas / C. Darwin inicia su viaje / Savigny termina su “Historia del Derecho Romano en la Edad Media”.

España: Iniciadas las conspiraciones liberales contra el régimen, Torrijos da a conocer un manifiesto en nombre de la Junta Revolucionaria constituida en Londres. En diciembre los conspiradores son fusilados / Se crea la bolsa de Madrid.

Biografía: 27 de enero, gana las oposiciones y será nombrado para la cátedra, de ascenso, de Práctica Forense.

1832

Internacional: Se traduce el Beruf al inglés.

España: Sucesos de La Granja, crisis de gobierno frente a decaída salud de Fernando VII, la posible Regencia ante la minoría de edad de Isabel II y la oposición del Infante don Carlos. Amnistía a los emigrados.

1833

Internacional: Inglaterra promulga la Slavey Abolition Act / En Francia se elimina el 21 de enero como día de duelo nacional por la ejecución de Luis XVI.

España: 29 de setiembre, muerte de Fernando VII, inicio de la Regencia de María Cristina / Inicio de la primera Guerra Carlista / Javier de Burgos elabora la nueva división territorial.

Biografía: 23 de marzo, es nombrado Corregidor de Alcalá de Henares, con retención de su cátedra.

1834

Internacional: 22 de abril, se firma el tratado de la cuádruple alianza, España, Inglaterra, Francia y Portugal para expulsar de Portugal los infantes Miguel de Portugal y Carlos de España / Abolición de la esclavitud en Inglaterra / Muere F. Mackelday.

España: 10 de abril, se promulga el Estatuto Real. La sublevación carlista se

extiende, sobre todo en Vizcaya / 16 al 18 de julio disturbios en Madrid con matanzas de frailes acusados de envenenar las aguas y causar la epidemia del cólera / Queda abolida definitivamente la Inquisición.

Biografía: En Alcalá de Henares, suprimido el fuero académico, y retirado el señorío de la villa al arzobispo, fue el “...primer Corregidor que entró con bastón en la universidad, cosa tan mal mirada en otro tiempo pero aplaudida en 1834.”

1835

Internacional: En Inglaterra se crean los “Town councils” / J. Fiechi atenta contra la vida de Luis Felipe I rey de Francia / Samuel Colt patenta su revolver en Europa.

España: Enero, sublevación militar para reponer la Constitución de 1812 / Continuación de la I Guerra Carlista / Desamortización de Mendizabal / 25 de agosto, se vende la Introduction... de Lerminier en Madrid / 4 de Octubre, “Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo a la real jurisdicción ordinaria”.

Biografía: Juez de primera instancia en Alcalá de Henares / Participa con Olozaga dirigiendo “la inocentada de Alcalá”: “se procedió a la separación de los catedráticos carlistas, y destierro de algunos de ellos [...]. Al amanecer del día de los Inocentes [...] fueron invadidos todos los conventos de frailes de Alcalá y notificados sus moradores para salir incontinenti, sin más que lo que llevaban puesto”.

1836

Internacional: Tras la batalla del Álamo, Texas se declara independiente / Se inaugura “l’arc de Triomphe” en París / Derrota francesa en Sidi Yacoub (Argelia).

España: 19 de febrero, se inicia la desamortización con la puesta en venta de bienes de las comunidades religiosas suprimidas / 9 de agosto, Plan General de Estudios de 1836 / 13 de agosto, cae el gobierno tras el pronunciamiento de la Guardia Real en La Granja. Se proclama la constitución de 1812 / División clara entre liberales progresistas y moderados / 8 de octubre, se estableció interinamente –hasta que las cortes resolvieran– la Dirección General de Estudios / 29 de octubre, Arreglo provisional de estudios.

Biografía: 29 de febrero, integra una comisión que se ocupa de evaluar el tras-

lado de la universidad de Alcalá a Madrid / Presenta al Claustro de Universidad, junto a Joaquín Aguirre, un nuevo reglamento de dependientes de la Universidad / 1 de julio, participa en la evaluación las calidades políticas y personales de tres candidatos al rectorado / 5 de setiembre, nombrado jefe político interino de la provincia de Guadalajara. Implementa la desamortización / Establece una casa de inclusas, una casa de socorro, un instituto de segunda enseñanza y un museo.

1837

Internacional: En Francia, se declara obligatorio el sistema métrico decimal y se implementa la primera vía ferrea / S. Morse patenta el telégrafo.

España: 4 de mayo, se inicia la expedición de don Carlos / 18 de junio, la Reina regente Sanciona una nueva Constitución de corte progresista / 26 de agosto, quedan abolidos los señoríos / 12 de setiembre, la expedición de don Carlos se aproxima a Madrid sin consecuencias / 18 de diciembre, los moderados vuelven al poder.

Biografía: Setiembre, Comandante de la Milicia Nacional de Caballería en Guadalajara, debe gestionar los pasos de Espartero y de la fallida expedición real encabezada por el propio Don Carlos.

1838

Internacional: Dikens publica Oliver Twist / O. Hahn y L. Meiter descubren el proceso de fisión nuclear.

España: 1 de setiembre, se dio nueva organización a la Dirección General de Estudios / 9 de diciembre, Espartero se acerca al poder: María Cristina nombra un gobierno de coalición.

Biografía: Diciembre, solicita volver a la Universidad.

1839

Internacional: Primera guerra Anglo-China por causa del opio. C. Goodyear inventa el vulcanizado.

España: Febrero, se desintegra el Carlismo / 31 de agosto, se firma el Convenio de Vergara, comienzo del fin de la I Guerra Carlista.

Biografía: Se retira de Guadalajara y todo el año continúa sus intentos por volver a la docencia en la universidad.

1840

Internacional: Savigny comienza la publicación del System (hasta 1849) que será simultáneamente traducido al francés por Guenoux / En 10 años las líneas de tren en EE.UU, pasan de 100 a 3.500 millas.

España: Agosto, fin de la I Guerra Carlista / 1 de setiembre, pronunciamiento en Madrid contra María Cristina / 12 de octubre abdica la Reina regente / Espartero asume interinamente la regencia / 18 de noviembre, se le autoriza a la Dirección de General de Estudios “para nombrar comisiones de profesores públicos y de personas de conocida ilustración, a fin de que le auxilién en sus trabajos facultativos” / Se traduce a Lerminier.

Biografía: 25 de enero, se ha enterado de la renovada disposición del gobierno para crear un curso de Derecho Administrativo en la Universidad de Literaria de Madrid, pide ser nombrado catedrático. No lo consigue / Noviembre, dicta derecho administrativo en la Academia Matritense / Octubre, ocupa el rectorado de la universidad y el día 19 toma contacto con Sanz del Río / 17 de noviembre jura, ante el ministro Manuel Cortina, el cargo de Corregidor Político de Vizcaya.

Publicaciones: Elementos (t. 1) / Comienza a elaborar sus Instituciones de derecho administrativo español.

1841

Internacional: Código Civil en Costa Rica.

España: Febrero se crea la “Comisión de Exámen de Libros” / 9 de mayo, Espartero es nombrado regente / 2-7 de octubre, tentativa antiesparterista que fracasa / 8 de octubre, la comisión de examen de libros entregaba a la Dirección General de Estudios la primera lista de “libros útiles para la enseñanza”.

Biografía: Enero, visita de Montalbán a Vizcaya para continuar trabajando en los Elementos / Febrero, elegido diputado por Soria / Preside las juntas generales de Guernica, “agitadas por haberse debatido en ellas la cuestión de los fueros” / 10 de abril, se despide de Vizcaya, pero fue perseguido y arrestado por los insurrectos logrando escapar no sin graves peligros: “Hubo alborotos en Abando entre paisanos y militares al grito de ¡Fuera los castellanos y Fuera los soldados!”. El gobierno lo repuso en el cargo como interino hasta 1842 / 15 de abril, elegido diputado por Soria.

Publicaciones: Elementos (t. 2) / 16 de octubre, aparecía en la Gazeta de Madrid la primera lista entregada por la comisión, recomienda los Elementos.

1842

Internacional: A. Comte publica su Curso de filosofía positiva / Se prohíbe el trabajo de las mujeres en las minas de Inglaterra.

España: 17 de junio, Espartero clausura las Cortes, se desata la oposición en su contra / 2 de octubre, Organización de estudios de 1842: se refunden en la facultad de jurisprudencia, las de cánones y leyes / 15 de noviembre, sublevación de Barcelona por el proteccionismo catalán frente al libre-cambismo del gobierno de Espartero / 3 de diciembre, Espartero ordena el bombardeo de Montjuich para someter a Barcelona / 29 de diciembre, creación de la Escuela de Administración.

Biografía: 14 de mayo, toma posesión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península / 27 de junio, elegido diputado por Soria.

Publicaciones: Elementos (t. 3) / ¿Instituciones del derecho administrativo español?

1843

Internacional: Tras arduos debates parlamentarios, se forma la Iglesia Libre de Escocia, a partir de la Iglesia nacional de Escocia, debido a controversias entre el poder civil y el religioso.

España: 16 de marzo, creación de la Escuela de Ingenieros de Montes y Plantíos / 1 de junio, la Dirección General de estudios pasa a ser el Consejo de Instrucción Pública / 9 de junio, creación de la facultad de filosofía / 11 de junio, aumenta la oposición a Espartero y se inician alzamientos en su contra / 30 de julio, Espartero huye y se embarca en Cádiz junto a su gabinete / Se establece un gobierno provisional / 8 de noviembre, las Cortes declaran la mayoría de edad de Isabel II / Olozaga forma un gabinete progresista de coalición pero pronto es exonerado por decreto y los moderados toman el poder. Se inicia la “década moderada”.

Biografía: 1 de mayo, elegido diputado por Soria y Segovia. Opta por Segovia / 19 de mayo, Ministro de la Gobernación / 14 de junio, envía a Sanz del Río a Alemania / 17 de agosto, elabora la Protesta de Espartero / Comienza el exilio en Londres.

Publicaciones: 2ª ed. Elementos / ¿Instituciones del derecho administrativo español?

1844

España: 4 de mayo, Narváez asume el poder / 11 de noviembre represión contra los pronunciamientos progresistas.

Biografía: Exilio en Londres.

1845

Internacional: Laboulaye y Dareste fundan la *Revue historique de droit français* / EE.UU, aprueba la anexión de Texas, comienza la guerra entre EE.UU. y México / Perdida de las cosechas de patata en Europa, hambruna en Irlanda.

España: 8 de enero nueva ley municipal refuerza el centralismo / 23 de mayo, nueva Constitución / 17 de setiembre, Plan de estudios de 1845 y su reglamento (Pidal) / Se traduce el Tratado de la posesión de Savigny.

Biografía: 22 de enero, visita a las sinagogas judías en Londres.

Publicaciones: Abril, el gobierno declara útil para enseñanza sus Instituciones de derecho administrativo español / Publica los Prolegómenos que el 26 de setiembre son declarados útiles para la enseñanza / 3ª ed. Elementos (t. 1).

1846

Internacional: Pío IX asume el papado y acepta introducir los ferrocarriles y las farolas de gas en los estados pontificios / Inglaterra deroga las Corn Laws, favoreciendo el libre mercado / En Bélgica se inventa el Saxofón, en Italia la nitroglicerina.

España: 15 de enero, la Dirección General de Estudios publica la última lista de libros útiles / Crack de la Bolsa de Madrid.

Biografía: Agosto, enviado por Espartero al congreso de “ayacuchos” en Ostende (Bélgica), para tratar con los consejeros del Infante Don Enrique a fin de persuadirlo de que “hacía mal en aspirar solo a la mano de la Reina Isabel II”.

Publicaciones: 3ª ed. Elementos (t. 2 y t. 3).

1847

Internacional: Decenas de obreros revolucionarios venidos de mayoritariamente de Alemania se reúnen en Londres, la “Liga de los comunistas” / En Inglaterra se limita el horario de trabajo de mujeres y niños.

España: Sucesión de gobiernos moderados / Inicio de la Segunda Guerra Car-

lista / Se crea el nuevo Banco Español de San Fernando / 10 de junio, aprobación de la Ley de propiedad literaria / 8 de julio, plan de estudios y 19 de agosto, reglamento del plan / 11 de setiembre se publica la lista de libros para la universidad.

Biografía: 11 de febrero, se dispone que integre la comisión que se encargaría de revisar el Plan de estudios de 1845 / 18 de febrero, fin del exilio, vuelve a España, desde Francia como diputado electo por Orense / Participa con interés en los debates de la “Ley de propiedad literaria” / 28 de julio, presenta para concurso su Introducción / 29 de julio, contrae matrimonio con Carmen de la Peña

Publicaciones: Introducción, que el 11 de setiembre se incluye entre las listas de libros / Apéndice a las Instituciones del derecho administrativo español.

1848

Internacional: Recesión económica / Alzamientos revolucionarios en toda Europa / Se publica el manifiesto comunista de Karl Marx / Primera convención de los derechos de la mujer en Nueva York / Fin de la guerra entre EE.UU. y México / Nace la Segunda República en Italia.

España: 17 de febrero se discute en el congreso los casos de reelección / 26 de marzo, estalla la revuelta progresista en Madrid como repercusión de los sucesos en Francia / 7 de mayo nuevas revueltas impulsadas por militares. El gobierno controla la situación / Continúa la Segunda Guerra Carlista.

Biografía: Enero, está entre los profesores de la academia del Porvenir, dicta derecho administrativo / 29 de marzo, la policía irrumpe en la casa de Pedro Gómez de la Serna en busca de su hermano Manuel, al parecer vinculado a los sucesos del 26 de marzo / Fines de mayo la prensa informaba que, junto a dos redactores del diario La Prensa, había sido “preso y conducido a la gefatura política” / 18 de octubre, se le notifica el otorgamiento de una medalla como premio por su Introducción / 25 de noviembre, rechaza la medalla.

Publicaciones: Introducción Histórica a “El código de D. Alfonso el Sabio...” / Tratado.

1849

Internacional: El gobierno conservador en Prusia promueve la educación y la

ciencia, como contribuciones a la energía nacional / Savigny concluye su “System”.

España: Abril-mayo, fin de la Segunda Guerra Carlista / Alumbrado de gas en Madrid / Nace el partido Demócrata.

Biografía: Se incorporaba al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid / 16 de octubre elegido vicepresidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

Publicaciones: 2ª ed. de los Prolegómenos / 4ª ed. Elementos (t.3).

1850

Internacional: Pasteur postula que las enfermedades contagiosas son producidas por microbios / Los barcos británicos comienzan a funcionar a vapor / Se estima que de 188 millones de habitantes en 1800, Europa pasa a 267 millones en 1850.

España: Se inaugura el Teatro Real / 21 de agosto, distribución de asignaturas para la universidad / 28 de agosto, Plan de estudios.

Publicaciones: Curso / Comienza a colaborar en la Enciclopedia Española de Derecho y Administración...

1851

Internacional: Isaac M. Singer fabrica la máquina de coser accionada por pedal.

España: 14 de enero, Bravo Murillo asume el poder / 11 de agosto, se inaugura el Canal de Isabel II / 10 de setiembre, Reglamento de estudios 1851 / 17 de octubre, se ratifica y publica el Concordato con Roma / Se inaugura el ferrocarril Madrid Aranjuez.

Biografía: Apoya a Sanz del Río para que publique su Compendio de la Historia Universal de Weber / 2 de julio, nombrado Consejero de Instrucción Pública / Noviembre, se asocia como colaborador de la Enciclopedia Española de Derecho y Administración / Diciembre, se le encarga un proyecto de reforma de la Instrucción Pública / El Colegio de Abogados de Madrid, le encarga junto a Manuel Gonzalez Acebedo, redactar un informe sobre la reforma del Código Penal / Aparece su primera biografía.

Publicaciones: 4ª ed. Elementos.

1852

Internacional: Napoleón III emperador de los franceses / Alexander Dumas (hijo) publica “La dama de las camelias” / Código Civil en el Perú.

España: 2 de febrero, intento de asesinato de Isabel II / 10 de setiembre, Reglamento de estudios de 1852.

Biografía: Enero, redactor del Faro Nacional.

Publicaciones: 5ª ed. Elementos (t.1) / Publica artículos sobre “Mayorazgos”, en El Faro Nacional / Informe del ICAM sobre el Código Penal.

1853

España: Marzo, conflicto por las concesiones al marques de Salamanca en materia ferroviaria / Sartorius asume el poder / Expansión de la construcción de ferrocarriles.

Biografía: 16 de febrero, nombrado para integrar una comisión encargada de proponer reformas al sistema de administración / Octubre, participa en la comisión encargada de informar sobre la reforma del procedimiento civil.

Publicaciones: 2ª ed. Tratado (t. 3).

1854

Internacional: Guerra de Crimea (hasta 1856).

España: 13 de enero, protestas contra el gobierno / 17 de julio, barricadas en Madrid. Dimisión de breves gobiernos moderados. Se constituye la Junta de Salvación presidida por E. San Miguel / 29 de julio Espartero entra a Madrid junto a O'Donell y se inicia el Bienio Progresista / 17 de setiembre, se publica el manifiesto de La Unión Liberal dirigida por O'Donell.

Biografía: 5 de enero, biografía en el Faro Nacional / 14 de enero, comienza a formar parte de las Comisiones de Codificación / 18-19 de julio Ministro de Justicia. Destituido.

Publicaciones: 2ª ed. Curso (t.1).

1855

Internacional: H. Spencer publica Principios de Psicología / Código Civil en Chile.

España: 1 de mayo, se hace irreversible la desamortización civil (Madoz) / 3 de junio ley decisiva para el tendido férreo español.

Biografía: Se sabe que integra el “Claustro General” de la Universidad / Julio, elabora junto a Alonso Martínez un nuevo plan de instrucción pública que no llega a discutirse en las cortes / 8 de agosto, nombrado para presidir una comisión especial encargada de reformar el Código de Comercio.

Publicaciones: 3^a ed. Prolegómenos / 5^a ed. Elementos / 2^a ed. Curso (t.2) / 2^a ed. Tratado (t.1) / Anotaciones a los Principios de economía política de Mac-Culloch / Empieza a publicarse la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la RGLJ.

1856

Internacional: Guerra Anglo-China / Nacen Marcelino M. Pelayo, Sigmund Freud, George B. Shaw.

España: 22 de junio a primeros de julio, revueltas por la carestía de pan / 13 de julio O'Donnell sofoca las revueltas y sucede a Espartero. Fin del bienio progresista. Se frustra la Constitución no nata / 12 de octubre cae O'Donnell y le sucede Narváez.

Biografía: Preside la Academia de Jurisprudencia y Legislación / 13 de diciembre, ingresa a la Real Academia de la Historia / Es designado Secretario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, cargo que ejerce hasta su muerte.

Publicaciones: 2^a ed. Curso (reimpr.) / 2^a ed. Tratado (t.2) / 8 publicaciones en la RGLJ.

1857

Internacional: Muere A. Comte / Muere E. Lermínier.

España: Narváez restablece el régimen de 1845 / 9 de setiembre, Ley de IP (Moyano) / 23 de setiembre, disposiciones provisionales de IP / 15 de octubre, Armero sucede a Narváez / Expedición a la Cochinchina tras la matanza de misioneros.

Biografía: Es reelegido para presidir la Academia de Jurisprudencia y Legislación / Se asocia a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia.

Publicaciones: Motivos de las variaciones principales que ha introducido en los procedimientos la Ley de Enjuiciamiento civil / 21 publicaciones en la RGLJ.

1858

Internacional: Código Civil en Ecuador.

España: La Unión Liberal en el poder / 11 de setiembre, Programa General de Estudios.

Biografía: 16 de julio, miembro del consejo de Estado.

Publicaciones: 35 publicaciones en la RGLJ (4 como coautor)

1859

Internacional: C. Darwin publica *El origen de las especies* / J. Mill publica *Sobre la libertad* / Código Civil en el Salvador.

España: 22 de octubre, declaración de Guerra a Marruecos.

Publicaciones: 3ª ed. Código de Comercio / 11 publicaciones en la RGLJ (1 como coautor)

1860

España: 26 de abril, firma del tratado de Wad-Ras, fin de la popular guerra con Marruecos.

Biografía: Socio fundador de la sociedad de la legua universal / Codirector de la Enciclopedia de Arrazola / Sanz del Río le dedica afectuosamente la traducción comentada que publicó del *Ideal de la humanidad para la vida de Krause*.

Publicaciones: *Tratado de derecho internacional privado...* por Mr. Felix (Notas y traducción junto con Reus) / 34 publicaciones en la RGLJ (21 como coautor).

1861

Internacional: Guerra de secesión en EE.UU. (hasta 1865) / Unificación nacional de Italia / Muere F. K. von Savigny.

España: 18 de marzo, incorporación territorial de Santo Domingo (anulada en 1865) / 28 de junio, alzamiento campesino de Pérez del Álamo / Intento de intervención en México junto a Inglaterra y Francia.

Biografía: 17 de diciembre, nombrado para la cátedra de Legislación Comparada.

Publicaciones: 6ª ed. *Elementos* / 3ª ed. *Tratado* / 14 publicaciones en la RGLJ (5 como coautor) / Elabora la exposición de motivos de la Ley Hipotecaria de 1861.

1862

Internacional: Victor Hugo publica *Los Miserables* / Código Civil en Venezuela.

Publicaciones: *La Ley Hipotecaria, comentada...* / *Manual de desamortización civil...* (con Reus) / 13 publicaciones en la RGLJ (1 como coautor)

1863

España: 2 de marzo, se inicia el gobierno de Miraflores, procura hacer volver a los progresistas al juego político / Se gesta el conflicto bélico entre España las naciones del Pacífico sudamericano.

Biografía: 27-31 octubre, primer “Congreso de Jurisconsultos Españoles”.

Publicaciones: 4ª ed. Prolegómenos / 3ª ed. Curso / 4ª ed. Código de Comercio / Colección de dictámenes... / 7 publicaciones en la RGLJ

1864

Internacional: 28 de setiembre, en Londres se funda la Asociación Internacional de Trabajadores (1ª Internacional) / Se crea la Cruz Roja / Nace Max Weber / Se inicia el proceso de unificación alemana (hasta 1871).

España: 16 de setiembre, división en el gobierno. Narváez forma un nuevo gabinete para acabar con el retraimiento progresista / Octubre, quiebra de diversas entidades bancarias, se inicia una depresión financiera.

Publicaciones: 21 publicaciones en la RGLJ (1 como coautor)

1865

Internacional: Fin de la guerra de secesión, queda abolida la esclavitud en EE.UU. / G. Mendel descubre las leyes de la herencia genética / Tolstoi empieza a publicar La Guerra y la Paz (termina en 1869) / Code Civil en Quevec, Canadá / Texeira de Freitas termina de publicar su Esboço do Código Civil para Brasil / Código Civil en Italia.

España: 27 de enero firma del tratado Vivanco-Pareja, mal recibido en Perú y en España / 10 de abril, noche de San Daniel / O'Donnell toma el poder y anula las penas derivadas de la noche de San Daniel, aleja a sor Patrocinio y al Padre Claret del entorno de la Reina / 5 de diciembre, Perú firma una alianza con Chile para declararle la guerra a España.

Biografía: 24 de abril, Gómez de la Serna defiende a Montalbán en el Senado / Ideal de la humanidad para la vida de Krause, es anotado dentro del índice romano.

Publicaciones: 7ª ed. Elementos / 16 publicaciones en la RGLJ (1 como coautor)

1866

Internacional: Nacen los escritores Jacinto Benavente, Ramón del Valle-Inclán, Rubén Darío y L. Pirandello.

España: Guerra con Perú, Bolivia, Chile y Ecuador / 2 de mayo, derrota española en el puerto del Callao / Crisis económica general, suspensión de pagos en Barcelona y Cádiz. Sequía y encarecimiento del trigo / 10 de julio, caída de O'Donell, y vuelta de Narváez con un gobierno reaccionario / 2 de agosto, progresistas y demócratas firman el pacto de Ostende para unirse contra el régimen y la dinastía / 8 de octubre, Plan de estudios para la Facultad de Derecho.

Biografía: 30 de junio, jubilación de Montalbán / 9 de octubre, cesado junto a Montalbán del Consejo de Instrucción Pública / 26 de octubre, presenta su carta de dimisión a la Cátedra de Legislación comparada.

Publicaciones: 26 publicaciones en la RGLJ (3 como coautor).

1867

Internacional: Se inventa la máquina de escribir / K. Marx publica el primer tomo de El Capital / Código Civil en Nicaragua / Código Civil en Portugal.

España: 9 de noviembre, muere O'Donell y desaparece la última barrera que separaba a la Unión Liberal de los revolucionarios.

Biografía: Mayo, Salmerón, Fernando de Castro y otros son juzgados disciplinariamente en la universidad / 16 de julio, se admite su renuncia "accediendo a los deseos de D. Pedro Gómez de la Serna".

Publicaciones: (Introducción histórica al) Repertorio de la Jurisprudencia Civil Española, de J.M. Pantoja / 17 publicaciones en la RGLJ (2 como coautor).

1868

Internacional: En Cuba se inicia la guerra de los diez años contra España / Código Civil en Uruguay.

España: 23 de abril, muere Narvaez el otro soporte de Isabel II. González Bravo asume el poder / Julio-agosto, acuerdos entre unionistas y progresistas para derribar el gobierno / 17 de setiembre, comienza la revolución ("La Gloriosa" o "el Sexenio revolucionario") / 30 de setiembre, Isabel II exiliada en Francia / 3 de octubre, las tropas del general Serrano ocupan Madrid / 9 de octubre, se establece el sufragio universal masculino / 25 de octubre, nueva organización de estudios / Ingresa la I Internacional por medio de G. Fanelli, enviado de Bakunin.

Biografía: Joaquín Aguirre Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Publicaciones: 5ª ed. Prolegómenos y publicación en Bogotá de la 3ª ed. / 8ª ed. de los Elementos (t. 1) / 7 publicaciones en la RGLJ (1 como coautor).

1869

Internacional: Se inaugura el canal de Suez / En Schilpario (Bergamo), motines por la igualdad social en Italia / Elizabeth Cady Stanton, primera mujer en testificar ante el Congreso de los Estados Unidos / Se publica formalmente la tabla periódica de Mendeleev en Rusia / Código Civil en Argentina.

España: Enero, elecciones constituyentes / Abril-mayo, debates en las cortes sobre el proyecto de Constitución / 6 de junio se promulga la nueva Constitución / 15 de junio, Serrano es nombrado Regente y se inicia la búsqueda de un príncipe europeo para la nueva monarquía / Septiembre, fallidos levantamientos de republicanismo federal.

Biografía: Abril, Alejandro Groizard es nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid / 2 de agosto, Pedro Gómez de la Serna Presidente del Tribunal Supremo de Justicia / Octubre, preside la Sección de Reforma de la Legislación Civil de la Comisión Legislativa a la que también se integraba Alejandro / Felix García, Vicepresidente, del Congreso Constituyente / Diciembre, Crispulo García, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Publicaciones: 4ª ed. Curso / 8ª ed. Elementos (t.2 y t. 3) / 5ª ed. Código de Comercio / 11 publicaciones en la RGLJ (3 como coautor).

1870

Internacional: 19 de julio, comienza la guerra franco-prusiana (hasta 1871) / Roma es incorporada por las armas al estado italiano en el que gobiernan lo Saboya.

España: 18-25 de junio, en Barcelona se celebra el primer congreso obrero español / 15 de setiembre, “Ley provisional sobre organización del Poder Judicial” / 19 de noviembre, Amadeo I de Saboya es respaldado por las cortes para asumir la corona de España. Se bloquean las relaciones con la Santa Sede.

Biografía: Elegido Senador / Marzo, Alejandro Groizard Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid / Crispulo García, Fiscal de la Audiencia de Madrid / Diciembre, Groizard “Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden entrar al cuerpo de aspirantes a la judicatura”.

Publicaciones: 9ª ed. Elementos (t. 1 y t. 2).

1871

Internacional: 3 de abril, la Comuna de París / Unificación de Alemania.

España: 2 de enero, entra en Madrid el nuevo Rey y jura la Constitución / Marzo-mayo, aumento de la tensión social por el impacto de los sucesos en Francia / 28 de mayo, se prohíben las actividades de la Internacional / Julio-octubre, crisis entre los “amadeístas” / 16 de noviembre la Internacional es declarada inconstitucional.

Biografía: 21 de diciembre, muere Pedro Gómez de la Serna Tully.

Publicaciones: 9ª ed. Elementos (t. 3) / 10ª ed. Elementos (t. 1) / 6ª ed. Prolegómenos / Discurso de apertura del año judicial (en RGLJ y otras).

FUENTES

CATÁLOGO CRONOLÓGICO DE BIOGRAFÍAS CONSULTADAS

1848

LESSEPS, Ferdinand de, *Informe*. [tomado de: *Lesseps y los políticos españoles (el informe de 1848): Estudio preliminar Antonio Moliner Prada*. Alicante : Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1993].

1850

“Gómez de la Serna, Don Pedro”, en: *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850*. Madrid : Imprenta de Gabriel Gil, 1850. – 222 p. [La biografía en pp. 89-90]*.

1851

OVILO y Otero, Manuel (dir.), “Biografía del Excmo. Señor D. Pedro Gómez de la Serna. Diputado á Córtes”, en: *Historia de las Cortes de España: y biografías de todos los diputados y senadores más notables contemporáneos*. Madrid : Imp. de D. B. González, 1851. – t. 3., 420 p. [La biografía en pp. 145-155.]

1854

Anónimo, “Biografía del Excmo. Señor D. Pedro Gómez de la Serna”, en: *El Faro Nacional*, año IV, nº 258. – Madrid, 5 de enero de 1854. – pp. 28-32.

1855

ALAMÁN, Lucas (et. al.), *Diccionario Universal de Historia y Geografía*. Mexico : Imp. de F. Escalante y C.^a, 1855 (Librería de Andrade). – t. 7. pp. 56-59 [...*Obra dada a luz en España por una sociedad de literatos distinguidos y refundida y aumentada considerablemente para su publicación en México... con noticias históricas, geográficas, estadísticas y biográficas sobre las Americas en general y especialmente sobre la República Mexicana*]*.

D. J. R., *Diccionario Biográfico Universal* [Que contiene la vida de los personajes históricos de todos los países y de todos los tiempos: Santos o mártires, sabios, artistas, escritores, etc., héroes o personajes fabulosos de todos los pueblos]. – Nueva ed. aum. ... y corr. ... Gerona : [s.n.] : Librería de D. N. Grases, 1855. – p. 1002.

1868

BOVER de Rosselló, Joaquín María, *Biblioteca de escritores baleares*, Palma : Imprenta de P. J. Gelabert, 1868. – pp. 360-367.*

1869

“Discurso leído por el Excmo é Ilmo Sr. D. Pedro Gomez de la Serna Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en la solemne apertura de los Tribunales celebrada en 15 de Setiembre de 1869”, en: *Revista de España*, año 2. – Madrid : Tip. de Estrada, Diaz y Lopez, 1869. – t. 11. pp. 632-634. [se trata de una reseña crítica del discurso]*.

1870

Los Ministros en España de 1800 hasta 1869: Historia contemporánea. Madrid : J. Castro y Compañía Eds., 1870. – t. 3. pp. 741-743. [Autor: “Por uno que siendo español no cobra del presupuesto”].

1871

MONTALBÁN, Juan Manuel, “Necrología D. Pedro Gómez de la Serna”, en *RGLJ*, 1871. – t. 39. pp. 486-491.

Anónimo, “Exmo. Sr. D. Pedro Gómez de la Serna (apuntes biográficos)”, en: *La Ilustración Española y Americana*, año XV, n° 36. – Madrid : Abelardo de Carlos (ed. y dir.), 25/12/1871. – p. 622.

1874

MONTALBÁN, Juan Manuel, “Pedro Gómez de la Serna”, en: *Elementos de derecho civil y penal...* 1874. – t. 1. pp. V-XXVII.

1875

MONTALBÁN, Juan Manuel, “D. Pedro Gómez de la Serna : Artículo Biográfico Bibliográfico”, en: *RGLJ*, 1875. – t. 46. pp. 55-76.

1895

LÓPEZ de Cerain y Urrizburu, José, *Bosquejo biográfico de Don Pedro Gómez de la Serna y juicio crítico de sus obras*. Soria : Tipografía de “El Noticiero”, 1895. 30 p.

1898

CORRALES y Sánchez, Enrique, “Jurisconsultos españoles célebres: D. Pedro Gómez de la Serna”, en: *RGLJ*, 1898. – t. 92, pp. 5-25.

1911

GOICOECHEA, Antonio, “Pedro Gómez de la Serna”, en: *Jurisconsultos Españoles: Biografías de los ex-Presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*. Madrid : Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Imprenta de Hijos de M.G. Hernández), 1911. – t. 2, pp. 141-145.

1930

CAMPUZANO y Horma, O. Fernando, “Conferencia pronunciada por O. Fernando Campuzano y Horma el día 22 de Abril de 1930 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación”, en: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 66, Junio 1930. – pp. 417-439. [se indica como autor a “La redacción” de la revista]

1948

GÓMEZ DE LA SERNA, Ramón, *Automoribundia*, Buenos Aires, Edic. Sudamericana, 1948.

1953

“Pequeña historia de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia (desde la Atalaya de su centenario) (1853-1953)”, en: *RGLJ* [Número Extraordinario conmemorativo del centenario]. – Madrid : Instituto Editorial Reus. – año 101. Segunda época, 1953. – t. 25 [t. 193 de la colección total] pp. 26-29.

1963

CORPUS Barga [Andrés García de la Barga y Gómez de la Serna], *Los pasos contados*. – Barcelona : Hispano Americana, 1963. – p. 20 ss.

1968

LASO Gaité, Juan F., *Aportación a la historia del Tribunal Supremo de España : (su evolución legislativa y en los proyectos de tribunales, nota biográfica de cada uno de sus presidentes y relación de los discursos de apertura de tribunales)* . – Madrid : Reus, 1968. – p. 59.

1972

LASO Gaité, Juan F., “Centenario de Gómez de la Serna (miscelánea de la codificación)”, en: *RGLJ*, Madrid : Reus, febrero 1972. – t. 114 de 2ª época [t. 232 de la colección general]. pp. 149-163.

1976

CORDERO Torres, José María, “De ‘Re’ Académica: Los Secretarios de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas”, en, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1976, Año XXVIII, nº 53, pp. 321-335 [sobre Gómez de la Serna pp. 323-325].

1984

LASSO Gaité, Juan F., *El ministerio de justicia su imagen histórica (1714-1981)*. – Madrid : Imp. Saez, 1984. – pp. 100-101.

1989

ALONSO Furelos, Juan Manuel, “Pedro Gómez de la Serna”, en: *Revista universitaria de derecho procesal*, n° 3, 1989. – pp. 791-797.

1990

ORTEGO Gil, Pedro, “Pedro Gómez de la Serna. Jefe político de Guadalajara (1836-1839)”, en: *Actas : II Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*. – Alcalá de Henares : Ayuntamiento, 1990. – pp. 481-490.

1991

ÁLVAREZ Alonso, Clara, “Pedro Gómez de la Serna”, en: *Enciclopedia de Historia de España*. – Madrid : Alianza Editorial, 1991. – t. 4. [Diccionario Biográfico] pp. 371-373.

1994

VV.AA., “Gómez de la Serna, Pedro”, en: *Gran enciclopedia de España*. – Zaragoza : Enciclopedia de España, 1994. – t. 10, p. 465¹.

1997

LLANO Torres, Ana y Rus Rufino, Salvador, *El derecho natural en la España del siglo XIX. [Historia del pensamiento filosófico y Jurídico : la enseñanza de las disciplinas iusfilosóficas en la universidad española del siglo XIX y sus protagonistas]* . – León : Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1997. – pp. 60-62.

1998

CUENCA Toribio, José Manuel y Miranda García, Soledad, *El poder y sus*

¹ Biografía llena de errores: Que estudió su carrera de cánones y leyes en la universidad central, que además de ganar las cátedras de Inst. civiles y de práctica forense, ganó la de legislación comparada. Que regresó a España el año 1846. Que como rector interino de la universidad central, durante su mandato se creó la facultad de jurisprudencia.

hombres. Por quienes hemos sido gobernados los españoles (1705-1998). – Madrid : Actas, 1998. – pp. 171, 266, etc.

2001

REICHARDT, N., “Gómez de la Serna, Pedro”, en: STOLLEIS, Michael. – *Juristen: ein biographisches Lexikon von der Antike bis zum 20. Jahrhundert*. – München: Beck, 2001. – pp. 253-254.

2003

BARREIRO Fernández Xosé R. (coord.), *Parlamentarios de Galicia : biografías de deputados e senadores (1810-2003)*. – 2ª ed. corr. e aum. – Santiago de Compostela : Parlamento de Galicia [A Coruña] ; Real Academia Galega, 2003. – vol. 1, p. 314.

2004

PELLISTRANDI, Benoit, *Un discours national?: La Real Academia de la Historia entre science y politique (1847-1897)*. – Madrid : Casa de Velásquez, 2004. – p. 397.

CASTAN Vázquez, José María, “Pedro Gómez de la Serna”, en: DOMINGO, Rafael (ed.). – *Juristas universales*. – Madrid : Marcial Pons, 2004. – t. 3, pp. 201-203.

2008

CEBALLOS-Escalera y Gila, Alfonso de (dir. tec.), *El Tribunal Supremo del Reino de España*. – Madrid : Tribunal Supremo : Boletín Oficial del Estado, 2008. – pp. 208-209. [Biografía e iconografía] [coautores: CHAMORRO Fernández, Matilde... et. al.]

2009

CASTÁN Vázquez, José María, “El académico Pedro Gómez de la Serna”, en: *Anales de la Real Academia de jurisprudencia y legislación*, nº 39, 2009. – pp. 595-607.

PRETEL Serrano, Juan José, “Pedro Gómez de la Serna”, en: *Colección conmemorativa de los 150 años de la primera ley hipotecaria*. – Madrid : Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios, 2009. – t.1, pp. XIII-XXIV. [Ley Hipotecaria comentada y concordada con la legislación española y extranjera [sic.] por Pedro Gómez de la Serna].

Publicaciones sin fecha (s. XIX, posteriores a 1872).

MONTALBÁN, Juan Manuel, *D. Pedro Gomez de la Serna* [s.l. : s.n., s.a.] 38 p. [187?]

MONTALBÁN, Juan Manuel, *Noticia biográfica de D. Pedro Gomez de la Serna*. [s.l. : s.n., s.a] 37 p. [187?]

ARCHIVOS

Archivo Histórico Nacional

AHN: OM-CASAMIENTO_CALATRAVA, EXP.720.

AHN: FC-º_HACIENDA, 2643, EXP.1243.

AHN: DIVERSOS-COLECCIONES,78,N.50.

Sección Gracia y Justicia AHN: ESTADO,32,A.

AHN: UNIVERSIDADES Leg. 580-1 y Leg. 580-2.

AHN: UNIVERSIDADES 578, 1, Exp. 1.

Archivo General de la Administración

AGA (1)10.5 Caja 20969 TOP. 12/52. Exp. Nº 176

AGA (5)1.19 31/15861. Legajo 660, Exp. Nº 58

AGA : (5)1.6 leg 6704 TOP 31/7.247.

Archivo Real Academia de la Historia

RAH: CAMA/9/7962/10 (14).

RAH: CAM/9/7961/014 (03), (04) y CAM/9/7961/014 (13).

RAH: CABU/9/7947/04 (02), (05) y (06).

RAH: CATF/9/7950/05 (24).

RAH: FC 9/4706 RAH Tomo XX

RAH: 9/9689 (II)

RAH: CAG/9/7980/038 (1);

RAH: CAG/9/7980/040 (1)... (22)

RAH: CAGR/9/7955/09(05)

RAH: CAGR/9/7955/12 (2)...(8)

RAH: F.C.9/4707 Tomo XXI, año 1870, Personajes notables; F.C.9/4708, Tomo XXII, año 1871, notables.

Archivo Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid

AHPCM, signatura: 31521

AHPCM, signatura: 35599

AHPCM, signatura: 31521

AHPCM, signatura: 35535

Archivos, bibliotecas y fuentes digitales

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: Gazeta: colección histórica
<http://www.boe.es/legislacion/gazeta.php>

Archivo abierto institucional de la Universidad Carlos III de Madrid
e-archivo.uc3m.es

Biblioteca Nacional de España: Hemeroteca Digital
<http://www.bne.es/es/Catalogos/HemerotecaDigital/>

Congreso de los Diputados
<http://www.congreso.es>

Portal de archivos españoles
<http://pares.mcu.es>

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas
<http://www.racmyp.es>

Real Academia Española
<http://www.rae.es/drae/>

Real Academia de Historia
<http://www.rah.es>

Real Academia de Legislación y Jurisprudencia
<http://rajyl.insde.es>

Senado de España
<http://www.senado.es>

Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
<http://sisbib.unmsm.edu.pe>

The Online Books Page
<http://www.onlinebooks.library.upenn.edu>

Diarios de Sesiones

DSCD n° 4, del 19 de diciembre de 1841
DSCD n° 100, del 13 de julio de 1841
DSCD n° 64, del 7 de junio de 1841
DSCD, n° 40, 14 de febrero de 1842
DSCD de 16 de mayo de 1842, n° 116
DSCD, n° 29, 1 de febrero de 1847
DSCD, n° 40, 21 de febrero de 1847
DSCD n° 56, del 11 de marzo de 1847
DSCD, n° 77, 17 de abril de 1847
Apéndice primero al DSCD n° 76, 16 de abril de 1847
DSCD, n° 9, de 25 de noviembre de 1847
DSCD, n° 19, de 19 de diciembre de 1847
DSCD, n° 45, 19 de enero de 1848
DSCD, n° 47-51 y 53, del 21 al 28 de enero de 1848
Apéndice Segundo al DSCD n° 51, del 26 de enero de 1848
DSCD, n° 64, del 17 de febrero 1848
DSCD, n° 71, de 26 de febrero 1848
DSCD, n° 82, 14 de marzo de 1848
DSCD, n° 83, de 15 de marzo de 1848
DSCD, n° 85, del 17 de marzo de 1848
DSCD, n° 39, del 20 de diciembre de 1854
DSCD, n° 150, del 10 de mayo de 1855
DSCD, n° 290, 16 de enero de 1856
DSCS del 30 de noviembre de 1858
DSCS, n° 37, 28 de enero de 1862
DSCD n° 40, del 13 abril de 1863
DSCS, n° 16, 15 de diciembre de 1863
DSCS, n°28, 21 de marzo de 1865
DSCS, n° 29, 22 de marzo de 1865
DSCS, n° 25, 5 de mayo de 1871
DSCS, n° 33, 22 de mayo 1871

Fuentes doctrinales

[s.n.], *Lecciones escogidas para los niños que aprenden a leer. Sacadas de los sapienciales de Salomón, las obras de V. Fr Luis de Granada, y otros autores clásicos*, Madrid: Imprenta de Francisco de la Parte, 1814*.

“D.L.C.B.” se publican “*Recitaciones del derecho civil de J. Heineccio: Traducción al castellano*”, Madrid : Librería de P. Sanz, 1830 [Imprenta de P. Sanz], t. II, 1218 p.*

AHRENS, Heinrich [trad. R. Navarro Zamorano], *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho [formado con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania]*, Madrid, 1841.

ANGULO Y HEREDIA Antonio, *El pensamiento Español y la Instrucción Pública en la Isla de Cuba*, Madrid, 1863.

AZAÑA, Esteban, *Historia de Alcalá de Henares* (2ª ed., ed. facs.), Alcalá de Henares, 2005. [ed. original: Reprod. de la ed. de: Alcalá de Henares: Imprenta de F. García C., 1882].

AZCÁRATE, Pablo de, *Sanz del Río*, Madrid, Tecnos, 1969.

BARBADILLO DELGADO, Pedro, *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid* (t. III), Madrid, Aldus, 1957.

CISNEROS Y LANUZA, D. A. M. de, *Recitaciones del derecho civil Romano que escribió en latín Juan Gottlieb Heineccio*, Sevilla : [s.n.], 1829 (Imprenta de H. Davila, Llera y compañía), t. IV.*

COLECCIÓN *Legislativa de España*, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1849, t. 43, 47. [Años 1846-1890, 127 vols.]

COLLANTES Bustamante, Luis, *Introducción al estudio del derecho romano* [extractado de los Elementos de derecho romano de Mackeldey], Madrid, Zaragoza, 1829.

DANVILA COLLADO, Manuel, “Necrología. Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán”, en *Boletín de la Real Academia de Historia*, Cuaderno IV, abril de 1889, pp. 274-277*.

DICCIONARIO *Universal de Historia y Geografía...: Contiene historia propiamente dicha*. Francisco de Paula MELLADO (ed.), [s.n.] 1848, (Estab. tipografico de Francisco de Paula Mellado), t. 6.*

DUPIN, André-Marie-Jean-Jacques, *Compendio histórico del derecho romano desde Rómulo hasta nuestros días*, Madrid, D.M. de Burgos, 1828.

FLORES, Antonio. *Ayer, hoy mañana*. Madrid, Imprenta de José María Alonso, 1853.

FONTOVA, Rosario y VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *1908-2008, cent anys del Palau de Justícia de Barcelona* [en línea], Generalitat de Catalunya Departament de Justícia, Barcelona, 2008.*

FUENTE, Vicente de la,
– *Historia eclesiástica de España*, t. 4., Madrid, Imprenta de Pablo Riera [Librería religiosa], 1859.*
– *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, t. 4, Madrid, Imp. Viuda e hija de Fuentenebro, 1889.

GARCÍA GOYENA, Florencio y Joaquín AGUIRRE, *Febrero o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*, Madrid, I. Boix (ed.) 1841-1847, 11 vols.*

GIL DE ZÁRATE, Antonio. *La Instrucción Pública en España*. Madrid, 1855; 3 vols.

GÓMEZ DE LA SERNA Manuel, *Apuntes sobre la reforma de correos*, Madrid, Imprenta de D. Vicente de Lalama, 1844.*

GÓMEZ DE LA SERNA, Ramón *Automoribundia*, 2ª ed., Madrid, Guadarrama, 1974.

HAYWARD Abraham, *Of the vocation of our age for the legislation and jurisprudente*, London, 1831.

HEINECCI, J. G. *Historia Iuris Romani*, Editio prima Hispana. Compluti [Alcalá de Henares?] : [s.n.], 1808 (Apvd Emmanvelem Amigo Academiae Typographum).*

HEINECCI, J. G. *Historia Iuris Romani*, Editio secunda Hispana Adornata. Valentiae : [s.n.], 1825 (Ex typographia Ildephonsi Mompíe)*

HEINECCIO, *Iuris naturae et gentium*, [ed. corregida y reformada por Mariano Lucas Garrido], Madrid, tip. Brugada, 1822.

HEINECCIO, *Elementos del derecho natural y de gentes*, [ed. corregida y reformada por Mariano Lucas Garrido] [trad. D. J. A. Ojea], t. 2., Madrid, Imp. de Verges, 1837 (1).

HEINECCIO, *Elementos del derecho natural y de gentes*, [trad. Juan Diaz Baeza] Madrid, Imp. Herederos de D. F. M. D., 1837 (2).

HIDALGO, Manuel F. *Diccionario General de Bibliografía Española* [en línea] Madrid : Imprenta de las escuelas pías, 1862.*

HIGUERAS ROJAS, Ildefonso, *Historial del Regimiento Infantería Granada Nº 34. El Arrojado*, Sevilla, Tip. A. Padura, 1923.

HISTORIA de España Menéndez Pidal (dir. José María Jover Zamora) (t. 34), Madrid, Espasa Calpe, 1981.

INDEX librorum prohibitorum ssmi. D. N. Leonis XIII: Praemittuntur Constitutiones Apostolicae de examine et prohibitione librorum, Roma, 1900,

JACQUIER, Francisco, *Instituciones Filosóficas* [trad. Don Santos Diez Gonzalez], t. 6, Madrid, Imp. y Lib. de Alfonso Lopez, 1788.

KRAUSE, Karl Christian Friedrich, *Ideal de la humanidad para la vida / con introduccion y comentarios por D. Julian Sanz del Rio*. Madrid, 1860.

LABOULAYE, Edouard. *De l'enseignement du droit en France et des réformes dont il a besoin*, Paris : Durand ; A. Desrez ; Brockhaus et Avenarius ; Leipsig, 1839 (s.n.), p. 4.

LESSEPS Ferdinand De, *Lesseps y los políticos españoles : (el informe de 1848) / Estudio preliminar Antonio Moliner Prada*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1993.

LUXÁN Meléndez, Santiago de, “La biblioteca provincial de Guadalajara en el siglo XIX (1837-1895): Notas para el estudio de las formas de difusión de la cultura” [en línea], en *Wad Al Hayara: Revista de estudios de Guadalajara*, nº 8, 1981, pp. 243-334.*

MAIER ALLENDE, Jorge y SALAS ÁLVAREZ, Jesús, *Comisión de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Andalucía : catálogo e índices*, Madrid, RAH, 2000.

MARÍN, Joaquín, *Historia del Derecho Natural y de Gentes*, Madrid, 1776.

MACKELDEY, F., *Manual de derecho romano que comprende la teoría de la Instituta* [trad. Eduardo Gómez Santa María], Madrid, 1847.

MEDEROS MARTÍN, Alfredo, “Análisis de una decadencia. La arqueología española del siglo XIX. I. El impulso isabelino (1830-1867)” [en línea], en *CuPAUAM* nº 36, 2010, pp. 159-216.*

MELLADO Francisco de Paula, *Diccionario Universal de Historia y Geografía...: Contiene historia propiamente dicha*, Madrid, 1848, t. 6. p. 199.

MINISTERIO de la Presidencia. *Actas del Consejo de Ministros. Fernando VII.* (t. 8), Madrid, BOE, 1994.

MUÑOZ MALDONADO, José, Fabraquer (conde de), *Elementos de la Historia del derecho romano*, Madrid, L. Amarita, 1827.

ORTÍ Y LARA, Manuel, *Krause y sus discípulos convictos de panteísmo*, Madrid, 1864.

PÉREZ JUAN, José Antonio, *El ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, 1847-1851*, Madrid, Universidad Miguel Hernández de Elche, Instituto Nacional de Administración Pública, 2008.

PIDAL, Pedro José, *Lecciones sobre la historia del gobierno de España: Pronunciadas en el Ateneo de Madrid en los años 1841 y 1842*, Madrid, [s.n.], 1880.

PUENTE Y FRANCO, Antonio de, y D. José Francisco DIAZ, *de las Leyes, Plebiscitos y Senado-consultos más notables*, Madrid : [s.n.] (Imprenta de Vicente de la Lama), 1840.

QUINTANA, Manuel José,

– *Vidas de españoles célebres*, Madrid, Imprenta real, 1807*.

– *Discurso pronunciado en la Universidad Central el día de su instalacion*, Madrid : [s.n.], 1822 (Imprenta Nacional).*

SALA BAÑULS, Juan, *Institutiones romano-hispanae*, Editio quarta. Librería de Martínez : [s.n.], 1824 (Matriti) 2 Vols. (vol.1: Ex Typographia Reigae Societatis / vol. 2: Ex officina de Josephi del Collado), 2 Vols*

SALA BAÑULS, Juan, *Institutiones romano-hispanae*, Matriti, : [s.n.], 1830 (ex Typographia Regia), 2 vols.*

SALA Bañuls, Juan. *Breve compendio de la ilustración del Derecho Real de España*, Madrid : [s.n.], 1827 (Imp. que fué de Fontenebro).

SALA BAÑULS, Juan. *Institutiones romano-hispanae*, [S.l.] : [s.n.], 1795 (Valentiae) : Ex off. fratrum de Orga, 2 v.*

SALA, Juan. *Ilustración del derecho real de España*, 2ª ed. Madrid : Librería de Martínez, 1820 (Oficina de José Collado), 2 vols.*

SIETE IGLESIAS, Marqués de, “Real Academia de la Historia: Catálogo de sus individuos. Noticias sacadas de su archivo”, en: *Boletín de la Real Academia de la Historia* t. 175, nº III, año 1978, pp. 551-552.

STONE, Caroline (ed.), *Miss Tully's Letters From Trípoli*, Hardinge Simpole Publishing, London, 2008.

SUÁREZ, del Dulce nombre de María, *Lecciones escogidas para los niños que aprenden a leer en las Escuelas Pias*, Madrid : Imprenta Real, 1815.*

TORENO, José María [Queipo de Llano Ruiz de Saravia, Conde de]. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid, 1862, t.1, p. 207.*

TULLY, Miss. *Letters written during a ten years' residence at the court of Tripoli [published from the originals in the possession of the family of the late Richard Tully, esq., the British consul: comprising authentic memoirs and anecdotes of the reigning Bashaw, his family, and other persons of ...]* 3a. ed, Londres: [s.n.] 1819, (Colburn), 2 Vols*

VV.AA., *Los diputados pintados por sus hechos: colección de estudios biográficos sobre los elegidos por el sufragio universal en las constituyentes de 1869*, Madrid, R. Labajos y Compañía, 1870.

Impresos y folletos

Lecciones escogidas para los niños que aprenden a leer. Sacadas de los sapienciales de Salomón..., Madrid, 1814,

“Estatutos de la sociedad de lengua universal. Aprobados en junta general”, Madrid, 1860. 15 p.

Part IX. Correspondence respecting the seizure of the “Tornado,” off Madeira, by the Spanish frigate “Gerona.”, 1867.*

Actas

Actas del Consejo de Ministros. Fernando VII. t. 8

Acta de la Sesión Inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebrada el día 10 de enero de 1843. Madrid, Imprenta y fundición de D. Eusebio Aguado, 1843. [autor: PIDAL, Pedro J.]

Acta de la Sesión Inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebrada el día 16 de octubre de 1849. Madrid, Imprenta y fundición de D. Eusebio Aguado, 1850.

Periódicos

- Boletín de Cirujía y Farmacia*, del 14 de diciembre de 1851
Eco del Comercio, del 4 de diciembre de 1839
El Católico, del 30 de marzo de 1848; 10 de abril de 1848, del 25 de enero de 1852; del 20 de mayo de 1853; 31 de mayo de 1848.
El Censor, del 05 de agosto de 1820; del 12 agosto de 1820; 16 de setiembre de 1820; del 9 de diciembre de 1820; del 3 de marzo de 1821; del 26 de mayo de 1821
El Clamor Público, del 30 de marzo de 1848; de los electores 3 y 14 de de mayo de 1851; 5 de febrero de 1853; del 5 de junio de 1851; del 3 de febrero de 1852; 6 de noviembre de 1851; 19 de noviembre; del día 17 de noviembre de 1854; del 14 de octubre de 1853; del 12 y del 15 de octubre de 1858
El Diario de Avisos de Madrid, del 24 de junio de 1852
El Eco del comercio, del 1 de abril de 1848
El Español, del 1 de abril de 1848
El Español, del 6 de enero de 1847
El Espectador, del día 31 de marzo de 1848
El Faro Nacional, del 5 de enero de 1854; del 15 de junio 1854; del 10 de octubre de 1857
El Genio de la Libertad, del 7 de agosto de 1853
El Herald, del 12 de noviembre 1852
El Herald, del 13 de agosto de 1846
El Imparcial, del 21 de julio de 1869
El Mundo Militar: Panorama Universal (año 5, N° 209), del 8 de noviembre de 1863
El Obseador, del 5 de febrero de 1851
El Pensamiento Español, del 5 de abril de 1867
Gaceta de Gobierno, del 3 de octubre de 1820
Gaceta de Madrid, 7 de agosto de 1824; del 4 de mayo de 1824; del 10 de agosto 1824; del 9 de noviembre de 1824; Entre el 4 y el 11 de octubre de 1835; 9 de agosto de 1836. el 10 y el 7 de noviembre de 1836, 15 de noviembre de 1840, 19 de noviembre de 1840; de 4 de diciembre de 1840; 9 de marzo 1841; 2 de enero de 1843; del 29 de marzo de 1843; del 17 de agosto de 1843; 2 de octubre de 1842; del 2 junio de 1843; 9 de junio de 1843; 16 de junio de 1843; 25 de julio de 1843; 17 de agosto de 1843; del

1 de abril de 1845; del 26 de setiembre de 1845, del día 29 de mayo de 1846, del 2 de agosto 1847; el 18 de febrero de 1848. 12 de julio de 1847; del 15 de junio de 1847; el día 16 agosto 1849, 1 de febrero de 1852; del 30 de diciembre 1863; 10 de octubre de 1866; del 12 de julio de 1859; 16 de julio de 1858; 23 de noviembre de 1861; 15 de octubre de 1856; el 4 de marzo de 1855; 16 de octubre de 1856; 13 de febrero de 1862; 17 de enero de 1863, 25 de diciembre de 1862; 17 de noviembre de 1865; el 12 de julio de 1866 ; 9 de julio de 1866; 19 de marzo de 1867; 26 de octubre de 1868, 17 de julio de 1871; 06 de octubre de 1868; el 7 de abril de 1869, 7 de octubre de 1869, 11 de diciembre de 1869; del 29 de junio de 1870; 23 de diciembre de 1870; 2 de junio de 1874; 27 de junio de 1905; del 9 de febrero 1913, así como la del 29 de octubre de 1916, del 17 de marzo de 1918; 3 de enero de 1916, así como la del 19 de junio de 1917; del 20 de abril de 1900; 15 de junio de 1910; 20 de septiembre de 1869

La Cruz: periódico exclusivamente religioso: Establecido ex profeso para difundir las doctrinas ortodoxas, y vindicarlas de los errores dominantes, t. VII, 1858 (Mexico)

La Época, del 21 de marzo de 1851; 9 de marzo 1853; 30 de setiembre de 1852

La España, del 2 de octubre de 1852

La Esperanza, del 20 de noviembre de 1851; 24 de febrero 1853; 16 de agosto 1852; 7 de febrero de 1868

La Gaceta Médica, del 20 de diciembre de 1851

La Iberia, del 18 de julio de 1855; 3 de octubre de 1854

The Daily News, del 14 de enero de 1847 (Londres)

The Examiner, del 22 de agosto 1846 (Londres)

The Morning Chronicle, del 14 de enero de 1847 (Londres)

Revistas

Anuario de la Universidad Central (1855-1858), que después pasó a llamarse “*Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central*” (1861-1867)

Boletín del Notariado de España y Ultramar, del 2 de julio de 1854

Boletín Oficial de Instrucción Pública, Madrid, 1843.

Boletín-Revista de la Universidad de Madrid, t. 1, nº 8, 25 de abril de 1869

La Enseñanza: revista general de instrucción pública y particular de archivos y bibliotecas. Madrid, 10 de octubre de 1865
Revista de España y del Extranjero Madrid, 1842, año II, t. 5,
Revista de instrucción pública, literatura y ciencias, vol. 5-6, Madrid, 1860.
Revista General de Legislación y Jurisprudencia 1855-1875; 1953.

OTROS

Noticia en la página web de la Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia

“El llibre del Palau de Justícia relata la història d’un edifici emblemàtic i descobreix un important llegat artístic dedicat a temes judicials” (Miércoles 5 de noviembre de 2008) [en línea:

<http://www20.gencat.cat/portal/site/Justicia/menuitem.5cc82a0852a4ada8cc497c10d8c0e1a0/?vgnnextoid=3e29f08fe3c42110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=3e29f08fe3c42110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=detall&contentid=05307d761dd6d110VgnVCM1000008doc1e0aRCRD>] [Consulta, 16 de febrero 2012]

Bibliografía

ALVAR Esquerra, Jaime *Diccionario de historia de España*, Madrid, Istmo, 2001.

ALFÉREZ, Gabriel, *Historia del Carlismo*, Madrid, Actas, 1995.

ÁLVAREZ Alonso, Clara, “Perfil del jurista romántico español (1834-1855 ca.)”, en Esteban CONDE NARANJO (ed.), *Vidas por el derecho* [en línea], Madrid, Dykinson, 2012, pp. 289-327. [URL: <http://hdl.handle.net/10016/13565>]

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio

– Apuntes de historia de las instituciones españolas, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1976.

– “La enseñanza del derecho natural y de gentes, el libro de Heinecio”, en Manuel Bermejo Castriello (ed.), *Manuales y textos de enseñanza en la Universidad liberal*, Madrid, 2004, pp. 365-381.

AMBROSETTI, Giovanni, *Diritto naturale cristiano : profili di metodo, di storia e di teoria*, Roma, Studium, 1970.

ARANGUREN, José Luis, *Moral y Sociedad: Introducción a la moral social española del siglo XIX*, 5ª ed., Madrid, Edicusa, 1974.

ARAQUE Hontangas, Natividad, “La educación en la Constitución de 1812: Antecedentes y consecuencias”, en *Revista de la facultad de ciencias sociales y jurídicas de Elche*, vol. I –número especial– Julio de 2009, pp. 1-21.

ARIÈS, Philippe, *Historia de la muerte en Occidente: Desde la Edad Media hasta nuestros días*, trad. F. Carbajo y R. Perrin, Barcelona, Quaderns Crema, 2000.

AZNAR I GARCIA, Ramon, “La bondad del juez: la mejor garantía de justicia: Un discurso de Sancho de Llamas y Molina (1797)”, en *Anuario de historia del derecho español*, t. LXXX, 2010, pp. 547-586.

BALDOMINOS Utrilla, Rosario y Victoria Lorente Martínez, “Influencia de la primera Guerra Carlista en las elecciones a cortes de Guadalajara 1837, 1839, 1840”, en: *Actas: II Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara: Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 1990, pp. 491-498.

BARBER Crosby, Margaret, *The making of a german constitution: a slow revolution*. New York, Berg, 2008. Parcialmente disponible en Internet: <http://books.google.es/books?id=R6PC6wOTBIcC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false> [consulta : 27 octubre 2010].

BEISER, Frederick C., *The German Historicist Tradition*, Oxford, 2011.

BOURDIEU Pierre y Günther Teubner, *La fuerza del derecho* [Trad. Carlos Setien Ravina]. Santafé de Bogotá : Siglo del Hombre Editores : Ediciones Uniandes, Facultad de Derecho : Instituto Pensar, 2000.

BOURDIEU Pierre, “L’illusion biographique”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 62-63, junio 1986, pp. 69-72.

BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *Auge y Ocaso de Don Carlos. La Expedición Real*, Madrid, Arca de la Alianza Cultural, 1986.

BURDIEL Isabel, Isabel II. *Una biografía (1830-1904)*, Madrid, 2010.

CACHO VIU, Vicente, *La Institución Libre de Enseñanza. I. Orígenes y etapa universitaria (1860-1881)*, Madrid, 1962.

CANALDIA, José Carlos, “Los otros alcaláinos. Gregorio Romero Larrañaga, un escritor romántico”, en: *Puerta de Madrid* nº 1.533, 1997, Disponible en Internet :

<http://jccanalda.es/jccanalda_doc/jccanalda_alcala/artic-alcala/artic-biografias/larranaga.htm> [Página personal de José Carlos Canalda] [Artículo actualizado el 14-2-2006] [Consulta : 7 enero 2010]

CADENAS Y VICENT, Vicente DE, *Índice de apellidos de Caballeros de la Orden de Carlos 3º*, Madrid, 1965.

CARONI, Pio,

– *La soledad del Historiador del Derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente* [en línea], Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2010 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/6560>]

– *Una historia para después del código* [en línea], Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad, 2006 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/1092>]

– *Lecciones Catalanas sobre la historia de la codificación*, Madrid, Marcial Pons, 1996.

CARPINTERO, Francisco, *La ley natural: Historia de un concepto controvertido*, Madrid, Encuentro, 2008.

CASTÁN VÁZQUEZ, José María

– “El académico Don Pedro Gómez de la Serna”, en *Anales*, nº 39, 2009, pp. 596-607.

– “Notas sobre la exposición de motivos de la primera Ley Hipotecaria (su gestación y su valor permanente)” en *Libro homenaje al profesor Manuel Amorós Guardiola*, (v. 2), Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios, 2006, pp. 2149-2160.

– *La influencia de la literatura jurídica española en las codificaciones americanas* [Discurso leído el día 23 de enero de 1984 en su recepción pública y contestación del Exmo. Sr. Don Antonio Hernández Gil], Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1984.

CAVERO Vaquera María Luisa, “En torno a la lengua universal. La contribución de Bonifacio Sotos Ochando (1785-1869)”, en: *Revista española de lingüística*, Año 23, fasc. 2, 1993, pp. 221-234.

CHIARAMONTE, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempo de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

CLAVERO, Bartolomé,

– “La disputa del método en las postrimerías de una sociedad”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 48, 1978, 307-334.

– “Foros y Rabasas: Los censos agrarios ante la revolución española”, en *Agricultura y sociedad*, nº 16, 1980, pp. 27-69.

– *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XIX, 1982.

– *Tantas personas como estados: por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986

– *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè, 1991.

– *Derecho Común*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.

COMELLAS, José Luis, *Los moderados en el poder 1844-1854*, Madrid, CSIC, 1970.

CONDE NARANJO, Esteban, *El argos de la monarquía : la policía del libro en la España ilustrada (1750-1834)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

COSTA, Pietro, “A che cosa serve la storia del diritto. Un sommesso elogio dell’inutilità”, en Orlando ROSSELLI (dir.) *La dimensione sociale del fenomeno giurídico*, Napoli, Edizione Scientifiche Italiane, 2007.

DAVIS, J.C. e Isabel Burdiel (eds.), *El otro, el mismo: Biografía y autorbiografía en Europa (siglos XVIII-XX)*, Universitat de València, Publicacions de la Universitat de València, 2005.

DÍAZ MARÍN, Pedro, *Las estructuras de poder durante la década moderada: Alicante, 1844-1854* [En línea], Departamento de Humanidades Contemporáneas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Alicante, 1997 [tesis doctoral digida por Emilio La Parra López].

DÍAZ SAMPEDRO, Braulio, *La politización de la Justicia*, Madrid, Dykinson, 2005.

DÍAZ VILLALVILLA, Pilar, *Los fondos más antiguos de la Biblioteca de Guadalajara: procedencia y casos concretos*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias de la Documentación, Grado en Información y documentación. [Trabajo de fin de grado, tutor: Fermin de los Reyes], Madrid, 2012.

DIP, Ricardo, *Los derechos humanos y el derecho natural, de cómo el hombre imago Dei se tornó imago hominis*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

DUFOUR Alfred, “La Religión de Savigny”, en *Persona y Derecho*, vol. 24, 1991 pp. 49-67.

DUNSTAN, J. Leslie, *Protestantismo*, Barcelona, Plaza & Janes, 1963.

FERNÁNDEZ, Eusebio,

– “El iusnaturalismo racionalista hasta fines del siglo XVII”, en *Historia de los derechos fundamentales*, vol. 1, Madrid, Dykinson, 1998, pp. 571-600 [Disponible en Internet: <http://hdl.handle.net/10016/8661>]

– “El iusnaturalismo”, en GARZÓN Valdez, Ernesto y Francisco Laporta, *El derecho y la justicia*, vol. 2, Enciclopedia iberoamericana de filosofía; 2000, p. 55-64.

– “El contractualismo clásico (siglos XVII y XVIII) y los derechos naturales”, en *Anuario de derechos humanos*, Madrid, Universidad Complutense: Facultad de derecho, 1983, pp. 59-100.

FERNÁNDEZ-CREHUET, Federico, *La perspectiva del sistema en la obra y vida de Friedrich Carl von Savigny*, Granada, Comares, 2008.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, “Las disposiciones de excepción en la década moderada”, en *Revista de estudios políticos*, nº 205, 1976, pp. 81-118.

FIGUERAS i Pàmies, Monserrat, *La escuela jurídica catalana frente a la codificación española: Duran y Bas, su pensamiento jurídico-filosófico*, Barcelona, 1987.

FIORAVINTI, Maurizio, “Stato e costituzione”, en Maurizio FIORAVINTI (ed.), *Lo Stato Moderno in Europa: Istituzioni e diritto*, Bari, Laterza, 2002, pp. 3-36.

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Buenos Aires, Gedisa, 2007.

GARNER Paul, “Writing Hispanic and Anglo-Saxon Biography” [en línea],

en *XIII Reunión de historiadores de México, Estados Unidos y Canadá*. 26 al 30 de octubre de 2010. *México y sus Revoluciones*, Santiago de Querétaro. [Disponible en Internet: <http://13mexeuacan.colmex.mx/Ponencias%20PDF/Paul%20Garner.pdf>] [consulta: 13/11/2011]

GARRIGA Carlos y Marta LORENTE, *Cádiz 1812: la constitución jurisdiccional* [Epílogo de Bartolomé Clavero], Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

GINER DE LOS RÍOS, Francisco

– *Escritos sobre la universidad española* (Edición e introducción de Teresa Rodríguez de Lecea), Madrid, Espasa Calpe, 1990 [Reimp.]

– “En el centenario de Sanz del Río”, en: *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1914. Año 38, nº 653, pp. 225-231.

GORGOLAS, Rafael de, “L’influence de Savigny sur la codification civile en Espagne au XIXe siècle: les aléas de la théorie savignienne des sources du droit dans l’histoire juridique espagnole”, [These présentée à la Faculté de Droit de l’Université de Genève pour obtenir le grade de Docteur] Genève, 1987.

GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la Modernidad*, [trad. Manuel Martínez Neira] Madrid, Trotta, 2003.

GUASTINI, Ricardo *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999.

HERVADA, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Pamplona, Eunsa, 1987.

HERNÁNDEZ ANDREU, Juan, “El tratado de Amiens y la recuperación para la corona España de la isla de Menorca. Consecuencias económicas”, en, Antonio MORALES MOYA (Coord.), *1802, España entre dos siglos. Ciencia y Economía*, Madrid, 2003, pp. 401-417.

HESPANHA, António Manuel, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002.

JARA ANDREU, Antonio. *Derecho natural y conflictos ideológicos en la universidad española (1750-1850)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977.

LABAYRU y Goicoechea, Estanislao J. de, *Historia General del Señorío de Vizcaya* (t. 8), Bilbao, La gran enciclopedia Vasca, 1972.

LAHUERTA, María Teresa, *Liberales y universitarios: la Universidad de Alcalá en el traslado a Madrid, (1820-1837)*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey, 1986.

LASSO GAITE, Juan Francisco, *Codificación civil (Génesis e historia)*, vol. 1, Madrid, 1970.

LOMBARDI Vallardi, Luigi y Gerhard Dilcher (dirs.), *Cristianesimo, secolarizzazione e diritto moderno*, Milano, Giufre, 1981.

LOPE HUERTA, Arsenio, “Decadencia y traslado a Madrid”, en Antonio ALVAR EZQUERRA (coord.), *Historia de la Universidad de Alcalá*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones UAH, 2010, pp. 813-832.

LÓPEZ VEGA, Antonio, *Biobibliografía de Gregorio Marañón* [en línea]. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Antonio Nebrija Estudios sobre la Universidad, 2009. [Consulta: 10 junio 2010] [URL: <http://hdl.handle.net/10016/6178>]

LORENTE, Marta y José M.^a PORTILLO (dirs.), *El momento gaditano: La Constitución en el orbe hispánico*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.

MARTÍN, Sebastián

– “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista moderno”, en Esteban CONDE NARANJO (ed.), *Vidas por el derecho* [en línea], Madrid, Dykinson, 2012, pp. 11-58.

[URL: <http://hdl.handle.net/10016/13565>]

– “De la enseñanza a la ciencia del derecho: biografía colectiva de juristas españoles (1857-1943)”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, v. 12, n^o 1, Madrid, 2009, pp. 33-51.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel

– *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino. 1847-1857* [en línea], Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/10399>]

– “La historia del derecho de Lerminier” (coaut. Adela MORA CAÑADA) [en línea] [Separata de: Derecho, Historia y Universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset. v. 2], Valencia, Universitat de Valencia, 2007 (a), pp. 151-159, [URL: <http://hdl.handle.net/10016/1134>].

– “Notas sobre la naturaleza del doctorado en el primer liberalismo”, en *Separata de facultades y grados X Congreso Internacional de historia de las universidades hispánicas*, Vol. II, Valencia, 2007 (b), pp. 73-84.

– “Relevancia del derecho administrativo francés en la educación jurídica española” [en línea], en *Forum Historiae Iuris - Erste europäische internet-zeitschrift für Rechtsgeschichte*, Madrid, 2005, [URL: <http://www.forhistiur.de/zitat/0505neira.htm>]

– “Los libros útiles o la utilidad de los libros”, en Manuel BERMEJO CASTRILLO (ed.) *Manuales y textos de enseñanza en la Universidad liberal*, Madrid, 2004, pp. 581-592.

– *El estudio del derecho: Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea* [en línea], Madrid, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad (ed.), Dykinson, 2001 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/7877>]

– “¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV”, en *Anuario de historia del derecho español*, n° 68, 1998, pp. 523-544. [URL: <http://hdl.handle.net/10016/3518>]

– “Despotismo o ilustración: Una reflexión sobre la recepción del Almicí en la España Carolina” [en línea], en *Anuario de Historia del derecho español*, v. 66, 1996 pp. 951-966 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/3519>]

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y otros, *Atlas histórico de España*, 2 vol., Istmo, Madrid, 2000.

MAS I SOLENCH, Josep M., *El Palau de Justicia de Barcelona*, Generalitat de Catalunya Departament de Justícia, Barcelona, 1990. *

MENÉNDEZ Pidal, Ramón, *Historia de España*, t. 34 [La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)], Madri, Espasa Calpe, 1981.

MICELI, Paola, *Derecho Consuetudinario y memoria: Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid, Dykinson, 2012.

MINISTERIO DE JUSTICIA [ESPAÑA], *Crónica de la codificación española: Procedimiento civil*, Madrid, 1972.

MORENO HERMOSILLA, José-Luis, *Universalidad e historicidad de la ley natural* [Tesis doctoral], Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1993.

MUÑOZ LÓPEZ, M^a. del Pilar, «Parentesco, estrategias familiares y redes sociales a través de la literatura: *Los pasos contados* de “Corpus Barga”» en: CASEY, James y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.), *Familia parentesco y linaje: Congreso Internacional de Historia de la Familia...*, Murcia, Universidad, Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX, 1997.

NAPOLI, Maria Teresa, *La cultura giuridica europea in Italia: repertorio delle opere tradotte nell secolo XIX* (3 v.), Napoli, Jovene, 1987.

NAVARRO Rocío, “La historia de las mujeres y la renovación historiográfica”, en: Monserat HUGUET y Carmen MARIN (eds.) *Género y Espacio público. Nueve ensayos*, Madrid, Universidad Carlos III, Grupo Kore de estudios de género, Dykinson, 2008, pp. 156-172. Disponible en Internet: <<http://hdl.handle.net/10016/3686>>

NAVARRO BROTONS, Víctor, “Filosofía y ciencias”, en Mariano PESET (Coord.), *Historia de la Universidad de Valencia* (v 2.), Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València, Patronat Cinc Segles, 2000, pp. 189-214.

NIDO SEGALERVA, Juan del, *Historia política y parlamentaria de S.A.D. Baldomero Fernández Espartero*. Pamplona, Analecta, 2005. [La primera ed. Madrid, Congreso de los Diputados 1916]

ONCINA COVES, Faustino (ed.), *Filosofía para la universidad, filosofía contra la universidad: (de Kant a Nietzsche)*, Madrid, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Dykinson, 2009.

ORDEN JIMÉNEZ, Rafael V., *Sanz del Río en la Universidad Central: los años de formación (1837-1854)*, Madrid: Editorial Complutense, 2001.

OTERO CARVAJAL Luis Enrique y otros, *La ciudad Oculta. Alcalá de Henares 1753-1868. El nacimiento de la ciudad burguesa*. Alcalá de Henares, 2003.

PARICIO, Javier, *El legado jurídico de Roma*, Madrid, El Faro, 2007.

PASSERON J. C., J. “Le scénario et le corpus: Biographies, flux itinéraires, trajectoires”, en C. PASSERON, *Le raisonnement sociologique. L'espace non-popperien du raisonnement naturel*, Paris, Nathan, 1991, p. [el artículo originalmente se publicó en la *Revue Francaise de Sociologie*, XXXI, 1990, pp. 3-22.]

PELLISTRANDI, Benoît, *Un discours national? : la Real Academia de la Historia entre science et politique (1847-1897)* [traductions, María José Guadalupe Mella (español) et Alistair Ross (anglais)], Madrid, Casa de Velázquez, 2004.

PÉREZ COLLADOS, José M., “La tradición jurídica catalana”, en *Anuario de historia del derecho español*, nº 74, 2004, pp. 139-184.

PESET Mariano y José Luis PESET. *La universidad Española (siglos XVIII y XIX): Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974.

PESET Mariano,

– *La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)*, Madrid, 1968, pp. 294 y 296 [corresponde a una tirada aparte del “Anuario de Historia del Derecho Español” pp. 229-375].

– *Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista, (1823-1825)*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1967. p. 465 ss. [Es tirada aparte de «Anuario de Historia del Derecho Español», p. 437-485]

PETIT CALVO, Carlos

– “Biblioteca, archivo, escribanía. *Portrait* del abogado Manuel Cortina”, en

Esteban CONDE NARANJO (ed.), *Vidas por el derecho* [en línea], Madrid, Dykinson, 2012, pp. 329-386 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/13565>].

– “España y el *Code Napoléon*”, en *Anuario de derecho civil*, v. 61, n° 4, 2008, p. 1773-1840.

– “De la historia a la memoria: a propósito de una reciente obra de historia universitaria”, Madrid, Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, n° 8, 2005, pp. 237-280.

– *Discurso sobre el discurso, oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal : lección inaugural curso académico 2000-2001*, Huelva, Universidad de Huelva, 2000.

– “La administración y el doctorado: centralidad de Madrid”, en *Anuario de historia del derecho español*, v. 67, n° 1/2, 1997, pp. 593-614.

PEYRU, Florencia, *Tribunos del pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*, Madrid, CEPC, 2008.

PLUMMER, Ken, *Los documentos personales. Introducción a los problemas de la bibliografía del método humanista*, (1983) trad. Julio Velasco Cobelo, Madrid, 1989.

PRETEL SERRANO, Juan José, “Pedro Gómez de la Serna”, en *La Ley hipotecaria: comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera* [Serie: *Colección conmemorativa de los 150 años de la ley hipotecaria* (t. 1)], Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios, 2009, pp. XIII-XXIV.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Atlas cronológico de la historia de España*, SM, Madrid, 2008.

REIS, Thiago, *Direito e método na teoria possessória de Savigny*, Porto Alegre, Sergio Antonio Fabris Editor, 2013.

RUS RUFINO, Salvador, “Evolución de la noción de derecho natural en la ilustración española”, en *Cuadernos Dieciochistas*, n° 2, 2001, pp. 229-259.

SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel, “La propiedad intelectual en la España contemporánea, 1847-1936”, en *Hispania: Revista española de historia*, v. 62, n° 212, 2002, pp. 993-1020.

SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, Blanca, *Las comisiones de Códigos durante el reinado de Isabel II (1843-1869)*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2010.

SCHIAVONE, Aldo, *Los orígenes del derecho burgués: Hegel contra Savigny*, Madrid, EDERSA, 1986.

SERRANO González, Antonio, “System bringt Rosen: Savigny in der spanischen kultur”, en: *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, n° 19 (1997), pp. 31-35.

SMITH, Theresa Ann, *The emerging female citizen: gender and enlightenment in Spain* [parcialmente en línea], California: University of California, 2006 [Consulta: 1 setiembre 2010] http://books.google.es/books?id=f6P52d5d9zAC&printsec=frontcover&vq=Tully&source=gbg_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=Tully&f=false

SOLLA SASTRE, María Julia, “Finales como principios. Desmitificando la Ley orgánica de tribunales de 1870”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 77, 2007, pp. 427-466.

STOLLEIS, Michel, “Indispensable – but not exclusive: Lawyers’ biographies and their function in legal history”, Madrid, 2010. [Ponencia escrita para el seminario *Prosopografía e Historia*, Madrid, 19 al 22 junio de 2010]

STURMEL, Philippe, “L’école historique française du droit a-t-elle existé?”, en: *Rechtsgeschichte: Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte*, 1 (2002), pp. 90-121.

URIGUËN GONZÁLEZ, María Begoña, *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1986.

VALLEJO, Jesús

– *Ruda equidad, ley consumada, concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, CEPC, 1992.

– “El caliz de plata: Articulación de órdenes jurisdiccionales en la jurisprudencia del ius commune”, en *Revista de Historia del Derecho* [en línea], Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, n° 38, jul./dic., 2009 [URL: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842009000200002&lng=es&nrm=iso]

– “Biografía intermitente de Miguel Ayllón Altolaguirre” en Esteban CONDE NARANJO (ed.), *Vidas por el derecho* [en línea], Madrid, Dykinson, 2012, pp. 329-386 [URL: <http://hdl.handle.net/10016/13565>].

VALLET de Goytisolo, Juan, “Cotejo con la Escuela Histórica de Savigny”, en *Revista Jurídica de Cataluña*, n° 3 y 4 de 1979, y n° 1, 2 y 3 de 1980;

VANO, Cristina, *Il nostro autentico Gaio: Strategie della scuola storica alle origini della romanistica moderna*, Napoli, Scientifica, 2000.

VÁZQUEZ Sánchez, Elena, *Un historiador del derecho: Pedro José Pidal*, Madrid, 1998

VILLALAIN Benito, J. Luis, *Manuales escolares en España*, 2 v., Madrid, UNED 1999-2002.

VILAR, Juan Bautista, *Intolerancia y libertad en la España contemporánea: los orígenes de protestantismo español actual*, Madrid, Istmo, 1994.

WRIGHT, John L. Libya, Chad and the central Sahara [en línea], London, C. Hurst & Co. Publishers, 1989, [Consulta : 30 agosto 2010]
[URL: <http://books.google.es/books?id=dsKIU6Ry8lgC&lpq=PP1&pg=PA49#v=onepage&q=tully&f=false>]

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO
PUBLICACIONES

1. Luis Grau, *Origenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12762>

8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13962>
12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16023>

17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.

<http://hdl.handle.net/10016/16392>

